

INDICE**PRIMERA SECCION****PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo	2
Declaratoria de Emergencia con motivo de los incendios forestales y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Campeche	6
Declaratoria de Emergencia con motivo de los incendios forestales y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chiapas	6
Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chiapas	7
Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias intensas que se presentaron los días del 5 al 8 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población del Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit	8
Declaratoria de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que se presentaron los días del 19 al 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz del Estado de Nayarit	9
Declaratoria de Emergencia con motivo de la inminente afectación de la tormenta tropical Claudette y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Quintana Roo	11
Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz	12
Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz	13

SECRETARIA DE ECONOMIA

Manual General de Organización de la Secretaría de Economía	14
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Título de Concesión otorgado en favor de Orozco Polaris, S.A. de C.V., para la construcción y operación de un muelle de uso particular para embarcaciones de mediano calado dedicadas a actividades turísticas y de transporte de pasajeros, en Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo	84
Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados. (Continúa en la Segunda Sección)	92

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	102
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	102
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	103
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de noviembre de 2003	103

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la nueva integración de las comisiones de dicho órgano máximo de dirección	104
--	-----

AVISOS

Judiciales y generales	111
------------------------------	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE
GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,

Inserciones 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

031203-12.00

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCIII No. 3

Miércoles 3 de diciembre de 2003

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
BANCO DE MEXICO
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
AVISOS

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

CONVENIO de Colaboración y Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, así como para la realización de acciones como integrantes del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO MARCO DE COLABORACION Y COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA

“LA SECRETARIA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, EL C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ, Y POR EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. LIC. MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR EL C. MTRO. CARLOS ARREDONDO CONTRERAS, SECRETARIO DE GOBERNACION DEL ESTADO, PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de la Secretaría de Gobernación, la de “Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos”.

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a la Secretaría de Gobernación diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES**1. De “LA SECRETARIA”:**

- 1.1 Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales,

reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos.

- 1.3 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República.
- 1.4 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 1.5 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
- 1.6 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- 1.7 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De “EL ESTADO”:

- 2.1 Que el Estado de Puebla es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de los artículos 1o. y 79 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 2.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Público del Estado dimana del pueblo, se instituye en beneficio del pueblo mismo y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- 2.3 Como lo señala el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado de Puebla.
- 2.4 Que con fundamento en el artículo 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el Gobernador se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- 2.5 Que el Secretario de Gobernación cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 15 fracción I y 29 fracciones I, II, III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y el artículo 8o. fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 2.6 Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en la sede del Poder Ejecutivo, sito en Casa Aguayo, ubicada en Avenida 14 Oriente número 1204, Antiguo Barrio El Alto, en esta ciudad de Puebla, con código postal 72290.

3. De “AMBAS PARTES”:

- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento del orden jurídico nacional que deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el Estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
- 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- 3.3 Que ambos se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición

de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que "LA SECRETARIA" se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio identificado por la página Web www.ordenjuridico.gob.mx, comprometiéndose, por una parte, "EL ESTADO" a aportar al citado banco de datos, únicamente las disposiciones de orden estatal y, por la otra, "LA SECRETARIA" a cubrir los gastos que generen con motivo de la instalación de la página Web, así como su elaboración, mantenimiento y supervisión.

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de la Secretaría y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado Libre y Soberano de Puebla, se integra con las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y ordenamientos estatales y municipales, que rijan en todo el territorio del Estado y se integrará al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente Convenio.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

a).- Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento del presente Convenio.

b).- Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.

c).- Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.

d).- Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.

e).- Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.

f).- Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- "LA SECRETARIA" se obliga a:

l) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, comprometiéndose a entregarlos a "EL ESTADO", en el momento en que sean requeridos.
- IV) Coadyuvar con "EL ESTADO" en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Puebla, así como en su actualización permanente.

SEPTIMA.- "EL ESTADO" se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en "EL ESTADO".
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación.
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta, salvo lo estrictamente confidencial.
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Secretaría General de Gobierno, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio.
- VI) Asegurar por conducto de "LA SECRETARIA", la incorporación y actualización diaria de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano.

OCTAVA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población.

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes, para lo cual "LA SECRETARIA" cubrirá el monto de los gastos que con motivo de ello se generen.

III.- Las demás que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación.

DECIMA PRIMERA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y su vigencia será por tiempo indeterminado.

DECIMA TERCERA.- Las partes se obligan a no ceder, a favor de terceros, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Para los efectos de la ejecución del presente Convenio "LA SECRETARIA", nombra al Doctor Eduardo Castellanos Hernández, en su carácter de Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional; y por otra parte "EL ESTADO", se nombra como responsable del mismo al maestro en derecho Carlos Arredondo Contreras, en su carácter de Secretario de Gobernación.

DECIMA QUINTA.- Convienen las partes, que para el caso de incumplimiento o por convenir así a sus intereses, lo podrán rescindir administrativamente, mediante aviso hecho por escrito con quince días de anticipación.

DECIMA SEXTA.- Para lo relativo a la interpretación, cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio y controversias que se pudieran suscitar, las partes convienen en que las resolverán de común acuerdo.

El presente Convenio, una vez leído por ambas partes, se firma por cuadruplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los treinta días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca Hernández**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Puebla, **Melquíades Morales Flores**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Carlos Arredondo Contreras**.- Rúbrica.- Testigo: la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, **Benita Villa Huerta**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de los incendios forestales y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Campeche, mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de los incendios forestales que afectaron a diversos municipios de esa entidad federativa.

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante oficio sin número de fecha 18 de abril de 2003, envió a esta Coordinación Notificación Técnica en la que informó que: 25 incendios forestales que causan severos daños a la vegetación forestal en una superficie de 5,128 Has., afectando en diversos grados las áreas arboladas, alterando de manera significativa el ecosistema en general, cifras que representan el 47% menos y 192% más en el número de incendios afectando, respectivamente, respecto a los promedios de los últimos cinco años, además de que hay pequeños centros de población enclavados en los ecosistemas forestales por lo que existe riesgo en la vida y la salud de los pobladores rurales.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS INCENDIOS FORESTALES, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Candelaria, Escárcega, Calakmul y Champotón del Estado de Campeche.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de los incendios forestales y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chiapas.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Chiapas, mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de los incendios forestales que afectaron a diversos municipios de esa entidad federativa.

Que la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), mediante oficio sin número de fecha 30 de junio de 2003, envió a esta Coordinación Notificación Técnica en la que informó que: los incendios forestales que ocurrieron del 16 al 31 de marzo de 2003, en las selvas altas y medianas y que ocasionaron daños severos a la biodiversidad, fueron ocasionados por una quema agrícola descuidada y sin el control debido, además de la combustión escalonada derivada de una reacción química producida al combinarse la materia vegetal seca con el oxígeno y el desprendimiento de calor.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LOS INCENDIOS FORESTALES, Y SUS EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Cintalapa, Ocozocuahtla y Tecpatán del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la tormenta tropical Larry y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Chiapas.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, mediante oficios números 1402 y SG/0499/03 de fecha 6 de octubre de 2003, el primero suscrito por el Gobernador y el segundo por el Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las fuertes precipitaciones por el paso de la Tormenta Tropical "Larry".

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficios números HOO-D.G./738/2003 y HOO-D.G./761/2003 de fechas 7 y 10 de octubre de 2003, respectivamente, envió a esta Coordinación las Notificaciones Técnicas números 03-56 y 03-59, en la primera informó que: la lluvia acumulada durante cinco días tiene valores de hasta 130 mm en la cuenca del río Sabinal, y más de 300 mm en el Municipio de Berriozábal. Los valores anteriores de lluvia son comparables con los valores de los umbrales de lluvia para una duración de 24 horas y periodo de retorno de cinco años.

En la segunda señaló que: durante los días del 4 al 8 de octubre lluvias atípicas se registraron en algunas estaciones climatológicas en el Estado de Chiapas. La estación Tortuguero reporta una precipitación acumulada de 314 mm en cinco días, mientras que la lluvia máxima en 24 horas a 246 mm para el día 6 de octubre.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS FUERTES PRECIPITACIONES POR EL PASO DE LA TORMENTA TROPICAL "LARRY", Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, Ocozocuahtla de Espinosa, Villaflores, Villa Corzo y Angel Albino Corzo del Estado de Chiapas.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los

Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias intensas que se presentaron los días del 5 al 8 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población del Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.
- DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 5 AL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE LA YESCA DEL ESTADO DE NAYARIT.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General

de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante el oficio sin número de fecha 12 de septiembre de 2003, solicitó "la emisión de una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 6, 7 y 8 del presente mes, ocurrió el impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas. La ubicación geográfica del evento es en el Municipio de La Yesca, Nayarit."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/895/2003 de fecha 12 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./665/2003 de fecha 12 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-35 en la cual informó que: "El río Bolaños fluye por el Municipio de La Yesca; su cuenca nace en el Estado de Zacatecas, sirviendo de límite entre Jalisco y Nayarit. Durante los días del 5 al 8 de septiembre se presentaron lluvias intensas en los estados de Nayarit y Jalisco, que provocaron la falla del puente "Paso de la Yesca", que une a los municipios de

La Yesca, en el Estado de Nayarit, y de Hostotipaquillo, en el Estado de Jalisco dejando prácticamente incomunicado al Municipio de La Yesca. Dichas lluvias se debieron a la presencia de una línea de convergencia que se extendió sobre la Mesa del Norte y Mesa Central, así como al paso de las ondas tropicales Nos. 41 y 42. Dentro de la cuenca del río Bolaños se produjeron lluvias acumuladas en ocho días de hasta 135 mm. Por lo anterior, y debido a que todavía es posible esperar lluvias en esa zona, se recomienda declarar en emergencia al Municipio de La Yesca.”

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 12 de septiembre de 2003, para el Municipio de La Yesca del Estado de Nayarit, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 5 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE LA YESCA DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declara en emergencia al Municipio de La Yesca, del Estado de Nayarit, en virtud de los daños provocados por las lluvias intensas que se presentaron los días del 5 al 8 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dicho Municipio, a partir del 12 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población del Municipio antes mencionado del Estado de Nayarit, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en el Municipio antes señalado del Estado de Nayarit, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que se presentaron los días del 19 al 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz del Estado de Nayarit.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA, TECUALA Y RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que la Ley General de Protección Civil y el Acuerdo que establece las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, precisan que ante la inminencia de que ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida humana en el territorio nacional y cuando la rapidez de la actuación por parte del Sistema Nacional de Protección Civil sea esencial, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, podrá emitir una Declaratoria de Emergencia y erogar con cargo al Fondo Revolvente asignando los montos para atenuar los efectos del posible desastre, mediante acciones encaminadas a la protección de la vida, la salud, alimentación, suministro de agua y albergue temporal, de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Nayarit, mediante el oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2003, solicitó "la emisión de una Declaratoria de Emergencia, de acuerdo al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, en virtud de que los días 19, 20 y 21 del presente mes, ocurrió el impacto directo de lluvias torrenciales e inundaciones atípicas. La ubicación geográfica de los eventos son los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz, Nayarit."

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la Secretaría de Gobernación mediante oficio número CGPC/943/2003 de fecha 22 de septiembre del presente año, solicitó el dictamen técnico correspondiente al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mismo que mediante oficio número HOO-D.G./686/2003 de fecha 22 de septiembre de 2003, envió la Notificación Técnica número 03-44 en la cual informó que: "Desde principios del mes se han registrado lluvias importantes en gran parte del país, siendo el Estado de Nayarit uno de los más afectados. La entrada de humedad durante estos últimos días se ha debido en parte, a la línea de convergencia intertropical que se movió hacia el norte un poco más de lo normal, en combinación con la presencia del huracán Marty, el cual complicó la situación en varios municipios de este Estado, de por sí ya afectado por lluvias anteriores. Los escurrimientos ocasionados por la lluvia extrema provocaron que los ríos San Pedro y Acaponeta presentaran niveles altos, lo que originó su desbordamiento en las zonas bajas de los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz, afectando varias localidades. Por lo anterior, se sugiere declarar la emergencia para los municipios mencionados de Nayarit."

Con base en lo anterior, se estableció la etapa de emergencia a partir del día 22 de septiembre de 2003, para los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz del Estado de Nayarit, teniendo a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN) VIGENTES, EN VIRTUD DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 19 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003 Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE LOS MUNICIPIOS DE ACAPONETA, TECUALA Y RUIZ DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, se declaran en emergencia a los municipios de Acaponeta, Tecuala y Ruiz del Estado de Nayarit, en virtud de los daños provocados por las lluvias torrenciales que se presentaron los días 19 al 21 de septiembre de 2003 y sus posibles efectos en la población de dichos municipios, a partir del 22 de septiembre de 2003. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente que tiene asignado la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Emergencia se expide a fin de prevenir a la población de los municipios antes mencionados del Estado de Nayarit, así como para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que para el presente año tiene asignado la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar en los municipios antes señalados del Estado de Nayarit, se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, y 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, independientemente de que a través de los medios masivos de comunicación se indique a la población las medidas preventivas que deben tomar.

México, Distrito Federal, a cuatro de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de la inminente afectación de la tormenta tropical Claudette y sus posibles efectos en la población de diversos municipios del Estado de Quintana Roo.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Quintana Roo, mediante oficios números 000042 y 000043 recibidos el 9 y 10 de julio de 2003, respectivamente, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de la inminente afectación de la Tormenta Tropical "Claudette".

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficios números HOO-D.G./0468/2003 y HOO-D.G./0469/2003 de fechas 9 y 10 de julio de 2003, respectivamente, envió a esta Coordinación las Notificaciones Técnicas números 03-19 y 03-20 en la primera informó que: de acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM), se ha detectado la presencia de la Tormenta Tropical "Claudette" del Océano Atlántico, localizada a 825 kms al sureste de Cancún, Q. Roo, a las 3:00 horas GMT del día 10 de julio (22 hora local del día 9 de julio), con trayectoria hacia el noroeste y desplazándose a una velocidad de 33 km/h. Se prevé que entre a tierra por el norte de Quintana Roo, como huracán categoría 1 en la escala Saffir-Simpson, en la mañana del día 11 de julio con vientos fuertes superiores a los 120 km/h y con rachas de hasta 150 km/h.

En la segunda manifestó que: de acuerdo con la información preliminar proporcionada por la Comisión Nacional del Agua a través del Servicio Meteorológico Nacional y del Centro Nacional de Comunicaciones (CENACOM). La Tormenta Tropical "Claudette" del Océano Atlántico, localizada a 485 kms al sureste de Puerto Morelos, a las 15:00 horas GMT del día 10 de julio (10:00 hora local del día 10 de julio), con trayectoria hacia el oeste-noroeste, con una velocidad de desplazamiento de 25 km/h. Se prevé que entre a tierra por el centro de Quintana Roo, como huracán categoría 1 en la escala de Saffir-Simpson, en la

madrugada del día 11 de julio con vientos fuertes superiores a los 120 km/h y con rachas de hasta 150 km/h. El área expuesta durante la entrada del huracán es el Estado de Quintana Roo en su totalidad.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LA INMINENTE AFECTACION
DE LA TORMENTA TROPICAL “CLAUDETTE”, Y SUS POSIBLES EFECTOS EN LA POBLACION DE
DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Benito Juárez, Solidaridad, Cozumel, Felipe Carrillo Puerto, Lázaro Cárdenas, Othón P. Blanco, Isla Mujeres y José María Morelos del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 162/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 18 al 22 de septiembre de 2003.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./699/2003 de fecha 24 de septiembre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-48 en la que informó que: durante los días del 18 al 22 de septiembre del presente año se produjeron en el Estado de Veracruz lluvias intensas mayores de 70 mm. Estas precipitaciones se debieron a la presencia de la onda tropical número 48 y al frente frío número 4. En la precipitación acumulada los días del 15 al 22 de septiembre se observan áreas de lluvia mayor a los 100 mm, que

están sobre o cerca de los municipios afectados. Con el apoyo de las estaciones climatológicas ubicadas en los estados vecinos, se concluye que las lluvias intensas se localizaron en la Sierra Madre Oriental, donde nacen los ríos más importantes de Veracruz, y por ello las precipitaciones y escurrimientos incrementaron el nivel de los ríos de este Estado y causaron inundaciones y afectaciones en los municipios para los cuales se solicita la emergencia.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES,
QUE SE PRESENTARON DEL 18 AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003, Y SUS EFECTOS EN LA
POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Amatlán, Carlos A. Carrillo, El Higo, Hidalgotitlán, Jáltipan, Las Choapas, Minatitlán, Misantla, Pánuco, Temapache (Alamo-Temapache), Texistepec, Tlacotalpan, y Tuxpan del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolvente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 31 del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y el artículo 10 del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolvente, y

CONSIDERANDO

Que por petición escrita a la Secretaría de Gobernación, el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio número 199/2003 de fecha 6 de noviembre de 2003, solicitó la emisión de la Declaratoria de Emergencia, con motivo de las lluvias torrenciales que se presentaron del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003.

Que el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), mediante oficio número HOO-D.G./891/2003 de fecha 10 de noviembre de 2003, envió a esta Coordinación la Notificación Técnica número 03-66 en la que informó que: del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2003, se presentaron lluvias de fuertes a intensas en el Estado de Veracruz, debido a la presencia de aire marítimo

tropical que fluye hacia la vertiente oriental de México, situación que favorece nublados especialmente sobre Veracruz, norte y noreste de Oaxaca y norte de Puebla. Las lluvias más importantes dentro de las cuencas que drenan hacia los municipios afectados llegan hasta los 370 mm, mientras que las lluvias máximas registradas en la zona fueron intensas, llegando a producirse lluvias de hasta 300 mm, lo cual representa peligro para la zona.

Con base en lo anterior, se estimó procedente emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE EMERGENCIA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS TORRENCIALES,
QUE SE PRESENTARON DEL 31 DE OCTUBRE AL 2 DE NOVIEMBRE DE 2003, Y SUS EFECTOS
EN LA POBLACION DE DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ**

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Espinal, Tepetzintla, Tancoco y Cerro Azul del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente se expide para acceder a los recursos del Fondo Revolviente que la Secretaría de Gobernación tiene asignado para el presente año.

La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos del numeral 35 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, observando para ello el contenido del Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 3o.- De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y con base en el numeral 31 fracción II de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes, la presente Declaratoria de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil tres.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

MANUAL General de Organización de la Secretaría de Economía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

MISION

Crear las condiciones necesarias para fortalecer la competitividad, tanto en el mercado nacional e internacional, de todas las empresas del país; en particular de las Micro, Pequeñas y Medianas. Instrumentar una nueva política de desarrollo empresarial que promueva la creación y consolidación de proyectos productivos que contribuyan al crecimiento económico sostenido y generen un mayor bienestar para todos los mexicanos.

ANTECEDENTES

La primera referencia que se tiene de la Secretaría, se encuentra en el "Reglamento Provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal", expedido por la Junta Provisional Gubernativa el 8 de noviembre de 1821, el cual crea cuatro secretarías de Estado y del despacho: Justicia y Negocios Eclesiásticos, Guerra y Marina, Hacienda, y Relaciones Interiores y Exteriores, confiriendo a esta última facultades para la atención de todas las ramas económicas, entre ellas las de comercio.

En el año de 1843, por disposición contenida en las "Bases de Organización Política de la República Mexicana", se crea el Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos, Instrucción Pública e Industria, cuyo articulado le atribuye también funciones en materia de comercio.

El 22 de abril de 1853, se crea la Secretaría de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, encomendándosele los siguientes asuntos: formación de la estadística general de la industria agrícola, minera y mercantil, siguiendo en cada año el movimiento que estos ramos tengan, la colonización, las medidas conducentes al fomento de todos los ramos industriales y mercantiles, la expedición de las patentes y privilegios, las exposiciones públicas de productos de la industria agrícola, minera y fabril, los

caminos, canales y todas las vías de comunicación de la República, el desagüe de la Ciudad de México y todas las obras concernientes al mismo, así como todas las obras públicas de utilidad y ornato que se hagan con fondos públicos.

Al promulgarse el Decreto del 23 de febrero de 1861, las atribuciones descritas se reasignan entre seis Secretarías de Estado, correspondiendo a la Secretaría de Fomento, las de intervenir en el comercio, exposiciones de productos industriales, lonjas, corredores, agentes de negocios, pesas y medidas.

Por Decreto del 13 de mayo de 1891, la Secretaría de Fomento conservó parte de las funciones públicas que hasta entonces le correspondían, transfiriendo otras a la dependencia que se denominó Secretaría de Hacienda, Crédito Público y Comercio.

Por Decreto el 31 de marzo de 1917 se crea la Secretaría de Industria y Comercio, la cual tendría a su cargo el despacho de los asuntos relacionados con el comercio, industria en general, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, enseñanza comercial, minería, petróleo, propiedad mercantil e industrial, privilegios exclusivos, trabajo, asociaciones obreras, emigración, sociedades anónimas, seguros, lonjas y corredores, exposiciones nacionales e internacionales, estadística comercial, textil y minera, pesas y medidas.

La Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917 modifica las facultades y la denominación de esta Secretaría, amplía sus atribuciones en materia de trabajo y le otorga el nombre de Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo.

Esta ley es abrogada por la Ley de Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos y demás Dependencias del Poder Ejecutivo Federal (D.O.F. 6/04/1934) y por ella se crea la Secretaría de la Economía Nacional, así como las secretarías de Comunicaciones y Obras Públicas, de Agricultura y Fomento, y el Departamento del Trabajo.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (D.O.F. 31/12/1935) conserva la denominación de la dependencia y amplía sus facultades para: intervenir, cuando la venta de primera mano se haga por los productores directamente a comerciantes extranjeros, el control de las industrias extractivas y de la industria eléctrica, la organización, fomento y vigilancia de las sociedades cooperativas, sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales, propiedad industrial y mercantil, así como para intervenir en la expedición y modificaciones a las leyes y los reglamentos derivados del artículo 28 constitucional.

Esta ley es sustituida (D.O.F. 21/12/1946), y la dependencia toma el nombre de Secretaría de Economía y adiciona a su competencia la conservación y el desarrollo de los recursos naturales del país, así como asuntos relacionados con el seguro social.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado (D.O.F. 24/12/1958) restituye a la dependencia la denominación de Secretaría de Industria y Comercio, suprime facultades que le habían sido conferidas por disposiciones anteriores y le otorga las atribuciones de intervenir en todo lo relacionado con la industria pesquera, con el fin de lograr un aprovechamiento integral de estos recursos, fomentar el comercio exterior del país, y se le faculta para participar en aranceles y determinar las restricciones de los artículos de importación y exportación, fijar precios máximos y vigilar su estricto cumplimiento, establecer tarifas en la prestación de aquellos servicios que se consideren necesarios, definir el uso preferente que debe darse a determinadas mercancías, asesorar técnicamente a las nuevas industrias de transformación, organizar el artesanado, las industrias familiares y proteger y fomentar la industria nacional.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (D.O.F. 29/12/1976), la dependencia se transforma en Secretaría de Comercio, suprimiéndosele las atribuciones relativas a industria y a pesca y facultándola para: el despacho de los asuntos, formular y conducir las políticas generales de comercio del país, estudiar, proyectar y determinar los aranceles, así como las restricciones para los artículos de importación y exportación, participar en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior, establecer la política de precios, orientar y estimular los mecanismos de protección al consumidor, coordinar y dirigir la acción estatal orientada a asegurar el abastecimiento de los consumos básicos de la población, establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas, fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como impulsar, en coordinación con las dependencias centrales y entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de bienes y servicios que se consideren

fundamentales para la regularización de los precios.

El Decreto que adiciona a la Secretaría de Comercio (D.O.F. 8/12/1978), la facultad de intervenir en todas las adquisiciones que realice la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como en el manejo de almacenes, control de inventarios, avalúos y baja de los bienes muebles que utilice.

Al reformarse la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por Decreto (D.O.F. 29/12/1982), la hasta entonces Secretaría de Comercio cambia su denominación a Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, confiriéndosele nuevas facultades, tales como: la promoción de la planta industrial del país, formular y conducir las políticas generales de la industria, establecer la política de industrialización de diversos productos, escuchando la opinión de otras dependencias, regular la producción industrial, asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales, etc., funciones que desempeñaba la extinta Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, la promoción y aplicación de estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior, exterior y el abasto, derivados de la fijación de los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Programa de Desarrollo de las Franjas Fronterizas y Zonas Libres del País, que operaba la Secretaría de Programación y Presupuesto, y el desarrollo de instrumentos de política económica, que en materia de productos básicos tenía la Presidencia de la República.

Entre otras modificaciones que sufrió la Secretaría destacan: la transferencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las atribuciones que se tenían en materia de precios y tarifas del sector público, y a las secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, las correspondientes a normas sobre adquisiciones y bienes muebles.

De acuerdo con las disposiciones emitidas por el Ejecutivo Federal el 22 de julio de 1985, se reducen las estructuras de la administración pública, se revisó y analizó la organización y funcionamiento de la dependencia, simplificando considerablemente su estructura orgánica.

La estructura orgánico funcional derivada de este ejercicio se mantuvo vigente hasta diciembre de 1987 cuando, con motivo de la firma del Pacto de Solidaridad Económica por parte del gobierno federal y los representantes de los sectores público y privado, se adquirieron diversos compromisos que profundizaron las acciones de racionalidad para reducir la estructura de la administración pública, así como el uso y aprovechamiento de los recursos.

Para instrumentar tales medidas el Ejecutivo Federal expidió el Acuerdo de Austeridad para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública (D.O.F. 4/1/1988).

De acuerdo con las disposiciones aludidas se efectuó el proceso de compactación como parte de las acciones del Programa de Modernización Administrativa. Al iniciarse la administración 1988-1994, el Titular del Ejecutivo definió las directrices básicas de su gobierno, orientado a impulsar la modernización del país con la participación de los sectores de la sociedad.

Las funciones de inspección y vigilancia en materia de precios y tarifas pasaron a la Procuraduría Federal del Consumidor, por Decreto que modificó la Ley Federal de Protección al Consumidor (D.O.F. 4-/1/1989).

Adicionalmente, como consecuencia de la publicación de la Ley Federal de Correduría Pública (D.O.F. 29/12/1992), esta Secretaría dirige estrategias y acciones para la modernización del Registro Público de Comercio a nivel nacional. Por último, se incorporan los asuntos específicos del marco regulatorio de la actividad económica nacional.

Respecto a los órganos desconcentrados, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial adopta el esquema de ubicar delegaciones federales en las capitales del interior del país y de establecer subdelegaciones federales en las entidades con mayor demanda de servicios, de igual manera se instalan oficinas de servicios.

En el esquema paraestatal, corresponde a la dependencia fungir como coordinadora del sector comercio y fomento industrial, el cual agrupa a los siguientes organismos: Procuraduría Federal del Consumidor, Centro Nacional de Metrología, Comisión Federal de Competencia, Consejo de Recursos Minerales, Exportadora y Transportadora de Sal, Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y Fideicomiso de Fomento Minero.

En 1995 se incorporan las funciones en materia de minas, se integran áreas provenientes de la extinta Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal (D.O.F. 28/12/1994).

En 1997 se lleva a cabo la reestructuración orgánica integral de la Secretaría, motivada principalmente por el proceso de redimensionamiento de estructuras orgánicas, ordenado por el Ejecutivo Federal para las dependencias del Sector Público, se destaca la operación por proyectos y la conformación de áreas sin generar recursos adicionales.

En el año de 1998 se publica la Ley del Registro Nacional de Vehículos con el objeto de crear y regular el Registro Nacional de Vehículos, para identificar los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como la de brindar el servicio de información al público, motivo por el cual se crea la Dirección General del Registro Nacional de Vehículos, iniciando sus funciones el 1 de enero de 2000.

En 1999, con motivo de la extinción del organismo descentralizado Servicio Nacional de Información de Mercados, la Dirección General de Fomento al Comercio Interior absorbe las atribuciones concernientes al Sistema Estratégico de Información de Mercados, para dar transparencia a los procesos de comercialización y distribución de perecederos.

En el año 2000 se publica el Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en este sentido la hasta entonces Unidad de Desregulación Económica se convierte en órgano desconcentrado de la Secretaría y se conforma como Comisión Federal de Mejora Regulatoria a fin de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, a través de revisar el marco regulatorio nacional, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Titular del Ejecutivo Federal, proyectos de disposiciones legislativas y administrativas y programas para mejorar la regulación en actividades o sectores económicos específicos.

Mediante Decreto publicado el 30 de noviembre de 2000, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial cambió su denominación por la de Secretaría de Economía, adicionándole entre otros asuntos, el de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación, aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines.

En marzo de 2001, cambia de denominación la Subsecretaría de Promoción de la Industria y el Comercio Exterior por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, a fin de incrementar la participación de las Pequeñas y Medianas empresas en los mercados externos, a través de diversos esquemas de apoyo en materia de consolidación de la oferta exportable, promoción, comercialización y distribución, asimismo la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, pasa a ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía, para llevar a cabo entre otras de sus atribuciones, la de proponer los mecanismos de coordinación de las acciones que corresponda ejecutar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la realización del Programa Nacional de Apoyo a las Empresas de Solidaridad, así como elaborar y desarrollar proyectos susceptibles de ser apoyados por el Programa.

En junio de 2001, se crea la Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, con objeto de promover el desarrollo del sector microfinanciero en la población urbana y rural en condiciones de pobreza y los apoyos relacionados con dicho sector.

En noviembre de 2002, con la publicación del nuevo Reglamento Interior de la Secretaría, algunas unidades administrativas cambian de denominación, entre las que destacan la Subsecretaría de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior por Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales, la Subsecretaría de Comercio Interior por Subsecretaría de Industria y Comercio y la Dirección General de Asuntos Jurídicos por Unidad de Asuntos Jurídicos, así como la Contraloría Interna por Organismo Interno de Control, entre otras.

LEGISLACION

Contenido

I.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Disposiciones jurídicas de aplicación común a toda la Secretaría de Economía;

III.- Disposiciones jurídicas de aplicación concurrente de otras dependencias y la Secretaría de Economía, y

IV.- Disposiciones jurídicas de aplicación de la Secretaría de Economía por competencia legal.

I.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 05/02/1917.

Con sus Reformas y Adiciones.

II.- DISPOSICIONES JURIDICAS DE APLICACION COMUN A TODA LA SECRETARIA DE ECONOMIA

Código Civil Federal.

D.O.F. 26/05/1928.

Reformas: 01/03/1938, 20/01/1940, 14/01/1948, 27/02/1951, 09/01/1954, 15/12/1954, 31/12/1954, 30/12/1966, 17/01/1970, 17/01/1970, 28/01/1970, 24/03/1971, 04/01/1973, 14/03/1973, 28/12/1973, 23/12/1974, 31/12/1974, 22/12/1975, 30/12/1975, 29/06/1976, 29/12/1976, 03/01/1979, 31/12/1982, 27/12/1983, 27/12/1983, 07/02/1985, 10/01/1986, 07/01/1988, 23/07/1992, 21/07/1993, 23/09/1993, 06/01/1994, 10/01/1994, 24/05/1996, 24/12/1996, 30/12/1997, 28/05/1998, 19/10/1998, 25/05/2000, 29/05/2000, 13/06/2003.

Código Penal Federal.

D.O.F. 14/08/1931.

Reformas: 12/05/1938, 14/02/1940, 24 y 31/03/1944, 10/02/1945, 8 y 9/03/1946, 30/01/1947, 14/01/1947, 05/01/1948, 15/01/1951, 05/01/1955, 19/12/1964, 13/01/1965, 14/01/1966, 20/01/1967, 08/03/1968, 24/12/1968, 08/12/1969, 29/07/1970, 19/03/1971, 11/01/1972, 23, 28 y 31/12/1974, 30/12/1975, 26/12/1977, 05/12/1979, 03/01/1980, 30/12/1981, 11/01/1982, 05/01/1983, 13/01/1984, 14/01/1985, 21/01/1985, 23/12/1985, 10/01/1986, 17 y 19/11/1986, 03/01/1989, 31/10/1989, 15/08/1990, 15/02/1991, 24/12/1991, 30/12/1991, 11/06/1992, 17/07/1992, 28/12/1992, 10/01/1994, 01/02/1994, 25/03/1994, 22/07/1994, 01/08/1994. 13/05/1996, 07/11/1996, 22/11/1996, 13/12/1996, 24/12/1996, 19/05/1997, 30/12/1997, 31/12/1998, 08/02/1999, 17/05/1999, 18/05/1999, 30/09/1999, 04/01/2000, 01/06/2001, 6/02/2002, 18/12/2002.

Fe de erratas: 16/06/1946, 07/05/1971, 13/01/1982, 15/01/1982, 06/01/1991, 01/02/1994, 01/08/94.

Código Federal de Procedimientos Penales.

D.O.F. 30/08/1934.

Reformas: 12/01/1988, 22/07/1993, 29/05/2000, 06/02/2002, 18/12/2002.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

D.O.F. 24/02/1943.

Reformas: 12/01/1988, 22/07/1993, 29/05/2000, 18/12/2002, 12/06/2003.

Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 31/12/1981.

Reformas: D.O.F. 31/12/1982, 28/12/1983, 30/12/1983, 31/12/1984, 31/12/1985, 30/04/1986, 31/12/1986, 3/12/1993, 22/12/1993, 22/07/1994, 1/08/1994, 28/12/1994, 1/04/1995, 15/12/1995, 13/05/1996, 30/12/1996, 29/12/1997, 31/12/1998, 31/12/1999, 31/12/2000, 13/06/2003.

Fe de erratas: 19/02/1988.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 29/12/1976.

Reformas y Adiciones: 8/12/1978, 31/12/1980, 4/1/1982, 29/12/1982, 30/12/1983, 21/1/1985, 26/12/1985, 14/05/1986, 24/12/1986, 4/1/1989, 22/07/1991, 21/2/1992, 25/05/1992, 23/12/93, 28/12/1994, 19/12/1995, 15/05/1996, 24/12/1996, 4/12/1997, 4/1/1999, 18/05/1999, 30/11/2000, 13/03/2002, 25/2/2003, 10/04/2003, 21/05/2003.

Fe de erratas: D.O.F. 2/2/1977, 18/04/1984, 16/05/1996.

Ley Federal de Entidades Paraestatales.

D.O.F. 14/05/1986.

Reformas: D.O.F. 24/07/1992, 24/12/1996, 23/01/1998, 4/01/2001, 04/06/2002.

Ley de Información Estadística y Geográfica.

D.O.F. 30/12/1980.

Reformas: D.O.F. 12/12/1983.

Ley de Fiscalización Superior de la Federación.

D.O.F. 29/12/2000.

Ley General de Bienes Nacionales.

D.O.F. 08/01/1982.

Reformas: D.O.F. 7/2/1984, 21/1/1985, 25/5/1987, 7/1/1988, 3/1/1992, 29/27/1994, 31/12/2001.

Ley Federal de Derechos.

D.O.F. 31/12/1981.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 31/12/1982, 30/12/1983, 31/12/1984, 31/12/1985, 31/12/1986, 31/12/1987, 31/12/1988, 28/12/1989, 26/12/1990, 20/12/1991, 18/12/1992, 29/12/1993, 5/08/94, 28/12/1994, 15/12/1995, 10/05/1996, 30/12/1996, 29/12/1997, 31/12/1998, 31/12/1999, 31/12/2000, 31/12/2001, 04/06/2002, 30/12/2002.

Fe de erratas: D.O.F. 21/05/1982 y 17/6/1989.

Ley Federal del Derecho de Autor.

D.O.F. 24/12/1996.

Reformas: 19/05/1997, 23/07/2003.

Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2003.

D.O.F. 30/12/2002.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 04/01/2000.

Reformas: 13/06/2003.

Ley sobre la Celebración de Tratados.

D.O.F. 02/01/1992.

Ley de Amparo.

D.O.F. 10/01/1936.

Reformas: 30/12/1939, 20/01/1943, 29/12/1949, 19/02/1951, 31/12/1957, 04/02/1963, 30/04/1968, 4/12/1974, 23/12/1974, 29/12/1975, 29/06/1976, 31/12/1976, 07/01/1980, 30/11/1982, 16/01/1984, 20/06/1986, 5/01/1988, 10/01/1994, 08/02/1999, 09/06/2000, 17/05/2001.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

D.O.F. 13/03/2002.

Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 31/12/1976.

Reformas: D.O.F. 30/12/1977, 31/12/1979, 30/12/1980, 11/01/1982, 14/01/1985, 26/12/1986, 10/01/1994,

21/12/1995, 10/04/2003.

Fe de erratas: D.O.F. 18/01/1977.

Ley de Planeación.

D.O.F. 05/1/1983.

Reformas: D.O.F. 23/05/2002, 10/04/2003, 13/06/2003.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 4/08/1994.

Reformas: D.O.F. 24/12/1996, 19/04/2000, 30/05/2000.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11/06/2002.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 27/12/1983

Reformas: D.O.F. 27/02/1985, 24/12/1986, 23/06/1992, 04/01/1993, 22/07/1994, 23/01/1998, 01/06/2002.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional.

D.O.F. 28/12/1962.

Reformas: D.O.F. 28/12/1972, 23/10/1978, 31/12/1979, 15/1/1980, 21/2/1983, 12/1/1984, 22/12/1987, 23/1/1998.

Ley General de Educación.

D.O.F. 13/07/1993.

Reformas: 12/06/2000, 30/12/2002.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

D.O.F. 10/04/2003.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

D.O.F. 11/06/2003.

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

D.O.F. 22/11/2002.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

D.O.F. 26/01/1990.

Reformas: D.O.F. 7/04/1995, 4/01/2001.

Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica.

D.O.F. 03/11/1982.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 20/08/2001.

Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

D.O.F. 29/02/1984.

Reformas y Adiciones: D.O.F. 8/07/1987, 15/07/1988, 30/06/1988, 11/11/1988, 21/04/1989, 15/05/1990, 31/03/1992, 4/10/1993, 2/06/1997.

Fe de erratas: D.O.F. 11/11/1988 y 17/04/1992.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 18/11/1981.

Reformas: D.O.F. 16/05/1990, 20/08/1996, 25/06/2001, 05/06/2002.

Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

D.O.F. 18/11/1981.

Reformas: D.O.F. 20/08/1996, 25/06/2001, 05/06/2002.

Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

D.O.F. 19/05/1986.

Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

D.O.F. 18/03/2002.

Reglamento de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

D.O.F. 06/12/1999.

Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

D.O.F. 11/06/2003.

Plan Nacional de Desarrollo 2001/2006.

D.O.F. 30/05/2001.

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

D.O.F. 30/12/2002.

Acuerdo que Adscribe Orgánicamente a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Economía.

D.O.F. 25/11/2002.

Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones y circunscripción de las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía.

D.O.F. 14/09/1994.

Reformas: 29/05/1997, 30/06/1998, 29/03/1999, 20/09/1999, 31/12/2001, 04/07/2003.

Acuerdo Delegatorio de facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

D.O.F. 24/07/1996.

Reformas: 2/06/1998.

Acuerdo que establece el sistema de apertura rápida de empresas.

D.O.F. 28/01/2002.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para el Esquema de Financiamiento de los Gobiernos y Fondos de Fomento.

D.O.F. 31/12/2001.

Acuerdo para Promover la mejor Capacitación Administrativa y Profesional de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D.O.F. 26/06/1971.

Acuerdo por el que se establece la semana laboral de cinco días de duración, para los trabajadores de las Secretarías y Departamentos de Estado, Dependencias del Ejecutivo Federal y demás organismos públicos e instituciones que se rijan por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

D.O.F. 28/12/1972.

Acuerdo que fija las normas de funcionamiento e integración del Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública Federal y se delegan facultades que en el mismo se consignan.

D.O.F. 24/02/1984.

Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los Servidores Públicos.

D.O.F. 11/02/1983.

Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos.

D.O.F. 11/01/1993

Acuerdo mediante el cual la Junta Directiva del Instituto aprueba las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

D.O.F. 05/04/2000.

Acuerdo mediante el cual se da a conocer el Programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad Ciudadana.

D.O.F. 30/06/1997.

Acuerdo por el que se expide el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal.

D.O.F. 03/09/2002.

Modificaciones: 10/12/2002, 26/12/2002.

Acuerdo por el que se expide el Manual de Percepciones de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 30/05/2003.

Oficio Circular por el que se da a conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 07/31/2002.

III. DISPOSICIONES JURIDICAS DE APLICACION CONCURRENTE DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA CON OTRAS DEPENDENCIAS

Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 18/01/2002.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

D.O.F. 04/01/2000.

Reformas: 13/06/2003.

Ley Aduanera.

D.O.F. 15/12/1995.

Reformas: 30/12/1996, 31/12/1998, 31/12/2000, 01/01/2002, 25/06/2002, 30/12/2002.

Ley de Ciencia y Tecnología.

D.O.F. 05/06/2002.

Fe de erratas: 02/07/2002.

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos. D.O.F. 26/12/1997.

Ley General de Salud.

D.O.F. 7/02/1984.

Reformas: 27/5/1987, 23/12/1987, 14/6/1991, 9/7/1996, 7/5/97, 26/5/2000, 31/5/2000, 05/1/2001, 04/06/2002, 15/05/2003, 13/06/2003, 25/06/2003, 30/06/2003.

Reglamento de la Ley Aduanera.

D.O.F. 6/06/1996.

Reformas: 18/10/1999, 28/10/2003.

Reglamento de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

D.O.F. 15/09/1999.

Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.

D.O.F. 28/11/1999.

Decreto relativo al Premio Nacional de Tecnología.

D.O.F. 4/06/1998.

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Tecnología 2003

D.O.F. 15/01/2003.

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Tecnología 2003.

D.O.F. 15/01/2003.

IV. DISPOSICIONES JURIDICAS DE APLICACION DE LA SE POR COMPETENCIA LEGAL

A) DE NATURALEZA MERCANTIL:

Código de Comercio.

D.O.F. 15/09/1889.

Reformas: 27/08/1932, 4/08/1934, 31/08/1934, 31/08/1935, 20/04/1943, 3/05/1946, 6/01/1954, 4/02/1963, 21/11/1963, 27/01/1970, 23/12/1974, 31/12/1974, 30/12/1975, 23/01/1981, 27/12/1983, 4/01/1989, 2/07/1992, 29/12/1992, 22/07/1993, 4/01/1994, 24/05/1996, 23/05/2000, 29/05/2000, 05/06/2000, 13/06/2003.

Fe de erratas: 9/01/1975, 8/01/1985, 22/07/1993, 29/08/2003.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

D.O.F. 27/08/1932.

Reformas: D.O.F. 31/08/1933, 17/04/1935, 8/05/1945, 29/12/1946, 31/12/1951, 29/12/1962, 27/05/1963, 30/12/1963, 9/01/1964, 30/12/1982, 13/01/1984, 8/02/1985 y 26/12/1990, 24/05/1996, 24/05/2000, 13/06/2003.

Fe de erratas: D.O.F. 08, 14 y 24/12/1932, 10/02/1933.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

D.O.F. 04/08/1934.

Reformas: D.O.F. 02/02/1943, 12/02/1949, 31/12/1956, 23/01/1981, 30/12/1982, 28/12/1983, 08/02/1985, 28/12/1989, 26/12/1990, 12/06/1992, 24/12/1996.

Fe de erratas: D.O.F. 28/08/1934 y 12/06/1992.

Ley de Concursos Mercantiles.

D.O.F. 12/05/2000.

Ley Federal de Correduría Pública.

D.O.F. 29/12/1992.

Reformas: D.O.F. 23/01/1998.

Ley General de Sociedades Cooperativas.

D.O.F. 03/08/1994.

Reformas: 04/06/2001.

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Interés Público.

D.O.F. 31/08/1934.

Reglamento del Registro Público de Comercio.

D.O.F. 24/10/2003.

Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública.

D.O.F. 04/06/1993.

Aclaración: D.O.F. 15/06/1993.

Acuerdo que establece los lineamientos para la operación del Registro Público de Comercio.

D.O.F. 18/09/2000.

Acuerdo que establece las formas para llevar a cabo las inscripciones en el Registro Público de Comercio.

D.O.F. 18/09/2000.

Acuerdo que establece los lineamientos a seguir por los corredores públicos para emitir avalúos.

D.O.F. 09/03/1999.

Convenio de colaboración para participar en los programas de modernización registral y de economía digital, que celebran la Secretaría de Economía y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

D.O.F. 31/05/2001.

Especificaciones del título de habilitación, para ejercer la función de corredor público.

D.O.F. 24/04/2000.

Convenio de Colaboración para participar en los programas de modernización registral y de economía digital, que celebran la Secretaría de Economía y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.

D.O.F. 31/05/2001.

Aclaración: 05/06/2001.

Lista a que se refiere al artículo 14 del Acuerdo que establece los Lineamientos a seguir por los Corredores Públicos para emitir Avalúos.

D.O.F. 23/03/1999.

Lista de corredores públicos en activo, así como su especialidad en materia de valuación.

D.O.F. 20/04/2000.

B) EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Ley de Comercio Exterior.

D.O.F. 27/07/1993.

Reformas: 22/12/1993, 13/03/2003.

Fe de erratas: 25/08/1993.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

D.O.F. 30/12/1993.

Reformas: 29/12/2000.

Decreto por el que se establecen las condiciones para la importación definitiva de vehículos automotores usados, por parte de empresas comerciales de autos usados, destinados a permanecer en la franja 0 norte, en los Estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el Municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora.

D.O.F. 08/02/1999.

Reformas: 05/06/2002, 03/03/2003.

Aclaración: 02/08/1999.

Decreto por el que se establecen las condiciones para importación de vehículos nuevos, destinados a permanecer definitivamente en la Franja Fronteriza del Norte del país y Zonas Libres del Estado de Baja California y parcial del de Sonora y Baja California Sur.

D.O.F. 23/08/1991.

Fe de erratas: D.O.F. 30/08/1991.

Decreto que establece las bases de coordinación que las secretarías de Comercio y Fomento Industrial, de Agricultura y Recursos Hidráulicos, de Desarrollo Urbano y Ecología, y de Salud, deberán observar en relación con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.

D.O.F. 15/10/1987.

Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 17/04/2002, 31/12/2002.

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 16/08/2002.

Decreto por el que se crean, modifican o suprimen los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

D.O.F. 28/08/2002.

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 24/09/2002.

Decreto por el que se crean, modifican, adicionan y suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 10/02/2003, 26/09/2003.

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 01/10/2003.

Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la industria electrónica y la economía de alta tecnología.

D.O.F. 04/09/2002.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá

D.O.F. 23/11/1998.

Decreto que establece las bases conforme a las cuales se aplicará el Acuerdo de Alcance Parcial No. 38, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

D.O.F. 17/04/2000.

Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la región fronteriza.

D.O.F. 31/12/1998.

Reformas: 05/06/2002, 02/12/2002, 10/12/2002.

Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte.

D.O.F. 31/12/2002.

Reformas: 03/03/2003.

Decreto por el que se reforma el diverso para la aplicación del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 31/12/2002.

Decreto para la aplicación del Apéndice I del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

D.O.F. 31/12/2002.

Decreto para la aplicación del Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

D.O.F. 31/12/2002.

Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte.

D.O.F. 31/12/2002.

Decreto para la aplicación del Apéndice IV del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

D.O.F. 31/12/2002.

Decreto por el que se establecen las fracciones arancelarias que se encontrarán totalmente desgravadas del Impuesto General de Importación para la Franja Fronteriza Norte y en la Región Fronteriza.

D.O.F. 31/12/2002.

Decreto por el que se establece la tasa aplicable para el 2003 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Estado de Israel, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Colombia, Venezuela, Bolivia, Chile y la República Oriental del Uruguay.

D.O.F. 31/12/2002.

Reformas: 09/07/2003.

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 14/01/2003.

Decreto para la aplicación del Acuerdo de Complementación Económica no. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

D.O.F. 02/04/2003.

Decreto para el Fomento y la Modernización de la Industria Automotriz.

D.O.F. 11/12/1989.

Reformas: D.O.F. 08/06/1990, 31/05/1995, 12/02/1998.

Decreto que establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación.

D.O.F. 03/05/1990.

Reformas: 11/05/1995, 13/10/1998, 30/10/2000, 31/12/2000, 12/05/2003, 13/10/2003.

Decreto para el Fomento y Operación de las Empresas Altamente Exportadoras.

D.O.F. 03/05/1990.

Reformas: D.O.F. 17/05/1991, 11/05/1995.

Decreto que establece la devolución de impuestos de importación a los exportadores.

D.O.F. 11/05/1995.

Reformas: D.O.F.29/12/2000.

Decreto para el establecimiento de empresas de comercio exterior.

D.O.F. 11/04/1997.

Decreto que establece el Programa de Importación Temporal para Servicios Integrados a la Exportación.

D.O.F. 11/04/1997.

Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación.

D.O.F. 01/06/1998.

Reformas: 13/11/1998, 30/10/2000, 31/12/2000, 12/05/2003, 13/10/2003.

Decreto que promueve la Organización de Empresas Integradoras.

D.O.F. 07/05/1993.

Reformas: 30/05/1995.

Decreto que establece diversos Programas de Promoción Sectorial

D.O.F. 02/08/2002.

Reformas: 31/12/2002, 10/07/2003.

Decreto por el que se crean y modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

D.O.F. 16/06/2003.

Decreto por el que se impone una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

D.O.F. 25/07/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de importación de vehículos automotores usados para empresas comerciales de autos usados para 2002.

D.O.F. 27/12/2001.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

D.O.F. 29/03/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles, camiones y autobuses usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza Norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora

D.O.F. 25/09/2003.

Acuerdo por el que se da a conocer el listado de fabricantes, marcas y tipos de automóviles y camiones comerciales, ligeros y medianos usados que podrán ser importados y destinados a permanecer en la franja fronteriza norte del país, en los estados de Baja California y Baja California Sur, en la región parcial del Estado de Sonora y en el municipio fronterizo de Cananea, Estado de Sonora, por parte de las personas físicas residentes en dichas zonas.

D.O.F. 25/09/2003.

Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado del país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

D.O.F. 07/01/1994.

Reformas: 24/09/1997, 09/07/2002.

Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Angola.

D.O.F. 27/06/1994.

Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Libia.

D.O.F. 27/06/1994.

Acuerdo mediante el cual prohíbe la exportación de mercancías que tengan como destino la República de Liberia.

D.O.F. 10/07/1996.

Acuerdo mediante el cual se prohíbe la exportación de armas y material conexo de cualquier tipo que tenga como destino la República Rwandesa.

D.O.F. 09/06/1995.

Acuerdo que suspende indefinidamente la aplicación del diverso por el que se prohíbe la importación y exportación de mercancías que tengan como procedencia o destino la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).

D.O.F. 27/02/1996.

Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor para las Negociaciones Comerciales Internacionales.

D.O.F. 27/12/1993.

Acuerdo por el que se reestructura el Consejo Consultivo de Prácticas Comerciales Internacionales y se establece su organización y funciones.

D.O.F. 03/05/2001.

Acuerdo por el que se dan a conocer el cuadro 308.1.1 del Anexo 308.1 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según Acuerdo de la Comisión del Libre Comercio del propio Tratado.

D.O.F. 27/03/1996.

Acuerdo por el que se establece la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio y se le adscriben las áreas que se indican.

D.O.F. 19/07/1996.

Reformas: 28/05/1997.

Acuerdo por el que se dan a conocer las rectificaciones técnicas al Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte según Acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado.

D.O.F. 14/05/1997.

Acuerdo por el que se dan a conocer las modificaciones al anexo al artículo 5/03 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado.

D.O.F. 02/03/1998.

Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado.

D.O.F. 15/03/1999.

Acuerdo por el que se adicionan los productos de la fracción arancelaria 8540.11.aa del apéndice al Anexo del artículo 5/03, del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, al Anexo del artículo 5/21 del propio Tratado.

D.O.F. 15/03/1999.

Acuerdo por el que se adopta el anexo al artículo 5/03, el apéndice al anexo al artículo 5/03, el anexo 1 al artículo 5/15, el anexo 2 al artículo 5/15 y el anexo al artículo 5/27 del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, para adecuar las modificaciones al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 1996, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado.

D.O.F. 31/03/1999.

Acuerdo por el que se dan a conocer el Anexo 40 y el Anexo 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio tratado.

D.O.F. 01/03/2000.

Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea.

D.O.F. 26/06/2000.

Acuerdo que sujeta a requisito de permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía la importación o exportación de diversas mercancías cuando se destinen a los regímenes aduaneros de importación o exportación definitiva, temporal o de depósito fiscal.

D.O.F. 29/08/1997.

Reformas: 31/12/1997, 3/05/1998, 27/07/1998, 12/08/1998, 23/12/1998, 26/01/1999, 06/09/1999, 31/12/1999, 21/01/2000, 13/03/2000, 15/06/2000, 30/06/2000.

Aclaración: 24/12/1998, 27/09/1999, 07/07/2000, 10/09/2001.

Acuerdo por el que se Delegan Facultades en materia de Avisos Automáticos de Importación, Entidades de Inspección Previa y Constancias de Producto Nuevo, en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican.

D.O.F. 26/08/1998.

Reformas: D.O.F. 28/12/1998.

Acuerdo sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte.

D.O.F. 20/10/2000.

Acuerdo que determina Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz.

D.O.F. 30/11/1990.

Reformas: D.O.F. 20/01/1997, 16/06/1998, 03/12/2002.

Aclaración: D.O.F. 30/07/1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas.

D.O.F. 06/10/2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de programas de importación temporal para producir artículos de exportación.

D.O.F. 28/12/2000.

Reformas: 30/12/2002, 22/07/2003.

Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

D.O.F. 30/10/2003.

Acuerdo por el que se da a conocer la composición de la Clave del Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación.

D.O.F. 03/05/2001.

Acuerdo por el que se establecen las Normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias.

D.O.F. 30/08/1994.

Reformas: 11/11/1996, 12/10/1998, 30/07/1999, 30/06/2000, 01/03/2001, 23/03/2001, 06/09/2002, 30/05/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer las notas explicativas a que se refiere el artículo 37 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio.

D.O.F. 29/06/2001.

Acuerdo por el que se establecen las reglas en Materia de Certificación de Origen del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, el Acuerdo sobre agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega o el Acuerdo sobre agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza.

D.O.F. 02/07/2001.

Acuerdo por el que se da a conocer el Reglamento de Operación del Comité de Integración Regional de Insumos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, según acuerdo de la Comisión Administradora del propio Tratado.

D.O.F. 20/08/2001.

Acuerdo mediante el cual se restablece la preferencia arancelaria a la importación del producto que se indica, de conformidad con el capítulo V del Acuerdo de Alcance Parcial No. 29 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador.

D.O.F. 19/12/2000.

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29, celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 12/02/2003.

Acuerdo por el que se da a conocer la decisión que otorga una dispensa temporal para la utilización de materiales de fuera de la zona libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban

el trato arancelario preferencial del Tratado de Libre Comercio celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

D.O.F. 08/10/2001.

Aclaración: 17/10/2001.

Acuerdo que regula la distribución de los cupos de importación negociados en el seno de la ALADI al amparo del Tratado de Montevideo 1980.

D.O.F. 20/08/1985.

Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los anexos 300-B, 401 y 403.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, para adecuarlos a las modificaciones al sistema armonizado

de designación y codificación de mercancías de 2002, según acuerdo de la Comisión de Libre Comercio del propio Tratado.

D.O.F. 21/12/2001.

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación de los contingentes arancelarios para importar con las preferencias arancelarias establecidas en el marco de los compromisos contraídos por México en la Organización Mundial de Comercio.

D.O.F. 27/12/2001.

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor de los aranceles aplicables a las importaciones de ciertos bienes originarios de Colombia, según la aceleración de la desgravación arancelaria acordada mediante las decisiones números 37 y 38 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela.

D.O.F. 15/03/2002.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en las cuales se clasifican las mercancías cuya importación está sujeta al pago de cuotas compensatorias.

D.O.F. 25/03/2002.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

D.O.F. 26/03/2002.

Reformas: 03/07/2002, 03/12/2002, 31/12/2002, 24/02/2003, 30/06/2003, 18/11/2003.

Acuerdo por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya exportación está sujeta a la presentación de un certificado de origen expedido por el Consejo Mexicano del Café, o los Consejos Estatales del Café, y el procedimiento para la emisión del Certificado de Origen.

D.O.F. 26/03/2002.

Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida.

D.O.F. 27/03/2002.

Reformas: 08/11/2002, 11/07/2003.

Aclaración: 13/08/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de instrumentos de comercio exterior y programas de fomento.

D.O.F. 28/03/2002.

Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas

D.O.F. 29/03/2002.

Acuerdo por el que se establecen requisitos específicos para la importación temporal de mercancías.

D.O.F. 23/10/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 51 suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Cuba.

D.O.F. 04/11/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de complementación económica No. 55 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro estados partes del Mercado Común del Sur.

D.O.F. 29/11/2002.

Entrada en Vigor: 31/12/2002.

Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los apéndices 1, 2, 2(a) del Anexo I y a la Declaración Conjunta I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, para adecuarlo a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías 2002, según Decisión del Comité Conjunto México-AELC No. 2 de 2002.

D.O.F. 23/12/2002.

Acuerdo por el que se adoptan las rectificaciones técnicas a los Apéndices I, II y II(a) del Anexo III, y a la Declaración Conjunta VI de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México para adecuarlos a las modificaciones del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de 2002.

D.O.F. 24/12/2002.

Acuerdo por el que se determina la competencia específica por materia o distribución geográfica que corresponde a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales.

D.O.F. 27/12/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer el Décimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 29 celebrado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 31/12/2002.

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para importar de los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio y para exportar a los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio ciertos productos textiles y del calzado, en 2003.

D.O.F. 31/12/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer en forma íntegra el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

D.O.F. 31/12/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

D.O.F. 02/05/2003.

Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

D.O.F. 02/05/2003.

Acuerdo por el que se da a conocer el Acuerdo de Complementación Económica No. 54 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur.

D.O.F. 13/05/2003.

Acuerdo que establece los criterios sobre permisos previos de importación de insumos siderúrgicos a través de las fracciones arancelarias 9802.00.13 y 9802.00.26 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

D.O.F. 21/05/2003.

Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el Precio de los Bienes de Origen Nacional, respecto de los importados, tratándose de procedimientos de contratación de carácter internacional.

D.O.F. 30/11/2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer disposiciones relativas al Registro Nacional de la Industria Maquiladora de Exportación.

D.O.F. 30/12/2002.

Reformas: 12/05/2003.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio.

D.O.F. 28/02/2003.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 28/02/2003.

Acuerdo que establece la cantidad mensual máxima de vehículos que podrán importar las empresas comerciales de autos usados.

D.O.F. 04/04/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas.

D.O.F. 08/05/2003.

Reforma: 09/07/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer diversas disposiciones en materia de los programas de promoción sectorial y el formato de solicitud de autorización y ampliación de programas de promoción sectorial.

D.O.F. 12/06/2003.

Acuerdo por el que se da a conocer el módulo de recepción vía Internet de solicitudes de ampliación de programas PITEX y PROSEC.

D.O.F. 08/08/2003.

Acuerdo por el que se determinan las actividades que pueden realizar las empresas maquiladoras de servicio.

D.O.F. 08/08/2003.

Acuerdo que establece los criterios para emitir permisos previos de importación a las empresas de la región y franja fronteriza norte del país dedicadas al desmantelamiento de unidades automotrices usadas.

D.O.F. 26/08/2003.

Reformas: 22/10/2003.

Convenios que celebra el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y los Ejecutivos de los Estados para la creación de las Comisiones Mixtas respectivas para la Promoción de las Exportaciones.

D.O.F. 18/08/1989, 22/08/1989, 23/08/1989, 29/09/1989, 16/11/1989, 17/11/1989, 18/01/1990, 29/01/1990, 02/04/1990, 09/04/1990, 24/04/1990, 26/04/1990, 14/05/1990, 16/05/1990, 29/05/1990, 12/06/1990, 14/06/1990, 23/07/1990 y 24/05/1991.

Resolución que prorroga la vigencia de las constancias de integración nacional y/o de proveedor expedidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a las empresas que se indican.

D.O.F. 29/03/1996.

Aclaración: D.O.F. 27/05/1996.

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación del Consejo Consultivo de Evaluación del Premio Nacional de Exportación 2003.

D.O.F. 15/01/2003.

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Exportación 2003.

D.O.F. 15/01/2003.

Convocatoria para participar en el Premio Nacional de Calidad 2003.

D.O.F. 15/01/2003.

Convocatoria para participar en el proceso de selección y formación de evaluadores del Premio Nacional de Calidad 2003.

D.O.F. 15/01/2003.

Aviso a Distribuidoras de Fabricantes de Vehículos Europeos establecidas en México.

D.O.F. 22/01/2002.

Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial.

D.O.F. 30/01/2001.

Adición: 24/05/2001.

Reglas de procedimiento para la obtención de autorizaciones de importación de mercancías sujetas a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.

D.O.F. 22/01/1996. Modificación: 17/12/2001.

Reglas de procedimiento al artículo 1904 y del Comité de Impugnación Extraordinaria del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

D.O.F. 20/06/1994.

Aclaración: 20/03/1996.

Aviso mediante el cual se da a conocer la ubicación de la oficina permanente de la Sección Mexicana del Secretariado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte.

D.O.F. 18/10/1994.

Aviso en materia de trámites de comercio exterior.

D.O.F. 22/03/2002.

Aviso de aceleración de la desgravación arancelaria, conforme al Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

D.O.F. 09/11/2001.

Aviso por el que se da a conocer la entrada en vigor del título III de la Declaración 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados.

D.O.F. 03/04/2001.

Aviso sobre la presentación de solicitudes de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño.

D.O.F. 14/05/2002.

Aviso sobre la presentación de solicitud de examen para determinar si la supresión de cuotas compensatorias daría lugar a la continuación o repetición del dumping y del daño.

D.O.F. 22/05/2002.

Aviso de consulta sobre la aceleración o desaceleración de la desgravación arancelaria en ciertos productos electrónicos.

D.O.F. 30/12/2002.

Aviso sobre la resolución que propondrá la Secretaría de Economía al Ejecutivo Federal, sobre la aceleración o desaceleración de la desgravación arancelaria en ciertos productos electrónicos.

D.O.F. 25/04/2003.

Aviso de consulta sobre la eliminación o adición de fracciones arancelarias de ciertos productos electrónicos y sus insumos del Decreto que establece diversos aranceles para la competitividad de la Industria Electrónica y la Economía de Alta Tecnología.

D.O.F. 25/04/2003.

Aviso sobre la manifestación de interés de que se inicie un examen de vigencia de cuota compensatoria.

D.O.F. 28/07/2003.

Diversos Acuerdos por los que se establecen cupos de importación y exportación conforme a los Tratados de Libre Comercio que ha suscrito México con diversos países con vigencia anual.

C) EN MATERIA DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA Y EL COMERCIO INTERIOR

Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 24/12/1992.

Reformas: 21/07/1993, 23/09/93, 5/08/1994, 23/05/1996, 19/10/1998, 29/05/2000, 05/06/2000, 13/06/2003.

Reglamento de Comercialización mediante la integración de grupos de consumidores.

D.O.F. 17/05/1994.

Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

D.O.F. 23/08/1994.

Reformas: 21/08/2002.

Reglamento del Artículo 122 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

D.O.F. 27/08/1997.

Lineamientos 05/12/1997.

Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales.

D.O.F. 27/02/2003.

Reformas: 10/07/2003.

Acuerdo que fija las bases para el funcionamiento de los Mercados sobre Ruedas.

D.O.F. 05/09/1978.

Modificación: 17/01/2002.

Acuerdo que establece las reglas para la determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar.

D.O.F. 26/03/1997.

Reformas: 31/03/1998.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

D.O.F. 03/03/2000 (TRANSITORIO SEGUNDO.- Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G) contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional).

Acuerdo mediante el cual se crea y establecen las Reglas de Operación del Registro de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

D.O.F. 03/07/2003.

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del requisito de contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 15/07/2003. (TRANSITORIO SEGUNDO.- Se abroga el capítulo IV del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la aplicación de las reservas de compras del sector público establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del contenido nacional en los procedimientos de contratación de obras públicas).

Acuerdo por el que se dan a conocer los casos de excepción sobre el contenido nacional a requerir en los procedimientos de contratación de obras públicas para proyectos llave en mano o integrados mayores, convocados bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público contenidos en los tratados de libre comercio.

D.O.F. 05/09/2003.

Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor.

D.O.F. 24/08/1994.

Reformas: 11/10/2001, 12/11/2003.

Determinación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar durante la zafra 2002/2003.

D.O.F. 14/04/2003.

Instructivo de Operación del Sistema Nacional de Mercados sobre Ruedas.

D.O.F. 03/04/1979.

Modificación: 17/01/2002.

Aviso por el que se da a conocer la acreditación y aprobación como organismo de certificación de producto del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM).

D.O.F. 09/10/2003.

Lista de árbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Economía.

D.O.F. 07/06/2000.

Adición: 14/12/2000, 05/04/2001.

Actualización de la Lista de Arbitros Independientes, oficialmente reconocidos por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, para actuar en las controversias que se susciten entre proveedores y consumidores.

D.O.F. 21/06/1999. Adición. 09/08/1999, 21/10/1999, 3/04/2000, 07/07/2000, 21/08/2000, 17/04/2002, 01/03/2002, 14/05/2002, 06/20/2002.

Aclaración: 25/11/1999, 26/08/2002.

Actualización: 07/08/2002. Adición. 26/08/2002, 07/01/2003, 28/10/2003.

D) EN MATERIA DE INVERSION EXTRANJERA

Ley de Inversión Extranjera.

D.O.F. 27/12/1993.

Reformas: D.O.F. 12/05/1995, 06/06/1995, 24/12/1996, 23/01/1998, 19/01/1999.

Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

D.O.F. 08/09/1998.

Acuerdo por el que se le faculta a la Dirección General de Inversión Extranjera para fungir como lugar de entrega de notificaciones y otros documentos de conformidad con lo señalado en el artículo 1137.2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

D.O.F. 12/06/1996.

Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

D.O.F. 06/11/1998.

Resolución General número 2, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera.

D.O.F. 12/01/2000.

E) EN MATERIA MINERA

Ley Minera.

D.O.F. 26/06/1992.

Reformas: D.O.F. 24/12/1996.

Reglamento de la Ley Minera.

D.O.F. 15/02/1999.

Decreto de apoyo a deudores de derechos sobre minería.

D.O.F. 21/11/1997.

Acuerdo por el que se crea el Comité de Desincorporación de Zonas de Reservas Mineras y Cancelación de Asignaciones.

D.O.F. 14/10/1996.

Acuerdo por el que se procede a convocar y celebrar nuevos concursos para el otorgamiento de una o más concesiones de exploración sobre los proyectos mineros que se indican.

D.O.F. 05/09/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para la retitulación de las concesiones mineras expedidas en la zona carbonífera del Estado de Coahuila.

D.O.F. 18/11/2002.

Manual de servicios al público en materia minera.

D.O.F. 28/07/1999 (Se deroga el Manual de Servicios al Público en Materia de Minería, publicado el 07/04/1993, con excepción de su Capítulo IV, relativo a la elaboración de los trabajos periciales).

Notificación por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación.

D.O.F. 26/12/2000.

Notificación por la que se da a conocer la actualización de las cuotas relativas a los montos mínimos que se aplican para las inversiones en obras y trabajos de exploración y explotación, a partir de enero de 2002.

D.O.F. 19/12/2001.

Listado actualizado al 31 de mayo de 2002 del Registro de Peritos Mineros.

D.O.F. 24/06/2002.

F) EN MATERIA DE CAMARAS

Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

D.O.F. 20/12/1996.

Acuerdo que da a conocer las cámaras de comercio autorizadas para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano.

D.O.F. 31/01/1997.

Acuerdo que da a conocer la cámara de industria que se indica, autorizada para captar la información correspondiente al Sistema de Información Empresarial Mexicano, así como aquellas cuya autorización ha sido modificada.

D.O.F. 07/07/1997.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican.

D.O.F. 08/09/1997.

Aclaración: 10/09/1997.

Reformas: 12/11/1997.

Acuerdo que establece el procedimiento y requisitos que deberán cumplir las cámaras empresariales habilitadas para expedir los certificados de origen que se indican.

D.O.F. 19/09/1997.

Acuerdo por el que se ponen a disposición de los interesados, en las instalaciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los estatutos de las cámaras empresariales y sus confederaciones que han sido registrados por la misma.

D.O.F. 12/12/1997.

Acuerdo por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales.

D.O.F. 30/06/1998.

Adición: 20/09/1999, 08/11/1999.

Aclaración: 06/07/1998.

Acuerdo por el que se establecen las bases del procedimiento para llevar a cabo la constitución de cámaras empresariales conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

D.O.F. 24/12/1998.

Acuerdo por el que se dan a conocer los Proyectos de Región Comercial y de Giros Industriales que se indican, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial autorizará la constitución de cámaras empresariales.

D.O.F. 01/06/1999.

Acuerdo por el que se da a conocer el Padrón de las Cámaras Empresariales de Comercio y de las de comercio en pequeño que podrán participar y votar en la sesión de la Asamblea General de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos.

D.O.F. 18/10/1999.

Acuerdo por el que se determina el monto máximo de las tarifas que las cámaras empresariales podrán cobrar por concepto de alta y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.

D.O.F. 27/12/1999.

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto a los proyectos de giros industriales que se indican.

D.O.F. 12/07/2000.

Acuerdo por el que se da a conocer la integración del giro y la región industrial que se indican, los que se adicionan al diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

D.O.F. 24/08/2001.

Adición: 30/08/2001, 31/10/2001.

Modificación: 09/05/2001, 23/08/2002.

Acuerdo por el que se dan a conocer los convenios en materia de establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, suscritos durante el periodo 1999-2000.

D.O.F. 09/09/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer la resolución respecto a los proyectos de modificación e integración de la región y giros industriales que se indican.

D.O.F. 17/12/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer el proyecto de giro industrial que se indica, y se convoca a los interesados en emitir comentarios respecto a su inclusión en el diverso por el que se dan a conocer las listas de actividades, giros y regiones comerciales e industriales, conforme a las cuales la Secretaría de Economía autorizará la constitución de cámaras empresariales.

D.O.F. 07/04/2003

G) EN MATERIA DE NORMALIZACION

Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 01/07/1992.

Reformas: 24/12/1996, 20/05/1997, 19/05/1999.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

D.O.F. 14/01/1999.

Acuerdo por el que se establecen los procedimientos de verificación a que se sujetarán los importadores de mercancías que opten por cumplir con las normas oficiales mexicanas NOM/050/SCFI/1994 y NOM/051/SCFI/1994 en el territorio nacional.

D.O.F. 24/02/1997.

Acuerdo que establece las Reglas del Sistema de Desarrollo Profesional del Centro Nacional de Metrología.

D.O.F. 26/02/1999.

Aclaración: 15/03/1999.

Acuerdo de reconocimiento mutuo de los resultados de pruebas de laboratorios de productos electrónicos.

D.O.F. 24/10/2000.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas.

D.O.F. 21/07/1997.

Programa Nacional de Normalización 2003.

D.O.F. 07/03/2003.

Suplemento: 14/11/2003.

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Metrología.

D.O.F. 27/08/1997.

Autorización para operar como entidad nacional de acreditación a la asociación civil denominada Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA).

D.O.F. 15/01/1999.

Oficio número 100.2000.00743, mediante el cual la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial informa al Presidente del Consejo Directivo de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), que ha resuelto modificar el inciso f) del punto segundo de la autorización para operar como entidad de acreditación, publicado el 15 de enero de 1999.

D.O.F. 17/11/2000.

Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas, competencia de la Secretaría de Economía (antes Secretaría de Comercio y Fomento Industrial).

D.O.F. 24/10/1997.

Reformas: 29/02/2000, 24/05/2000.

Adición: 10/12/2001.

Cédula del Patrón Nacional de Medición en el área metrológica del flujo radiante.

D.O.F. 26/01/2001.

Cédula del Patrón Nacional de Medición.

D.O.F. 17/01/2003.

Relación de Patrones Nacionales de Medición.

D.O.F. 30/11/1998.

Aviso por el que se da a conocer la lista general de unidades de verificación acreditadas por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. en las áreas de turismo, instalaciones eléctricas, eficiencia energética, gas natural, gas L.P., seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo y normas mexicanas, vigentes al 31 de diciembre de 2001.

D.O.F. 11/03/2002.

Aviso por el que se da a conocer Segundo Complemento y actualización al 31/X/2000 a la lista general de laboratorios de calibración acreditados y aprobados, publicada el 2 de junio de 2000.

D.O.F. 02/01/2001.

Aviso por el que se da a conocer la lista general de laboratorios de calibración acreditados y, en su caso, aprobados, actualizada al 30 de abril de 2002.

D.O.F. 26/06/2002.

Aviso por el que se da a conocer la Lista General de Laboratorios de Prueba acreditados y, en su caso, aprobados, actualizada al 28 de febrero de 2003.

D.O.F. 25/04/2003.

Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las reglas para efectuarla.

D.O.F. 21/10/2002.

Directorio de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de las diferentes dependencias.

D.O.F. 11/07/1994.

H) EN MATERIA DE RENAVE

Ley del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 02/06/1998.

Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 27/04/2000.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 26/08/1999.

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales para el concurso de concesión de la operación del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 26/02/1999.

Acuerdo por el que se crea el Comité para el concurso de concesión de la operación del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 26/03/1999.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 28/04/2000.

Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos, en su fase nacional.

D.O.F. 08/06/2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer los precios máximos que podrá cobrar el operador del registro por los servicios del Registro Nacional de Vehículos y su periodo de vigencia.

D.O.F. 30/06/2000.

Reforma: 11/01/2001.

Acuerdo que declara la intervención del servicio público del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 29/08/2000.

Acuerdo que declara la intervención administrativa del servicio público del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 15/09/2000.

Acuerdo por el que se requisa el servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, otorgado a favor de Concesionaria Renave, S.A. de C.V.

D.O.F. 27/06/2001.

Acuerdo por el que se suspenden las obligaciones a que se refiere el artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de obligaciones de inscripción y avisos ante el Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 17/12/2002.

Acuerdo por el que se deja sin efectos la requisa del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 17/12/2002.

Título de Concesión del servicio público de operación del Registro Nacional de Vehículos, otorgado en favor de Concesionaria Renave, S.A. de C.V.

D.O.F. 11/05/2000.

Oficio/Circular con el que se establece el plazo y términos que deberán cumplir las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para que los vehículos propiedad del Gobierno Federal sean inscritos en el Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 01/08/2000.

Resolución del procedimiento administrativo PA-01-2002 iniciado a Concesionaria Renave, S.A. de C.V.

D.O.F. 17/12/2002.

Convocatoria para el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público del Registro Nacional de Vehículos.

D.O.F. 29/03/1999.

Formato de solicitud de inscripción ante el Registro Nacional de Vehículos e instructivo para su uso y llenado.

D.O.F. 04/07/2000.

I) EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONOMICA

Ley Federal de Competencia Económica.

D.O.F. 24/12/1992.

Reformas: 23/01/1998.

Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica.

D.O.F. 04/03/1998.

Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia.

D.O.F. 28/08/1998.

Reformas: 10/09/2002.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de competencia económica en los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial que se indican.

D.O.F. 09/10/1998.

Acuerdo por el que se delegan a favor del titular del órgano desconcentrado Comisión Federal de Competencia, las facultades en materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

D.O.F. 18/05/2000.

Programa Nacional de Competencia Económica.

D.O.F. 09/06/2003.

J) EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27/06/1991.

Reformas: 2/08/1994, 26/12/1997, 17/05/1999.

Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 23/11/1994.

Reforma: 10/09/2002.

Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14/12/1999.

Reforma: 01/07/2002.

Decreto por el que se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 10/12/1993.

Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 27/12/1999.

Reforma: 10/10/2002

Acuerdo que establece las reglas para la presentación de solicitudes ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14/12/1994.

Reformas: 22/03/1994.

Acuerdo por el que se da a conocer la lista de instituciones reconocidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para el depósito de material biológico.

D.O.F. 30/05/1997.

Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 15/12/1999.

Aclaración: 04/02/2000.

Acuerdo por el que se determinan la organización, funciones y circunscripción territorial de las oficinas regionales del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 07/04/2000.

Acuerdo por el que se deroga el artículo 26 bis 1 de la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14/11/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 04/02/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, así como los formatos que aplica el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 20/06/2003.

Aclaración: 11/07/2003.

Acuerdo por el que se adiciona la Séptima Disposición General al diverso por el que se da a conocer la tarifa por los servicios que presta el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 08/10/2003.

Acuerdo por el que se proroga el plazo de vencimiento por causas de fuerza mayor para los trámites que se realicen en las oficinas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicadas en Periférico Sur número 3106.

D.O.F. 04/11/2003.

Aviso de reinicio de operaciones de la Oficina Regional Sureste del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

D.O.F. 14/11/2002.

K) EN MATERIA DE REGULACION Y FOMENTO A LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.

D.O.F. 26/01/1988.

Reformas: 22/07/1991.

Fe de erratas: 09/02/1988.

Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

D.O.F. 30/12/2002.

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad.

D.O.F. 29/07/2003.

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Resultados para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo de la Competitividad Empresarial y la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial para el ejercicio fiscal 2002.

D.O.F. 14/03/2002.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeña y mediana, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional.

D.O.F. 24/11/1994. Reformas: D.O.F. 8/12/1995 (TRANSITORIO SEGUNDO.- Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G),) 06/10/2000.

Acuerdo que fija los lineamientos para la creación del Centro para el Desarrollo y de la Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial, y establece los apoyos financieros y administrativos que el Ejecutivo Federal destinará para tal efecto.

D.O.F. 17/09/1996.

Reformas: 10/10/1996.

Acuerdo para la asignación del subsidio destinado a la operación del Centro para el Desarrollo y Red Nacional de Centros Regionales para la Competitividad Empresarial.

D.O.F. 20/1/1999.

Reformas: 17/12/1999.

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación para el Descuento de Créditos del Fideicomiso de Fomento Minero para el ejercicio fiscal 2002.

D.O.F. 14/03/2002.

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de Operación e indicadores de resultados para la asignación del apoyo canalizado a través del Fideicomiso Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 12/11/2003.

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 04/07/2003.

Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana empresa para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 25/04/2003.

Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a facilitar a las micro, pequeñas y medianas empresas el acceso a los servicios de consultoría y capacitación especializadas que brinda el Comité Nacional de Productividad e Innovación Tecnológica (COMPITE) para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 25/04/2003.

Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 25/04/2003

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa Marcha Hacia el Sur para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 08/05/2003.

Acuerdo por el que se determinan las Reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Programa de Centros de Distribución en Estados Unidos (FACOE) para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 15/05/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de Créditos de Primer Piso del Fideicomiso de Fomento Minero.

D.O.F. 30/05/2003.

Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio canalizado a través del Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas para el ejercicio fiscal 2003.

D.O.F. 04/06/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación para Descuento de Créditos del Fideicomiso de Fomento Minero.

D.O.F. 03/10/2003.

Acuerdo por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con el Fondo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

D.O.F. 19/06/2001.

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 01/10/2002.

Acuerdo por el que se da a conocer el logotipo de identificación del programa denominado Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES).

D.O.F. 03/02/2003.

Acuerdo por el que se da a conocer el modelo de convenio de concertación para el Ejercicio Fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el titular de la unidad administrativa que corresponda y, por la otra, las personas morales por conducto de sus representantes legales.

D.O.F. 21/08/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer los modelos de convenio de concertación para el Ejercicio Fiscal 2003 que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, representada por la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa y por la otra, las organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes legales.

D.O.F. 22/09/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en dicha entidad.

D.O.F. 09/07/2002.

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Hidalgo, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo.

D.O.F. 26/07/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para el ejercicio fiscal 2002.

D.O.F. 05/06/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas, y fondo para el acceso al funcionamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, para el ejercicio fiscal 2002.

D.O.F. 05/06/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas y de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 21/06/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 05/07/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 12/07/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 18/07/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 23/07/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 24/07/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

D.O.F. 25/07/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 28/08/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas, y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 29/08/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresas, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 29/08/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 30/08/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 30/08/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 02/09/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 02/09/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

D.O.F. 03/09/2002.

Convenio de Coordinación que celebra la Secretaría de Economía y el Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa de 2002, de fomento a la integración de cadenas productivas de 2002 y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas de 2002.

D.O.F. 27/09/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 27/09/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 30/09/2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 30/09/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la

micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 01/10/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 15/10/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz-Llave, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 15/10/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 16/10/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del fondo de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 16/10/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 17/10/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

D.O.F. 17/10/2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

D.O.F. 18/10/2002

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/11/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, para la operación del Registro Público de Comercio.

D.O.F. 22/11/2002.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 11/12/2002.

Convenio de Colaboración para la operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados, en el Municipio de Xalapa, Veracruz-Llave, que celebran la Secretaría de Economía y dicho municipio.

D.O.F. 22/01/2003.

Convenio de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua.

D.O.F. 17/02/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

D.O.F. 07/03/2003.

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chiapas, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas.

D.O.F. 07/07/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León.

D.O.F. 15/07/2003.

Convenio de Coordinación para el establecimiento y operación del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados en el Estado de Chihuahua, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua, con la participación de la Unión de Comerciantes y Productores de la Central de Abastos de Chihuahua, A.C.

D.O.F. 25/07/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes.

D.O.F. 25/07/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco.

D.O.F. 30/07/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 11/08/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 11/08/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 15/08/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 26/08/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 27/08/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 01/09/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 08/09/2003.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa.

D.O.F. 10/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur.

D.O.F. 15/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí.

D.O.F. 15/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila.

D.O.F. 17/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guerrero.

D.O.F. 17/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco.

D.O.F. 17/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos.

D.O.F. 18/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit.

D.O.F. 22/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México.

D.O.F. 23/09/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán.

D.O.F. 08/10/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Distrito Federal.

D.O.F. 10/10/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora.

D.O.F. 21/10/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chihuahua.

D.O.F. 23/10/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro.

D.O.F. 23/10/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo.

D.O.F. 23/10/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas.

D.O.F. 23/10/2003.

Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato.

D.O.F. 24/10/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación celebrado por la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo.

D.O.F. 29/08/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 06/11/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 06/11/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 06/11/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 06/11/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí, para establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

D.O.F. 28/11/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Durango, para establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

D.O.F. 29/11/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche.

D.O.F. 06/12/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 12/12/2002.

Addendum al Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 12/12/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 12/12/2002.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 13/12/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 13/12/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 13/12/2002.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Guanajuato, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Michoacán de Ocampo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nayarit, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Veracruz-Llave, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio establecer las bases para la de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán, con el objeto de asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 07/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Baja California Sur, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Colima, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos

de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Nuevo León, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Oaxaca, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sinaloa, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 08/01/2003.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Chiapas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 09/01/2003.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 09/01/2003.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Morelos, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 09/01/2003.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 09/01/2003.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 09/01/2003.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 09/01/2003.

Tercer Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Jalisco, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

D.O.F. 10/01/2003.

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Sonora, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

D.O.F. 13/02/2003.

L) EN MATERIA DE MEJORA REGULATORIA

Decreto por el que se aprueba el Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006.

D.O.F. 17/01/2003.

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía.

D.O.F. 02/06/2003.

Aviso por el que se da a conocer el primer calendario de presentación de los programas de mejora regulatoria, correspondientes a las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal.

D.O.F. 23/05/2001.

Acuerdo para la desregulación y simplificación de los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, y la aplicación de medidas de mejora regulatoria que beneficien a las empresas y los ciudadanos.

D.O.F. 25/06/2001.

Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se señalan.

D.O.F. 14/01/2002.

Acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos generales para el establecimiento y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía.

D.O.F. 02/06/2003

Acuerdo que establece los Lineamientos para la presentación de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005.

D.O.F. 26/06/2003.

Manual para la elaboración de los Programas Bienales de Mejora Regulatoria 2003-2005 y Calendario de presentación de los Programas Bienales 2003-2005 y de sus reportes semestrales de avances.

D.O.F. 26/06/2003.

Manual de Operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la Secretaría de Economía.

D.O.F. 11/07/2003.

Programa de Mejora Regulatoria 2001-2006.

D.O.F. 17/01/2003.

Aviso por el que se dan a conocer los Programas Bienales 2003-2005 recibidos por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria antes del 31 de octubre de 2003.

D.O.F. 13/11/2003.

M) EN MATERIAS DIVERSAS

Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

D.O.F. 07/12/2001.

Reglamento Interno de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.

D.O.F. 30/09/1998.

Reformas: 01/09/2000, 01/09/2001.

Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

D.O.F. 28/12/1998.

Aclaración: D.O.F. 20/01/1999.

Acuerdo por el que se establecen reglas sobre el cambio de denominación de la dependencia.

D.O.F. 04/01/2001.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Política Industrial.

D.O.F. 27/05/1996.

Reformas: 29/03/2000. 06/09/2001.

Acuerdo por el que se crea y se establecen las reglas de operación del Registro Único de Personas Acreditadas para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y se delegan las facultades que se indican.

D.O.F. 06/11/1998.

Modificación: 17/01/2000.

Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector.

D.O.F. 27/11/2000.

Acuerdo por el que se aprueban los formatos que deberán utilizarse para realizar trámites ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, el Centro Nacional de Metrología, el Consejo de Recursos Minerales, el Fideicomiso de Fomento Minero y la Procuraduría Federal del Consumidor.

D.O.F. 22/03/1999.

Reformas: 17/01/2000, 04/12/01, 14/01/2002, 22/03/2002, 29/07/2002, 13/11/2002, 03/12/2002, 26/05/2003, 23/07/2003, 01/10/2003.

Acuerdo por el que se modifica la denominación del Programa Banca Social y Microcréditos.

D.O.F. 18/05/2001.

“La nueva denominación será Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (PRONAFIM) y la del Fideicomiso del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario (FINAFIM).”

Acuerdo por el que se determinan las reglas de operación para el otorgamiento del subsidio destinado a la realización de los eventos que se derivan de la Presidencia de México en el mecanismo de cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC).

D.O.F. 06/12/2001.

Acuerdo por el que se designa al Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace como el área de apoyo al titular de la Secretaría de Economía en diversas tareas relacionadas con los programas enunciados en el artículo 64 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el año fiscal 2002.

D.O.F. 29/01/2002.

Lineamientos sobre la compactación de horarios del personal de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

D.O.F. 19/03/1999.

Acuerdo que abroga al diverso por el que se delegan facultades en materias de contratos, convenios que se realicen conforme al presupuesto de la Secretaría de Economía y de recursos humanos.

D.O.F. 13/10/2003.

Aviso por el que se dan a conocer los términos del número de identificación, a que se refiere el artículo 69-B de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

D.O.F. 29/01/2003.

ATRIBUCIONES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 34. A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios;

III.- Establecer la política de industrialización, distribución y el consumo de los productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, en coordinación con las dependencias competentes;

IV.- Fomentar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior;

VI.- Estudiar, determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación, y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

VII.- Establecer la política de precios y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular y establecer las tarifas para la prestación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal; y definir el uso preferente que deban darse a determinadas mercancías;

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor;

IX.- Participar con las secretarías de Desarrollo Social, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo;

X bis.- Coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de escasos recursos en áreas urbanas a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, evaluación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos para ser destinados a los mismos fines; así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, previa calificación, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales, y con la participación de los sectores social y privado;

XI.- Coordinar y dirigir con la colaboración de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el abastecimiento de los consumos básicos de la población;

XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de tecnología;

XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales;

XIV.- Regular y vigilar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la prestación del servicio registral mercantil a nivel federal, así como promover y apoyar el adecuado funcionamiento de los registros públicos locales;

XV.- Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano, así como promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regulación de los precios;

XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial;

XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos o servicios;

XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que esté asignada a otras dependencias;

XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales;

XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas;

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares;

XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional;

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria Pequeña y Mediana y regular la organización de productores industriales;

XXV.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial;

XXVI.- Registrar los precios de mercancías, arrendamientos de bienes muebles y contratación de servicios, que registrarán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales;

XXVII.- Formular y conducir la política nacional en materia minera;

XXVIII.- Fomentar el aprovechamiento de los recursos minerales y llevar el catastro minero, y regular la explotación de salinas ubicadas en terrenos de propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar;

XXIX.- Otorgar contratos, concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y asignaciones en materia minera, en los términos de la legislación correspondiente, y

XXX.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

ESTRUCTURA ORGANICA

1.0 Secretario

1.0.1 Unidad de Asuntos Jurídicos

1.0.2 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

1.1 Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace

1.1.1 Coordinación General de Delegaciones Federales

1.2 Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

1.2.1 Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica

1.2.2 Dirección General de Promoción Empresarial

1.2.3 Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio

1.2.4 Dirección General de Oferta Exportable

1.3 Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales

1.3.1 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

1.3.2 Dirección General de Normas

1.3.3 Dirección General del Registro Nacional de Vehículos

1.3.4 Dirección General de Inversión Extranjera

1.3.5 Dirección General de Normatividad Mercantil

1.4 Subsecretaría de Industria y Comercio

1.4.1 Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

1.4.2 Dirección General de Industrias Básicas

1.4.3 Dirección General de Comercio Exterior

1.4.4 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

1.5 Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales

1.5.1 Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales

1.5.2 Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales

1.5.3 Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

1.5.4 Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones

1.5.5 Dirección General de Política Comercial

1.6 Coordinación General de Minería

1.6.1 Dirección General de Minas

1.6.2 Dirección General de Promoción Minera

1.7 Oficialía Mayor**1.7.1 Dirección General de Recursos Humanos****1.7.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales****1.7.3 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto****1.7.4 Dirección General de Informática****1.0 Secretario****Objetivo**

Coadyuvar el cumplimiento de los objetivos nacionales del desarrollo económico, mediante la formulación y conducción de políticas generales de desarrollo empresarial, que orienten a las actividades de la Secretaría y entidades del sector coordinado, de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas de mediano plazo de su competencia.

Contribuir a crear las condiciones necesarias para fortalecer la competitividad del sector empresarial, con especial énfasis en el desarrollo y consolidación de proyectos productivos de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para elevar el crecimiento económico del país y generar mayores oportunidades de empleo.

Funciones

Fijar, dirigir y vigilar la política de la Secretaría, así como planear, programar, coordinar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las actividades del sector coordinador.

Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector correspondiente, así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera.

Dar cuenta al Congreso de la Unión, luego de que inicie el periodo ordinario de sesiones, del estado que guarda su ramo o el sector coordinado e informar, ante requerimiento, de cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus actividades.

Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios de amparo, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el Ejecutivo Federal.

Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y del sector correspondiente en los términos de la legislación aplicable.

Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de las entidades del sector correspondiente, así como, en su caso, las modificaciones respectivas para presentarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la legislación aplicable.

Coordinar, en el ámbito de su competencia, a los órganos nacionales establecidos de conformidad con las disposiciones aplicables de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

Crear, suprimir o modificar delegaciones y subdelegaciones federales, oficinas de servicios o cualquier otra unidad de la Secretaría con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones internas transitorias o permanentes que se requieran para el mejor despacho de los asuntos a su cargo. Establecer y adscribir orgánicamente las unidades de carácter técnico y administrativo para el funcionamiento adecuado de la Secretaría.

Expedir los acuerdos de carácter general con base en la Ley Minera, Ley Federal de Competencia Económica, Ley de Inversión Extranjera, Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Correduría Pública, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Comercio Exterior, Ley del

Registro Nacional de Vehículos, y demás ordenamientos cuya aplicación y vigilancia de su cumplimiento corresponda a la Secretaría.

Expedir las Condiciones Generales de Trabajo y demás acuerdos necesarios para el adecuado desarrollo de la relación laboral entre el personal y la Secretaría.

Coordinar las acciones de la Representación de México ante la Organización Mundial del Comercio y fijar los lineamientos que correspondan.

Las demás funciones que por disposición legal y aquellas que con tal carácter le confiera el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.0.1 Unidad de Asuntos Jurídicos

Objetivo

Brindar asesoría jurídica a la Secretaría y servir como área de enlace y consulta para asegurar con la emisión de criterios generales de interpretación, la congruencia en la aplicación de las disposiciones jurídicas que son de su competencia, así como apoyar y coordinar las actividades jurídicas de sus unidades administrativas mediante la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas legales, reglamentos, decretos, acuerdos y cualquier otra disposición normativa, incluyendo convenios y contratos; ser el representante de la Secretaría en los juicios que lo requieran e intervenir en los procedimientos judiciales, contenciosos y administrativos que correspondan; apoyar a los servidores públicos acreditados de la dependencia ante órganos de gobierno y demás instancias colegiadas; además aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de cámaras empresariales y del Sistema de Información empresarial Mexicano.

Funciones

Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas, así como ser auxiliar en los asuntos jurídicos de los órganos desconcentrados y del sector coordinado; emitir lineamientos generales relacionados con dichas actividades, y actuar como órgano de consulta interna de la Secretaría y de las entidades del sector.

Coordinar la formulación y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría y del sector, conforme a los lineamientos que determine el Secretario y llevar la compilación de los mismos; ser el enlace con el **Diario Oficial de la Federación** y preparar y supervisar las ediciones que se hagan respecto a las normas jurídicas.

Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría.

Determinar el criterio de la Secretaría cuando dos o más de sus unidades administrativas emitan opiniones contradictorias en cuestiones jurídicas y actuar en la solución de las mismas.

Interpretar para efectos administrativos las disposiciones jurídicas en las materias competencia de la Secretaría y emitir los criterios generales para su aplicación, que serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas de la misma.

Representar a la Secretaría ante cualquier autoridad jurisdiccional, administrativa y del trabajo, y autorizar a los servidores públicos de la propia Unidad para representar a la dependencia ante esas autoridades, mediante oficio en el que se deberá indicar el asunto específico para el cual se otorga dicha autorización.

Formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo y contestaciones de demandas en toda clase de procedimientos judiciales, contenciosos-administrativos y del trabajo, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos y, en general, vigilar la tramitación de los juicios y atender ante las demás unidades administrativas el cumplimiento de las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera.

Ejercer las acciones judiciales y contencioso-administrativas que competan a la Secretaría; formular querrela o denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten; otorgar perdón y gestionar ante cualquier autoridad la liberación y devolución de bienes de activo fijo de la Secretaría relacionados con averiguaciones previas, procedimientos judiciales o administrativos de cualquier naturaleza.

Solicitar con motivo de procedimientos en los que la Secretaría tenga interés, la comparecencia de los particulares, previa citación en la que se hará constar expresamente el lugar, fecha, hora y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla.

Transigir en representación de la Secretaría, dentro del cualquier procedimiento jurisdiccional administrativo, siempre y cuando la materia de ésta sea un bien jurídicamente disponible.

Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante cualquier otra autoridad laboral en los juicios y procedimientos en que sea parte la Secretaría, ejerciendo las acciones correspondientes.

Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en los asuntos laborales, levantamiento de constancias y actas administrativas, así como dictaminar sobre las bajas y demás sanciones que procedan respecto del personal de base o de confianza de la Secretaría, por las causas establecidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, en las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y en las demás disposiciones aplicables en materia laboral.

Revisar las bases y requisitos legales a que deben ajustarse los convenios y contratos convenios que deba suscribir la Secretaría, dictaminar sobre los mismos y llevar a cabo su registro.

Tramitar, dictaminar y resolver sobre las solicitudes de acreditamiento de personalidad ante la Secretaría, así como llevar el Registro Único de las Personas Acreditadas y expedir las constancias correspondientes y la calificación para participar en las licitaciones públicas para asignar cupos de importación y exportación.

Llevar la guarda y custodia de las fianzas de anticipos y de cumplimiento de contratos, así como asesorar a las áreas responsables en el procedimiento de liberación de las mismas.

Preparar las resoluciones que procedan sobre los recursos administrativos previstos en los diversos ordenamientos que aplica la Secretaría promovidos en contra de sanciones y proporcionar la asesoría necesaria para resolver otro tipo de recursos.

Dictaminar sobre formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, los oficios de sanción, notificaciones, visitas y, en general, los demás documentos de uso oficial que se utilicen en forma reiterada en las actividades que realizan las diversas unidades administrativas de la Secretaría.

Coordinar y ser enlace en asuntos jurídicos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal.

Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Secretaría, cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas, del trabajo y, en general, para cualquier procedimiento, proceso o averiguación, o cuando medie solicitud de parte que acredite su interés jurídico.

Acreditar y registrar la participación de los representantes de la Secretaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en que intervengan, así como verificar la asistencia y participación de los servidores públicos de esta dependencia e informar en forma trimestral al Secretario.

Llevar un seguimiento sistemático de los acuerdos tomados en las reuniones de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y cuerpos colegiados en los que participe el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos e informar al Secretario su evolución.

Llevar el registro de nombramientos y firmas de los servidores públicos de la Secretaría y el de aquellos que la representen en órganos colegiados de entidades paraestatales y en comisiones intersecretariales e interinstitucionales, así como ser el enlace con el área correspondiente de la Secretaría de Gobernación en esta materia.

Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y otros organismos análogos.

Autorizar la constitución de cámaras empresariales y sus confederaciones, registrar sus estatutos y modificaciones, así como las delegaciones y representaciones de las cámaras, convocar a las asambleas generales de las cámaras o sus confederaciones, expedir las autorizaciones para la operación del Sistema de Información Empresarial Mexicano, sancionar los casos de incumplimiento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, vigilar y verificar la observancia de la misma y de sus disposiciones reglamentarias.

Representar jurídicamente a la Secretaría para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor ante las autoridades competentes, ejercer el resguardo y custodia de los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos de la Secretaría en ambas materias, así como autorizar y registrar el uso de logotipos distintivos por parte de las unidades administrativas de la Secretaría.

Representar a la Secretaría ante las autoridades hacendarias competentes, para el efecto de dar trámite a los asuntos relacionados con las solicitudes de autorización de productos y aprovechamientos, así como con las propuestas de derechos.

Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, presidida por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.

Elaborar estudios del sistema jurídico nacional, en colaboración con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el ámbito de competencia de la misma.

1.0.2 Coordinación General del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario

Objetivo

Coordinar, impulsar, fomentar e incrementar el sector microfinanciero, a fin de ampliar el financiamiento a microempresarios que no tengan acceso a los servicios de la banca comercial, así como planear e instalar un sistema de capacitación y fortalecimiento institucional de las microfinancieras y sus acreditados.

Funciones

Coordinar la operación y seguimiento del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario, así como de programas similares cuando lo considere conveniente la Secretaría.

Proponer al Secretario y a las demás autoridades competentes las estrategias para la participación del gobierno federal en el fortalecimiento de instituciones, organizaciones e instrumentos cuyo objetivo sea el financiamiento a microempresarios que no tienen acceso a los servicios de la banca comercial.

Coordinar las acciones y consultas con otras dependencias, entidades y sectores relacionados con el sector microfinanciero, en el ámbito de su competencia.

Promover el desarrollo del sector microfinanciero en la población urbana y rural en condiciones de pobreza, y los apoyos relacionados con dicho sector.

Implantar y administrar el registro de las operaciones del sector microfinanciero, normar la captación de información, su actualización y uso, así como llevar a cabo el análisis de la información relevante para el conocimiento del sector.

Planear, coordinar, instalar y mantener un sistema de capacitación y fortalecimiento institucional para las microfinancieras y sus acreditados.

Planear, coordinar, instalar y mantener un sistema de evaluación del desempeño financiero y del impacto social del Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario.

Implementar la norma con la cual serán evaluadas y, en su caso, certificadas y promover la certificación de las instituciones microfinancieras.

Establecer y administrar el padrón de evaluadores de las instituciones microfinancieras.

Expedir la certificación de evaluadores del sector microfinanciero.

Representar a la Secretaría en todos los actos cuyo objetivo sea el desarrollo del sector microfinanciero.

1.1 Secretariado Técnico de Planeación, Comunicación y Enlace

Objetivo

Planear, programar y coordinar las actividades de planeación y de evaluación de los programas y políticas de la Secretaría, así como el desarrollo de las actividades que le corresponda instrumentar en sus relaciones con el Congreso de la Unión, congresos locales, medios de información, actores y organizaciones de los sectores privado y social y gobiernos estatales y asegurar el cumplimiento de los objetivos de la Secretaría al interior del país.

Funciones

Coordinar con las unidades administrativas de la propia dependencia y sus órganos desconcentrados, las estrategias para las actividades de planeación y evaluación de los programas y acciones de la Secretaría que le sean encomendados.

Coordinar las actividades de planeación que le instruya el Secretario, asegurando su congruencia con los objetivos del Plan Nacional del Desarrollo.

Dirigir el apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en materia de planeación y de definición de reglas de operación sobre los programas de la Secretaría que así lo requieran.

Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la propia dependencia y sus organismos desconcentrados, los lineamientos y criterios para la evaluación de los programas y proyectos que se le encomienden.

Realizar propuestas resultantes de las evaluaciones de los programas de la Secretaría con el objeto de formular o adecuar a los mismos para los siguientes ejercicios fiscales.

Coordinar los trabajos para la integración de la evaluación anual de los objetivos y prioridades fijados en la planeación nacional que correspondan a la Secretaría, en razón de su competencia.

Coordinar los trabajos para la integración de los informes oficiales que le encomiende el Secretario.

Dirigir las políticas de comunicación social de la Secretaría con base en los lineamientos que para tal efecto señale la Secretaría de Gobernación.

Orientar y coordinar las acciones de difusión, comunicación y prensa de la Secretaría.

Coordinar el apoyo técnico y asesoría a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría, para la realización de eventos oficiales, giras, entrevistas y conferencias con los medios de comunicación, asegurando la uniformidad en la información de la Secretaría.

Establecer en coordinación con la Oficialía Mayor los lineamientos generales para la producción y edición de los materiales impresos, sonoros, audiovisuales, electrónicos y demás medios de difusión de la Secretaría.

Diseñar la estrategia noticiosa de los planes, programas y actividades de la Secretaría en los medios de comunicación nacional e internacional.

Diseñar, planear y dirigir el Centro de Primer Contacto para garantizar el acceso al público, información y asesoría empresarial; la atención ciudadana y el acceso de los particulares a la información pública en posesión de la Secretaría.

Actuar como enlace de la dependencia ante la Secretaría de Gobernación a efecto de atender los asuntos relacionados con las Cámaras del Congreso de la Unión.

Proponer y coordinar las estrategias de cabildeo en las Cámaras del Congreso de la Unión y con los organismos e instituciones de los sectores privado y social sobre las materias de interés que sean competencia de la Secretaría.

Planear y coordinar las relaciones con el Poder Legislativo Federal y con los actores y organizaciones de los sectores privado y social.

Promover y dirigir la atención de solicitudes y requerimientos de las Cámaras del Congreso de la Unión y de los sectores privado y social.

Coordinar las comparecencias y presentaciones del Secretario y de otros servidores públicos de la Secretaría ante las diversas instancias del Congreso de la Unión.

Asegurar el cumplimiento de las tareas desconcentradas a las delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Proponer al Secretario la creación, desaparición o modificación de delegaciones y subdelegaciones federales y oficinas de servicio de la Secretaría con la circunscripción territorial que juzgue conveniente, así como el nombramiento o remoción de sus titulares.

Planear y coordinar las acciones de atención y contacto permanente con los gobiernos de los estados y municipios en las materias competencia de la Secretaría.

1.1.1 Coordinación General de Delegaciones Federales

Objetivo

Impulsar la política promotora, la prestación oportuna de servicios desconcentrados y la mejora regulatoria con los programas de la Secretaría en las entidades federales, a través de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios; así como promover la coordinación entre esas representaciones y las unidades administrativas del ámbito central.

Funciones

Establecer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la definición de los criterios de gestión, coordinación y control aplicables por las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Promover, en coordinación con las áreas normativas la desconcentración de las funciones técnicas y administrativas de la Secretaría a las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Supervisar el ejercicio del gasto de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios y proponer, en su caso, las medidas correctivas.

Supervisar la atención a las recomendaciones que el Organismo Interno de Control observe a las representaciones federales.

Proporcionar elementos de información estratégica para la toma de decisiones de áreas normativas de la Secretaría para la adecuación, desarrollo y mejora continua de los programas que se operan en las representaciones federales.

Someter a consideración del Secretariado Técnico, la creación de nuevas delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios, su desaparición o modificación, así como el nombramiento o remoción de los titulares de las mismas.

Diseñar, mantener o reformar estructuras orgánicas de las delegaciones, subdelegaciones y oficinas de servicios, de acuerdo con los programas de la Secretaría y someter a la autorización de la Oficialía Mayor.

Coordinar la integración del programa de trabajo anual, de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Planear, programar, organizar y dirigir el desempeño de las labores encomendadas a las áreas que integran la Coordinación General de Delegaciones Federales.

Organizar y dirigir la captación de información, resultado de la operación y prestación de servicios en las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Dirigir la organización de eventos de coordinación operativa y de información, entre los titulares de las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios y las autoridades superiores de la Secretaría.

Representar por instrucciones superiores a la Secretaría, en el ámbito de su competencia en eventos estatales y regionales.

Promover y organizar con base a la detección de necesidades, los cursos de capacitación en materia de análisis, mejora regulatoria y promoción económica, prestación de servicios en materia de comercio

interior, exterior, industria y minería, normatividad, informática y administración de recursos, en la coordinación general, en las delegaciones, subdelegaciones federales y oficinas de servicios.

Dar seguimiento a la operación y cumplimiento de metas de los programas sectoriales desconcentrados y a la aplicación de las normas, procedimientos, lineamientos y disposiciones que en materia de servicios y apoyos al comercio exterior, inversión extranjera, industria, comercio interior y minería que efectúan las representaciones de la Secretaría.

Implantar, coordinar y administrar el sistema de gestión de la calidad de las representaciones federales.

Coordinar con las representaciones federales la celebración de convenios con gobiernos estatales, entidades de fomento y organismos empresariales para dar seguimiento a las acciones de promoción económica, asimismo, impulsar la divulgación de material promocional sobre actividades competencia de la Secretaría.

Impulsar los sistemas de registro, captación y difusión de la información sobre los programas y servicios que realizan las representaciones federales, a fin de retroalimentar a las unidades administrativas y las representaciones de la Secretaría.

Coordinar y proponer la adecuación de programas e instrumentos operativos conjuntando las necesidades de las áreas normativas y las representaciones federales.

Dirigir el diseño y aplicación de una metodología de evaluación, que permita verificar cualitativa y cuantitativamente la eficiencia y eficacia de la operación en las representaciones federales de la Secretaría, de acuerdo a sus atribuciones y recursos disponibles.

Coordinar y evaluar los sistemas informáticos implantados en la Coordinación General de Delegaciones Federales y en las representaciones federales, así como administrar los recursos informáticos de los mismos.

Las demás comisiones y asignaciones que le indiquen sus superiores.

1.2 Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa

Objetivo

Diseñar, fomentar y promover programas y herramientas que tengan como propósito la creación, consolidación y desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como, promover la cultura empresarial enfocada al desarrollo de la competitividad para fomentar un desarrollo nacional equilibrado en el país, que impulse las actividades económicas y el empleo de las regiones y municipios de menor desarrollo económico de México.

Funciones

Diseñar, fomentar y promover esquemas que faciliten el desarrollo de la competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, articulando en los diversos sectores económicos.

Diseñar, fomentar y promover esquemas que faciliten el acceso de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas al crédito del sistema financiero.

Diseñar, fomentar y promover esquemas, instrumentos y herramientas que fortalezcan la capacidad productiva y administrativa de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, mediante la capacitación, asesoría y consultoría.

Diseñar, fomentar y promover esquemas para la modernización e innovación tecnológica de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Facilitar el acceso de las empresas a los sistemas de información empresarial.

Promover y apoyar el desarrollo de las vocaciones regionales y de los sectores productivos regionales y locales.

Fomentar la integración de cadenas productivas.

Diseñar, fomentar y promover esquemas que faciliten el acceso de empresas a la actividad exportadora.

1.2.1 Dirección General de Capacitación e Innovación Tecnológica

Objetivo

Planear, promover y coordinar el diseño e instrumentación de mecanismos, programas, herramientas e instrumentos de diagnóstico, consultoría, asesoría, capacitación y sistemas de acceso a la información, para fomentar una nueva cultura empresarial, así como el desarrollo y la innovación tecnológica en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, orientándolas hacia la calidad, productividad, permanencia y responsabilidad social.

Funciones

Diseñar y promover programas, esquemas y herramientas que permitan identificar y satisfacer las necesidades de capacitación integral y asesoría de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas que fomenten una nueva gestión empresarial para la competitividad, así como promover la creación de nuevas empresas, la consolidación, desarrollo y modernización de las ya existentes, bajo un enfoque sectorial y regional.

Fomentar y consolidar redes efectivas de coordinación y vinculación con organismos involucrados con el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Establecer en coordinación con entidades federales, estatales, municipales, organismos empresariales, instituciones educativas y de investigación, entre otros, estrategias que permitan la instalación y consolidación de Centros de Vinculación Empresarial, Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover esquemas que involucren a cámaras, organismos empresariales, asociaciones, instituciones educativas y organizaciones relacionadas con el desarrollo empresarial, para crear una sinergia que fomente la productividad y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Diseñar y promover esquemas de capacitación en los micro, pequeños y medianos empresarios para que orienten las estrategias de dirección de sus negocios hacia la modernidad, que promueva y facilite el cambio y la mejora continua.

Promover en coordinación con entidades federales, estatales, municipales, asociaciones civiles, instituciones educativas y de investigación, organismos empresariales y fideicomisos, la formación y certificación de consultores y capacitadores que brinden servicios de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, para garantizar que cuentan con las competencias laborales necesarias para desempeñar su trabajo de manera eficaz y eficiente, y generar esquemas de vinculación entre consultores y las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Dirigir y dar seguimiento, de acuerdo a la normatividad establecida, a los apoyos destinados a proyectos que fomenten y desarrollen una cultura empresarial, una cultura de calidad y el desarrollo y la innovación tecnológica en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover acciones que faciliten la transmisión del conocimiento y el acceso a las fuentes de información para la toma de decisiones que contribuyan al desarrollo y modernización de las capacidades productivas y administrativas de los empresarios de Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Fomentar el desarrollo y la innovación tecnológica en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas mediante la capacitación, asesoría y consultoría especializada.

Promover la creación y/o consolidación de incubadoras de empresas industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias y pesqueras.

Promover el desarrollo de estudios y metodologías para detonar sectores estratégicos.

Promover, la asesoría y asistencia técnica en materia de diseño y procesos productivos, a los productores artesanales, para mejorar la competitividad de sus productos.

Fomentar en coordinación con los organismos gremiales, la gestión empresarial, la capacitación, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la productividad y competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en las áreas de su competencia.

Difundir nuevas alternativas de capacitación, utilizando herramientas de infraestructura tecnológica e informática.

Promover la capacitación a emprendedores para generar planes de negocios y apoyar su desarrollo a través de la vinculación con organismos que ofrecen asesoría y consultoría.

Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico en productos, procesos y servicios de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a través de sistemas de información, consultoría técnica especializada, así como procesos de calidad, a fin de incrementar la productividad y competitividad.

Impulsar la formación de consultores especializados que atiendan las necesidades de desarrollo e innovación tecnológica en las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Diseñar, coordinar y supervisar la elaboración y operación de sistemas informáticos que contribuyan en la mejora de la gestión empresarial de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Coordinar la operación y administración del Sistema de Información Empresarial Mexicano, para impulsar negocios, instrumentos virtuales que permitan identificar la oferta y demanda de productos e insumos de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas mexicanas.

Promover convenios y acuerdos, en el ámbito de su competencia, con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector privado, social y educativo.

Participar en eventos, ferias, exposiciones, congresos, seminarios, talleres y otros eventos en apoyo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Participar en comisiones, comités, consejos, órganos de decisión o cualquier otro grupo de trabajo u órgano administrativo en asuntos vinculados con las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.2.2 Dirección General de Promoción Empresarial

Objetivo

Fomentar la creación, desarrollo y consolidación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas competitivas, promoviendo, coordinando y vinculando los programas y acciones de apoyo, articulando a todos los actores económicos del país.

Funciones

Coordinar las actividades que en materia de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como concertar acciones en la materia con entidades, municipios, organizaciones empresariales, instituciones educativas y otros organismos públicos, privados y sociales.

Promover la suscripción de acuerdos y convenios en apoyo a proyectos que incidan en el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas con estados y municipios, organizaciones empresariales, instituciones financieras, educativas y otros organismos públicos, privados y sociales.

Dar seguimiento a los acuerdos y convenios en apoyo a proyectos que incidan en el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas con estados y municipios, organizaciones empresariales, instituciones financieras, educativas y otros organismos públicos, privados y sociales.

Fomentar y coordinar acciones concretas para el desarrollo de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas en todas las regiones y sectores del país.

Coordinar y apoyar el acercamiento y vinculación de la Secretaría con los organismos públicos, privados, sociales y educativos que tengan como propósito acciones encaminadas a elevar la competitividad y productividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como abatir los desequilibrios regionales del país.

Promover y difundir los programas y acciones de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover, diseñar, coordinar y supervisar la realización y participación en foros, ferias, congresos, seminarios, exposiciones y eventos que tengan como propósito promover los encuentros de negocios, el desarrollo empresarial, así como los programas de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover el acercamiento entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas y el sector financiero, de manera tal que permita y facilite el acceso de éstas al financiamiento.

Diseñar, desarrollar y promover la creación y establecimiento de esquemas que faciliten el acceso al financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Fomentar la constitución de fondos de garantía de cobertura nacional, regional y estatal, que faciliten el acceso al financiamiento a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover y coordinar con instituciones financieras, entidades de fomento, organismos empresariales e instituciones educativas, la constitución del Sistema Nacional de Garantías.

Promover la capacitación financiera de las entidades de fomento, para la generación de productos y servicios financieros para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover la instalación del Consejo Nacional para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, así como dar seguimiento y apoyar técnicamente a las tareas que de él deriven.

Promover e incidir en la constitución de los Consejos Estatales para la Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Representar y coordinar la participación de la Secretaría en comisiones, comités, consejos, órganos de planeación y de decisión, cámaras empresariales o cualquier otro grupo de trabajo u órgano administrativo que guarde relación con las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Impulsar y promover los proyectos de cooperación técnica y el intercambio comercial, industrial, tecnológico y de inversión en apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas con organismos empresariales, instituciones educativas y organismos internacionales.

Participar y colaborar con organismos internacionales en el diseño y desarrollo de esquemas de apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Apoyar la organización y seguimiento e impulsar la participación empresarial en el Premio Nacional de Exportación, el Premio Nacional de Calidad y el Premio Nacional de Tecnología, así como aquellos otros que con propósitos semejantes se establezcan.

Promover medidas para la agilización de trámites, la eliminación de obstáculos y el establecimiento de apoyos a la actividad productiva nacional y a las exportaciones.

Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.2.3 Dirección General de Desarrollo Empresarial y Oportunidades de Negocio

Objetivo

Promover la integración de las Pequeñas y Medianas empresas a las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como propiciar la generación y aprovechamiento de oportunidades de negocio de las Pequeñas y Medianas empresas, con el fin de contribuir al desarrollo sectorial y regional.

Funciones

Impulsar la integración de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas a las cadenas productivas para fomentar el desarrollo económico, regional y sectorial.

Concertar acciones con los distintos sectores productivos para contribuir a su desarrollo y fortalecer las cadenas industrial, comercial y de servicios.

Fomentar la cultura de asociación entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas e impulsar la consolidación de agrupamientos empresariales, empresas integradoras y parques industriales para contribuir al desarrollo sectorial y regional.

Instrumentar mecanismos de apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para su integración a las cadenas productivas como proveedores y distribuidores.

Establecer mecanismos de apoyo para las Micro, Pequeñas y Medianas empresas para la realización de proyectos de alto impacto que contribuyan al fortalecimiento de las cadenas productivas.

Establecer las estrategias y dirigir las acciones para formular o actualizar estudios y diagnósticos de sectores productivos.

Participar en comisiones, comités, consejos, órganos de decisión o cualquier grupo de trabajo que tenga por objeto promover el desarrollo empresarial.

Promover convenios y acuerdos, en el ámbito de su competencia, con las entidades federativas, municipios, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector privado, social y educativo.

Promover el desarrollo de la infraestructura física y social para el fomento de las empresas Micro, Pequeñas y Medianas.

Establecer las estrategias y dirigir las acciones necesarias para favorecer y fomentar la comercialización de artesanías.

Participar en la promoción y organización de ferias, congresos, seminarios y otros eventos que permitan fomentar el desarrollo de regiones o sectores productivos.

Instrumentar acciones para difundir las oportunidades de negocios entre las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del país.

Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.2.4 Dirección General de Oferta Exportable

Objetivo

Generar y proporcionar los elementos que coadyuven a la consolidación y promoción de la oferta exportable de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del país, a fin de facilitar su inserción en los mercados internacionales.

Funciones

Promover y concertar convenios y acuerdos en materia de consolidación de proyectos de exportación y fomento de las exportaciones con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, organismos de los sectores académico, privado y social, así como con gobiernos estatales y municipales, en beneficio de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas del país.

Fomentar el desarrollo y operación de organismos de consolidación y promoción de la oferta exportable y el fomento de las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover la operación de mecanismos e instrumentos que eleven la competitividad, la consolidación de proyectos de exportación y el incremento de las exportaciones de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Coordinar acciones en materia de promoción de las exportaciones con las instituciones y dependencias de la Administración Pública Federal, así como con los gobiernos estatales y municipales, además de concertar la conjugación de esfuerzos con organismos e instituciones del sector privado y social en apoyo a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Coordinar la operación y el establecimiento de mecanismos de orientación al exportador, con el fin de brindarle a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas asistencia técnica y asesoría, para consolidar proyectos de exportación y fomentar la cultura exportadora.

Fomentar la creación de sistemas y personal especializado en comercio exterior, que faciliten el desarrollo de proyectos de exportación de las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Coordinar los trabajos de la Comisión Mixta para la Promoción de las Exportaciones, promoviendo la modernización y actualización del marco jurídico, administrativo y procedimental del ciclo exportador, con objeto de conformar un entorno accesible a las Micro, Pequeñas y Medianas empresas.

Promover y participar en la organización de encuentros entre empresas mexicanas y extranjeras para impulsar el establecimiento de alianzas estratégicas, así como facilitar su participación en eventos de carácter internacional, que les permitan concretar contactos de negocio.

Participar en organismos internacionales vinculados a la promoción del comercio exterior, con objeto de promover esquemas de cooperación y asistencia, así como para asimilar experiencias para el diseño de políticas.

Coordinar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas en el ámbito de su competencia.

1.3 Subsecretaría de Normatividad, Inversión Extranjera y Prácticas Comerciales Internacionales

Objetivo

Proteger con oportunidad y eficiencia a la producción nacional, de prácticas desleales de comercio internacional; así como propiciar la confianza necesaria para que en los términos del marco jurídico vigente ingrese la inversión extranjera que el país requiera y promover el crecimiento de la actividad económica, mediante el desarrollo y aplicación de una normatividad clara y eficaz.

Funciones

Proteger la producción nacional de prácticas desleales de comercio internacional; así como propiciar la confianza necesaria para que en los términos del marco jurídico vigente ingrese la inversión extranjera que el país requiera y promover el crecimiento de la actividad económica, mediante el desarrollo y aplicación de una normatividad.

Promover, desarrollar y aplicar políticas estratégicas que propicien la inversión extranjera, la correduría pública y el registro público en materia de comercio.

1.3.1 Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales

Objetivo

Regular el comercio de mercancías que ingresan al país en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, a través de la imposición de las cuotas compensatorias resultantes de las investigaciones correspondientes, además de las investigaciones relativas a medidas de salvaguarda, brindando protección a la planta productiva nacional mediante la aplicación de un sistema de defensa, que prevenga y, en su caso, elimine los efectos causados a la industria nacional por dichas prácticas, asegurando de esta manera, la estabilidad de la planta productiva.

Funciones

Elaborar proyectos, proponer, acordar y resolver, conjuntamente con las autoridades competentes de la Secretaría de Economía y de otras dependencias del Gobierno Federal y Estatal, los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda que procedan.

Solicitar, a las partes involucradas y relacionadas con los procesos de investigación, la información y documentación necesaria para llevar a cabo los procedimientos conforme a lo establecido en la unidad.

Ordenar, notificar y efectuar las visitas de verificación, a las empresas involucradas en los procesos de investigación, con el objeto de comprobar que la información y pruebas presentadas por la parte interesada en el curso de la investigación y que obren en el expediente administrativo, sean correctas, completas y provengan de sus registros contables, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo.

Autorizar los dictámenes evaluatorios sobre las propuestas tendientes a eliminar el ejercicio de prácticas desleales de comercio internacional, o restringir exportaciones al territorio nacional.

Convocar a las partes involucradas en los procesos de investigación, a las audiencias conciliatorias, que se inicien de oficio o a solicitud de parte, para proponer las fórmulas de solución y conclusión de las investigaciones de las materias, que resulten procedentes, así como otorgar y llevar a cabo las reuniones técnicas de información que soliciten las partes interesadas, con el fin de explicar la metodología utilizada por la Secretaría para determinar los márgenes de discriminación de precios y los cálculos de las subvenciones, el daño o amenaza de daño y los argumentos de causalidad, de conformidad con la legislación aplicable.

Aprobar los compromisos de precios y cualquier otra propuesta para eliminar prácticas desleales de comercio internacional o restringir las importaciones a territorio nacional y, en su caso, revisar periódicamente su cumplimiento.

Formular los proyectos de resolución de los procedimientos de investigación, así como de los recursos de revocación que presenten los interesados y de cumplimientos de sentencias judiciales.

Comunicar a las unidades administrativas y a las autoridades aduaneras competentes, los resultados de los procedimientos de investigación y los criterios para la aplicación de las cuotas compensatorias y medidas de salvaguarda.

Proporcionar, a solicitud de las partes y en caso procedente, constancias y copias certificadas de los documentos que integran los expedientes de los casos investigados en la unidad.

Integrar los criterios y precedentes para evaluar los procedimientos de investigación administrativa, con fundamento en los resultados y conclusiones obtenidos en el ejercicio de las facultades conferidas a la unidad, y emitir los acuerdos respectivos.

Proporcionar información y documentos, prestar asesoría y atender las consultas de las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, dependencias y/o entidades del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y municipios y cualquier persona que lo solicite en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Proporcionar asistencia y participar activamente en su carácter de área técnica en las negociaciones comerciales de tratados y convenios comerciales internacionales en las materias de su competencia, y elaborar los proyectos de iniciativas de reformas y adiciones a los tratados y convenios comerciales internacionales, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en las materias de su competencia.

Intervenir en los procedimientos de solución de diferencias en el marco de la Organización Mundial del Comercio en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Dirigir las actividades vinculadas en la operación y seguimiento, modificación y difusión del sistema de defensa establecido en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Realizar estudios e investigaciones sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, que redunden en el mejor desempeño de sus atribuciones.

Informar a la autoridad competente, las irregularidades y posibles ilícitos detectados en los procedimientos de investigación, llevados a cabo en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Integrar, administrar y custodiar los expedientes generados durante los procedimientos de su competencia, el acervo bibliográfico, hemerográfico, videográfico y electrónico del centro de documentación, que contiene la información relacionada con los procedimientos de investigación.

Elaborar los proyectos de sanciones administrativas aplicables, por infracciones a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior, en el ámbito de su competencia.

Participar en foros y eventos organizados por los organismos nacionales e internacionales que coordinan las actividades relacionadas con el ejercicio de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Asistir y coordinar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones instauradas en y por otros países sobre prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda y, en su caso, la participación del Gobierno de México en dichos procedimientos para la adecuada defensa de sus intereses.

Fungir como enlace entre la Secretaría de Economía y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para llevar a cabo las acciones pertinentes en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda.

Coordinar la defensa de los procedimientos de solución de controversias conforme al capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, sin perjuicio de la participación que corresponda a la Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones.

Asistir técnicamente a las unidades administrativas de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal y las de los gobiernos de los estados y municipios, en las investigaciones instruidas en y por otros países sobre subvenciones, para la adecuada defensa de los intereses nacionales, así como coordinar su participación en dichas investigaciones.

Establecer las normas y políticas, en el uso de los recursos informáticos, para optimizar el manejo de la información dentro de la unidad.

Autorizar, modificar, revocar o negar, cuando proceda, a los representantes legales acreditados de las partes interesadas el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos competencia de la unidad.

Dar a conocer a la Comisión Federal de Competencia (COFECO), los actos o actividades que puedan constituir prácticas monopólicas en los términos de la Ley Federal de Competencia Económica, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior.

Definir los compromisos relacionados con el Sistema de Aseguramiento de la Calidad ISO-9001 implantado en la unidad, así como revisar periódicamente el cumplimiento de los mismos.

Difundir el Sistema de Defensa Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

1.3.2 Dirección General de Normas

Objetivo

Coordinar el sistema de normalización y evaluación de la conformidad, apegándose para ello, a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Funciones

Formular, revisar, expedir, modificar, cancelar y difundir las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como determinar la fecha de su entrada en vigor.

Constituir, organizar y presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la elaboración de normas oficiales mexicanas dentro de la competencia de la Secretaría; fijar las reglas para su operación, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y participar con voz y voto en otros Comités Consultivos Nacionales de Normalización en los que se afecten las actividades industriales o comerciales.

Fungir como Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización y coordinar sus organismos de colaboración.

Registrar, verificar y vigilar a los organismos nacionales de normalización y, en su caso, participar en sus órganos de gobierno, así como suspender o cancelar su registro.

Codificar por materias las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas extranjeras e internacionales, mantener el inventario y colección de las mismas, y establecer y operar el servicio de información correspondiente.

Autorizar el uso de contraseñas y marcas oficiales y, en su caso, conceder licencias para el uso de estas últimas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Acreditamiento de Laboratorios de Pruebas y el Sistema Nacional de Calibración y participar en ellos.

Aprobar, previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de los comités de evaluación para la acreditación y, en su caso, para la aprobación de personas acreditadas, así como participar en dichos comités y supervisar su operación.

Aprobar, verificar y vigilar a los organismos de certificación, laboratorios de prueba y de calibración, y unidades de verificación acreditados, así como renovar, suspender y revocar las aprobaciones.

Expedir y publicar la lista de instrumentos de medición, cuya calibración, verificación inicial, periódica o extraordinaria sea obligatoria.

Autorizar, previa opinión de las dependencias competentes, a las entidades de acreditación, así como recibir las reclamaciones que se presenten en contra de ellas, requerirles información, vigilar y verificar su actuación, opinar sobre la suspensión o cancelación de las acreditaciones que otorguen y, en su caso, requerir la revisión de dichas acreditaciones.

Autorizar, en el ámbito de su competencia, el uso o aplicación de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos, diferentes a los previstos en las normas oficiales mexicanas, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Mantener, organizar y operar el registro, así como publicar el listado de organismos nacionales de normalización, de entidades de acreditación, de personas acreditadas y, en su caso, aprobadas, de las suspensiones y revocaciones correspondientes, así como de organismos internacionales reconocidos por el gobierno mexicano por norma, materia, sector o rama, según se trate.

Aplicar la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor en el ámbito de competencia de la Secretaría, así como las disposiciones derivadas de dichas leyes, en lo relativo a la formulación, revisión, expedición, difusión y evaluación de la conformidad respecto de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas.

Verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de su competencia, así como imponer las medidas precautorias y las sanciones que correspondan en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Promover, difundir, establecer las políticas y efectuar la investigación, análisis y demás aspectos relacionados con la normalización, metrología, aprobación, evaluación de la conformidad y de calidad y coordinarse, en su caso, con las dependencias competentes, con los organismos nacionales de normalización y entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas, así como vigilar el uso adecuado del equipo e instalaciones necesarias requeridas para estas funciones.

Constituir, organizar y presidir los comités mexicanos para la participación y atención de los organismos internacionales de normalización, metrología, acreditación y evaluación de la conformidad y de la calidad, aprobar previa opinión de la Comisión Nacional de Normalización, los lineamientos para la organización de dichos comités, así como participar en dichos organismos y en las negociaciones comerciales internacionales que correspondan en el ámbito de su competencia.

Organizar y operar el Centro de Información y Punto de Contacto del país, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

Participar en la celebración de acuerdos con instituciones oficiales extranjeras e internacionales para el reconocimiento mutuo de los resultados de la evaluación de la conformidad que se lleve a cabo por las dependencias, personas acreditadas y las mencionadas instituciones, así como de las acreditaciones otorgadas, emitir el visto bueno y, en su caso, la aprobación de los acuerdos que en esta materia celebren las entidades de acreditación y personas acreditadas.

Definir, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y de acuerdo con los lineamientos que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el destino de los recursos generados por la participación de México en los organismos internacionales de normalización, así como el mecanismo para el pago de regalías por derechos de autor generadas por la venta en el país de normas internacionales propiedad de dichos organismos.

1.3.3 Dirección General del Registro Nacional de Vehículos

Objetivo

Elaborar la normatividad operativa del Registro Nacional de Vehículos, vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida en materia del registro y promover la coordinación con entidades de gobierno nacionales y del extranjero, para optimizar su funcionamiento y garantizar que la prestación del servicio público cumpla con los objetivos y características del registro y se preste con la mayor calidad y al menor costo posible a los usuarios.

Coadyuvar con otras unidades administrativas de esta Secretaría y entidades gubernamentales, nacionales y extranjeras, con la información derivada del registro respectivo.

Funciones

Elaborar, modificar y aplicar las reglas a que se sujetará la operación, funcionamiento y administración del servicio público del Registro Nacional de Vehículos y su base de datos, incluyendo las relativas a la recepción, almacenamiento y transmisión de la información.

Aprobar el Manual de Operación del Registro y sus modificaciones.

Participar en la elaboración, celebración y, en su caso, la modificación de los convenios de coordinación, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Secretaría con las entidades federativas, el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y cualquier otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, así como realizar las actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de los mismos.

Realizar en coordinación con las autoridades competentes, las actividades de cooperación con otros países, para el intercambio de información relacionada con la contenida en la base de datos del Registro

Nacional de Vehículos, así como las acciones necesarias para la negociación y celebración de los instrumentos para su formalización.

Requerir, recibir y, en su caso, proporcionar al concesionario, la información que están obligados a proporcionar a la Secretaría, fabricantes, ensambladores o importadores de vehículos sobre el Número de Identificación Vehicular, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Coadyuvar, con las autoridades competentes, en la realización de las acciones de verificación y vigilancia de los ordenamientos jurídicos que regulen el Número de Identificación Vehicular.

Participar en el Comité Consultivo del Registro Nacional de Vehículos, y desempeñar las funciones que le sean asignadas conforme al Reglamento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

Participar en comisiones, comités, foros o grupos de trabajo nacionales e internacionales que atiendan asuntos vinculados con registros vehiculares y la información contenida en la base de datos del Registro Nacional de Vehículos.

Operar o, en su caso, resolver sobre el otorgamiento y la prórroga de una o varias concesiones del servicio público del Registro Nacional de Vehículos, así como suscribir los instrumentos jurídicos que, en su caso, celebre la Secretaría con el concesionario.

Vigilar que la prestación del servicio público del Registro Nacional de Vehículos a cargo del o los concesionarios se realice con apego a lo dispuesto por las disposiciones aplicables.

Dictaminar y someter a aprobación superior las resoluciones en materia de renuncia, revocación, nulidad, ocupación temporal, intervención en la administración del servicio público, terminación por causas de utilidad o interés públicos, o requisita de las concesiones previstas por la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

Apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las demás unidades administrativas de la Secretaría, en el cumplimiento de sus atribuciones, con la información derivada del Registro Nacional de Vehículos, en términos de lo dispuesto en las disposiciones aplicables.

Distribuir, entre las dependencias y entidades del sector público, federales y, en su caso, estatales, el volumen de consultas gratuitas a la base de datos del Registro Nacional de Vehículos, de conformidad con la Ley del Registro Nacional de Vehículos y las disposiciones que deriven de ella.

Ordenar y practicar visitas de verificación, así como requerir información, para vigilar y comprobar el cumplimiento de la Ley del Registro Nacional de Vehículos y demás disposiciones que deriven de ella, e imponer las sanciones que procedan por el incumplimiento de la misma.

Dictar los demás actos de aplicación de la Ley del Registro Nacional de Vehículos y de las disposiciones que deriven de ella.

1.3.4 Dirección General de Inversión Extranjera

Objetivo

Facilitar y brindar certidumbre a los flujos de inversión extranjera productiva, mediante el diseño y aplicación de instrumentos jurídicos y estadísticos, a fin de fortalecer la economía nacional.

Funciones

Elaborar las estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con inversión extranjera, así como realizar su promoción a nivel nacional como internacional.

Conducir las negociaciones comerciales internacionales en lo relacionado con inversión extranjera.

Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos internacionales en materia de inversión extranjera.

Operar el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Atender los asuntos relativos a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

Emitir resoluciones administrativas de conformidad con las disposiciones jurídicas previstas en materia de inversión extranjera.

Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Publicar oportunamente información en materia de inversión extranjera.

1.3.5 Dirección General de Normatividad Mercantil

Objetivo

Regular la prestación del servicio del Registro Público de Comercio a nivel federal, a través de la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y de lineamientos operativos en la materia, obligatorios para las autoridades registrales, en el ámbito de competencia de la Secretaría, a efecto de mejorar el funcionamiento de dichos registros y dotar de mayor seguridad jurídica a las operaciones mercantiles, respetando los principios de seguridad jurídica y publicidad que rigen al Registro Público de Comercio.

Establecer el programa informático con el cual operará el Registro Público de Comercio y se realizará la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación administración y transmisión de la información registral.

Funciones

Administrar la base de datos central del Registro Público de Comercio, y resolver sobre los casos en que exista discrepancia o presunción de alteración de la información de dicho Registro contenida en la base de datos de alguna entidad federativa, o sobre cualquier otro respaldo que hubiere.

Vigilar que el servicio del Registro Público de Comercio se preste con apego a lo dispuesto por las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, así como formular las resoluciones que, en su caso procedan a las autoridades competentes.

Formular, fijar, promover, apoyar y coordinar las estrategias y acciones para la modernización del Registro Público de Comercio de los Estados de la Federación y del Distrito Federal, así como evaluar los resultados de las mismas y el funcionamiento de dicho Registro; coadyuvar al desarrollo de sistemas y procedimientos que faciliten la prestación del servicio que ofrecen los notarios y corredores públicos en materia mercantil.

Promover la celebración de convenios de colaboración o coordinación con otras dependencias de la Administración Pública Federal y de los estados de la Federación y del Distrito Federal en materia del Registro Público de Comercio, así como para la integración de sistemas automatizados para la inscripción, administración y consulta de información en los registros públicos de la propiedad de los estados, y para su enlace a la base de datos central del Registro Público de Comercio. Así como la vinculación necesaria entre las instituciones registrales y catastrales para que los beneficios de la modernización registral se extiendan al ámbito catastral en favor de la actividad comercial.

Autorizar el acceso a la base de datos del Registro Público de Comercio a personas que así lo soliciten y cumplan con los requisitos para ello, en los términos previstos en el Código de Comercio, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita la Secretaría.

Expedir, revocar, registrar, administrar y dar publicidad a los certificados digitales de los usuarios de los sistemas informáticos que se utilicen en el Registro Público de Comercio y en la Secretaría, así como ejercer las demás atribuciones que en materia de firma electrónica sean de la competencia de esta dependencia.

Representar a la Secretaría ante órganos u organismos destinados al establecimiento de estándares en materia de seguridad informática relacionada con el comercio electrónico y firmas digitales, así como coordinar los que se establezcan para su aplicación en materia mercantil.

Ejercer las facultades de la Secretaría en materia de exámenes de aspirante y definitivo para corredor público; fijar y notificar la fecha.

Tramitar la expedición de las habilitaciones de corredores públicos, resoluciones de cambio de plaza, licencias, suspensión, cese de efectos y cancelación definitiva de habilitación de los corredores públicos; expedir las credenciales de los corredores públicos, autorizar el uso de sellos oficiales y libros de registro de corredores públicos; llevar el registro de los títulos de habilitación, garantías, sellos, firmas y rúbricas de corredores públicos, legalizar sus firmas, custodiar los sellos cuando no exista colegio de corredores públicos en la plaza respectiva, administrar el Archivo General de Correduría Pública, aprobar los convenios de asociación y suplencia entre corredores, aprobar los estatutos de sus colegios.

Fijar el tipo y monto de la garantía que deben otorgar los corredores públicos, y supervisar que los actúen con apego a lo dispuesto por la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables, desahogar el procedimiento administrativo de las quejas que se presenten en contra de corredores públicos y, en su caso, imponer las sanciones que procedan conforme a la Ley Federal de Correduría Pública, su Reglamento, así como las demás leyes y reglamentos competencia de la Secretaría.

Difundir la normatividad sobre el Registro Público de Comercio y correduría pública; organizar y coordinar la realización de cursos de preparación para aspirantes, y reuniones de desarrollo y actualización profesional para los corredores públicos del país; participar en los seminarios, congresos y demás eventos nacionales e internacionales en materia registral y de correduría.

Desahogar y resolver consultas sobre toda clase de asuntos en materia registral mercantil, correduría pública y valuación, que le formulen las autoridades, notarios y corredores públicos, valuadores y particulares con interés jurídico, y resolver sobre la aplicación y actualización de las normas jurídicas en dichas materias.

Analizar y aplicar la legislación que compete a la Secretaría sobre comercio interior, así como apoyar a las unidades administrativas que ejercen atribuciones en esta materia; Registro Público de Comercio, sociedades mercantiles, títulos y operaciones de crédito, correduría y disposiciones relacionadas con estas materias a efecto de formular propuestas para actualizar dichos ordenamientos. Así como asesorar y apoyar en la formulación de normas mexicanas de los bienes de consumo básico, en los términos de la legislación aplicable.

Promover el establecimiento de un marco normativo que mejore las prácticas y operaciones mercantiles, particularmente las correspondientes a las relaciones entre productores y distribuidores de productos y entre éstos y los comercializadores de los mismos.

Opinar sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública Federal, en estricto apego al dictamen que emita el servidor público competente.

Coadyuvar a la coordinación entre dependencias y entidades federales, así como organismos representativos de los valuadores, para la elaboración y aplicación de la normatividad que rige la valuación en materia mercantil, y tratándose de normas mexicanas y normas oficiales mexicanas en coordinación con la Dirección General de Normas; ejercer las facultades que en materia de valuación sean de competencia de la Secretaría.

Las demás que en materia de normatividad mercantil sean competencia de la Secretaría.

1.4 Subsecretaría de Industria y Comercio

Objetivo

Proponer y coordinar políticas que contribuyan a elevar la competitividad de los distintos sectores productivos del país, para el fortalecimiento del mercado interno y del comercio exterior.

Funciones

Promover el abasto de bienes básicos e impulsar la operación eficiente de las industrias básicas, incluyendo el sector pecuario.

Formular políticas de fomento y promoción de las industrias básicas, pesadas y de alta tecnología que tiendan a elevar su competitividad, productividad, eficiencia y calidad.

Coordinar el diseño y la administración de los programas específicos de fomento a las exportaciones, así como diversas regulaciones no arancelarias al comercio exterior (permisos, avisos, cupos, etc.).

Promover la modernización de los establecimientos comerciales, en especial los de menor tamaño; desarrollar sistemas de información de mercados y fortalecer la infraestructura de distribución.

Promover la eficiencia en las transacciones comerciales.

Desarrollar la economía y el comercio digital.

1.4.1 Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital

Objetivo

Fomentar la competitividad del comercio interior y el desarrollo de la economía digital mediante el apoyo al sector empresarial en los ámbitos de la infraestructura y sistemas para la distribución, el

desarrollo de la industria del software, la aplicación de la normatividad en materia de prácticas comerciales y de protección al consumidor, el fortalecimiento del abasto en la franja fronteriza norte y región fronteriza; y el acceso a la información de mercados.

Funciones

Diseñar e instrumentar políticas y coordinar la elaboración de estudios para la modernización y operación eficiente del comercio interior y de los servicios, así como para promover el desarrollo de la economía digital y de la industria del software.

Establecer las bases y lineamientos generales para concertar acciones de promoción y desarrollo del comercio, la economía digital y la industria del software, así como procurar la celebración de convenios de promoción de comercio con las autoridades federales, estatales y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales.

Fomentar, apoyar y coordinar la integración, asociación y organización entre comerciantes, proveedores y distribuidores mayoristas y minoristas, para coadyuvar a mejorar la infraestructura y los sistemas de distribución y elevar la competitividad de los establecimientos comerciales y de servicios.

Promover el uso de los instrumentos y avances tecnológicos para el desarrollo de las operaciones comerciales y de servicios a través de medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, así como el desarrollo de la industria del software.

Diseñar y promover instrumentos para estimular la modernización y la competitividad de las actividades comerciales y de servicios, en coordinación con los organismos públicos y privados.

Fomentar el desarrollo del comercio rural, así como promover el desarrollo de lonjas, centros de distribución y sistemas comerciales y de servicios locales o regionales, en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y otros organismos públicos y privados vinculados con estas actividades.

Promover estrategias y programas de financiamiento y estímulos para el sector comercial, de servicios, la economía digital y la industria del software, en coordinación con las dependencias y entidades competentes.

Apoyar la realización de ferias, exposiciones, congresos y otros eventos que contribuyan al desarrollo del comercio interior, de los servicios, de la economía digital, así como de la industria del software.

Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el comercio interior, los servicios, la economía digital, la industria del software, así como en las negociaciones comerciales internacionales en la materia de su competencia.

Emitir opinión, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los asuntos relacionados con las cámaras de comercio y la confederación respectiva, así como participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración o modificación de las listas de giros, actividades y regiones comerciales e industriales a que se refiere el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Coordinar un sistema de información de mercados para mantener flujos de información permanente de los productos, a fin de propiciar la transparencia en la formación de precios en los procesos de comercialización y distribución, y el enlace electrónico de compradores y vendedores.

Promover el desarrollo del comercio y la industria en las franjas y regiones fronterizas.

Participar en la determinación de las cuotas globales de importación de artículos de consumo y bienes de producción a las franjas y regiones fronterizas, así como en el establecimiento del régimen arancelario aplicable a aquéllas.

Dar seguimiento a la utilización de cupos y permisos previos de importación en las franjas y regiones fronterizas y elaborar los informes respectivos.

Emitir resoluciones sobre el registro de empresas comerciales o prestadoras de servicios, industriales, de la construcción o pesca, y talleres de reparación y mantenimiento, ubicadas en la franja fronteriza norte

y región fronteriza del país, y solicitar su inclusión, en su caso, en el padrón de importadores de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría; conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de aquellos instrumentos.

Proponer y promover la elaboración de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en la materia de su competencia, en los términos previstos por los ordenamientos legales aplicables.

Promover con las autoridades federales, estatales y municipales, y con cámaras de comercio, su confederación y organismos empresariales, programas para el ordenamiento del comercio informal.

Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo del comercio interior, de los servicios, la economía digital y la industria del software;

Proponer y promover la aplicación y cumplimiento de la política en materia de comercio interior, los servicios, la economía digital y la industria del software, en particular la que se refiere a prácticas comerciales y protección al consumidor, en el ámbito de la competencia de la Secretaría.

Operar y promover la lista de árbitros independientes, reconocidos por la Secretaría para actuar en las controversias entre consumidores y proveedores, en los términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley Federal de Protección al Consumidor y de la Ley Federal de Competencia Económica en el ámbito de la competencia de la Secretaría, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor y con otras dependencias y entidades de la administración pública federal.

Resolver sobre las consultas y solicitudes que formulen los particulares en la materia de su competencia.

Las demás en materia de comercio interior, de los servicios, de economía digital y de la industria del software que sean competencia de la Secretaría.

1.4.2 Dirección General de Industrias Básicas

Objetivo

Fortalecer la competitividad de las cadenas productivas de las industrias básicas, para fomentar el acceso al consumidor a productos de las industrias básicas e, impulsar la viabilidad de las empresas del sector.

Funciones

Coordinar acciones, estudios y programas en materia de promoción y competitividad de las empresas de las industrias básicas.

Proponer y promover la aplicación de políticas en materia de abasto de bienes de consumo básico, en particular las relativas a distribución y comercialización.

Fijar los precios y tarifas de los productos expedidos en el territorio nacional sujetos a control oficial, dictaminar su modificación, así como los márgenes de comercialización que correspondan, con excepción de los que compete fijar a otras dependencias de la administración pública federal.

Participar en la fijación de los precios de concertación de bienes de consumo básico y de los productos agrícolas básicos, conjuntamente con las dependencias competentes.

Vigilar el cumplimiento del marco jurídico nacional e internacional en materia de productos de las industrias básicas.

Participar en la elaboración de criterios generales para la dictaminación de restricciones y regulaciones no arancelarias.

Dictaminar solicitudes en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias de productos agropecuarios y de las industrias básicas.

Difundir y proporcionar orientación y asistencia sobre los objetivos y alcances de las normas oficiales mexicanas que regulan los sistemas y prácticas de comercialización y de las normas mexicanas de denominación de productos, así como promover y apoyar el establecimiento de mecanismos de autorregulación en dichos sistemas y prácticas de comercialización.

Apoyar y promover la operación eficiente de las cadenas productivas de productos básicos, a fin de procurar el abasto suficiente y oportuno de los mismos.

Participar en la definición de políticas para el otorgamiento de subsidios sobre productos de consumo básico y promover su asignación.

Participar en el diseño, instrumentación y aplicación de mecanismos que apoyen y fortalezcan el crecimiento de los sectores de la industria básica.

Proponer y participar en el diseño de la política arancelaria y de comercio exterior aplicable a los sectores de la industria básica, así como proponer modificaciones a los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Opinar cuando sea procedente, sobre la aplicación de las reglas complementarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Participar en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, organismos estatales, municipales, del sector privado y social, en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y prevención de accidentes en manejo de sustancias tóxicas.

1.4.3 Dirección General de Comercio Exterior

Objetivo

Diseñar, operar y evaluar los programas específicos de apoyo a las exportaciones y a la producción; administrar cupos de importación y exportación, expedir y registrar permisos y autorizaciones de importación y exportación de mercancías restringidas o negociadas en convenios internacionales; atender los servicios de información de comercio exterior y establecer la política arancelaria de las regulaciones no arancelarias, mediante la actualización de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

Funciones

Diseñar, instrumentar y evaluar, así como promover, administrar y vigilar el cumplimiento de los instrumentos y programas de comercio exterior, incluyendo las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas de acuerdos o tratados comerciales internacionales en los que México sea parte, en el ámbito de su competencia.

Emitir resoluciones sobre los instrumentos de apoyo a la exportación tales como programas de importación temporal para producir artículos de exportación, devolución de impuestos de importación, empresas de comercio exterior, empresas altamente exportadoras, importación temporal para servicios integrados a la exportación, fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, proveedores nacionales de exportación y cualquier otro mecanismo de apoyo a la exportación previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría o de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Emitir resoluciones sobre los programas de promoción sectorial, previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal.

Emitir resoluciones sobre medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos de importación, constancias de producto nuevo, permisos previos y cupos, tomando en cuenta, en su caso, el dictamen que emitan las unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal; certificados de cupo; certificados de origen, así como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales internacionales de que México sea parte; constancias relacionadas con preferencias arancelarias pactadas en los acuerdos establecidos en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración; exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación

y su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría.

Coordinar y participar en la elaboración de criterios generales y en el establecimiento de mecanismos para la asignación de cupos, y para la resolución de permisos.

Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con el comercio exterior, asuntos relacionados con la elaboración, procesamiento y difusión de estadísticas de comercio exterior, así como en las negociaciones comerciales internacionales en la materia de su competencia.

Emitir opinión sobre la exportación temporal de mercancías, considerando la de las unidades administrativas competentes.

Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento.

Presidir la Comisión de Comercio Exterior cuando ésta sesione a nivel de directores generales y fungir como Secretario Técnico cuando sesione a nivel de Subsecretarios, así como llevar a cabo las actividades inherentes a aquélla para su óptimo funcionamiento.

Coadyuvar en las modificaciones a la nomenclatura arancelaria y a los aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, así como proponer las notas explicativas para la interpretación de dicha Tarifa.

Opinar, en su caso, sobre la interpretación y aplicación de las reglas complementarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Proponer la identificación de las mercancías sujetas a medidas de regulación y restricción no arancelarias en términos del código y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estados y municipios, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo del comercio exterior.

Resolver sobre las consultas que formulen los particulares en la materia de su competencia, así como requerir la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones.

Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría.

1.4.4 Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología

Coordinar la elaboración de estudios y programas de promoción o de competitividad relacionados con los sectores industriales de su competencia.

Dar seguimiento a los programas que para efectos del Plan Nacional de Desarrollo emita el Ejecutivo Federal.

Coordinar acciones con empresas, organismos, instituciones nacionales e internacionales, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estados y municipios, para diseñar e instrumentar, operar y evaluar políticas y programas orientados al fortalecimiento de la competitividad de los sectores industriales, así como a su modernización tecnológica.

Participar en el diseño, instrumentación y evaluación de mecanismos que apoyen el crecimiento de los sectores industriales y les permitan operar de manera eficiente.

Proponer y participar en el diseño de la política arancelaria y de comercio exterior aplicable a sectores industriales.

Participar en la elaboración de criterios generales, así como dictaminar sobre la resolución de medidas de regulación o restricción no arancelarias previa opinión, en su caso, de las unidades administrativas de la Secretaría que correspondan y/o de otras dependencias de la Administración Pública Federal, y sobre la exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias a las mercancías donadas al Fisco Federal.

Emitir resoluciones sobre los registros como fabricante de productos industriales; los registros de despachos de auditores u organismos de verificación para dictaminar sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con sectores industriales; y sobre la aprobación de verificadores para emitir dictámenes de cumplimiento con las disposiciones derivadas de sus funciones, así como emitir la convocatoria respectiva y vigilar su actuación y resultados.

Verificar y vigilar el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría; conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones correspondientes, así como emitir las resoluciones necesarias para el cumplimiento de aquellos instrumentos.

Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, en el diseño y la aplicación de la normatividad sobre procedimientos de contratación del sector público, en lo que concierne a promover las compras nacionales de dicho sector.

Desarrollar y realizar acciones que promuevan una mayor participación de los proveedores nacionales de mercancías en las adquisiciones gubernamentales.

Participar en la elaboración y operación, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y, en su caso, con las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como otras dependencias u organismos, de las reglas de carácter general en materia de contenido nacional, margen de preferencia en precio, reservas y medidas de transición, respecto a procedimientos de contratación del sector público en materia de adquisiciones reservadas a mercancías nacionales.

Participar en la definición de los mecanismos y criterios de asignación de cupos.

Emitir opinión, a solicitud de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en los asuntos relacionados con las cámaras de industria y la confederación respectiva, así como participar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración o modificación de las listas de giros, actividades y regiones comerciales e industriales a que se refiere el artículo 9o. de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Suscribir convenios con dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como con organismos empresariales, a efecto de coadyuvar al desarrollo de sectores industriales.

Solicitar a empresas, organismos, dependencias y entidades federales, estatales y municipales, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus funciones, a efecto de coadyuvar al desarrollo de sectores industriales.

Participar en comisiones, comités, grupos de trabajo y órganos o consejos directivos de las instituciones y organismos que atiendan asuntos vinculados con sectores industriales, así como en las negociaciones comerciales internacionales.

Resolver sobre las consultas que formulen los particulares.

Las demás en materia de bienes de las industrias pesadas y de alta tecnología que sean competencia de la Secretaría.

1.5. Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México participa.

Funciones

Defender los intereses comerciales de México en el exterior y continuar con la política de negociaciones comerciales, tanto bilaterales como multilaterales.

Definir estrategias de negociación en el seno de los organismos internacionales en los que participa la Secretaría.

Coordinar y dirigir las negociaciones comerciales internacionales, así como supervisar y dar seguimiento a los acuerdos comerciales internacionales de los que México sea parte.

1.5.1 Unidad de Coordinación de Negociaciones Internacionales

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México a través de la apertura comercial mediante la negociación y la administración de tratados y acuerdos comerciales y de cooperación económica y otros instrumentos jurídicos en los que México participa con países de América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos, europeos y regionales en general, así como en materia de servicios y compras del sector público.

Funciones

Coordinar el diseño de las estrategias de negociación de México con países de América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos, europeos y regionales en general, así como en las negociaciones sectoriales en materia de comercio de servicios y compras del sector público.

Coordinar las negociaciones comerciales de México con América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos y europeos, así como de sectoriales en materia de comercio de servicios y compras del sector público.

Promover las relaciones comerciales con los países de América Latina, el Caribe, Europa y bloques económicos americanos y europeos en coordinación con las áreas responsables.

Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante instituciones y organismos regionales y multilaterales con las áreas y sectores de su competencia.

Dirigir las consultas con los sectores productivos involucrados en el proceso de negociaciones comerciales con los países, bloques económicos y organismos a las áreas y sectores de su competencia.

Coordinar la participación de las dependencias mexicanas competentes en el proceso de negociaciones comerciales con los países y bloques económicos de su competencia.

Coordinar a los diferentes grupos técnicos que se formen para llevar adelante los temas de las negociaciones comerciales con los países y bloques económicos de su competencia.

Dirigir la elaboración de estudios y materiales de apoyo a los proyectos y tareas relacionadas con las negociaciones comerciales con los países y bloques económicos de su competencia.

Evaluar y difundir los avances de las negociaciones comerciales con países y organismos comerciales y bloques económicos de su competencia.

Evaluar y supervisar la administración de acuerdos comerciales de cooperación económica bilaterales con países y bloques económicos de su competencia.

Dirigir las negociaciones y participación de México en comisiones, comités y subcomités en materia de servicios y compras del sector público a nivel bilateral, regional y multilateral.

Coordinar la administración de las disposiciones relacionadas con el sector servicios y compras del sector público de los tratados de libre comercio y otros acuerdos bilaterales, regionales y multilaterales en que participa México.

1.5.2 Dirección General de Negociaciones Multilaterales y Regionales

Objetivo

Diseñar estrategias para el cumplimiento de los compromisos adquiridos por México en los distintos foros comerciales multilaterales, así como negociar y administrar acuerdos en los que México participa con Asia, África, Oceanía y Medio Oriente, contribuyendo con lo anterior al desarrollo económico de México.

Funciones

Diseñar estrategias, coordinar y dar seguimiento de la participación de México en negociaciones comerciales multilaterales relacionadas con el medio ambiente y asuntos laborales.

Conducir las negociaciones comerciales de México con los países de Asia, África, Oceanía y Medio Oriente, así como con organismos comerciales internacionales de esas regiones.

Coordinar las consultas con otras dependencias y sectores involucrados en el proceso de negociación comercial en el ámbito de su competencia.

Atender las relaciones comerciales con los países de Asia, África, Oceanía y Medio Oriente y coordinarlas con las áreas responsables.

Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales en el ámbito de su competencia.

Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México en los tratados internacionales en materia comercial, en el ámbito de su competencia.

1.5.3 Dirección General de Consultoría Jurídica de Negociaciones

Objetivo

Contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación y la administración de acuerdos y compromisos comerciales en los que México interviene, asegurando su compatibilidad con la legislación mexicana; así como participar en la defensa de los intereses de México en los procedimientos establecidos conforme a los acuerdos internacionales.

Funciones

Proporcionar asesoría jurídica en materia de negociaciones comerciales y asuntos internacionales, a fin de contribuir al desarrollo económico de México a través de la negociación de tratados y acuerdos comerciales internacionales.

Proporcionar asesoría jurídica en materia de negociaciones comerciales y asuntos internacionales, respecto de la aplicación de los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte.

Coordinar el trabajo legal de los grupos que participen en las negociaciones comerciales internacionales.

Diseñar estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales en materia de procedimientos generales para la solución de controversias y disposiciones institucionales.

Conducir las negociaciones internacionales en materia de procedimientos generales para la solución de controversias y disposiciones institucionales de los tratados comerciales en que México participe.

Participar en las negociaciones comerciales internacionales en el ámbito de su competencia, como parte integrante de los equipos de negociación.

Asegurar la compatibilidad de las negociaciones comerciales internacionales con la legislación mexicana y conducir, en coordinación con las dependencias competentes, la revisión jurídica de los tratados comerciales internacionales que se pretenda suscribir.

Revisar y formular observaciones a los acuerdos interinstitucionales que la Secretaría pretenda suscribir.

Realizar los trámites ante la Secretaría de Relaciones Exteriores relativos a la suscripción de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales.

Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por México en los tratados internacionales en materia comercial, dentro del ámbito de su competencia.

Coordinar la defensa de los intereses del país y la participación de otras dependencias y entidades en los procedimientos instaurados conforme a los tratados comerciales internacionales de los que México sea parte, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales y a la Representación de México ante la Organización Mundial de Comercio, así como participar en los procedimientos cuya coordinación corresponda a estas unidades.

Llevar el registro de la Secretaría de los tratados comerciales internacionales y acuerdos interinstitucionales que involucran a nuestro país.

Coordinar en los procesos de negociación comercial internacional con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales, la participación de otras dependencias y entidades, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales.

Dar seguimiento y supervisar la administración de tratados de libre comercio en vigor, en las materias de solución de controversias y disposiciones institucionales con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

Atender las relaciones comerciales con otros países, bloques económicos y organismos comerciales internacionales en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales con cualquier país

o grupo de países, u organismos internacionales, y coordinar la participación de otras dependencias y entidades.

Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales, en materia de solución de controversias y disposiciones institucionales, con cualquier país o grupo de países, u organismos internacionales.

Celebrar acuerdos o convenios que se deriven de los procedimientos de solución de controversias.

1.5.4 Dirección General de Evaluación y Seguimiento de Negociaciones

Objetivo

Establecer el adecuado funcionamiento y difusión del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, acorde con los intereses nacionales y del sector industrial, negociar las disposiciones en materia de prácticas desleales, salvaguardas política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental dentro de los acuerdos o tratados comerciales internacionales que México disponga y respecto de los sectores textil y de acero, coordinar en los procesos de negociación comercial internacional y atender las relaciones comerciales con otros países.

Funciones

Diseñar, estrategias para la participación de México en las negociaciones comerciales internacionales y coordinar las negociaciones respectivas en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

Conducir las negociaciones comerciales internacionales en las que México participe, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

Coordinar los procesos de negociación comercial internacional, la participación de otras dependencias y entidades, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental y respecto de los sectores textil y de acero.

Dar seguimiento y supervisar la administración de tratados de libre comercio en vigor, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

Atender las relaciones comerciales con otros países, bloques económicos y organismos comerciales internacionales en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental y respecto de los sectores textil y de acero.

Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales, en materia de prácticas desleales, salvaguardas, política de competencia, medidas de normalización, laboral y ambiental.

Proponer acciones para el mejor funcionamiento del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Coordinar y participar en las reuniones de la Comisión y Viceministeriales del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

Coordinar los resultados de los diferentes tratados de libre comercio sobre las disciplinas relativas a medidas de normalización y sector textil.

1.5.5 Dirección General de Política Comercial

Objetivo

Planear, organizar y dirigir las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, en materia de acceso a mercados de bienes agropecuarios, pesqueros e industriales; reglas de origen, procedimientos aduaneros y en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias, así como administrar, evaluar y difundir los resultados de los compromisos adquiridos a través de dichos acuerdos en estas materias, para contribuir así al desarrollo económico de México.

Funciones

Coordinar el diseño de estrategias para la participación de México en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros, así como de las medidas sanitarias y fitosanitarias.

Coordinar las consultas con las dependencias y con los sectores productivos involucrados, para la participación de México en las negociaciones de acuerdos comerciales internacionales, así como la instrumentación de las disposiciones que se establecen en dichos acuerdos, en materia de aranceles, acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Coordinar las negociaciones con los grupos de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias, para la participación de México en acuerdos comerciales internacionales y foros de negociación multilateral.

Coordinar la elaboración de mecanismos para la instrumentación de las disposiciones y normas que se establecen en los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en materia de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por México, mediante dichos acuerdos, en materias de acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias, e informar a las partes firmantes cualquier incumplimiento a fin de buscar soluciones.

Coordinar la participación en los comités y grupos técnicos de trabajo que emanen de los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, para atender lo relativo a acceso a mercados de bienes, reglas de origen, procedimientos aduaneros y medidas sanitarias y fitosanitarias.

Participar en la administración de los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en materia de normas técnicas, prácticas desleales, revisión de concesiones arancelarias y acceso a mercados, así como en lo relativo a la aplicación de preferencias arancelarias, cupos, salvaguardas especiales, modificaciones o adecuación de reglas de origen, procedimientos aduaneros y otras medidas que se establezcan.

Supervisar y dar seguimiento a la atención de las consultas provenientes del sector público o privado, con relación a los acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en las áreas de su competencia.

Coordinar labores de análisis, evaluación y difusión de los resultados de los tratados y acuerdos comerciales internacionales de los que México es parte, en las áreas de su competencia.

Emitir opinión para la modificación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en materia de acceso a mercados de bienes.

Fungir como enlace con las representaciones permanentes de México ante organismos comerciales internacionales.

1.6 Coordinación General de Minería

Objetivo

Formular y vigilar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones del gobierno federal dirigidas a incrementar la competitividad de las empresas mineras, generar nuevas inversiones y consolidar las existentes, aumentar el aprovechamiento de productos minero-metalúrgicos no tradicionales, incrementar las exportaciones, promover el desarrollo regional de las actividades mineras y coadyuvar al desarrollo sostenible del sector en el largo plazo.

Funciones

Supervisar las actividades que se derivan de la aplicación del artículo 27 constitucional de la Ley Minera y sus disposiciones reglamentarias.

Coordinar la elaboración de los programas sectoriales en materia minera, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Planeación.

Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el funcionamiento de las entidades del sector minero.

Diseñar los esquemas de asistencia y fomento para la consolidación y desarrollo de la minería.

Promover las inversiones nacionales y extranjeras.

Intervenir en la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes en materia minera.

Participar en la formulación de las normas oficiales mexicanas que afecten el desarrollo de las actividades mineras.

1.6.1 Dirección General de Minas

Objetivo

Aplicar las disposiciones de regulación contenidas en la Ley Minera y sus disposiciones normativas complementarias, a fin de asegurar la libre concurrencia de los particulares en la exploración y explotación de los recursos minerales de la Nación y conferir la seguridad jurídica requerida por las inversiones de la rama.

Funciones

Participar en la elaboración de los programas sectoriales en materia minera.

Recabar información sobre la producción, beneficio y destino de minerales o sustancias, las obras y trabajos de exploración desarrollados y la geología de los yacimientos.

Administrar y mantener actualizados el Registro Público de Minería y el Registro de Peritos Mineros, así como la cartografía minera.

Realizar o contratar servicios profesionales para llevar a cabo toda clase de levantamientos topográficos y geodésicos, con el fin de mantener actualizada la cartografía minera.

Participar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la elaboración de proyectos de decretos de incorporación o desincorporación de zonas de reservas mineras.

Expedir títulos de concesión o de asignación minera y resolver sobre la corrección administrativa, sustitución, prórroga, desistimiento, cancelación o nulidad de los mismos.

Celebrar los concursos para el otorgamiento de concesiones mineras previstos en la Ley Minera y su Reglamento, así como emitir los fallos correspondientes.

Formular las declaratorias de libertad de terreno y de insubsistencia de las mismas.

Autorizar la realización de obras y trabajos mineros en terrenos amparados por asignaciones petroleras, así como los agrupamientos de concesiones mineras o la incorporación o separación de éstas a dichos agrupamientos.

Tramitar los expedientes de expropiación de bienes de propiedad privada y emitir resoluciones sobre ocupación temporal, constitución de servidumbres e insubsistencia de éstas, así como las relativas a la suspensión de las obras y trabajos mineros.

Participar, en coordinación con la Dirección General de Normas, en la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia minera, así como con otras dependencias en el análisis, revisión, formulación, evaluación y seguimiento de disposiciones que promueven una minería sustentable.

Ejercer las facultades de verificación que le confieren a la Secretaría la Ley Minera y su Reglamento e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia.

Proponer los proyectos de resolución de los recursos administrativos que se presenten con motivo de la aplicación de la Ley Minera y su Reglamento, así como resolver, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los interpuestos en contra de resoluciones emitidas por sus inferiores jerárquicos y, en su caso, dictar las reposiciones de procedimientos en los términos de la Ley Minera y su Reglamento.

Participar en los órganos de gobierno de las entidades del sector coordinado en materia minera, cuando se le designe.

1.6.2 Dirección General de Promoción Minera

Objetivo

Promover la competitividad de la minería nacional, su integración en las cadenas productivas e incentivar la inversión nacional y extranjera en el sector, con el propósito de contribuir al crecimiento sustentable de la industria minera.

Funciones

Implementar estrategias tendientes a estimular la inversión nacional y extranjera en minería, identificando oportunidades de negocios y promoviendo proyectos mineros específicos entre inversionistas, en coordinación con los organismos del sector minero.

Diseñar e implementar programas que fomenten la competitividad de la micro y pequeña minería y del sector social a través del fomento de la organización empresarial, la asistencia técnica, la capacitación y el acceso a nuevas tecnologías, mediante la realización de acciones conjuntas con otras unidades administrativas de la Secretaría y con las dependencias competentes.

Participar en la elaboración de programas de desarrollo minero en las entidades federativas y en los Consejos Estatales de Minería conjuntamente con los estados y municipios de la Federación y con las organizaciones de los sectores privado y social vinculados con la industria minera.

Participar en los comités técnicos auxiliares de las entidades del sector coordinado en materia minera, cuando se le designe.

Fomentar y participar en los foros nacionales e internacionales relacionados con la minería y atender todos los asuntos internacionales y de cooperación relacionados con la actividad minera, en coordinación con las demás unidades y dependencias competentes.

Atender y responder consultas sobre la minería nacional e internacional, manteniendo actualizado un sistema de información técnico-económica de la industria minera que coadyuve en la toma de decisiones en materia de inversión.

Elaborar y difundir estudios sobre el entorno minero nacional e internacional, así como realizar diagnósticos sobre problemas específicos del sector minero y proponer estrategias para su solución.

Desarrollar y difundir el informe anual de los resultados del desempeño del sector minero mexicano.

1.7 Oficialía Mayor

Objetivo

Dirigir y coordinar la aplicación de los mecanismos de apoyo administrativo para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Secretaría.

Funciones

Proponer al Secretario las medidas administrativas para la adecuada organización y funcionamiento de la Secretaría y las entidades que integran el sector.

Autorizar los dictámenes administrativos de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales de la Secretaría y órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables.

Determinar las políticas, lineamientos, normas, sistemas y la elaboración de manuales para la administración racional y eficiente de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos en el ámbito central, desconcentrado y en las representaciones en el extranjero.

Establecer mecanismos de funcionamiento para las coordinaciones administrativas a fin de dar cumplimiento a la normatividad en materia de recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales e informáticos en el ámbito central y desconcentrado.

Someter a consideración del Secretario las políticas y lineamientos internos para la integración del anteproyecto anual del programa-presupuesto de la Secretaría y de las entidades paraestatales del sector.

Formular el anteproyecto anual de presupuesto de las unidades administrativas que integran la Oficialía Mayor, asimismo evaluar la ejecución del presupuesto y cumplimiento de las metas comprometidas en el programa-presupuesto anual de la Secretaría y de las entidades paraestatales del sector.

Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la Cuenta Pública del sector.

Autorizar los manuales de procedimientos y de organización de la Secretaría.

Aplicar lo dispuesto por el artículo 69-D de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Presidir los comités de adquisiciones, enajenación, informática, calidad y editorial, así como la Comisión Mixta de Escalafón.

Dirigir las acciones necesarias para fomentar la innovación de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos a través de nuevos conceptos, técnicas y esquemas organizacionales que diferencien y definan ventajas competitivas para las unidades administrativas de la Secretaría.

Promover, implantar, coordinar y evaluar en la Secretaría, el desarrollo de una cultura y sistemas de calidad en los servicios que ofrece, para que sean acordes con los requerimientos y expectativas de la ciudadanía.

Administrar los módulos de información y orientación al público, así como coordinar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de la ciudadanía sobre los programas y servicios responsabilidad de la Secretaría para impulsar el proceso de mejora continua.

Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos de la Secretaría, suscribir los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría y ejecutar los programas de capacitación institucional.

Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar la correcta aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables a la materia.

Vigilar que las adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, así como lo correspondiente a las enajenaciones de la Secretaría cumplan con las disposiciones legales aplicables.

Suscribir los contratos de adquisición, arrendamiento, servicio y obra pública que celebre la Secretaría y demás documentos que impliquen actos de administración, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

Dirigir la planeación y administración de los recursos materiales promoviendo lo necesario para el control y mantenimiento de éstos, así como el buen uso y servicio de los bienes muebles y de los inmuebles destinados a la Secretaría en el ámbito central, desconcentrado y representaciones en el extranjero.

Diseñar, promover y supervisar la ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información.

Dirigir la planeación y administración de la infraestructura de cómputo y comunicaciones entre el ámbito central, las representaciones en el extranjero y las delegaciones y subdelegaciones federales, y oficinas de servicios.

Las demás que le señale el Secretario o le confieran otras disposiciones normativas.

1.7.1 Dirección General de Recursos Humanos

Objetivo

Consolidar el Sistema Integral de Administración y Desarrollo de Personal en la Secretaría, así como coordinar las acciones que en materia de servicios personales realicen las entidades sectorizadas, con el propósito de mantener una plantilla laboral eficiente y productiva, capaz de garantizar el logro de los objetivos institucionales.

Funciones

Ejecutar los sistemas de reclutamiento y selección de personal y los programas de servicio social de pasantes y de empleo.

Formular el anteproyecto del presupuesto anual de la Secretaría en lo concerniente al capítulo de servicios personales, así como ejercer el presupuesto por dicho concepto y gestionar las adecuaciones presupuestales ante la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Operar los movimientos de personal, conforme a las solicitudes de las unidades administrativas.

Expedir las constancias y certificaciones que con motivo de la relación laboral requieran diversas instancias, los propios trabajadores o personas que hayan laborado en la dependencia.

Operar los mecanismos de administración de remuneraciones, pago de sueldos, prestaciones, retenciones y descuentos al personal de la dependencia.

Establecer los mecanismos de coordinación sectorial en lo referente al presupuesto de servicios personales de las entidades del sector, así como dictaminar las estructuras orgánicas ocupacionales y salariales de dichas entidades y en su caso, proponer las adecuaciones procedentes de conformidad a los ordenamientos generados por las dependencias globalizadoras.

Analizar, integrar y dictaminar las propuestas de modificación de estructuras orgánicas y ocupacionales de las unidades administrativas de la Secretaría y órganos desconcentrados, conforme a la normatividad aplicable; así como emitir opinión técnica en la actualización de los documentos jurídico-administrativos relacionados con las estructuras mencionadas.

Ejecutar las acciones derivadas del sistema de escalafón de la Secretaría y asesorar a los representantes de la misma ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, así como vigilar el cumplimiento de su reglamento.

Participar con las autoridades en la conducción de la relación con la representación sindical, así como apoyar e informar a los trabajadores y a las unidades administrativas en materia de los derechos y obligaciones derivados de la relación laboral, cuando así lo requieran, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo.

Aplicar las sanciones al personal, en los términos previstos en las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones aplicables en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y el Organismo Interno de Control en la Secretaría, sin menoscabo de las que se impongan con fundamento en otros ordenamientos legales.

Desarrollar mecanismos de comunicación interna en la dependencia para el desarrollo del personal y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Fomentar la participación de los trabajadores y sus familiares en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como desarrollar programas de bienestar social.

Desarrollar, difundir y operar programas de capacitación acordes a las necesidades de las unidades administrativas para el desarrollo integral de los trabajadores.

Promover y dar seguimiento al desarrollo de una cultura de calidad en la Secretaría para el cumplimiento de las necesidades y expectativas de la sociedad.

1.7.2 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Objetivo

Suministrar en forma racional, programada y oportuna los recursos materiales y los servicios generales que a las diversas áreas de la Secretaría requieran para su operación, así como mantener en condiciones de seguridad y utilización eficiente los bienes muebles e inmuebles de la misma, optimizando los recursos disponibles con estricto apego a la normatividad aplicable.

Funciones

Formular con base en los recursos disponibles, el anteproyecto de presupuesto de gasto en los rubros de materiales, suministros, servicios generales, bienes muebles y obra pública, que le corresponden a la Dirección General bajo el esquema de distribución de gastos por centros de costos.

Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría con base en el presupuesto autorizado.

Realizar los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios de la Secretaría, salvo las que realicen por sí las representaciones federales y las coordinaciones administrativas; así como diseñar, establecer y operar los sistemas de registro y control para el almacenamiento de los bienes adquiridos.

Integrar, presupuestar y ejercer el programa de inversión en obra pública del sector central, incluyendo el mantenimiento y la adaptación de las instalaciones físicas, así como coordinar y supervisar el programa correspondiente de delegaciones federales.

Formular los contratos y pedidos que se derivan de las diversas modalidades de adquisición a cargo de la dirección general y vigilar su cumplimiento en los bienes y servicios que ésta administra directamente.

Coordinar los comités de: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; bienes muebles; ahorro de energía e impacto ambiental; y el Subcomité de revisión de bases para efectuar licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas.

Aplicar las normas establecidas por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales para el uso y aprovechamiento de espacios físicos destinados a oficinas de servidores públicos y emitir la normatividad aplicable a los espacios destinados a almacenes, archivos, estacionamientos y demás.

Formular, presupuestar y operar el programa de aseguramiento integral de los bienes muebles e inmuebles propiedad o bajo resguardo de la Secretaría.

Administrar los bienes inmuebles del sector central de la Secretaría.

Establecer los lineamientos para proporcionar el control y despacho de correspondencia que reciben y generan las diversas áreas de la Secretaría.

Aplicar la normatividad en materia de servicio de archivo central y normar la operación y funcionamiento de las áreas de archivo de la Secretaría de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto emita el Archivo General de la Nación.

Emitir y vigilar el cumplimiento de las normas internas de los servicios a cargo de la Dirección General, principalmente de telefonía local, larga distancia, celulares, radiolocalizadores, uso y asignación de vehículos, asignación de combustibles y lubricantes.

Operar el Taller de Artes Gráficas de la Secretaría.

Establecer y operar el programa de protección civil y el de seguridad e higiene.

Contribuir a la consolidación de las coordinaciones administrativas mediante el diseño y aplicación de un programa permanente de capacitación y asesoría a su personal en materia de adquisiciones, baja de bienes muebles y control de inventarios, y otros temas relacionados con las funciones del área; coadyuvar con la coordinación administrativa de la Oficialía Mayor para el pago a los proveedores de bienes y servicios.

1.7.3 Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto

Objetivo

Procurar la productividad del gasto de la Secretaría, mediante mecanismos que permitan un adecuado proceso de programación, presupuestación, ejercicio y administración de los recursos financieros asignados, así como propiciar la actualización permanente de los instrumentos orgánico-administrativos necesarios para la operación de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Funciones

Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría de Economía y su sector coordinado y gestionar su aprobación ante la SHCP.

Administrar el presupuesto asignado a la Secretaría.

Gestionar el pago de los compromisos adquiridos por la Secretaría, vigilando el cumplimiento de la normatividad.

Revisar el ejercicio del gasto de las delegaciones federales y representaciones en el extranjero.

Establecer y operar el sistema de contabilidad de la Secretaría, así como conformar y operar un archivo para la custodia y consulta de la documentación contable.

Formular la cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y su sector coordinado, así como entregar a las diversas instancias normativas, informes sobre el ejercicio del gasto y el cumplimiento de metas.

Gestionar la ministración de recursos y adecuaciones al presupuesto de las entidades del sector coordinado, así como vigilar el cumplimiento de los programas-presupuesto.

Apoyar a la Secretaría en el cumplimiento de la normatividad presupuestal y elaboración de informes de los programas que cuentan con las reglas de operación establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Promover la actualización de los manuales administrativos y la mejora de los procesos de la Secretaría.

Gestionar el dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a las disposiciones jurídico-administrativas que elabore la Secretaría así como mantener actualizada la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios.

Integrar y dar seguimiento a los programas bianuales de mejora regulatoria de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

1.7.4 Dirección General de Informática

Objetivo

Normar, brindar y proporcionar a las áreas de la Secretaría de Economía los recursos informáticos y de información necesarios para la sistematización de la gestión, la automatización de funciones y propiciar el desarrollo y difusión de sistemas estratégicos de modernización administrativa.

Funciones

Emitir las políticas y lineamientos para la actualización, mantenimiento y operación de la infraestructura informática en las unidades administrativas centrales y de las representaciones federales de la Secretaría.

Evaluar los sistemas de información automatizados requeridos para satisfacer las necesidades de la Secretaría en coordinación con las unidades administrativas.

Dirigir, evaluar y autorizar la implementación de un plan estratégico en caso de contingencias en materia informática.

Evaluar y detectar necesidades de capacitación informática para la elaboración e implementación de programas de capacitación que contribuyan a la sistematización de la gestión.

Establecer la normatividad para el diseño, desarrollo y mantenimiento de los sistemas informáticos que la Secretaría requiera para realizar sus funciones.

Establecer lineamientos para realizar el registro de recursos informáticos con que cuenta la Secretaría.

Autorizar y proporcionar los servicios de soporte técnico que permitan mantener un correcto funcionamiento de la infraestructura de cómputo.

Evaluar y proponer para su implementación las innovaciones tecnológicas que permitan actualizar los recursos informáticos de la Secretaría.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión otorgado en favor de Orozco Polaris, S.A. de C.V., para la construcción y operación de un muelle de uso particular para embarcaciones de mediano calado dedicadas a actividades turísticas y de transporte de pasajeros, en Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Concesión que otorga el Ejecutivo Federal, por conducto del Titular de la Secretaría de Comunicaciones

y Transportes, Arq. Pedro Cerisola y Weber, a favor de Orozco Polaris, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado general, licenciado Alexandro Picón Omaña, en lo sucesivo la Secretaría y la Concesionaria, respectivamente, para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación consistentes en zona marítima para la construcción y operación de un muelle de uso particular para embarcaciones de mediano calado dedicadas a actividades turísticas y de transporte de pasajeros, en Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

ANTECEDENTES

- I. **Constitución.** La Concesionaria acreditó ante la Secretaría estar constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, según consta en la copia certificada de la escritura pública 9,334 de 30 de agosto de 1987, otorgada ante la fe del Notario Público 3 de Cancún, Estado de Quintana Roo, licenciado Marco Antonio Sánchez Vales, cuyo testimonio se inscribió el 12 de noviembre de 1987, bajo el número 10, a fojas 10, tomo XI, sección IV, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la citada ciudad, y estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave OPO-870831-PW5, documentos que se agregan como anexo uno.
- II. **Representación.** El licenciado Alexandro Picón Omaña es apoderado general de la Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente instrumento, como aparece en el primer testimonio de la escritura pública 8,653 de 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del notario público suplente de la notaría 20, de Cancún, Q. Roo, licenciado José Miguel Ortiz Martínez, documento que se agrega como anexo dos.
- III. **Domicilio.** La Concesionaria señala como su domicilio, el ubicado en calle Cereza 20, planta alta, supermanzana 2-A, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, y el área permitida.
- IV. **Terreno Colindante.** La Concesionaria se encuentra en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos, en relación con el artículo 20 fracción II inciso A) del propio ordenamiento, toda vez que acredita la propiedad del lote seis, ubicado en la manzana cero cinco, supermanzana ochenta y cuatro, colindante con la zona federal marítimo-terrestre contigua al área solicitada y la avenida José López Portillo, según consta en la escritura pública otorgada ante la fe del notario público 30 de Cancún, Quintana Roo, licenciado Luis Miguel Cámara Patrón, cuyo primer testimonio se inscribió el 8 de noviembre de 2001 con el número 16 fojas 181-187 tomo CDLXIV, sección 1a., del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Zona Norte, Cancún, Estado de Quintana Roo, documento que se agregan como anexo tres.
- V. **Autorización de Impacto Ambiental.** La Delegación Federal en Quintana Roo, dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficios DFQR/093/02 y SGPA/228/02 de 12 de febrero y 5 de junio de 2002, respectivamente, autorizó las obras y actividades para llevar a cabo el proyecto Muelle en Puerto Juárez, que se localiza frente a la zona federal marítimo-terrestre, colindante con el lote al que se alude en el antecedente IV, documentos que se agregan como anexo cuatro.
- VI. **Permiso SEMARNAT.** La Concesionaria obtuvo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Título de permiso DGZF-027/02 de 29 de noviembre de 2002, con vigencia de un año, mediante el cual se le autoriza realizar, en una superficie de 918.78 m² de zona federal marítimo-terrestre, ubicada frente al lote 6, manzana 5, supermanzana 84 en Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, las obras correspondientes a construcción de alberca a base de concreto armado terraza o deck construida a base de madera y techo de palma de huano de la región y arranque de muelle, documento que se agrega como anexo cinco.
- VII. **Solicitud.** Mediante escrito de 17 de diciembre de 2002, la Concesionaria solicitó ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría, concesión para la construcción de un muelle de uso particular, que se ubicará en la zona federal marítima contigua a la zona federal marítimo-terrestre adyacente al inmueble al que se alude en el antecedente IV, conforme al proyecto ejecutivo que se integró con la documentación que al efecto presentó dicha Concesionaria.
- VIII. **Aprovechamientos.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría, mediante oficio 349-A-0649 de 18 de junio de 2002, en cuanto a la fijación del aprovechamiento que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la federación fuera de recintos portuarios, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, documentos que se agregan como anexo seis.

IX. Acreditación de los recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria acreditó ante la Secretaría, que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto materia del presente título, documentos que se agregan como anexo siete.

X. Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos adscrita a la Dirección General de Puertos de la Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de solicitud de concesión presentada por la Concesionaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I, II, IV, VI y IX, 16, 20, 29, 30, 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción VI, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 y 65 de la Ley de Puertos; 8o., 10, 11, 12, 17 del Reglamento de la Ley de Puertos, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se otorga a la Concesionaria el presente título de:

CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva, afectando 1,677.54 m² para la construcción y operación de un muelle de uso particular para embarcaciones de mediano calado dedicadas a actividades turísticas y de transporte de pasajeros, frente a la zona federal marítimo-terrestre colindante con el lote al que se alude en el antecedente IV, en Puerto Juárez, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Se acompañan como anexo siete los planos DGP-A-01 al 03 de 23 de septiembre de 2002, expediente P.J.U.A.02.04.22, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas de la Dirección General de Puertos, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de los bienes concesionados.

El presente título de concesión queda sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras de construcción del muelle materia de la presente Concesión conforme al proyecto ejecutivo que apruebe la Secretaría, por lo que para tales fines realizará una inversión aproximada de \$14'000.000.00 (catorce millones de pesos 00/100 M.N.).

SEGUNDA. Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará la documentación complementaria del proyecto ejecutivo que, en su caso, le requiera a la Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del presente título, y dará a conocer de inmediato a la Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva, a fin de obtener la aprobación de dicho proyecto.

En caso de que la Secretaría no requiera a la Concesionaria documentación adicional, aprobará el proyecto ejecutivo en el plazo mencionado en el párrafo anterior.

TERCERA. Ejecución de las obras. Una vez obtenida la aprobación del proyecto ejecutivo la Concesionaria deberá solicitar a la Secretaría la autorización para la construcción de la obra materia de la concesión, misma que se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción que sancione la Secretaría.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados y la buena ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

CUARTA. Autorización de funcionamiento de la obra. La Secretaría efectuará la verificación final de la obra concluida, a partir del aviso escrito que presente la Concesionaria. El resultado de la verificación, se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva y, en su caso, la Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada en operación de la obra, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que la Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

QUINTA. Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine la Secretaría por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente, para lo cual, deberá acreditar de inmediato su comparecencia por escrito ante dichas autoridades y la resolución que recaiga sobre el particular.

SEXTA. Conservación y mantenimiento. La Concesionaria responderá por la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutará durante la vigencia de la concesión, debiendo presentar a la Secretaría un reporte anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco construir obras nuevas o adicionales sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.

SEPTIMA. Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas

y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables, ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que la Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas, ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en las áreas concesionadas;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, hasta que cuente con el dictamen favorable de impacto ambiental emitido por el Instituto Nacional de Ecología, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requiera expedir por la Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto, establecerá accesos específicos, en el entendido que la Secretaría podrá determinar los que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y, observar el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques 1973 y su Protocolo 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la descarga de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio y la práctica de actos que vayan en contra de la moral o buenas costumbres;
- XIV. Informar a la Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente que tenga conocimiento de ellas;
- XV. Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la construcción y operación de los bienes concesionados;

XVI. Cuidar que las instalaciones concesionadas se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y

XVII. Cumplir las demás obligaciones que en materia de seguridad de las instalaciones establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente título y la Secretaría.

OCTAVA. Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, los usuarios

y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

NOVENA. Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil del operador de los bienes concesionados, contra robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros o las construcciones e instalaciones materia de este título y accidentes de personas.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante la Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente título de concesión para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios, el Gobierno Federal en primer lugar y la Concesionaria, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

DECIMA. Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a prestar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente título de concesión la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de la Concesionaria, de acuerdo con una fórmula análoga a la prevista en él, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen según lo previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, aplicable a créditos fiscales, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, la Concesionaria las entregará a la Secretaría en un término de cinco días hábiles, contados a partir de ese evento.

DECIMOPRIMERA. Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y, en general, a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

DECIMOSEGUNDA. Contratos con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros, en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando previamente al efecto, con la aprobación de la Secretaría, y los presentará a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario los contratos que se celebren no surtirán sus efectos.

DECIMOTERCERA. Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VIII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto total anual del aprovechamiento, será equivalente al 7.5% del valor de los terrenos, áreas de agua e instalaciones concesionados, sin considerar para la determinación de dicho valor las áreas de agua concesionadas no ocupadas.

- II. El valor de las áreas de agua concesionadas se determinará conforme a un avalúo que emita la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales o algún perito valuador independiente registrado en la citada Comisión, o en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá practicar y ordenar el avalúo del inmueble concesionado considerados únicamente en sus condiciones originales sin incluir las mejoras o adiciones que se llegaren a efectuar por parte de la Concesionaria.
- IV. Cuando el avalúo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea superior en 20% o más al valor del avalúo empleado por la Concesionaria, para enterar el aprovechamiento establecido en esta condición, deberá pagar la diferencia que corresponda, conforme se señala a continuación:
 - a) La diferencia será aquella que resulte de restar al aprovechamiento establecido en esta condición, calculado a partir del valor del inmueble, resultante de avalúo practicado y ordenado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el efectivamente pagado por la Concesionaria;
 - b) Esta diferencia deberá ser enterada con la correspondiente actualización y recargos desde la fecha en que se causó el pago de la misma, y
 - c) La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 de dicho ordenamiento, para la causación de recargos para las contribuciones.
- V. El área de agua concesionada ocupada, comprende la superficie sobre la que se encuentran las instalaciones construidas de carácter permanente y temporal para el apoyo de la navegación, obras de protección, las áreas de atraque y muelle, destinadas a la atención de las embarcaciones, y las áreas urbanizadas para las personas y vehículos que hagan uso de las instalaciones;
- VI. El valor comercial del área de agua concesionada ocupada será equivalente al promedio del valor de los terrenos a cargo de la Concesionaria o del terreno aldeaño de mayor valor comercial, si no tuviera terrenos bajo su cargo.
- VII. Cada cinco años, como máximo, se practicará un nuevo avalúo, el cual únicamente considerará la infraestructura concesionada en sus condiciones originales sin incluir las mejoras y adiciones que se llegaran a efectuar por parte de la Concesionaria, durante la vigencia de la concesión.
- VIII. El monto del avalúo debe actualizarse anualmente con la fórmula a que se refiere el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- IX. El costo del avalúo será pagado por la Concesionaria y, en ningún caso, será acreditable el pago de la contraprestación.
- X. El dictamen de los avalúos se exhibirá ante la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que le sea entregado a la Concesionaria.
- XI. El aprovechamiento se causará mensualmente y será cubierto mediante pagos que se efectuarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel mes en que se cause, por una cantidad equivalente a un doceavo del monto total anual de la contraprestación correspondiente.
- XII. La Concesionaria podrá optar por realizar el pago del aprovechamiento respecto de todo el ejercicio, en la primera declaración mensual y posteriormente presentar la declaración anual del ejercicio correspondiente o, en su caso, efectuar el pago conforme a lo señalado en la fracción anterior.
- XIII. En el caso de incumplimiento o cumplimiento extemporáneo, la Concesionaria está obligada a cubrir la actualización y recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación para la actualización de las contribuciones y, los recargos por mora, se calcularán según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento para la causación de recargos para las contribuciones.

- XIV.** El aprovechamiento podrá ser objeto de modificación, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XV.** El aprovechamiento está en función del valor del área de agua ocupada, independientemente de que la Concesionaria esté en operación.
- XVI.** Los aprovechamientos tendrán que ser enterados a través de las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizando el formato 16, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo de 2000.
- XVII.** La Concesionaria remitirá copia del comprobante de pago a la Dirección General de Puertos de la Secretaría por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente y a la Dirección General Adjunta de Derechos, Productos y Aprovechamientos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la unidad que al efecto se determine, de manera inmediata una vez que se efectúe.
- XVIII.** El aprovechamiento será independiente del pago que la Concesionaria debe efectuar al Gobierno Federal con motivo de la diversa concesión o permiso que le haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo-terrestre.

DECIMOCUARTA. Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, la Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El pago de los derechos de otorgamiento de esta Concesión, lo acreditará la Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente título, las demás obligaciones fiscales, las acreditará la Concesionaria ante la Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, la Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento marítimo de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

No se autorizará trámite alguno, si la Concesionaria se abstiene de acreditar ante la Secretaría el cumplimiento puntual de cada una de las obligaciones fiscales a su cargo que derivan del presente título y, en su caso, los importes que resulten por aplicar los factores de actualización y recargos que prevén los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

DECIMOQUINTA. Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, la Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de la Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por la Concesionaria.

DECIMOSEXTA. Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en las áreas concesionadas, incluidos los relativos a volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y a darlos a conocer a la Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

DECIMOSEPTIMA. Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que la Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

DECIMOCTAVA. Derechos reales. Esta Concesión no crea a favor de la Concesionaria derechos reales, ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

DECIMONOVENA. Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros, siempre que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre las obras e instalaciones materia de la presente Concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a la Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preinducido ordenamiento.

VIGÉSIMA. Substitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que la Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materiales de este título, la Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que substituirá a la presente Concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieran bajo este título, así como los plazos, condiciones y contraprestación que haya fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, que deberá pagar la Concesionaria a la administración portuaria integral.

VIGESIMOPRIMERA. Periodo de vigencia. La presente Concesión estará vigente por diez años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente título.

La Concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que la Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

VIGESIMOSEGUNDA. Terminación. La presente Concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

VIGESIMOTERCERA. Causas de revocación. El presente título podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita la Secretaría, en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la presente Concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el informe anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este título;
- IX. Modificar o alterar substancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, sin autorización de la Secretaría;

- X. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este título;
- XI. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta Concesión o los seguros a que se refiere este título;
- XII. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente, en particular por lo que se refiere a las áreas naturales protegidas y parques marinos nacionales;
- XIII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el programa y el calendario correspondientes;
- XIV. No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XV. Dar a los bienes objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVI. No mantener en vigor la concesión o permiso de zona federal marítimo-terrestre que involucra el presente título, y
- XVII. Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables.

VIGESIMOCUARTA. Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta Concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, la Concesionaria entregará a la Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, la Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir la Concesionaria conforme a los artículos 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGESIMOQUINTA. Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute la Concesionaria en virtud de la presente Concesión, se consideran de su propiedad durante la vigencia de esta última. Pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

VIGESIMOSEXTA. Obras no útiles. Al término de la vigencia de la presente Concesión, la Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de la Secretaría.

Las obras e instalaciones que se ejecuten en el área concesionada, sin autorización de la Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

VIGESIMOSEPTIMA. Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de la Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes, en tanto no dé conocimiento a la Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

La Concesionaria acepta que las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas se realicen mediante oficio entregado por mensajero, correo certificado con acuse de recibo, telefax, instructivo, medio de

comunicación electrónica o cualquier otro medio de comprobación fehaciente, en los términos prescritos por los artículos 35 fracción II y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGESIMOCTAVA. Legislación aplicable. La presente Concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro, la Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos, desde el momento en que entren en vigor y que el contenido del presente título, se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que la Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

VIGESIMONOVENA. Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, ampliación de la misma, derogación o modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre la Secretaría y la Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

TRIGESIMA. Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente Concesión en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante la Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este título.

TRIGESIMOPRIMERA. Jurisdicción. Para las controversias que no correspondan resolver administrativamente a la Secretaría respecto de la presente Concesión, la Concesionaria se someterá a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

TRIGESIMOSEGUNDA. Aceptación. La firma de esta Concesión por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se firma este título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado Legal, **Alexandro Picón Omaña**.- Rúbrica.

(R.- 188600)

NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003, Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte: Terrestre; Aéreo; Marítimo y Puertos.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT/2003, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.

AARON DYCHTER POLTOLAREK, Subsecretario de Transporte y Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y de Transporte Aéreo, conjuntamente con CESAR PATRICIO REYES ROEL, Coordinador General de Puertos y Marina Mercante y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IV, VI, IX, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones III, V, XIII, XVI y XVII; 41 y 43 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 7o. fracción V, 39 y 63 de la Ley de Navegación; 1o. y 6o. fracciones III y V de la Ley de Aviación Civil; 1o. y 17 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás ordenamientos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que para efectos de seguridad y eficiencia, es necesario establecer para los diferentes modos de transporte, uniformidad en la Designación Oficial de los materiales y substancias peligrosas, su correspondiente número UN, la clase de riesgo y el tipo de envase y embalaje, así como sus disposiciones especiales.

Que como resultado de los compromisos derivados del TLC entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", artículo 905 "Uso de Normas Internacionales", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo, para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

Que habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el 7 de febrero de 2003 se publicó, para comentarios del público en general, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SCT/2002, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

Que previa aprobación de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre, Transporte Aéreo y Transporte Marítimo y Puertos, se tiene a bien expedir la Norma Oficial Mexicana NOM- 002-SCT/2003, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.

México, D.F., a los dos días del mes de octubre de dos mil tres.- El Presidente de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización de Transporte Terrestre y Transporte Aéreo, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Marítimo y Puertos, **César Patricio Reyes Roel**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SCT/2003, LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE TARIFAS, TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL

DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

SECRETARIA DE GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA

DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

SECRETARIA DE ENERGIA

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

DIRECCION GENERAL DE GAS LP

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

PETROLEOS MEXICANOS

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.

GRUPO INTERMEX

DUPONT DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO INDUSTRIAL RESISTOL

DESC CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

GRUPO TMM, S.A.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Clasificación y designación de las sustancias y materiales peligrosos
6. Tablas anexas a la Norma
7. Bibliografía
8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales
9. Vigilancia
10. Observancia
11. Sanciones
12. Vigencia
13. Transitorios

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo identificar y clasificar las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, de acuerdo a su clase, división de riesgo, riesgo secundario, número asignado por la Organización de las Naciones Unidas, así como las disposiciones especiales a que deberá sujetarse su transporte y el método de envase y embalaje.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria, dentro de la esfera de sus responsabilidades, para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias y materiales peligrosos, transportados por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas, o las que las sustituyan:

NOM-052-ECOL/93	QUE ESTABLECE LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, EL LISTADO DE LOS MISMOS Y LOS LIMITES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.
NOM-053-ECOL/93	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE EXTRACCION PARA DETERMINAR LOS CONSTITUYENTES QUE HACEN A UN RESIDUO PELIGROSO POR SU TOXICIDAD AL AMBIENTE.
NOM-054-ECOL/93	QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INCOMPATIBILIDAD ENTRE DOS O MAS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS POR LA NOM-CRP-001-ECOL.

4. Definiciones

Substancia peligrosa.- Todo aquel elemento, compuesto, material o mezcla de ellos que independientemente de su estado físico, represente un riesgo potencial para la salud, el ambiente, la seguridad de los usuarios y la propiedad de terceros; también se consideran bajo esta definición los agentes biológicos causantes de enfermedades.

Material peligroso.- Aquellas sustancias peligrosas, sus remanentes, sus envases, embalajes y demás componentes que conformen la carga que será transportada por las unidades.

GE.- Grupo de envase y embalaje.

Expedidor.- Persona física o moral que a nombre propio o de un tercero, contrata el servicio de transporte de materiales peligrosos.

Transportista.- Autotransportista, empresa ferroviaria, marítima y aérea.

Destinatario.- Persona física o moral receptora de materiales peligrosos.

Los términos y definiciones que no estén contenidos en este punto y que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes o las dependencias correspondientes apliquen, se entenderán definidas en los términos que señalen las leyes, reglamentos, en su caso, las definiciones derivadas de instrumentos internacionales, ratificados por el Gobierno de México.

5. Clasificación y designación oficial de transporte de las sustancias y materiales peligrosos

Para la identificación de las sustancias y materiales peligrosos por su clase de riesgo o división, número UN asignado por la Organización de las Naciones Unidas, riesgos secundarios inherentes, así como las disposiciones especiales a las que debe sujetarse su transporte, el grupo y método de envase y embalaje que deben utilizarse, se realizará conforme a lo que se establece en las tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana.

En el caso de que la designación oficial del transporte de una sustancia o material peligroso no esté expresamente considerada en las tablas 1 y 2 de esta Norma, el expedidor hará la clasificación retomando las designaciones genéricas enlistadas en la tabla 4 de esta misma Norma, considerando para tal efecto las características de peligrosidad predominantes de la sustancia o material de que se trate, para lo cual y de considerarlo conveniente podrá remitirse a la Hoja de Datos de Seguridad de las Sustancias o Materiales Peligrosos o bien a través de laboratorio de prueba aprobado y acreditado.

5.1 Disposiciones generales

5.1.1 Las tablas 1 y 2 de la presente Norma Oficial Mexicana, no son exhaustivas, incluyen únicamente las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados. Las tablas se irán completando con la finalidad de integrar hasta donde sea posible, todas las sustancias y materiales peligrosos que por su importancia comercial, se transportan con mayor frecuencia, lo cual se realizará a través de una modificación a la Norma, publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, y conforme a las modificaciones y actualizaciones de la última edición de la Organización de las Naciones Unidas, Reglamentación Modelo, Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

5.1.2 La sustancia o material que figure expresamente por su nombre en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, se transportará de conformidad con las disposiciones establecidas para esa sustancia o material. Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico"

que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.). La sustancia o material de que se trate, sólo podrá transportarse cuando se hayan determinado sus propiedades físico-químicas intrínsecas de peligrosidad, después de lo cual se clasificará conforme a las definiciones y criterios de prueba

de las clases de riesgo, utilizando, entre los nombres que figuran en las Listas de esta Norma, el que más adecuadamente la describa. El propio expedidor procederá a la clasificación de sus sustancias y materiales peligrosos, o bien mediante el resultado de laboratorio de pruebas acreditado garantizará, que dichas sustancias o materiales no satisfacen los parámetros para ser considerados como tales. Una vez determinada la clase a que pertenece la sustancia o material peligroso, se deberá cumplir con todos los requisitos que para la expedición y el transporte se establecen en la reglamentación respectiva.

5.1.3 Las sustancias o materiales que se presuma, tienen características explosivas, deberán considerarse primeramente incluirlas en la clase 1. Algunos epígrafes colectivos pueden ser del tipo genérico o "no especificado en otra parte", siempre que se garantice la seguridad tanto excluyendo del transporte en condiciones normales a las sustancias o materiales extremadamente peligrosos, como teniendo en cuenta todos los riesgos secundarios que puedan presentar alguna sustancia o material.

5.1.4 Las listas de sustancias y materiales peligrosos, no incluyen sustancias y materiales que su transporte está prohibido o controlado, en determinados modos de transporte, en parte porque sería imposible contar con una lista exhaustiva. Sin embargo, el hecho de que una sustancia o material no se precise en las Listas de Materiales Peligrosos, en las cuales incluyen a las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, no debe ser considerada que su transportación puede efectuarse sin restricciones, toda vez que la inestabilidad propia de ciertas sustancias o materiales puede entrañar diversos riesgos, por ejemplo de explosión, de polimerización con fuerte desprendimiento de calor o liberación de gases tóxicos, los cuales en su mayoría pueden evitarse mediante la utilización de envases y embalajes apropiados o bien mediante procedimientos de dilución, estabilización, adición de algún inhibidor, refrigeración u otras disposiciones especiales de precaución. En estos casos se procederá de acuerdo al punto 5.1.2 de esta Norma.

5.1.5 Cuando en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos se prescriban medidas de precaución para una sustancia o un material determinado (por ejemplo, que estén "estabilizados" o "contengan un determinado porcentaje (%) de agua o de flemador"), esa sustancia o material normalmente no se podrá transportar, si no se han tomado tales medidas, a menos que el material aparezca indicado en otra parte (por ejemplo, en la clase 1), sin ninguna indicación relativa a medidas de precaución o con la indicación de medidas diferentes.

5.2 Designación oficial de transporte

5.2.1 La designación oficial de transporte es la parte de la denominación que mejor describa a las sustancias y materiales peligrosos, y que aparece en letras mayúsculas en la Lista de Sustancias y Materiales Peligrosos en algunos casos con cifras, letras griegas o los prefijos "sec", "terc", m, n, o, p, que forman parte integrante de la designación. A veces se precisa entre paréntesis otra designación oficial de transporte a continuación de la designación principal, por ejemplo: ETANOL (ALCOHOL ETILICO).

5.2.2 Las partes de una denominación que aparecen en letras minúsculas, no se consideran elementos de la designación oficial de transporte, salvo en el caso de las indicaciones "sec-", "terc-", "m-", "n-", "o-" y "p-".

5.2.3 Si hay conjunciones como "y" u "o" en minúsculas o si algunos elementos del nombre están separados por comas, no es necesario indicar ese nombre íntegramente en el documento de embarque o en las marcas de los envases y embalajes. Este es el caso, particularmente, cuando una combinación de varias denominaciones diferentes, figura con un solo número UN.

5.2.4 Los ejemplos siguientes muestran cómo debe elegirse la Designación Oficial de transporte en tales casos:

- a) UN 1057 ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES- Se considerará designación oficial de transporte, la más apropiada de las dos designaciones siguientes:

ENCENDEDORES

RECARGAS DE ENCENDEDORES

- b) UN 3207 COMPUESTO o SOLUCION o DISPERSION ORGANOMETALICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.* Como designación oficial de transporte, puede utilizarse la mejor de las combinaciones siguientes:

COMPUESTO ORGANOMETALICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

SOLUCION ORGANOMETALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

DISPERSION ORGANOMETALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.

Complementando cada una de las denominaciones genéricas (N.E.P.), se añadirá a la designación oficial de transporte el nombre técnico del material, las denominaciones genéricas respecto de las cuales se considera necesario agregar ese dato tienen asignada en la columna 6 de la tabla 2 de la presente Norma la disposición especial 274, salvo que una ley nacional o un convenio internacional prohíban divulgarlo.

5.2.5 Cuando se asigne una denominación oficial de transporte a una sustancia o material peligrosos como una denominación genérica "N.E.P.", a las que se les ha asignado la disposición especial 274, deberá añadirse (inmediatamente después de la denominación genérica "N.E.P.") entre paréntesis el nombre técnico o nombre químico admitido u otro nombre que sea de uso corriente en manuales, publicaciones periódicas y textos científicos o técnicos. No se debe utilizar para este fin nombres comerciales. En el caso de los plaguicidas sólo podrán utilizarse el nombre común aprobado por la Organización Internacional de Normalización (ISO) u otros de los nombres incluidos en la Clasificación Recomendada de Plaguicidas por Peligro y Guías para su Clasificación (Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), o en el Catálogo Unico de Plaguicidas de la Comisión Intersecretarial para el Control y Uso de Plaguicidas Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST), o bien el o los nombres de las sustancias activas.

También pueden utilizarse expresiones adecuadas como "contiene" o "conteniendo" u otros calificativos como "mezcla", "solución", etc., así como el porcentaje del componente técnico, por ejemplo UN 1993 LIQUIDO INFLAMABLE N.E.P. (CONTIENE XILENO Y BENCENO), 3, GE II.

5.2.6 Cuando una mezcla de materiales peligrosos se describa con una de las "denominaciones genéricas" o "N.E.P." a las que se ha asignado la disposición especial 274, en la columna 6 de la tabla 2, de las Listas, Sustancias y Materiales Peligrosos, se indicarán entre paréntesis los dos componentes de riesgo predominante de la mezcla, lo anterior no aplica si cualquiera de los componentes de riesgo predominante es una sustancia controlada según una ley nacional o un convenio internacional que prohíba divulgarlos. Si una mezcla de materiales peligrosos tiene un compuesto que lleva una etiqueta de riesgo secundario, este compuesto deberá figurar como uno de los dos nombres técnicos que estén entre paréntesis.

Los ejemplos siguientes muestran cómo se debe elegir la designación oficial de transporte, junto con el nombre técnico, en el caso de los materiales que lleven la indicación "n.e.p.":

UN 2003

ALQUILOS DE METALES, N.E.P. (trimetilgalio).

5.2.7 La designación oficial de transporte puede utilizarse en singular o en plural, según sea el caso. Por otra parte, si forman parte de ella términos que delimitan su sentido, el orden de éstos en la documentación o en las marcas de los bultos es facultativo, por ejemplo: "FENILMERCURICOS, COMPUESTOS" puede figurar también como "COMPUESTOS FENILMERCURICOS".

5.2.8 Para los materiales de la clase 1 se pueden utilizar los nombres comerciales o militares que contengan la designación oficial de transporte, complementada con un texto descriptivo.

5.2.9 A menos que ya figure en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos en mayúsculas con su nombre expreso y, a causa del distinto estado físico de sus diversos isómeros, pueda ser un líquido o un sólido (por ejemplo: DINITROTOLUENOS LIQUIDOS; DINITROTOLUENOS SOLIDOS), se agregarán a las designaciones oficiales de transporte, los calificativos "LIQUIDO" o "SOLIDO" según sea el caso o "FUNDIDO", cuando una sustancia que es sólida se presenta para el transporte, en estado fundido (por ejemplo: ALQUILFENOL SOLIDO, N.E.P., FUNDIDO).

Salvo para las sustancias de reacción espontánea y los peróxidos orgánicos y a menos que ya figure el nombre en mayúsculas en la columna 2 de las listas de materiales peligrosos, se agregará la palabra "ESTABILIZADO", como parte de la designación oficial de transporte de una sustancia que sin estabilización, no sería factible transportarla debido a que puede reaccionar de manera peligrosa en las condiciones normales de transporte, ejemplo: "LIQUIDO TOXICO ORGANICO, N.E.P., ESTABILIZADO".

5.3 Mezclas y soluciones que contienen una sustancia peligrosa

5.3.1 Toda mezcla o solución que contenga una sustancia peligrosa expresamente mencionada en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos y una o varias sustancias no incluidas en las mismas, deberá ser tratada conforme a los requerimientos establecidos para las sustancias peligrosas, indicándose qué envase y embalaje es apropiado al estado físico de la mezcla o de la solución, a menos que:

- a) La mezcla o solución esté expresamente listada en la presente Norma;
- b) En el rubro consignado en la presente Norma que específicamente indique de manera explícita que la denominación se refiere únicamente a la sustancia o material puro;
- c) La clase de riesgo, el estado físico o el grupo de envase y embalaje de la solución o de la mezcla son distintos de los de la sustancia o material peligroso;
- d) Exista un cambio significativo en las medidas que hayan de adoptarse en situaciones de emergencia.

5.3.2 Para las soluciones y mezclas que se clasifiquen con arreglo a las disposiciones relativas a la sustancia peligrosa, se añadirá a la designación oficial de transporte, según sea el caso, la palabra "SOLUCION" o la palabra "MEZCLA", por ejemplo: "ACETONA EN SOLUCION". Asimismo debe indicarse la concentración de la solución o mezcla, por ejemplo, "ACETONA, SOLUCION AL 75%".

5.3.3 Las mezclas o soluciones que contengan una o varias sustancias expresamente mencionadas en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos o clasificada en un rubro N.E.P. y una o varias sustancias no sujetas a las Reglamentaciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos, estará exenta de la aplicación de esta última si las características del riesgo de la mezcla o solución son tales que no satisfacen los criterios de ninguna clase o división (incluidos los criterios de experiencia humana).

5.4 Preponderancia de las características de los riesgos

- a) La tabla 5 debe utilizarse como una guía para determinar la clase en que se debe incluir una sustancia o material, una mezcla o una solución que presente más de un riesgo, cuando éstas no aparezcan nombradas en el listado de sustancias y materiales peligrosos de la tabla 2.
- b) Para las sustancias o materiales que tengan riesgos múltiples y que no están listados específicamente por su designación oficial para el transporte, en la tabla 2, el más riguroso grupo

de envase o embalaje indicado para el riesgo respectivo de las sustancias o materiales, tendrá prioridad sobre los otros grupos de envase o embalaje.

- c) La prioridad de las características de riesgo de los siguientes materiales o sustancias no se ha tomado en cuenta dentro de la tabla 5 de la preponderancia de riesgos, ya que sus características primarias siempre tendrán prioridad.
- Sustancias y objetos de la Clase 1
 - Gases de la Clase 2
 - Sustancias de reacción espontánea y afines, y explosivos insensibilizados de la División 4.1
 - Sustancias pirofóricas de la División 4.2
 - Sustancias de la División 5.2
 - Sustancias de la División 6.1 toxicidad por inhalación con un grupo de envase y embalaje I, *
 - Sustancias de la División 6.2
 - Materiales de la Clase 7

* Excepto para las sustancias o mezclas que cumplan con los criterios de la Clase 8 teniendo una toxicidad por inhalación de polvos o vapores (CL₅₀ "concentración letal 50"), en el rango del grupo I de envase y embalaje, pero para la toxicidad a través de ingestión oral o contacto con la piel únicamente en el rango del grupo III, de envase y embalaje o menor, el cual debe ser asignado a la Clase 8.

5.4.1 En todos los documentos de embarque, deberá indicarse siempre, la denominación más específica aplicable a la sustancia o material peligroso.

6. Tablas anexas a la Norma

- Tabla 1: Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden alfabético.
- Tabla 2: Listado de Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden numérico.
- Tabla 3: Disposiciones Especiales Relativas a Sustancias y Materiales Determinados.
- Tabla 4: Listado de Designaciones Oficiales de Transporte Genéricas o Correspondientes a Grupos de Sustancias y Materiales no Especificados en Otra Parte.
- Tabla 5: Orden de Preponderancia de las Características de Riesgo (Clase de Riesgo y Grupo de Envase y Embalaje).
- Tabla 6: Listado de Sustancias de Reacción Espontánea.

6.1 Indicaciones Generales de Consulta de la tabla 1

Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden alfabético, y se interpreta como sigue:

- a) Esta tabla no es un índice general de disposiciones, es una lista en orden alfabético de las sustancias y materiales que están listados en orden numérico en la tabla 2 y está conformada por tres columnas que indican lo siguiente:

Primera Columna, detalla el nombre de la sustancia o material.

Segunda Columna, indica la clase y división de riesgo a la que pertenece la sustancia o material.

Tercera Columna, precisa el número que le ha asignado la Organización de las Naciones Unidas, a la sustancia o material.

- b) Para establecer el orden alfabético no se tomaron en cuenta, aun cuando forman parte de la designación oficial de transporte, los elementos siguientes: números; nombres de las letras

griegas, abreviaturas "sec" y "terc", y las letras "N" (nitrógeno); "n" (normal), "o" (orto), "m" (meta), "p" (para) y N.E.P. (no especificado en otra parte).

- c) El nombre de una sustancia o material en letras mayúsculas constituye una designación oficial de transporte.
- d) El nombre de una sustancia o material en letras mayúsculas seguido de la expresión "véase", constituye una designación oficial de transporte optativa o bien es parte de una designación oficial de transporte.
- e) Una denominación en letras minúsculas seguida de la expresión "véase", no es una designación oficial de transporte, sino un sinónimo.
- f) En una denominación que contenga una parte expresada en letras mayúsculas y otra en minúsculas, se entenderá que esta última no forma parte de la designación oficial de transporte.
- g) La designación oficial de la sustancia o material puede ser usada en singular o plural, como sea más apropiado para los propósitos de documentación del embarque y el marcado del envase o embalaje.

6.2 Indicaciones Generales de Consulta de la Tabla 2

La tabla 2 Listado de Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, por orden numérico, está dividida en 11 columnas que indican lo siguiente:

Columna 1:	"No. UN": contiene el número de serie asignado a la sustancia o material en el sistema de las Naciones Unidas.
Columna 2:	"Nombre y descripción": se indica la designación oficial de transporte, en letras mayúsculas, a veces seguida de un texto descriptivo que figura en minúsculas. Las designaciones oficiales de transporte pueden darse en plural cuando existen isómeros de la misma clasificación. Los hidratos de sustancias orgánicas pueden estar incluidos, según sea el caso, bajo la designación oficial de transporte de la sustancia anhidra.
Columna 3:	"Clase o división": precisa la clase o división y, en el caso de la clase 1, el grupo de compatibilidad asignado al material o sustancia conforme al sistema de clasificación descrito en el apartado 5.
Columna 4:	"Riesgo secundario": esta columna contiene el número de clase o de división de los riesgos secundarios importantes que se hayan determinado, aplicando el sistema de clasificación descrito en el apartado 5.
Columna 5:	"Grupo de envase/embalaje de las NU": detalla el número del grupo de envase y embalaje de las Naciones Unidas (I, II o III) asignado al material o sustancia. Si se indica más de un grupo para el rubro de que se trate, el grupo de envase y embalaje de la sustancia o del preparado que haya de transportarse, se determinará en función de sus propiedades, aplicando los criterios de clasificación establecidos en el apartado 5.
Columna 6:	"Disposiciones especiales": en ella figura un número que remite a las disposiciones especiales de la tabla 3, aplicables al material o a la sustancia. Las disposiciones especiales se aplican a todos los grupos de envase y embalaje autorizados para una sustancia o un material determinado, salvo que el texto indique claramente otra cosa.
Columna 7:	"Cantidades limitadas": se indica en esta columna la cantidad máxima por envase y embalaje interior autorizada para el transporte de la sustancia o material de que se trate, conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2, relativa a las cantidades limitadas. La palabra "Ninguna" en esta columna significa que no está permitido el transporte del material o sustancia al amparo de la Norma de cantidades limitadas.
Columna 8:	"Instrucciones de envase/embalaje": Esta columna contiene códigos alfanuméricos que hacen referencia a las correspondientes instrucciones de envase y embalaje. Las instrucciones en cuestión describen el método de envase y embalaje requerido, incluidos los recipientes intermedios a granel (RIG) y los grandes envases y embalajes que pueden utilizarse para el transporte de sustancias y materiales peligrosos. Un código que incluya la letra "P" hace referencia a las instrucciones de envase y

	<p>embalaje aplicables a los envases y /embalajes descritos en la Norma respectiva a peróxidos orgánicos.</p> <p>Un código que incluya las letras "IBC" hace referencias a las instrucciones de envase y /embalaje aplicables a la utilización de RIG.</p> <p>Un código que incluya las letras "LP" hace referencias a las instrucciones de envase y embalaje para el uso de grandes envases y embalajes.</p> <p>Cuando no se señale un código específico, se considerará que la substancia o material no está autorizada para el tipo de envase, y embalaje que podrían utilizarse en el marco de las instrucciones de embalaje y envasado que llevan ese código.</p> <p>Si en la columna figuran las letras N/R, quiere decir que no es necesario embalar y /envasar la substancia o material en cuestión.</p>
Columna 9:	<p>"Disposiciones especiales de envase/embalaje": esta columna contiene claves alfanuméricas que remiten a las correspondientes disposiciones especiales de envase y embalaje de la Norma respectiva. En las instrucciones especiales de envase y embalaje se indican las disposiciones especiales de envase y embalaje (incluidos los RIG y los bultos voluminosos).</p> <p>Una disposición especial de envase y embalaje que incluya las letras "PP" indicará que hay una disposición especial aplicable al uso de las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código E en la Norma respectiva.</p> <p>Una disposición especial de envase y embalaje que lleve la letra "B", se refiere a una disposición especial de envase y embalaje aplicable al uso de las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código RIG en la Norma respectiva.</p> <p>Una disposición especial que incluya la letra "L", hace referencia a las disposiciones especiales de envase y embalaje aplicables a las instrucciones de envase y embalaje que llevan el código "LP" en la Norma respectiva</p>
Columna 10:	<p>"Instrucción para cisternas portátiles": en esta columna figura un número precedido de la letra "C" que remite a la instrucción correspondiente de la Norma respectiva, que prescribe el tipo o los tipos de cisterna exigidos para el transporte de la substancia o material en cisternas portátiles.</p>
Columna 11:	<p>"Disposiciones especiales para las cisternas portátiles": se indica en esta columna un número precedido de las letras "CP", que remite a las disposiciones especiales que se aplican al transporte de la substancia o material en cisternas portátiles</p>

6.2.1 Abreviaturas y símbolos

En la Lista de Materiales Peligrosos se utilizan las siguientes abreviaturas o símbolos con los significados que a continuación se indican:

Abreviatura	Columna	Significado
N.E.P.	2	No especificado(a) en otra parte.
†	2	Rubro respecto del que es posible consultar una explicación más detallada para su aplicación.

6.3 Indicaciones Generales de Consulta de la tabla 3

Disposiciones Especiales Relativas a Substancias y Materiales Determinados.

- a) Las disposiciones especiales relativas a las substancias o materiales determinados, se indican en la tabla 3, estas disposiciones se identifican por números arábigos y no necesariamente se encuentran en orden numérico.

6.4 Indicaciones generales de consulta de la tabla 4

Listado de Designaciones Oficiales de Transporte, Genéricas o Correspondientes a Grupos de Substancias y Materiales no Especificados en Otra Parte.

- a) Las substancias o materiales que no figuren con su nombre expreso en las disposiciones de la tabla 2, deberán ser clasificados conforme a lo indicado en el apartado 5 de esta Norma, determinando como designación oficial de transporte la denominación que, de entre las que se enumeran en dicho listado, mejor identifique a la substancia o material de que se trate, así pues, los nombres de la Tabla 2 que describen la substancia o material, deben ser usados como el nombre de embarque de la substancia o material peligroso en cuestión.
- b) La lista además de los rubros genéricos principales dados en la Tabla 2 contempla todas las denominaciones correspondientes a grupos de substancias "no especificado en otra parte".

6.4.1 En esta lista los nombres genéricos o N.E.P. están agrupados de acuerdo a su clase o división de riesgo y dentro de cada clase de riesgo o división, los nombres han sido colocados dentro de tres grupos como sigue:

- Denominaciones específicas, que cubren un grupo de substancias o materiales de determinadas características químicas o técnicas.
- Denominaciones para plaguicidas de la Clase 3 y División 6.1, y
- Denominaciones generales, correspondientes a grupos de substancias o materiales que tienen una o más propiedades peligrosas en general.

6.5 Indicaciones generales de consulta de la tabla 5

La tabla 5, Orden de Preponderancia de las Características de Riesgo, se debe utilizar para determinar la clase en que se debe incluir una substancia o material, una mezcla o una solución que presente más de un riesgo, cuando tal substancia o material, mezcla o solución no está enumerada en las tablas 1 y 2 de esta Norma.

6.6 Indicaciones generales de consulta de la tabla 6

En esta tabla se ha determinado la clasificación por referencia a las substancias técnicamente puras, salvo en los casos en que se indica una concentración inferior al 100% o cuando la concentración sea otra, podrán ser clasificadas las substancias en forma diferente.

7. Bibliografía

- a) Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- b) Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Duodécima Edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001.
- c) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG); Enmienda 29-96
- d) Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional DOC 9284-AN/905 de las Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI (1997-1998)

8. Concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- a) Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Duodécima Edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2001, Capítulo 3.1.
- b) Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (IMDG), Enmienda 29-96;
- c) Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional DOC. 9284-AN/905 de las Instrucciones Técnicas para Transporte sin Riesgo de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea OACI (1997-1998).

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de las Direcciones Generales con injerencia, es la Autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

10. Observancia

Esta Norma es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación para el Transporte de Substancias y Materiales Peligrosos, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y demás documentos internacionales signados por nuestro país para el transporte terrestre, aéreo y marítimo.

11. Sanciones

El incumplimiento de lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana será sancionado por esta Secretaría, conforme a lo establecido en la Ley de Aviación Civil y su Reglamento; Ley de Navegación y su Reglamento; Ley de Puertos y su Reglamento; Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables, sin perjuicio de las que impongan otras dependencias del Ejecutivo Federal en el ejercicio de sus atribuciones o de la responsabilidad civil o penal que resulte.

12. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

13. Transitorios

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, sustituye a la NOM-002-SCT2/1994, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 30 de octubre de 1995.

SEGUNDO. Las columnas de la 8 a la 11 de la tabla 2 de esta Norma son ilustrativas, en tanto sean publicadas y actualizadas las normas oficiales mexicanas, respectivas. Pueden ser asimismo válidas para el comercio internacional.

(Continúa en la Segunda Sección)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

- Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.3535 M.N. (ONCE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el

día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

- Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.6548 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Jaime Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

- Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 2 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.42, 2.76 y 2.93, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.34, 2.54 y 2.67, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 188853)

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 28 de noviembre de 2003.

- Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	631,430
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto ^{3/}	138,912
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	71,802

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>260,002</u>
Billetes y Monedas en Circulación	260,002
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	230,531
Depósitos del Gobierno Federal	159,806
Depósitos de Intermediarios Financieros y Acreedores por Reporto ^{3/}	191,345
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	460

1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.

3/ Incluye banca múltiple, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

4/ Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

5/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Contabilidad, **Gerardo Zúñiga Villarce**.- Rúbrica.

(R.- 188854)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la nueva integración de las comisiones de dicho órgano máximo de dirección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG504/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DE DICHO ORGANO MAXIMO DE DIRECCION.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 12 DE JULIO DE 1996, EN SESION EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE DISPONE QUE ANUALMENTE SE REALICE UNA AUDITORIA EXTERNA A LA INFORMACION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO, A PARTIR DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE A 1997, EN CUYO PUNTO SEXTO SE DETERMINO LA CREACION DE LA COMISION DE AUDITORIA.
- II. CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN SESION EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL APROBO EL ACUERDO POR EL CUAL SE CONSTITUYEN LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS, PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, A QUE SE REFIERE EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 80 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SE CREAN LAS COMISIONES DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y DE ADMINISTRACION, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO.
- III. CON FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 1997, EN SESION ORDINARIA EL CONSEJO GENERAL APROBO LOS ACUERDOS RESPECTO DE LAS PROPUESTAS PARA LA FORMALIZACION DE LA EXISTENCIA DE LAS UNIDADES TECNICAS DE COMUNICACION SOCIAL, CONTRALORIA INTERNA Y ASUNTOS INTERNACIONALES, Y SE CREAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR SEGUIMIENTO A SUS ACTIVIDADES.
- IV. CON FECHA 30 DE JUNIO DE 1998 EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA, LA CREACION DE LA UNIDAD TECNICA DE SERVICIOS DE INFORMATICA Y LA COMISION RESPECTIVA.
- V. CON FECHA 13 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EN SESION ORDINARIA SE FORMALIZO LA EXISTENCIA DE LA DIRECCION JURIDICA Y SE CREO LA COMISION DE REGLAMENTOS.
- VI. CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2000, EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION DEL INSTITUTO APROBO EN SESION ORDINARIA, MODIFICACIONES DE A LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES FORMULADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DR. JOSE BARRAGAN BARRAGAN, LIC. JESUS CANTU ESCALANTE, MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y EL DR. EMILIO ZEBADUA GONZALEZ.

ASIMISMO, EN VIRTUD DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL, EL 14 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO EN SESION ORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL APROBO MODIFICACIONES AL ACUERDO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, RESPECTO A LA INTEGRACION DE LA COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA.
- VII. CON FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2000, Y CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES MTRO. JUAN MOLINAR HORCASITAS Y DR. EMILIO ZEBADUA GONZALEZ, EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION DE ESTE INSTITUTO APROBO EN SESION EXTRAORDINARIA LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, INCORPORANDO A LOS NUEVOS CONSEJEROS ELECTORALES LIC. GASTON LUKEN GARZA Y LIC. J. VIRGILIO RIVERA DELGADILLO.
- VIII. CON FECHA 30 DE ENERO DE 2001, EN SESION ORDINARIA EL CONSEJO GENERAL APROBO MODIFICACIONES A LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL SERVICIO PROFESIONAL, CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, ASI COMO DE COMUNICACION SOCIAL, A EFECTO DE ESTABLECER LA FORMA DE PARTICIPACION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y DE LOS CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO EN LAS COMISIONES NO ESTABLECIDAS POR EL ARTICULO 80 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

POR SU PARTE, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 27 DE JUNIO DE 2001, SE APROBO MODIFICAR LA INTEGRACION DE LA COMISION DE ADMINISTRACION PARA LA INCORPORACION DEL MTRO. ALONSO LUJAMBIO IRAZABAL.

- IX.** CON FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, EN SESION ORDINARIA EL ORGANO MAXIMO DE DIRECCION DEL INSTITUTO APROBO EL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO LA CREACION DE LA COMISION DE PROYECTOS DE RESOLUCION O DEVOLUCION. ASIMISMO CON FECHA 30 ENERO DEL AÑO 2002, EL CONSEJO GENERAL APROBO LA INTEGRACION DE ESTA COMISION.
- X.** CON FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2002, EN SESION EXTRAORDINARIA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ADECUAN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, EN CUAL EN SU PUNTO SEXTO SE CREA LA COMISION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- XI.** CON FECHA 30 DE MAYO DEL AÑO 2003, EN SESION ORDINARIA EL CONSEJO GENERAL APROBO EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, ASI COMO LA CREACION DE LA COMISION PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION.
- XII.** CABE SEÑALAR QUE A LA FECHA SE HAN INTEGRADO UN TOTAL DE 16 COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL, POR LO QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO EXPEDIDO POR LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION EL 31 DE OCTUBRE DE 2003, RELATIVO A LA ELECCION DE CONSEJERO PRESIDENTE Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PROCEDE DETERMINAR LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE DERECHO.

CONSIDERANDO

- 1.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 41, BASE III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ES AUTORIDAD EN LA MATERIA E INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO.
- 2.- QUE EL ARTICULO 72, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DETERMINA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CUENTA CON ORGANOS CENTRALES, QUE SON: EL CONSEJO GENERAL; LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL; LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; Y LA SECRETARIA EJECUTIVA.
- 3.- QUE EL ARTICULO 73, PARRAFO 1, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, ESTABLECE QUE EL CONSEJO GENERAL ES EL ORGANO SUPERIOR DE DIRECCION RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
- 4.- QUE EL ARTICULO 74, PARRAFO 1, DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE EL CONSEJO GENERAL SE INTEGRA POR UN CONSEJERO PRESIDENTE, OCHO CONSEJEROS ELECTORALES, CONSEJEROS DEL PODER LEGISLATIVO, REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y EL SECRETARIO EJECUTIVO.
- 5.- QUE EL PARRAFO 5, DEL ARTICULO CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DETERMINA QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERAN ELEGIDOS POR EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS

PARTES

DE LOS MIEMBROS PRESENTES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, DE ENTRE LAS PROPUESTAS QUE FORMULEN LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS; Y QUE ASIMISMO SE DESIGNARAN OCHO CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACION.

- 6.- QUE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN TERMINOS DEL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2003, DESIGNO, COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL AL C. LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ, CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS PARA LA INTEGRACION DEL CONSEJO GENERAL A LOS CC. ANDRES ALBO MARQUEZ; VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ; MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR; MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA; LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER; MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES; RODRIGO MORALES MANZANARES Y ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ; Y CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE EN ESTRICTO ORDEN DE PRELACION A LOS CC. ISIDORO YESCAS MARTINEZ; WANDA SIGRID ARZT COLUNGA; MARIA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA; IGNACIO ALMADA BAY; MAURICIO JOEL PEÑA PIERRE; JOSE BERNARDO GARCIA CISNEROS; MARGARITA HERRERA ORTIZ, Y CLAUDIO GERARDO JONES TAMAYO.
- 7.- QUE EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS OCHO CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS RINDIERON LA PROTESTA DE LEY EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO GENERAL EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2003, INCORPORANDOSE CON ELLO A LOS TRABAJOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- 8.- QUE EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 80, PARRAFO 1, DEL CODIGO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL INTEGRARA LAS COMISIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, CON EL NUMERO DE MIEMBROS QUE PARA CADA CASO ACUERDE, QUE SIEMPRE SERAN PRESIDIDAS POR UN CONSEJERO ELECTORAL.
- 9.- QUE DE IGUAL FORMA, EL PARRAFO 2, DEL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, DETERMINA QUE LAS COMISIONES DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS; PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION; ORGANIZACION ELECTORAL; SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; Y CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA, FUNCIONARAN PERMANENTEMENTE Y SE INTEGRARAN EXCLUSIVAMENTE POR CONSEJEROS ELECTORALES.
- 10.- QUE EL ARTICULO 82 PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE ES ATRIBUCION DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACION Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO, Y CONOCER, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y DE SUS COMISIONES, LAS ACTIVIDADES DE LOS MISMOS, ASI COMO DE LOS INFORMES ESPECIFICOS QUE EL CONSEJO GENERAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.
- 11.- QUE EN TODOS LOS CASOS, LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL TIENEN COMO SECRETARIO TECNICO AL TITULAR DE LA DIRECCION EJECUTIVA O UNIDAD TECNICA QUE SEGUN LA MATERIA CORRESPONDA.
- 12.- QUE ES ATRIBUCION DE ESTE CONSEJO GENERAL DICTAR LOS ACUERDOS RELATIVOS A LA INTEGRACION DE SUS COMISIONES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 72, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 75, PARRAFO 2; 80, PARRAFO 1; Y 82, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z), EL CONSEJO GENERAL HA DETERMINADO EMITIR EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA LA NUEVA INTEGRACION DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN LOS TERMINOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

- a) **COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS**

MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ	PRESIDENTE
MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ	
LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR	
MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES	
C. RODRIGO MORALES MANZANARES	
MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ	
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	SECRETARIO TECNICO
b) COMISION DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLITICOS Y RADIODIFUSION	
LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR	PRESIDENTE
MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ	
MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ	
MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA	
LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER	
MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ	
DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS	SECRETARIO TECNICO
c) COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL	
MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ	PRESIDENTE
MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ	
MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ	
MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA	
LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER	
C. RODRIGO MORALES MANZANARES	
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACION ELECTORAL	SECRETARIO TECNICO
d) COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	
MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES	PRESIDENTE
MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ	
LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR	
C. RODRIGO MORALES MANZANARES	
MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ	
DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL	SECRETARIO TECNICO
e) COMISION DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	
MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA	PRESIDENTE
MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ	
MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ	
MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES	
MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ	

DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA SECRETARIO TECNICO

f) COMISION DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

C. RODRIGO MORALES MANZANARES PRESIDENTE

MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ
MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA
LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER
MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES
MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ

DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES SECRETARIO TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

g) COMISION DE REGLAMENTOS

MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ PRESIDENTE

LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR
LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER

DIRECTOR JURIDICO SECRETARIO TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

h) COMISION DE ADMINISTRACION

C. RODRIGO MORALES MANZANARES PRESIDENTE

MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ
LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR
MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES
MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ

DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACION SECRETARIO TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

i) COMISION DE INFORMATICA

MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ PRESIDENTE

LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER
MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES
C. RODRIGO MORALES MANZANARES

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS DE INFORMATICA SECRETARIO TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

j) COMISION DE CONTRALORIA INTERNA

MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES PRESIDENTE

LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR
MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA

CONTRALOR INTERNO SECRETARIO TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

k) COMISION DE COMUNICACION SOCIAL

LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER PRESIDENTE

MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ
MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA

COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

SECRETARIO TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

l) COMISION DE ASUNTOS INTERNACIONALES

LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER

PRESIDENTE

MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ

LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR

C. RODRIGO MORALES MANZANARES

MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ

COORDINADOR DE ASUNTOS INTERNACIONALES

SECRETARIO TECNICO

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

m) COMISION DE PROYECTOS DE RESOLUCION O DEVOLUCION

MTRO. VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ

PRESIDENTE

MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ

LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR

LIC. LUISA ALEJANDRA LATAPI RENNER

C. RODRIGO MORALES MANZANARES

MTRO. ARTURO SANCHEZ GUTIERREZ

DIRECTOR JURIDICO

SECRETARIO TECNICO

n) COMISION DE AUDITORIA

LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR

PRESIDENTE

MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ

MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES

CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
REPRESENTANTE DE CONVERGENCIA

o) COMISION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA	PRESIDENTE
MTRA. MARIA LOURDES DEL REFUGIO LOPEZ FLORES C. RODRIGO MORALES MANZANARES	
DIRECTOR JURIDICO	SECRETARIO TECNICO

p) COMISION DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACION

MTRO. ANDRES ALBO MARQUEZ	PRESIDENTE
LIC. MARCO ANTONIO GOMEZ ALCANTAR MTRA. MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ LUNA CORVERA	
DIRECTOR JURIDICO	SECRETARIO TECNICO
CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION NACIONAL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **LUIS CARLOS UGALDE RAMIREZ.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2003
Nacional 140.00
Internacional 16.60

La TUA Internacional, está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
Las tarifas no Incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

En la TUA Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

México D.F. 28 de noviembre de 2003

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R. - 188692)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Segundo de Paz Civil
Secretaría "A"
Expediente 193/2003

EDICTO

Citar y emplazar a la tercera perjudicada: Josefa Aguillón Bermúdez.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dos de octubre del año 2003 dos mil tres, dictado en el cuaderno de amparo, relativo al expediente 193/2002, promovido por González Bermúdez Mauro en contra de Aguillón Bermúdez Josefa, juicio oral, se ordenó emplazar a la ciudadana Josefa Aguillón Bermúdez, en su carácter de tercera perjudicada con relación al juicio de garantías que Mauro González Bermúdez interpuso por conducto de este Juzgado ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, con número D.C. 3156/2003, en que figura como autoridad responsable este Juzgado y constituye el acto reclamado "...La sentencia definitiva pronunciada el 16 de abril de 2003, en el expediente número 193/2003, relativo al juicio oral civil, seguido bajo el rubro de González Bermúdez Mauro en contra de Aguillón Bermúdez Josefa"; para que en el término de diez 10 días comparezca ante el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito a deducir sus derechos, cuyo término empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Para su publicación en el Diario Oficial, por tres veces, de siete en siete días.

México, D.F., a 8 de octubre de 2003.

C. Secretario "A" de Acuerdos del Juzgado Segundo de Paz Civil

Lic. Carlos Martínez Castellanos

Rúbrica.

(R.- 187356)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación.

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco.

EDICTO

En el Juicio de Amparo número 1048/2003-II, y sus acumulados 1051/2003-III Y 1052/2003-IV, promovido por Joaquín Calderon Muro, Gustavo Zermeño Martínez y Angel Jasiel Ahedo Gutiérrez, contra actos de Juez Undécimo de lo Civil y otras, se ordena emplazar al tercero perjudicado Jorge Sandoval Valencia, por edictos para que comparezca si a su interés conviene en treinta días. Haciéndole de su conocimiento que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil tres.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cualquier periódico de mayor circulación nacional.

Guadalajara, Jal., a 3 de noviembre de 2003.

El Secretario

Lic. Ricardo Preciado Almaraz

Rúbrica.

(R.- 187464)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al demandado Vivienda Digna de Tijuana, A.C.

En el Juicio Ordinario Civil número 01/2003-II, interpuesto por Rubén F. Pérez Sánchez, en su doble carácter de Director General de lo Contencioso y Consultivo en la Procuraduría General de la República, en contra de Vivienda Digna de Tijuana, A.C., y toda vez que por auto de quince de julio de dos mil tres, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a ustedes, en su carácter de demandado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndoles saber que deberán apersonarse dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente de la última publicación, y si pasado dicho término no lo hicieron, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, haciéndoles saber que en la Secretaría del Juzgado, queda a su disposición copia de la demanda que dio origen al Juicio Ordinario Civil número 01/2003-II.

Tijuana, B.C., a 23 de septiembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. José Luis Núñez Sola

Rúbrica.

(R.- 187977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito
en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

María Guadalupe García Martínez.

En el expediente 16/2003, relativo a la jurisdicción voluntaria, promovido por Nacional Financiera S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novcientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA), se dictó con fecha veinte de agosto del año dos mil tres un auto en el cual se ordena que: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifique a María Guadalupe García Martínez, por medio de edictos los que deberán contener los requisitos que se refiere el citado precepto, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, haciéndose del conocimiento de María Guadalupe García Martínez, el inicio de una jurisdicción voluntaria promovida para efecto de notificarle los siguientes puntos: A.- El convenio de cesión de derechos que fue ratificada en el Instrumento Notarial número ochenta y cinco mil quinientos noventa y siete, misma que se acompaña en copia certificada, pasada ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal licenciado José Angel Villalobos Magaña, B.- El convenio de cesión de derechos en que se transmitió la universalidad de derechos y obligaciones por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito como parte cedente, al Fideicomiso de Recuperación de Cartera 955-3 (FIDERCA), este como cesionario, entre otros la transmisión de crédito de habilitación de Grupo Jimo, S.A. de C.V., el cual aparece el número de expediente 265215-6-1-1-1, según se aprecia en el testimonio notarial 88,767 otorgado ante la fe del Notario Público número nueve del Distrito Federal, licenciado José Angel Villalobos Magaña, por lo que la nueva titular de los derechos y demás accesorios corresponde a Nacional Financiera, S.N.C. a través de su Fideicomiso de Recuperación de Cartera Novcientos Cincuenta y Cinco Guión Tres (FIDERCA). C.- El estado de cuenta certificado por contador público autorizado por nuestra representada, el cual contiene las cantidades que adeudan los acreditados calculados al día veintiocho de febrero de dos mil uno. D.- El saldo insoluto que se adeuda a nuestra representada y que se debe cubrir por los demandados, es la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal. E.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto de los intereses ordinarios pactados y calculados a la tasa que resulte de adicionar seis puntos al costo porcentual promedio de captación en moneda nacional determinado por el Banco de México (CPP), asciende según estado de cuenta certificado, por contador público autorizado, que se acompaña, calculados al día veintiocho de febrero de dos mil uno, a la cantidad de \$965,628.46 (novecientos sesenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 46/100 moneda nacional). F.- Que el adeudo que tienen con nuestra representada respecto a los intereses moratorios convenidos a razón del nueve por ciento mensual a partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los pagos parciales a que se refiere el contrato base de la acción, asciende según estado de cuenta certificado al día veintiocho de febrero del año dos mil uno, a la cantidad de \$4'697,188.39 (cuatro millones seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional), más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo. G.- Que el domicilio de nuestra representada es el ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1079, tercer piso, colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, asimismo deberá correrle traslado con las copias simples que se adjuntan del escrito de la diligencia en comento y de sus anexos respectivos, debidamente sellados y cotejados respecto de lo solicitado por el promovente, apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá por precluido su derecho para hacerlo, para tal efecto quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda y sus anexos, con los cuales se corre traslado.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana.

México, D.F., a 29 de agosto de 2003.

El Secretario

Lic. Guillermo Hindman Pozos

Rúbrica.

(R.- 187992)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

Por este conducto emplácese a Karin Anne Gummeson de Kocherga, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Jorge Varela Rojas y Eloisa Bonales Herrera, acto reclamado, sentencia definitiva de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2003, dos mil tres, dictada dentro de los autos del toca de apelación 504/2003 relativo al Juicio Mercantil Ordinario, expediente 3074/2001 promovido por Inversiones Inmobiliarias L. M, S.A., en contra de Banco Internacional, S.A. Dirección Fiduciaria (antes Banco Industrial de Jalisco, S.A.) y Karin Anne Gummeson de Kocherga, para que comparezca ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copias de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico el Excelsior y el Diario Oficial. artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala

Lic. María Guadalupe Peña Ortega

Rúbrica.

(R.- 188010)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
en el Estado de Veracruz
con Residencia en Boca del Río
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número I-1090/2003-1, promovido por Fernando Escobedo Domínguez, contra actos de la junta especial número tres o de la local de conciliación y arbitraje del estado en Xalapa, Veracruz, y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada grupo marlyn sociedad anónima de capital variable, Sergio Lagos Pous, sergio lagos limón, francisco cristo y magdaleno ruíz, por ignorarse su domicilio, a quienes se les hace saber que deberán presentarse en éste Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, con sede en Boca del Río, Veracruz, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de emplazarlo a juicio, ya que la audiencia constitucional está señalada para las diez horas con veinte minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil tres y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de Amparo, con fundamento en lo dispuesto por el precepto segundo de la citada ley, apercibido que de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos, en términos de lo dispuesto por los numerales 305 y 306 del citado código.

Atentamente.

Boca del Río, Ver., a 7 de noviembre de 2003.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito del Estado
Lic. Lucila Cruz Martínez
Rúbrica.

(R.- 188124)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo dictado el veintinueve de agosto del año en curso, en los autos relativos a la quiebra de Aseguradora Havre, S.A., Grupo Financiero Havre, cuaderno incidente de rehabilitación, expediente número 89/94, el ciudadano Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil, anteriormente ciudadano Juez Primero de lo Concursal, el ciudadano Heladio Alberto Ayala Patiño, en su carácter de representante legal de Aseguradora Havre, S.A., Grupo Financiero Havre, solicitó la rehabilitación de la empresa antes citada en términos de los artículos 380, 381 y demás relativos y aplicables de la Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos, lo que se hace del conocimiento de los interesados para que dentro del término de un mes hagan valer en todo caso su oposición y aleguen lo que a su derecho corresponda, término que corre a partir de la última publicación del presente edicto.

México, D.F., a 20 de octubre de 2003.

C. Secretario de Acuerdos

Lic. Emilia Quijada Hernández

Rúbrica.

(R.- 188341)

Estados Unidos Mexicanos
Comisión Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

La Dirección General de Comunicación Vía Satélite (en lo sucesivo, la DGCVS) , dependiente de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la Comisión) , órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, la Secretaría) , en términos de las fracciones I, V, X, XIII, XIV y XVI del apartado A del artículo 26 del Reglamento Interno de LA COMISIÓN tiene, entre otras facultades, las de recibir las solicitudes para el otorgamiento, modificación, prórroga, cesión y revocación de concesiones de servicios satelitales de telecomunicaciones que turne la Secretaría, y tramitar las mismas al interior de la Comisión; vigilar la debida observancia a lo dispuesto en los títulos de concesión en materia de servicios satelitales de telecomunicaciones y proponer al Pleno de la Comisión, recomiende a la Secretaría la imposición de las sanciones correspondientes por violación a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a dichos servicios; someter a la consideración del Pleno los asuntos en que proceda la declaración de rescate, requisa, revocación, caducidad o abandono de trámite, relativas a los servicios satelitales de telecomunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables, para que dicho órgano, en su caso, emita opinión a la Secretaría; integrar adecuadamente a los expedientes de las concesiones en operación de los servicios satelitales de telecomunicaciones, la información y documentación relativa, y remitirlos, para su custodia, a la oficina de archivo correspondiente; ordenar y llevar a cabo la notificación de los actos y resoluciones que le sean encomendados; y las demás que le confieran el Pleno o el Presidente de la Comisión, por lo que, tomando en consideración las circunstancias particulares del presente asunto, en el que con fecha 16 de mayo de 1997, la sociedad mercantil Comunicaciones Eficientes, S.A. de C.V., presentó ante la Secretaría solicitud para obtener una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, y toda vez que no informó a la Secretaría, ni a la Comisión, el cambio de su domicilio, por lo que esta dependencia del Ejecutivo Federal desconoce, a la fecha del presente edicto, el domicilio o lugar en el que pueda ser notificada personalmente, como lo dispone la fracción I del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, LFPA) , de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con la fracción II del artículo 8 de esta última, contraviniendo así el segundo párrafo del artículo 15 de la LFPA y, dado que la documentación anexa a su solicitud se encuentra incompleta, con el objeto de dar el debido trámite a dicha solicitud, por este conducto, con fundamento en la fracción III del artículo 35 de la LFPA, se le notifica el requerimiento para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial de la Federación, como lo dispone el artículo 37 de la LFPA,

acredite la capacidad financiera del Sr. Pablo Sidaoui, mediante la exhibición ante la Dirección General de Comunicación Vía Satélite de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones de LA COMISIÓN, de la documentación e información siguientes: 1.- Estados financieros auditados de las empresas de las que el Sr. Pablo Sidaoui es socio, acompañados de las compulsas que acrediten su participación accionaria en las mismas; 2.- Copia certificada de estados de cuenta del Sr. Pablo Sidaoui en instituciones financieras, correspondientes al último mes y seis meses atrás, o 3.- Copia certificada de escrituras de bienes inmuebles del Sr. Pablo Sidaoui, acompañadas del avalúo bancario correspondiente; apercibiéndola que de no presentar o exhibir la documentación e información antes mencionada, con fundamento en el artículo 17-A de la LFPA, se desechará de plano el trámite de su solicitud y se ordenará la devolución de la documentación respectiva a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría, donde estará a su disposición en días y horas hábiles de Acuerdo con el artículo 30 de la LFPA. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión proponga a la Secretaría la declaración de abandono del trámite de su solicitud con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º fracciones III y XIII, 4º, 8º, 31 fracción II, 32, en relación con el 24 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 15, 17-A, 30, 32, 35 fracciones I y III, y de la LFPA, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia en términos de su artículo 8º; 37 Bis fracciones V, XVII, XXV, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría; Primero y Segundo del Decreto por el que se crea la Comisión; así como en el artículo 26 apartado A fracciones II, V, X, XIII, XIV y XVI del Reglamento Interno de la Comisión.

Atentamente

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

Directora General de Comunicación Vía Satélite

Cynthia Cruz Chávez

Rúbrica.

(R.- 188393)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Acapulco
Departamento de Control de Créditos
322-SAT-12-I-B-
R.F.C. DOME720703RQO
Pliego Preventivo de Responsabilidades
NOTIFICACION POR EDITOS

La Administración Local de Recaudación de Acapulco, controla el Pliego Preventivo de Responsabilidades fincado en fecha 8 de enero de 2002, en cantidad de \$196,966.30, (ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.), fincado por las Autoridades de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, en forma directa al Teniente de Infantería, comisionado en el Grupo de Orden Interno de la III Región Militar en Mazatlán, Sin. Eduardo Enrique Domínguez Maganda, con domicilio en Unidad Habitacional Militar Casablanca, Departamento número 28, Mazatlán, Sin. Y con domicilio particular registrado en domicilio conocido, colonia Agua de Correa sin número, Zihuatanejo, Gro.

Toda vez que esta Administración Local de Recaudación de Acapulco, no ha podido notificar en forma personal el pliego preventivo de responsabilidades de referencia, ya que en el domicilio registrado el contribuyente no se encuentra localizado, de Acuerdo con los informes de asunto no diligenciado de fechas 30 y 31 de julio de 2003, rendidos por notificadores adscritos a esta Administración Local de Recaudación de Acapulco, por lo que con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o., 7o., fracciones I, VII y XVIII y 8 fracción III, primero y tercero transitorios todos ellos de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1o. de julio de 1997; modificada mediante decretos publicados en el citado órgano oficial el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, artículos 1o., 2o. y 22, fracción I y II, en relación con la fracción VII del artículo 11, numeral 20 fracciones XXII y XXXI; artículo 39, Apartado A de Acapulco, con sede en Acapulco de Juárez; artículos primero, cuarto y octavo transitorios, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Diario Oficial el 22 de marzo de 2001, vigente a partir del día siguiente de su publicación, modificado mediante diversos publicados en el citado órgano oficial el 30 de abril de 2001 y 17 de junio de 2003, ambos en vigor a partir del día siguiente al de su publicación; artículo 2o., párrafos segundo y veintiuno y artículo Primero Transitorio del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2002, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, reformado mediante publicación realizada en el mismo órgano oficial el 24 de septiembre de 2002, vigente a partir del día siguiente al de su publicación, así como en los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, la resolución cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre: Eduardo Enrique Domínguez Maganda

R.F.C.: DOME720703RQO

Monto: \$196,966.30 (ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.)

Concepto: (pliego preventivo de responsabilidades)

Fecha de fincamiento: 8 de enero de 2002

Dependencia emisora: Autoridades de la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Resumen

Se fincó el pliego de antecedentes al C. Eduardo Enrique Domínguez Maganda, por las irregularidades consistentes en la duplicidad en el cobro de haberes y demás emolumentos durante el período comprendido de la Segunda quincena de septiembre de 1998 a la primera quincena de agosto de 2001, atribuidas en su carácter de Teniente de Infantería en la Secretaría de la Defensa Nacional, por un importe total de \$196,966.30, (Ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesos 30/100 M.N.) y que constituye la responsabilidad. Queda a disposición del C. Eduardo Enrique Domínguez Maganda, copia simple de la resolución completa que se le notifica por este medio, en la Administración Local de Recaudación de Acapulco.

Ciudad de México a 5 de noviembre de 2003.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección

El Administrador Local de Recaudación de Acapulco

Cuauhtémoc Berdeja Rivas

Rúbrica.

(R.- 188440)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Durango, con sede en Durango en el Estado de Durango
324-SAT-10-4-5045

NOTIFICACION POR EDICTOS

Asunto: Notificación por edictos.

Toda vez que se desconoce el nombre y domicilio del propietario, conductor y/o tenedor del vehículo marca: Chevrolet; línea: Silverado 4x4; tipo: Pick up cabina extendida; color: rojo; modelo: 2002; y número de serie: 1GCEK19T82Z164999; sin placas de circulación; mismo vehículo que fue puesto a disposición de esta autoridad, por el Agente del Ministerio Público de la Federación, de Procedimientos Penales, titular de la Agencia Unica, con sede en la ciudad de Santiago Papasquiari, Dgo., licenciado Braulio Rodolfo Meraz Aguirre, mediante oficio número 1096/2003, de fecha 4 de julio de 2003, y recibido en esta administración conjuntamente con el citado vehículo, el día 16 del mismo mes y año; el cual se encuentra afecto a la Averiguación Previa número 40/2003, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente; así como en el artículo 140 del mismo precepto legal, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos, el citatorio referente al mismo vehículo, emitido con fecha 23 de octubre de 2003; cuyo resumen se indica a continuación.

Número y fecha del oficio 324-SAT-10-4-5002 23 de octubre de 2003

El cual contiene el citatorio.

Autoridad emisora Administración Local de Auditoría Fiscal de Durango con sede en Durango en el Estado de Durango.

Atentamente

Durango, Dgo., a 27 de octubre de 2003.

La Administradora Local de Auditoría Fiscal

C.P. María Concepción Blanco Pérez

Rúbrica.

(R.- 188444)

CLUB ITALIA DE TENIS, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 166 fracción cuarta, 180, 181, 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de Club Italia de Tenis, S.A. de C.V., a la asamblea general extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 5 de enero de 2004, a las 19:30 horas, en el domicilio sito en avenida Santa Ursula número 189, colonia Santa Ursula Xitla, Delegación Tlalpan, código postal 14420, Distrito Federal, en la que se tratarán y desahogarán los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Presentación del informe rendido por el consejo de administración de la sociedad sobre la marcha de la misma durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2002, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y resolución sobre el mismo.
- 2.- Presentación del informe rendido por el comisario de la sociedad, sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración de la sociedad respecto del ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2002, en términos del artículo 166, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y resolución sobre el mismo.
- 3.- Presentación y discusión del proyecto de aplicación de resultados del ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2002 y resolución al respecto.
- 4.- Presentación del informe rendido por el consejo de administración sobre la marcha de la sociedad durante el ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2003, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y resolución sobre el mismo.
- 5.- Presentación del informe rendido por el comisario de la sociedad, sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración de la sociedad respecto del ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2003, en términos del artículo 166, fracción IV, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y resolución sobre el mismo.
- 6.- Presentación y discusión del proyecto de aplicación de resultados del ejercicio que concluyó el 31 de diciembre de 2003 y resolución al respecto.
- 7.- Nombramiento y, en su caso, ratificación del comisario de la sociedad.
- 8.- Nombramiento y, en su caso, ratificación del consejo de administración de la sociedad.
- 9.- Planteamiento de la problemática financiera por la que atraviesa la sociedad y solución a la misma.
- 10.- Propuesta de reforma de estatutos.
- 11.- Asuntos varios.

Para el caso de que en primera convocatoria no se reúna el quórum necesario para que la misma se lleve a cabo, se convoca a segunda convocatoria a las 20:00 horas del mismo día y a celebrarse en el lugar ya señalado.

México, D.F., a 26 de noviembre de 2003.

Presidente

Miguel Eduardo Herrera López

Rúbrica.

Vicepresidente

Ulises Rafael Alfaro Bugarini

Rúbrica.

(R.- 188487)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades

M. 451725 Destapalo y Diseño

P.C. 932/2002 (C-359) 12399

Reg. 10445

Folio: 16484

NOTIFICACION POR EDICTOS

Industrias Alen, S.A. de C.V.

Vs.

Daniel Guillermo Rebolledo Fernández.

Daniel Guillermo Rebolledo Fernández.

Presente.

Que en el procedimiento administrativo de caducidad identificado bajo el P.C. 932/2002 (C-359) 12399 del registro marcario 451725 Destapalo y Diseño, presentado ante este Instituto el 13 de diciembre de 2002, con registro de entrada número 12399, por Robert Young M., en representación de Industrias Alen, S.A. de C.V., mediante oficio número 14343, de fecha 30 de septiembre de 2003, se dictó resolución, la que copiada al pie de la letra en sus puntos resolutive dice:

RESUELVE:

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 451725 Destápalo.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes.

III.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.

IV.- Requiérase a la parte solicitante para que pida el extracto de esta declaración para efectos de que sea publicada por edictos para que pueda surtir efectos legales.

Se comunica lo anterior, con fundamento además en los artículos 6o. fracción IV, 7 y 7 bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. fracción V inciso c), 4o., 5o., 7o. fracciones V y IX y 14 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o., 4o., 5o., 11 fracciones V, IX, XVI, 18 fracciones I, III, VII y VIII y 32 del estatuto orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 3o. y 7o. del acuerdo que delega facultades en los directores generales adjuntos, coordinador, directores divisionales, titulares de las oficinas regionales, subdirectores divisionales, coordinadores departamentales y otros subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ordenamientos legales publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 2 de agosto de 1994, y 14, 27 y 15 de diciembre de 1999, respectivamente.

Atentamente

México, D.F., a 17 de noviembre de 2003.

La Subdirectora Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Ana María Valladolid Díaz

Rúbrica.

(R.- 188496)

**Ferrocarriles Nacionales de México
en Liquidación****Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno
Dirección de Comercialización
Gerencia de Ventas
CONVOCATORIA MULTIPLE**

Ferrocarriles Nacionales de México, Organismo Descentralizado que conserva su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, de conformidad con el decreto por el que se extingue el Organismo Público Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México y se abroga su ley orgánica y con las bases para llevar a cabo la liquidación de Ferrocarriles Nacionales de México, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 4 y 28 de junio de 2001, respectivamente, a través de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, en cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en las licitaciones públicas de los bienes que se describen a continuación y que no son útiles para Ferrocarriles Nacionales de México en liquidación y dadas de baja por el área usuaria:

Licitación pública	Descripción (1)	Ubicación (1)	Fecha venta bases e inspección de bienes	Fecha apertura ofertas	Fecha de pag adju
GV-LP-031/2003	117 Plataformas PB (comercial) en un solo lote	Varios lugares en los estados de: Chiapas, D.F., Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán	3-11-Dic.	12-Dic.-03	19-D
GV-LP-032/2003	9 Unidades de arrastre (desecho) y 1,404 Tons. de desecho ferroso, cobre, aluminio, acero inoxidable, bronce y latón, en 2 lotes	San Luis Potosí, S.L.P. (centro de acopio BOGRASA)	3-12-Dic.	15-Dic.-03	19-D

(1) La descripción de los bienes, así como su ubicación y el precio mínimo de venta por lote se especifican en el anexo 1 incluido en las bases de cada licitación.

Los interesados en participar deberán inscribirse y recoger las bases de las licitaciones en las oficinas de la Gerencia de Ventas, ubicada en avenida Jesús García número 140, 10o. piso, ala B, colonia Buenavista, México, D.F., código postal 06358, con números telefónicos 55-47-73-59 y 55-47-75-30, de 9:30 a 13:00 horas de lunes a viernes, o bien realizar depósito en sucursal bancaria previa comunicación en los teléfonos que se señalan. Las bases tendrán un valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A. por licitación. Los interesados podrán inspeccionar los bienes en licitación en el lugar que se especifica como ubicación. El acto de apertura de ofertas se llevará a cabo a partir de las 10:30 horas, el día que se señala en el cuadro, en la sala de juntas de la Subdirección General, Comercial y de Atención a Gobierno, ubicada en el 10o. piso, ala A, avenida Jesús García número 140, colonia Buenavista, México, D.F., dando a conocer en el mismo acto la hora y fecha del fallo. Los participantes deberán garantizar su postura mediante cheque certificado o de caja, expedido a favor de Ferrocarriles Nacionales de México, con un importe equivalente al 10% del valor fijado como mínimo de venta del lote, incluyendo las posturas legales consideradas para subasta. Las personas físicas o morales que resulten ganadoras deberán pagar en el plazo que se especifica en el recuadro y retirar los bienes del lugar en que se encuentran dentro de un plazo que no exceda el número de días calendario contados a partir de la fecha en que se efectúe el pago de los lotes adjudicados y que se señala en el recuadro.

Visítenos en nuestra página de Internet: www.fnm.com.mx.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2003.

Gerente de Ventas

Lic. Joel Córdova Jiménez

Rúbrica.

Instituto Mexicano del Seguro Social
Subdelegación Matamoros
Oficina para Cobros 29-03
EDICTO

NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO DE PAGO

De los antecedentes documentales que obran en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se desprende que a la empresa Compañía Editora La Opinión de Tamaulipas, S.A., Registro Patronal 490-46119-10, le fueron debidamente notificados los créditos por concepto de aportaciones de Seguridad Social, numeros 961000642, 969020274, 961009990, 961019436, 961028994, 961038623, 961048255, 971000614, 971010315, 971020076, 971025873, 971053671, 971082361, 971110824, 971140405, 971197987, 981027731, 981056661, 981086829, 981116140, 981146509, 981176262, 981207059, 981237078, 981268039, 981298206, 981329023, 981359176, 991029183, 991059581, 991090835, 991120330, 991151461, 991181286, 991211802, 991241863, 991272983, 991303414, 991334937, 991365956, 001029964, 001061277, 001093739, 001125284, 001157769, 001189537, 001222244, 009012235, 001254286 y 009013649, con importes de \$59,097.18, \$17,784.53, \$53,624.26, \$59,401.87, \$59,842.83, \$57,891.86, \$58,195.29, \$57,114.68, \$58,236.80, \$61,467.72, \$18,022.37, \$18,953.00, \$19,015.89, \$19,692.54, \$18,158.35, \$16,977.44, \$19,403.95, \$17,423.34, \$19,674.24, \$19,039.52, \$19,674.24, \$19,618.12, \$19,985.16, \$20,401.72, \$19,743.51, \$20,401.72, \$19,743.51, \$20,736.13, \$20,982.46, \$19,573.72, \$20,052.06, \$19,405.02, \$20,052.06, \$19,405.02, \$20,021.38, \$19,566.30, \$18,696.69, \$19,277.29, \$18,416.23, \$19,337.90, \$20,253.33, \$18,785.82, \$21,676.82, \$22,198.11, \$22,900.73, \$22,161.96, \$22,686.03, \$5,192.30, \$22,550.43, \$51,782.64, respectivamente.

En virtud de que la referida empresa desaparecio, sin haber efectuado el pago de los créditos arriba indicados, con fundamento en los artículos 158 fracciones I y II, así como 159 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social; 40, 287, 288 y 291 de la Ley del Seguro Social y artículos 134 fracción IV, 140, 145 primer párrafo, 151 fracción I y 152 del Código Fiscal de la Federación; se notifica a Compañía Editora La Opinión de Tamaulipas, S.A., que se le requiere para que haga el pago de los créditos señalados en el parrafo que antecede, con la observación que de no realizar dicho pago al momento en que surta efectos esta notificación, se procedera a embargar bienes de su propiedad suficientes para hacer efectivos tales créditos y sus accesorios.

Para hacer efectivo el interés fiscal, el presente edicto se publicara durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país.

H. Matamoros, Tamps., a 4 de septiembre del 2003.

El Jefe de la Oficina para Cobros, del Instituto Mexicano del Seguro Social
en H. Matamoros, Tamps.

C. Gloria García Gamboa

Rúbrica.

(R.- 188548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO

Tercero Perjudicada:

Zenola Anstalt Corporation

Con fecha diecisiete de julio del año dos mil tres, Marco Antonio Zepeda Arceo, delegado fiduciario de la quejosa Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, ahora Banca Cremi, S.A. en liquidación, presentó demanda de amparo en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, la que por razón de turno le tocó conocer a este Juzgado Federal, contra las autoridades y actos que a continuación se precisan:

Autoridades responsables:

H: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, CC. Miembros que la integran; C. Presidente ejecutor de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, C. Secretario de Acuerdos de la propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, CC. Actuarios adscritos a la propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, y C. Auxiliar de la propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje, todos con domicilio en esta ciudad, y del C. Director del Registro Público de la propiedad de este Estado.

Actos reclamados:

Se reclama de la Junta de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, y CC. miembros que la integran, C. Presidente de la Propia Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero y C. Auxiliar de la misma junta, todo lo actuado en el expediente número 1539/2001, relativo al Juicio Ordinario Laboral promovido por Alejandro Tornez Mejía, Otoniel Campos Bautista, Santiago Javier Gallegos, Francisca Campos Bautista, Santiago Javier Gallegos, Francisca Angón Bautista, María del Rosario Carbajal Trujillo, David Domingos Salazar Álvarez, Manuel Rojas Tornez, Celedonio Moreno Escamilla, en contra de Zenola Anstalt Corporation y otros, señaladamente el Laudo pronunciado por esas autoridades con fecha 5 de noviembre de 2001; el Auto de Ejecución dictado por el C. Presidente Ejecutor Adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, con fecha 18 de abril de 2002, la orden de sacar a remate el inmueble ubicado en el lote de terreno número uno, en esquina de las calles Juan Sebastián El Cano y Capitán Vazco de Gama de la manzana número trece, del fraccionamiento Costa Zul de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, así como todas las resoluciones y actuaciones dictadas o que se pretenden dictar practicadas o que se pretendan practicar como consecuencia de los actos anteriormente señalados, del C. Secretario de Acuerdos Adscrito a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, la autorización de todas y cada uno de los autos, resoluciones y laudos pronunciados en el juicio laboral número 1539/2001, que se tramita ante esa junta, de los CC. Secretarios Actuarios adscritos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el emplazamiento de la parte laboral demandada en el juicio 1539/2001, el cumplimiento del Auto de Ejecución dictado por el C. Presidente Ejecutor de la junta señalada, llevado a cabo con fecha 2 de mayo de 2002, consistente en el embargo del inmueble ubicado en el lote de terreno número uno, en esquina de las calles Juan Sebastián El Cano y Capitán Vazco de Gama de la manzana número trece, del fraccionamiento Costa Azul de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, así como la entrega y desocupación que pretenda llevar a cabo del inmueble precitado como consecuencia del remate del propio inmueble decretado en el Juicio Natural antes mencionado, del C. Director del Registro Público de la propiedad de este estado, se reclama la inscripción que llevó a cabo en el folio de derechos reales número 28673bis, correspondiente al Distrito de Tabares, del oficio número 2395 de fecha 12 de septiembre de 2002, remitido por el C. Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, relativo al embargo practicado en el Juicio Laboral número 1539/2001, sobre el inmueble ubicado en el lote de terreno número uno, esquina de las calles Juan Sebastián El Cano y Capitán Vazco de Gama de la manzana número trece del fraccionamiento costa azul de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero.

Señaló como terceros perjudicados a Alejandro Tornez Mejía, Otoniel Campos Bautista, Santiago Javier Gallegos, Francisca Angón Bautista, María del Rosario Carbajal Trujillo, David Domingo Salazar Álvarez, Manuel Rojas Tornez, Celedonio Moreno Escamilla y Zenola Anstalt Corporation, sin que fuera posible emplazar a la última de los mencionados, en el domicilio que para tal efecto precisó la parte quejosa, ordenándose ese emplazamiento por edictos; por lo que se hace saber a Zenola Anstalt Corporation, que deberá comparecer, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 762/2002-III, haciéndole saber que quedan a su disposición en este juzgado las copias

de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos Excélsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

En la inteligencia que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con diez minutos del veintitrés de diciembre del año en curso.

Acapulco, Gro., 26 de noviembre del año dos mil tres.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Jacinto Ramos Castillejos

Rúbrica.

(R.- 188655)

**GRUPO ALIMENTOS Y DIVERSION, S.A. DE C.V.
AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Se hace del conocimiento de los accionistas de Grupo Alimentos y Diversión, S.A. de C.V., que la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada el 19 de noviembre de 2003, entre otras resoluciones, acordó aumentar el capital social, en su parte variable, en la suma de \$3'000,000.00 M.N., mediante la emisión de 4'747,000 nuevas acciones de la clase II, sin expresión de valor nominal, y al respecto aprobó:

1. Que en cumplimiento de lo dispuesto por la cláusula décima tercera de los estatutos sociales y el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las 4'747,000 (cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil) nuevas acciones emitidas para representar el aumento de capital de que se trata, sean ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para que, en su ejercicio de su derecho de preferencia, suscriban las nuevas acciones que les corresponden en proporción a su actual participación en el capital social, dentro de los 15 (quince) días contados a partir del día siguiente al de publicación de este aviso, a razón de 1 (una) nueva acción por cada 24.9963134611 de las 118'657,500 acciones actualmente en circulación de que sean propietarios y las paguen en un precio de suscripción a razón de \$0.632 (seiscientos treinta dos milésimos de peso) , por cada acción que suscriban, ya sea mediante su pago en efectivo o mediante la capitalización de créditos a cargo de la sociedad por aportaciones a cuenta de futuros aumentos de capital que hubieran efectuado, en una o varias exhibiciones, a más tardar el 20 de diciembre de 2003.

2. Que aquéllas de las 4'747,000 (cuatro millones setecientos cuarenta y siete mil) nuevas acciones emitidas para representar el aumento de capital social que no fueren suscritas y pagadas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia dentro del plazo antes previsto, sean ofrecidas por el Consejo de Administración a los accionistas que sí hayan ejercido su derecho de preferencia, para suscripción y pago, en términos y condiciones que no podrán ser más favorables que los consignados en este aviso.

3. Autorizar la expedición de nuevos títulos definitivos que amparen las 123'404,500 (ciento veintitrés millones cuatrocientos cuatro mil quinientos) acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, que en lo sucesivo y después del aumento de capital, representarán la totalidad del capital social de la Sociedad, mismos que, en su oportunidad, serán canjeados a los accionistas de la Sociedad por los títulos de acciones que se encuentran actualmente en circulación.

Los accionistas podrán ejercitar los derechos a que se refieren las resoluciones anteriores en las oficinas de la sociedad, ubicadas en avenida Insurgentes Sur número 643, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03810 en esta ciudad, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Ciudad de México, D.F., a 21 de noviembre de 2003.

Secretario del Consejo de Administración

David A. Rangel Ortiz

Rúbrica.

(R.- 188656)

ANTENAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2003**

Activo			
Caja y bancos			-
Total activo			0
Pasivo			
Proveedores			-
Total pasivo			0
Capital social			
Capital fijo	\$ 100,000		
Capital variable	\$ 4,806,404		
Capital contable		\$ 4,906,404	
Resultado de ejercicios anteriores		(\$3'019,129)	
Resultado del ejercicio		(\$1'887'275)	
Total de capital contable			0
Suma de pasivo y capital			0
25 de noviembre de 2003			
Liquidador			
Rafael Gutiérrez Cofiño			
Rúbrica.			
(R.- 188657)			

AMES TINSA. S.A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Ames Tinsa, S.A., a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo a las 18:00 horas del día quince de diciembre del año 2003, en Oklahoma número 137, colonia Nápoles, México, Distrito Federal, en el que se desahogará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Renuncia del Consejo de Administración
- II. Informe del Consejo de Administración
- III. Nombramiento de Nuevo Consejo de Administración
- IV. Renuncia del Director General
- V. Nombramiento del Director General
- VI. Otorgamiento de poderes

México, D.F., a 25 de noviembre de 2003.

Presidente del Consejo de Administración

Ing. Rubén Rodríguez Reyes

Rúbrica.

(R.- 188677)

AEROPUERTO DE CANCUN, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTES A PARTIR DEL 1o. DE DICIEMBRE DE 2003

Nacional 140.00

Internacional 16.60

La TUA Internacional, está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Las tarifas no Incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

En la TUA Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

México D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 188685)

AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2003

Nacional 140.00

Internacional 16.60

La TUA Internacional, está expresada en dólares de los Estados Unidos de América

Las tarifas no Incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia

En la TUA Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

México D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 188686)

AEROPUERTO DE MERIDA, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2003

Nacional 140.00

Internacional 16.60

La TUA Internacional, está expresada en dólares de los estados Unidos de América

Las tarifas no Incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia

En la TUA Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

México D.F. 28 de noviembre de 2003

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 188687)

AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2003

Nacional 140.00

Internacional 16.60

La TUA Internacional, está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Las tarifas no Incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

En la TUA Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

México D.F. 28 de noviembre de 2003

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 188689)

AEROPUERTO DE MINATITLAN, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2003

Nacional 140.00

Internacional 16.60

La TUA Internacional, está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Las tarifas no Incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

En la TUA Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

México D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 188690)

AEROPUERTO DE TAPACHULA, S.A. DE C.V.
TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO (TUA)
VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2003

Nacional 140.00

Internacional 16.60

La TUA Internacional, está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Las tarifas no Incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la ley de la materia.

En la TUA Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2003.

Responsable

Representante Legal

Lic. Claudio Ramón Góngora Morales

Rúbrica.

(R.- 188691)

Estados Unidos Mexicanos**Poder Judicial de la Federación****Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco****EDICTO**

Mediante auto de veinte de agosto de dos mil tres, este Juzgado Primero de Distrito "A" en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Carlos Felipe Hernández Gutiérrez, contra actos de la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 1361/2003-IV-A; asimismo, mediante proveído de fecha veinte de agosto del presente año, este Juzgado tuvo como terceros perjudicados a Industrias de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable y Martín Manzo Ramírez. Por auto de esta fecha ordenó emplazar al juicio de amparo a dichos terceros perjudicados, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y pueda comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se le informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional es a las diez horas con cuarenta minutos del trece de noviembre de dos mil tres.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 24 de octubre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Gilberto Estrada Torres

Rúbrica.

(R.- 187349)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

(Viene de la página 101 de la Primera Sección)

TABLA 1. LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, POR ORDEN ALFABETICO

Nombre y descripción	Clase o división	No. ONU
(2)	(3)	(1)
1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2	3159
1,1,1-TRICLOROETANO	6.1	2831
1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143 a)	2.1	2035
1,1,2,2-TETRACLOROETANO	6.1	1702
1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1	2650
1,1-DICLOROETANO	3	2362
1,1-DIFLUORETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1	1959
1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1	1030
1,1-DIMETOXIETANO	3	2377
1,2,3,6-TETRAHIDROBENZALDEHIDO	3	2498
1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	3	2410
1,2-DI-(DIMETILAMINO) ETANO	3	2372
1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1	2648
1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2	1958
1,2-DICLOROETILENO	3	1150
1,2-DICLOROPROPANO	3	1279
1,2-DIMETOXIETANO	3	2252
1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	3	2752
1,2-PROPILENDIAMINA	8	2258
1,3,5-TRIMETILBENCENO	3	2325
1,3-DICLORO-2-PROPANOL	6.1	2750
1,3-DICLOROACETONA	6.1	2649
1,3-DIMETILBUTILAMINA	3	2379
1,4-BUTINODIOL	6.1	2716
1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1	2518
1-BROMO-3-CLOROPROPANO	6.1	2688
1-BROMO-3-METILBUTANO	3	2341
1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	2.1	2517
1-CLORO-1,2,2,2 TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R124)	2.2	1021
1-CLORO-2,2,2-TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2	1983
1-CLOROPROPANO	3	1278
1-ETILPIPERIDINA	3	2386
1-HEXENO	3	2370
1H-TETRAZOL	1.1D	0504
1-METILPIPERIDINA	3	2399
1-METOXI-2-PROPANOL	3	3092
1-PENTENO (n-AMILENO)	3	1108
1-PENTOL	8	2705
2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	8	3055
2,2-DIMETILPROPANO diferente del pentano y del isopentano	2.1	2044

2,3-DIHDROPIRANO	3	2376
2,3-DIMETILBUTANO	3	2457
2,4-TOLUILENDIAMINA	6.1	1709
2-AMINO-4,6-DINITROFENOL, HUMEDECIDO con una proporción de agua, en masa, no inferior al 20%	4.1	3317
2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1	2673
2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	6.1	2946
Nombre y descripción	Clase o división	No. ONU
(2)	(3)	(1)
2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1	3241
2-BROMOBUTANO	3	2339
2-BROMOETIL ETIL ETER	3	2340
2-BROMOPENTANO	3	2343
2-CLOROETANAL	6.1	2232
2-CLOROPIRIDINA	6.1	2822
2-CLOROPROPANO	3	2356
2-CLOROPROPENO	3	2456
2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3	2935
2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3	2934
2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3	2933
2-DIMETILAMINOACETONITRILLO	3	2378
2-DIMETILAMINOETANOL	8	2051
2-ETILANILINA	6.1	2273
2-ETILBUTANOL	3	2275
2-ETILBUTIRALDEHIDO (DIETILACETALDEHIDO)	3	1178
2-ETILHEXILAMINA	3	2276
2-METIL-1-BUTENO	3	2459
2-METIL-2-BUTENO	3	2460
2-METIL-2-HEPTANOTIOL	6.1	3023
2-METIL-2-PENTANOL	3	2560
2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1	2300
2-METILBUTANAL	3	3371
2-METILFURANO	3	2301
2-OCTAFLUOBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2	2422
2-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	2942
2-YODOBUTANO	3	2390
3,3-DIETOXIPROPENO	3	2374
3,3'-IMINODIPROPILAMINA	8	2269
3-BROMOPROPINO	3	2345
3-CLORO-1-PROPANOL	6.1	2849
3-METIL-1-BUTENO	3	2561
3-METIL-2-BUTANONA	3	2397
3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1	2307
3-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1	2948
4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	6.1	2651
4-METILMORFOLINA (N-METILMORFOLINA)	3	2535
4-METOXI-4-METIL-2-PENTANONA	3	2293
4-NITROFENILHIDRAZINA con un máximo de 30%, en masa, de agua	4.1	3376

4-TIAPENTANAL	6.1	2785
5-METIL-2-HEXANONA	3	2302
5-NITROBENZOTRIAZOL†	1.1D	0385
5-terc-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-m-XILENO (ALMIZCLE XILENO)	4.1	2956
9-FOSFABICICLONONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	4.2	2940
ACEITE DE ALCANFOR (ALCANFOR LIQUIDO)	3	1130
ACEITE DE COLOFONIA	3	1286
ACEITE DE ESQUISTO	3	1288
ACEITE DE FUSEL	3	1201
ACEITE DE PINO	3	1272
ACEITES DE ACETONA	3	1091
ACETAL	3	1088
ACETALDEHIDO	3	1089
ACETALDOXIMA	3	2332
ACETATO DE ALILO	3	2333
ACETATO DE CICLOHEXILO	3	2243
ACETATO DE ETILBUTILO (ACETATO DE 2-DIETILEILO)	3	1177
ACETATO DE ETILO	3	1173
ACETATO DE ISOBUTILO	3	1213
ACETATO DE ISOPROPENILO	3	2403
ACETATO DE ISOPROPILO	3	1220
ACETATO DE MERCURIO	6.1	1629
ACETATO DE METILAMILO	3	1233
ACETATO DE METILO	3	1231
ACETATO DE n-PROPILO	3	1276
ACETATO DE PLOMO	6.1	1616
ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	1301
ACETATO DEL ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1172
ACETATO DEL ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1189
ACETATO FENILMERCURICO	6.1	1674
ACETATOS DE AMILO (ACETATOS DE PENTILO Aceite de Plátano o Pera)	3	1104
ACETATOS DE BUTILO	3	1123
ACETILENO DISUELTO	2.1	1001
ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE	2.1	3374
ACETILMETILCARBINOL	3	2621
ACETOARSENITO DE COBRE	6.1	1585
ACETONA	3	1090
ACETONITRILO	3	1648
ACIDO 2-CLOROPROPIONICO EN SOLUCION	8	2511
ACIDO 2-CLOROPROPIONICO SOLIDO	8	2511
ACIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACETICO†	1.4C	0448
ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más de 10% y menos de 50%, en masa, de ácido	8	2790
ACIDO ACETICO EN SOLUCION con no menos de 50% y un máximo de 80%, en masa, de ácido	8	2790
ACIDO ACETICO GLACIAL o ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más de 80%, en masa, de ácido	8	2789
ACIDO ACRILICO ESTABILIZADO	8	2218
ACIDO ARSENICO LIQUIDO	6.1	1553
ACIDO ARSENICO SOLIDO	6.1	1554
ACIDO BROMHIDRICO	8	1788
ACIDO BROMOACETICO	8	1938
ACIDO BUTIRICO	8	2820
ACIDO CACODILICO	6.1	1572
ACIDO CAPROICO	8	2829
ACIDO CIANHIDRICO EN SOLUCION ACUOSA (CIANURO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA) con no más de 20% cianuro de hidrógeno	6.1	1613
ACIDO CLORHIDRICO	8	1789
ACIDO CLORICO EN SOLUCION ACUOSA con no más de 10% de ácido clórico	5.1	2626
ACIDO CLOROACETICO EN SOLUCION	6.1	1750

ACIDO CLOROACETICO FUNDIDO	6.1	3250
ACIDO CLOROACETICO SOLIDO	6.1	1751
ACIDO CLOROPLATINICO SOLIDO	8	2507
ACIDO CLOROSULFONICO (con o sin trióxido de azufre)	8	1754
ACIDO CRESILICO	6.1	2022
ACIDO CROMICO EN SOLUCION	8	1755
ACIDO CROMOSULFURICO	8	2240
ACIDO CROTONICO	8	2823
ACIDO DICLOROACETICO	8	1764
ACIDO DICLOROISOCIANURICO SECO, o ACIDO DICLOROISOCIANURICO, SALES DEL	5.1	2465
ACIDO DIFLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8	1768
ACIDO FENOLSULFONICO LIQUIDO	8	1803
ACIDO FLUORHIDRICO EN SOLUCION con más de 60% ácido fluorhídrico	8	1790
ACIDO FLUORHIDRICO EN SOLUCION con no más de 60% ácido fluorhídrico	8	
ACIDO FLUOROACETICO	6.1	2642
ACIDO FLUOROBORICO	8	1775
ACIDO FLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8	1776
ACIDO FLUOROSILICICO	8	1778
ACIDO FLUOROSULFONICO	8	1777
ACIDO FORMICO	8	1779
ACIDO FOSFORICO LIQUIDO	8	1805
ACIDO FOSFORICO SOLIDO	8	
ACIDO FOSFOROSO	8	2834
ACIDO HEXAFLUOROFOSFORICO	8	1782
ACIDO ISOBUTIRICO	3	2529
ACIDO METACRILICO ESTABILIZADO	8	2531
ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO) AGOTADO, MEZCLA DE, con más de 50% ácido nítrico	8	1826
ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO) AGOTADO, MEZCLA DE, con no más de 50% ácido nítrico	8	1826
ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO), MEZCLA DE, con más de 50% ácido nítrico	8	1796
ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO), MEZCLA DE, con no más de 50% ácido nítrico	8	
ACIDO NITRICO FUMANTE ROJO	8	2032
ACIDO NITRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico	8	2031
ACIDO NITRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico	8	2031
ACIDO NITROBENCENOSULFONICO	8	2305
ACIDO NITROCLORHIDRICO	8	1798
ACIDO NITROSILSULFURICO LIQUIDO	8	2308
ACIDO NITROSILSULFURICO SOLIDO	8	
ACIDO PERCLORICO con más de 50% pero no más de 72%, en masa, de ácido	5.1	1873
ACIDO PERCLORICO con un máximo de 50%, en masa, de ácido	8	1802
ACIDO PROPIONICO	8	1848
ACIDO SELENICO	8	1905
ACIDO SULFAMICO	8	2967
ACIDO SULFURICO AGOTADO	8	1832
ACIDO SULFURICO con más de 51% de ácido	8	1830
ACIDO SULFURICO con no más de 51% de ácido o ELECTROLITO ACIDO PARA BATERIAS	8	2796
ACIDO SULFURICO FUMANTE	8	1831
ACIDO SULFUROSO	8	1833
ACIDO TETRAZOL-1-ACETICO†	1.4C	0407
ACIDO TIOACETICO	3	2436
ACIDO TIOGLICOLICO	8	1940
ACIDO TIOLACTICO	6.1	2936
ACIDO TRICLOROACETICO	8	1839
ACIDO TRICLOROACETICO EN SOLUCION	8	2564
ACIDO TRICLOROISOCIANURICO SECO	5.1	2468
ACIDO TRIFLUOROACETICO	8	2699
ACIDO TRINITROBENCENOSULFONICO†	1.1D	0386

ACIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1355
ACIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3368
ACIDO TRINITROBENZOICO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D	0215
ACIDO YODHIDRICO	8	1787
ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con más de 5% de ácido sulfúrico libre	8	2584
ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre	8	2586
ACIDOS ALQUILSULFONICOS SOLIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS SOLIDOS, con más de 5% de ácido sulfúrico libre	8	2583
ACIDOS ALQUILSULFONICOS SOLIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS SOLIDOS, con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre	8	2585
ACIDOS ALQUILSULFURICOS	8	2571
ACRIDINA	6.1	2713
ACRILAMIDA	6.1	2074
ACRILATO 2-DIMETILAMINOETILICO	6.1	3302
ACRILATOS DE BUTILO ESTABILIZADOS	3	2348
ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3	1917
ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	2527
ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3	1919
ACRILONITRILLO ESTABILIZADO	3	1093
ACROLEINA ESTABILIZADA (ALDEHIDO ACRILICO)	6.1	1092
ACUMULADOR DE POTENCIA PARA VEHICULO O ACUMULADOR DE POTENCIA PARA EQUIPO (acumulador húmedo)	9	3171
ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ACIDO	8	2794
ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ALCALINO	8	2795
ACUMULADORES ELECTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LIQUIDO	8	2800
ACUMULADORES ELECTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDROXIDO DE POTASIO SOLIDO	8	3028
ADHESIVOS que contengan líquidos inflamables	3	1133
ADIPONITRILLO	6.1	2205
AEROSOLES	2	1950
AIRE COMPRIMIDO	2.2	1002
AIRE LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1003
ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P.	6.1	3140
ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.	6.1	1544
ALCANFOR sintético	4.1	2717
ALCOHOL alfa-METILBENCILICO	6.1	2937
ALCOHOL ALILICO (ALCOHOL PROPENILICO)	6.1	1098
ALCOHOL FURFURILICO	6.1	2874
ALCOHOL METALILICO	3	2614
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	3206
ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.	4.2	3205
ALCOHOLATOS EN SOLUCION, N.E.P. en alcohol	3	3274
ALCOHOLES TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	1986
ALCOHOLES, N.E.P.	3	1987
ALDEHIDATO AMONICO	9	1841
ALDEHIDOS OCTILICOS	3	1191
ALDEHIDOS TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	1988
ALDEHIDOS, N.E.P.	3	1989
ALDOL	6.1	2839
alfa-METILVALERALDEHIDO	3	2367
alfa-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	6.1	2689
alfa-NAFTILAMINA	6.1	2077

alfa-PINENO	3	2368
ALGODON HUMEDO	4.2	1365
ALIL ETIL ETHER	3	2335
ALILAMINA	6.1	2334
ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	1724
ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	3145
ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8	2430
ALQUILOS DE ALUMINIO	4.2	3051
ALQUILOS DE LITIO	4.2	2445
ALQUILOS DE MAGNESIO	4.2	3053
ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. o ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.2	2003
ALQUITRANES LIQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3	1999
ALUMINATO DE SODIO SOLIDO	8	2812
ALUMINATOSODICO EN SOLUCION	8	1819
ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	1396
ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1	1309
ALUMINIO FERROSILICIO EN POLVO	4.3	1395
ALUMINIO SILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3	1398
AMIDAS DE METALES ALCALINOS	4.3	1390
AMILAMINA (2 AMINO PENTANO)	3	1106
AMILMERCAPTANO (SULFURO ACIDO DE PENTILO)	3	1111
AMILTRICLOROSILANO	8	1728
AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	2733
AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P., o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	2734
AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	2735
AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8	3259
AMINOFENOLES (o-, m-, p-)	6.1	2512
AMINOPYRIDINAS (o-, m-, p-)	6.1	2671
AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco	8	2672
AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más de 35% pero no más de 50% de amoniaco	2.2	2073
AMONIACO, ANHIDRO	2.3	1005
ANHIDRIDO ACETICO	8	1715
ANHIDRIDO BUTIRICO	8	2739
ANHIDRIDO FTALICO con más de 0,05% de anhídrido maleico	8	2214
ANHIDRIDO MALEICO	8	2215
ANHIDRIDO MALEICO FUNDIDO	8	
ANHIDRIDO PROPIONICO	8	2496
ANHIDRIDOS TETRAHIDROFTALICOS con más de 0,05% de anhídrido maleico	8	2698
ANILINA	6.1	1547
ANISIDINAS	6.1	2431
ANISOL	3	2222
ANTIMONIO EN POLVO	6.1	2871
ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO SOLIDO DE, N.E.P.	6.1	1549
APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9	2990
APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contengan mercancías peligrosas como material accesorio	9	3072
ARGON COMPRIMIDO	2.2	1006
ARGON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1951
ARSANILATO DE SODIO	6.1	2473

ARSENIATO DE POTASIO	6.1	1677
ARSENIATO DE AMONIO	6.1	1546
ARSENIATO DE CALCIO	6.1	1573
ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1	1622
ARSENIATO DE MERCURIO	6.1	1623
ARSENIATO DE SODIO	6.1	1685
ARSENIATO DE ZINC, ARSENITO DE ZINC o MEZCLAS DE ARSENIATO Y ARSENITO DE ZINC	6.1	1712
ARSENIATO FERRICO	6.1	1606
ARSENIATO FERROSO	6.1	1608
ARSENIATOS DE PLOMO	6.1	1617
ARSENICO	6.1	1558
ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos, N.E.P., arsenitos, N.E.P., sulfuros de arsénico, N.E.P.	6.1	1556
ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos N.E.P., arsenitos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P.	6.1	1557
ARSENITO DE COBRE	6.1	1586
ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1	1691
ARSENITO DE PLATA	6.1	1683
ARSENITO DE POTASIO	6.1	1678
ARSENITO DE SODIO SOLIDO	6.1	2027
ARSENITO FERRICO	6.1	1607
ARSENITO SODICO EN SOLUCION ACUOSA	6.1	1686
ARSENITOS DE PLOMO	6.1	1618
ARSINA	2.3	2188
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2C	0466
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4E	0471
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1D	0463
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4B	0350
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4C	0351
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4D	0352
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4G	0353
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1L	0354
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2L	0355
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3L	0356
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1C	0462
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1E	0464
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1F	0465
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2D	0467
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2F	0469
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3C	0470
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4F	0472
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2E	0468
ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4S	0349
ARTICULOS PARA PRESION NEUMATICA O HIDRAULICA (contenido gas no inflamable)	2.2	3164
ARTICULOS PARA RESINA POLIESTER	3	3269
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.1G	0333
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.2G	0334
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.3G	0335
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.4G	0336
ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.4S	0337
ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES†	1.4G	0191
ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES†	1.4S	0373
ASBESTO AZUL (crocidolita) o ASBESTO MARRON (amosita, misorita)	9	2212
ASBESTO BLANCO (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)	9	2590
AZIDA DE BARIO HUMIDIFICADA con un mínimo de 50%, en masa, de agua	4.1	1571
AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos de 50%, en masa, de agua†	1.1A	0224

AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDA con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0129
AZIDA DE SODIO	6.1	1687
AZODICARBONAMIDA	4.1	3242
AZUFRE	4.1	1350
AZUFRE FUNDIDO	4.1	2448
BARIO	4.3	1400
BARIO, ALEACIONES PIROFORICAS DE	4.2	1854
BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	1564
BATERIAS DE LITIO	9	3090
BATERIAS DE LITIO INSTALADAS EN UN APARATO O BATERIAS DE LITIO EMBALADAS CON UN APARATO	9	3091
BATERIAS QUE CONTIENEN SODIO o ELEMENTOS DE BATERIA QUE CONTIENEN SODIO	4.3	3292
BEBIDAS ALCOHOLICAS, con más de 24% pero no más de 70% de alcohol en volumen	3	3065
BEBIDAS ALCOHOLICAS, con más de 70% de alcohol en volumen	3	3065
BENCENO	3	1114
BENCIDINA	6.1	1885
BENCILDIMETILAMINA	8	2619
BENGALAS AEREAS†	1.3G	0093
BENGALAS AEREAS†	1.4G	0403
BENGALAS AEREAS†	1.4S	0404
BENGALAS AEREAS†	1.1G	0420
BENGALAS AEREAS†	1.2G	0421
BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.3G	0092
BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.1G	0418
BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.2G	0419
BENZALDEHIDO	9	1990
BENZOATO DE MERCURIO	6.1	1631
BENZONITRILIO	6.1	2224
BENZOQUINONA	6.1	2587
BENZOTRICLORURO	8	2226
BENZOTRIFLUORURO	3	2338
BERILIO EN POLVO	6.1	1567
BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	1566
beta-NAFTILAMINA	6.1	1650
BICICLO [2.2.1] HEPTA-2,5-DIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3	2251
BIFENILOS POLICLORADOS	9	2315
BISULFATOS EN SOLUCION ACUOSA	8	2837
BISULFITOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	8	2693
BOMBAS con carga explosiva†	1.1F	0033
BOMBAS con carga explosiva†	1.1D	0034
BOMBAS con carga explosiva†	1.2D	0035
BOMBAS con carga explosiva†	1.2F	0291
BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.1F	0037
BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.1D	0038
BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.2G	0039
BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.3G	0299
BOMBAS FUMIGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador	8	2028
BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva†	1.1J	0399
BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva†	1.2J	0400
BORATO DE ETILO	3	1176
BORATO DE TRIALILO	6.1	2609
BORATO DE TRISOPROPILO	3	2616
BORATO DE TRIMETILO	3	2416
BORNEOL	4.1	1312
BOROHIDRURO DE ALUMINIO	4.2	2870

BOROHIDRURO DE ALUMINIO EN DISPOSITIVOS	4.2	
BOROHIDRURO DE LITIO	4.3	1413
BOROHIDRURO POTASICO	4.3	1870
BOROHIDRURO SODICO	4.3	1426
BOROHIDRURO SODICO Y SOLUCION DE HIDROXIDO SODICO con no más de 12% de borohidruro sódico y no más de 40%, en masa, de hidróxido sódico	8	3320
BROMATO DE BARIO	5.1	2719
BROMATO DE MAGNESIO	5.1	1473
BROMATO DE POTASIO	5.1	1484
BROMATO DE SODIO	5.1	1494
BROMATO DE ZINC	5.1	2469
BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3213
BROMATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1450
BROMO o BROMO EN SOLUCION	8	1744
BROMOACETATO DE ETILO	6.1	1603
BROMOACETATO DE METILO	6.1	2643
BROMOACETONA	6.1	1569
BROMOBENCENO	3	2514
BROMOCLOROMETANO	6.1	1887
BROMOFORMO	6.1	2515
BROMOMETILPROPANOS	3	2342
BROMOPROPANOS	3	2344
BROMOTRIFLUORETILENO	2.1	2419
BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13B1)	2.2	1009
BROMURO DE ACETILO	8	1716
BROMURO DE ALILO (3 BROMO PROPENO)	3	1099
BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	1725
BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8	2580
BROMURO DE ARSENICO	6.1	1555
BROMURO DE BENCILO	6.1	1737
BROMURO DE BROMOACETILO	8	2513
BROMURO DE CIANOGENO	6.1	1889
BROMURO DE DIFENILMETILO	8	1770
BROMURO DE ETILO	6.1	1891
BROMURO DE FENACILO	6.1	2645
BROMURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO BROMHIDRICO)	2.3	1048
BROMURO DE METILMAGNESIO EN ETER ETILICO	4.3	1928
BROMURO DE METILO	2.3	1062
BROMURO DE METILO y DIBROMURO DE ETILENO, MEZCLA DE, LIQUIDA	6.1	1647
BROMURO DE n-BUTILO (1-BROMOBUTANO)	3	1126
BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	1085
BROMURO DE XILOLO	6.1	1701
BROMUROS DE MERCURIO	6.1	1634
BRUCINA	6.1	1570
BUTADIENOS- INHIBIDOS	2.1	1010
BUTANO	2.1	1011
BUTANODIONA	3	2346
BUTANOLES (ALCOHOLES BUTILICOS)	3	1120
BUTIL METIL ETER	3	2350
BUTIL VINIL ETER ESTABILIZADO	3	2352
BUTILBENCENOS	3	2709
BUTILENO	2.1	1012
BUTILMERCAPTANO	3	2347
BUTILTOLUENOS	6.1	2667
BUTILTRICLOROSILANO	8	1747
BUTIRALDEHIDO	3	1129
BUTIRALDOXIMA	3	2840
BUTIRATO DE ETILO	3	1180
BUTIRATO DE ISOPROPILO	3	2405

BUTIRATO DE METILO	3	1237
BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3	2838
BUTIRATOS DE AMILO	3	2620
BUTIRONITRILO	3	2411
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga detonante o carga expulsora†	1.4D	0370
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga detonante o carga expulsora†	1.4F	0371
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.1D	0286
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.2D	0287
CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.1F	0369
CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva†	1.1D	0221
CACODILATO DE SODIO	6.1	1688
CADMIO, COMPUESTO DE	6.1	2570
CAL SODADA con más de 4% de hidróxido sódico	8	1907
CALCIO	4.3	1401
CALCIO Piroforico o CALCIO, ALEACIONES Piroforicas DE	4.2	1855
CALCIOMANGANESOSILICIO	4.3	2844
CARBON ACTIVADO	4.2	1362
CARBON animal o vegetal	4.2	1361
CARBONATO DE DIETILO	3	2366
CARBONATO DE METILO	3	1161
CARBONILOS METALICOS, N.E.P.	6.1	3281
CARBONILOS METALICOS, N.E.P., sólidos	6.1	
CARBURO ALUMINICO	4.3	1394
CARBURO CALCICO	4.3	1402
CARGA PERFILADA FLEXIBLE†	1.1D	0288
CARGAS DE DEMOLICION†	1.1D	0048
CARGAS DE PROFUNDIDAD†	1.1D	0056
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.1D	0457
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.2D	0458
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.4D	0459
CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.4S	0460
CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES †	1.1D	0060
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.2F	0204
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.1D	0374
CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.2D	0375
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.1D	0442
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.2D	0443
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.4D	0444
CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES, sin detonador†	1.4S	0445
CARGAS HUECAS sin detonador†	1.2D	0439
CARGAS HUECAS sin detonador†	1.1D	0059
CARGAS HUECAS sin detonador†	1.4D	0440
CARGAS HUECAS sin detonador†	1.4S	0441
CARGAS PERFILADAS DE DISEÑO FLEXIBLE ALINEADAS †	1.4D	0237
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.3C	0242
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.1C	0279
CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.2C	0414
CARGAS PROPULSORAS†	1.1C	0271
CARGAS PROPULSORAS†	1.3C	0272
CARGAS PROPULSORAS†	1.2C	0415
CARGAS PROPULSORAS†	1.4C	0491
CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO	1.3C	0275
CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.3G	0054

CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.4G	0312
CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.4S	0405
CARTUCHOS FULGURANTES†	1.1G	0049
CARTUCHOS FULGURANTES†	1.3G	0050
CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO	1.4S	0323
CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO†	1.4C	0276
CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO†	1.2C	0381
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.1F	0005
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.1E	0006
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.2F	0007
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.2E	0321
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.4F	0348
CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.4E	0412
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.4S	0012
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.4C	0339
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.3C	0417
CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE†	1.2C	0328
CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o (CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA)†	1.3C	0327
CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o (CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA)†	1.4C	0338
CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA†	1.4S	0014
CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA†	1.1C	0326
CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA†	1.2C	0413
CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTOS DE POZOS DE PETROLEO	1.3C	0277
CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTOS DE POZOS DE PETROLEO†	1.4C	0278
CARTUCHOS VACIOS CEBADOS	1.4S	0055
CARTUCHOS VACIOS CON FULMINANTE†	1.4C	0379
CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	4.2	1378
CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2	2881
CEBOS TIPO CAPSULA†	1.4S	0044
CEBOS TIPO CAPSULA†	1.1B	0377
CEBOS TIPO CAPSULA†	1.4B	0378
CEBOS TUBULARES†	1.3G	0319
CEBOS TUBULARES†	1.4G	0320
CEBOS TUBULARES†	1.4S	0376
CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1	2000
CELULOIDE, DESECHOS DE	4.2	2002
CERIO, en placas, lingotes o barras	4.1	1333
CERIO, torneaduras o polvo granulado	4.3	3078
CESIO	4.3	1407
CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.	3	1224
CIANAMIDA DE CALCIO con más de 0,1% de carburo de calcio	4.3	1403
CIANHIDRINA DE ACETONA, ESTABILIZADA	6.1	1541
CIANOGENO	2.3	1026
CIANURO DE POTASIO	6.1	1680
CIANURO DE BARIO	6.1	1565
CIANURO DE CALCIO	6.1	1575
CIANURO DE COBRE	6.1	1587
CIANURO DE HIDROGENO ANHIDRO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua (ACIDO CIANHIDRICO)	6.1	1051
CIANURO DE HIDROGENO EN SOLUCION ALCOHOLICA, con no más de 45% de cianuro de hidrógeno	6.1	3294

CIANURO DE HIDROGENO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	6.1	1614
CIANURO DE MERCURIO	6.1	1636
CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	1626
CIANURO DE NIQUEL	6.1	1653
CIANURO DE PLATA	6.1	1684
CIANURO DE PLOMO	6.1	1620
CIANURO DE SODIO	6.1	1689
CIANURO DE ZINC	6.1	1713
CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.	6.1	1935
CIANUROS DE BROMOBENCILLO LIQUIDOS	6.1	1694
CIANUROS DE BROMOBENCILLO SOLIDOS	6.1	
CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1	1588
CICLOBUTANO	2.1	2601
CICLOHEPTANO	3	2241
CICLOHEPTATRIENO	3	2603
CICLOHEPTENO	3	2242
CICLOHEXANO	3	1145
CICLOHEXANONA	3	1915
CICLOHEXANILTRICLOROSILANO	8	1762
CICLOHEXENO	3	2256
CICLOHEXILAMINA	8	2357
CICLOHEXILMERCAPTANO	3	3054
CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8	1763
CICLOOCTADIENOS	3	2520
CICLOOCTATETRAENO	3	2358
CICLOPENTANO	3	1146
CICLOPENTANOL	3	2244
CICLOPENTANONA	3	2245
CICLOPENTENO	3	2246
CICLOPROPANO LICUADO	2.1	1027
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA (OCTOGENO; HMX) DESENSIBILIZADA	1.1D	0484
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA (OCTOGENO; HMX) HUMEDECIDA con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0226
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA (OCTOGENO; HMX) DESENSIBILIZADA	1.1D	0483
CICLOTETRAMETILENTETRANITRAMINA (OCTOGENO; HMX) HUMEDECIDA con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0072
CIMENOS	3	2046
CIRCONIO EN POLVO, HUMEDECIDO con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	1358
CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2	2008
CIRCONIO EN SUSPENSION EN UN LIQUIDO INFLAMABLE	3	1308
CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones)	4.1	2858
CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	4.2	2009
CIRCONIO, DESECHOS DE	4.2	1932
CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA†	1.4S	0070
CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1	2075
CLORATO DE POTASIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1	2427
CLORATO DE BARIO	5.1	1445
CLORATO DE CALCIO	5.1	1452
CLORATO DE CALCIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1	2429
CLORATO DE COBRE	5.1	2721
CLORATO DE ESTRONCIO	5.1	1506
CLORATO DE POTASIO	5.1	1485
CLORATO DE SODIO	5.1	1495
CLORATO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1	2428

CLORATO DE TALIO	5.1	2573
CLORATO DE ZINC	5.1	1513
CLORATO MAGNESICO	5.1	2723
CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1	1458
CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO, MEZCLA DE	5.1	1459
CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3210
CLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1461
CLORHIDRATO DE 4-CLORO- α -TOLUIDINA	6.1	1579
CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1	1548
CLORHIDRATO DE NICOTINA líquida o CLORHIDRATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1	1656
CLORHIDRATO DE NICOTINA sólido	6.1	
CLORHIDRINA DE PROPILENO	6.1	2611
CLORITO DE CALCIO	5.1	1453
CLORITO DE SODIO	5.1	1496
CLORITOS EN SOLUCION	8	1908
CLORITOS INORGANICOS, N.E.O.N.	5.1	1462
CLORO	2.3	1017
CLOROACETATO DE ETILO	6.1	1181
CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3	2947
CLOROACETATO DE METILO	6.1	2295
CLOROACETATO DE SODIO	6.1	2659
CLOROACETATO DE VINILO	6.1	2589
CLOROACETOFENONA	6.1	1697
CLOROACETONA ESTABILIZADA	6.1	1695
CLOROACETONITRILLO	6.1	2668
CLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1	2019
CLOROANILINAS SOLIDAS	6.1	2018
CLOROANISIDINAS	6.1	2233
CLOROBENCENO	3	1134
CLOROBENZOTRIFLUORUROS	3	2234
CLOROBUTANOS	3	1127
CLOROCRESOLES	6.1	2669
CLORODIFLUOROBROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2	1974
CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2	1018
CLORODINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1	1577
CLORODINITROBENCENOS SOLIDO	6.1	
CLOROFENILTRICLOROSILANO	8	1753
CLOROFENOLATOS LIQUIDOS o FENOLATOS LIQUIDOS	8	2904
CLOROFENOLATOS SOLIDOS o FENOLATOS SOLIDOS	8	2905
CLOROFENOLES LIQUIDOS	6.1	2021
CLOROFENOLES SOLIDOS	6.1	2020
CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	2748
CLOROFORMIATO DE ALILO	6.1	1722
CLOROFORMIATO DE BENCILO	8	1739
CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	6.1	2744
CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	6.1	2745
CLOROFORMIATO DE ETILO	6.1	1182
CLOROFORMIATO DE FENILO	6.1	2746
CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	6.1	2407
CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	1238
CLOROFORMIATO DE n-BUTILO	6.1	2743
CLOROFORMIATO DE n-PROPILO	6.1	2740
CLOROFORMIATO DE terc-BUTILCICLOHEXILO	6.1	2747
CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	2742
CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	3277
CLOROFORMO	6.1	1888
CLROMETIL ETIL ETER	3	2354
CLORONITROANILINAS	6.1	2237

CLORONITROBENCENOS	6.1	1578
CLORONITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1	2433
CLORONITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1	2433
CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2	1020
CLOROPICRINA	6.1	1580
CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	1991
CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	2988
CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS INFLAMABLES, N.E.P	6.1	3362
CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS, N.E.P	6.1	3361
CLOROSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	2986
CLOROSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.	8	2987
CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	2985
CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	8	2826
CLOROTOLUENOS	3	2238
CLOROTOLUIDINAS	6.1	2239
CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13)	2.2	1022
CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2	2599
CLORURO DE ACETILO	3	1717
CLORURO DE ALILO (3 CLORO PROPENO)	3	1100
CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8	1726
CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8	2581
CLORURO DE AMILO (CLORURO DE PENTILO)	3	1107
CLORURO DE ANISOILO	8	1729
CLORURO DE BENCENOSULFONILO	8	2225
CLORURO DE BENCLIDENO	6.1	1886
CLORURO DE BENCILO	6.1	1738
CLORURO DE BENZOILO	8	1736
CLORURO DE BROMO	2.3	2901
CLORURO DE BUTIRILO	3	2353
CLORURO DE CIANOGENO INHIBIDO	2.3	1589
CLORURO DE CIANURO	8	2670
CLORURO DE CINCO EN SOLUCION	8	1840
CLORURO DE CLOROACETILO	6.1	1752
CLORURO DE COBRE	8	2802
CLORURO DE DICLOROACETILO	8	1765
CLORURO DE DIETILTIOFOSFORILO	8	2751
CLORURO DE DIMETILCARBAMOILO	8	2262
CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	2267
CLORURO DE ETILO	2.1	1037
CLORURO DE FENILACETILO	8	2577
CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1	1672
CLORURO DE FUMARILO	8	1780
CLORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO CLORHIDRICO)	2.3	1050
CLORURO DE HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.3	2186
CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	2395
CLORURO DE MERCURIO	6.1	1624
CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	6.1	1630
CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	3246
CLORURO DE METILALILO	3	2554
CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1	1063
CLORURO DE NITROSILO	2.3	1069
CLORURO DE PIROSULFURILO	8	1817
CLORURO DE PROPIONILO	3	1815
CLORURO DE SULFURILO	8	1834
CLORURO DE TIOFOSFORILO	8	1837
CLORURO DE TIONILO	8	1836

CLORURO DE TRICLOROACETILO	8	2442
CLORURO DE TRIFLUORACETILO	2.3	3057
CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	2438
CLORURO DE VALERILO	8	2502
CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3	1303
CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	1086
CLORURO DE ZINC ANHIDRO	8	2331
CLORURO ESTANNICO ANHIDRO	8	1827
CLORURO ESTANNICO PENTAHIDRATADO	8	2440
CLORURO FERRICO ANHIDRO	8	1773
CLORURO FERRICO EN SOLUCION	8	2582
CLORUROS DE AZUFRE	8	1828
CLORUROS DE CLOROBENCILLO	6.1	2235
COHETES con cabeza inerte†	1.3C	0183
COHETES con cabeza inerte†	1.2C	0502
COHETES con carga explosiva†	1.1F	0180
COHETES con carga explosiva†	1.1E	0181
COHETES con carga explosiva†	1.2E	0182
COHETES con carga explosiva†	1.2F	0295
COHETES con carga expulsora†	1.2C	0436
COHETES con carga expulsora†	1.3C	0437
COHETES con carga expulsora†	1.4C	0438
COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, con carga explosiva†	1.1J	0397
COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, con carga explosiva†	1.2J	0398
COHETES LANZACABOS†	1.2G	0238
COHETES LANZACABOS†	1.3G	0240
COHETES LANZACABOS†	1.4G	0453
COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P., MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8	2801
COLORANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA LIQUIDA PARA COLORANTE, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.	6.1	1602
COLORANTE SOLIDO TOXICO, N.E.P., o MATERIAS INTERMEDIAS SOLIDAS PARA COLORANTES, TOXICOS, N.E.P.	6.1	3143
COLORANTES SOLIDOS, CORROSIVOS, N.E.P., o MATERIAS INTERMEDIAS PARA COLORANTES, SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P	8	3147
COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACION	3	1863
COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3	1203
COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS N.E.P.	1.1B	0461
COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.†	1.4B	0383
COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.†	1.4S	0384
COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2B	0382
COMPUESTO DE ANTIMONIO, INORGANICO LIQUIDO, N.E.P.	6.1	3141
COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SOLIDO, N.E.P.	6.1	3146
COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.	6.1	2788
COMPUESTO DE PLOMO SOLUBLE, N.E.P.	6.1	2291
COMPUESTO DE VANADIO N.E.P.	6.1	3285
COMPUESTO ORGANOARSENICAL TOXICO, N.E.P., líquido	6.1	3280
COMPUESTO ORGANOARSENICAL TOXICO, N.E.P., sólido	6.1	
COMPUESTO ORGANOFOSFOROSO TOXICO, N.E.P., líquido	6.1	3278
COMPUESTO ORGANOFOSFOROSO TOXICO, N.E.P., sólido	6.1	3278
COMPUESTO ORGANOMETALICO SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P	4.3	3372
COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO,	6.1	

N.E.P., sólido		
COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLASTICOS en forma de pasta, hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables	9	3314
COMPUESTOS DE NICOTINA, SOLIDOS, N.E.P. o PREPARADOS DE NICOTINA SOLIDOS N.E.P.	6.1	1655
COMPUESTOS DE SELENIO, N.E.P.	6.1	3283
COMPUESTOS DE TELURIO, N.E.P.	6.1	3284
COMPUESTOS O SOLUCIONES O DISPERSIONES ORGANOMETALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA N.E.P	.4.3	3207
COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3279
COMPUESTOS ORGANOMETALICOS PIROFORICOS, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., líquidos	4.2	3203
COMPUESTOS ORGANOMETALICOS PIROFORICOS, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., sólidos	4.2	3203
COMPUESTOS ORGANOMETALICOS TOXICOS, N.E.P., líquido	6.1	3282
COPRA	4.2	1363
CORDON (MECHA) DETONANTE con recubrimiento metálico	1.1D	0290
CORDON DETONANTE flexible†	1.4D	0289
CRESOLES LIQUIDOS	6.1	2076
CRESOLES SOLIDOS	6.1	
CRIPTON COMPRIMIDO	2.2	1056
CRIPTON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1970
CROTONALDEHIDO ESTABILIZADO	6.1	1143
CROTONATO DE ETILO	3	1862
CROTONILENO (DIMETILACETILENO)	3	1144
CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCION	8	1761
CUPROCIANURO DE SODIO SOLIDO	6.1	2316
CUPROCIANURO DE POTASIO	6.1	1679
CUPROCIANURO DE SODIO EN SOLUCION	6.1	2317
DECABORANO	4.1	1868
DECAHIDRONAFTALENO	3	1147
DEPOSITO DE COMBUSTIBLE DE AERONAVE DE POTENCIA (conteniendo una mezcla de hidracina anhidra y metilhidrazina) (combustible M86)	3	3165
DESECHOS DE LANA, HUMEDOS	4.2	1387
DESECHOS CLINICOS, N.E.P., o DESECHOS (BIO)MEDIOS, N.E.P., o DESECHOS MEDICOS REGULADOS, N.E.P.	6.2	3291
DESECHOS DE ACEITE DE ALGODON	4.2	1364
DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más de 45% de caucho	4.1	1345
DESECHOS TEXTILES HUMEDOS	4.2	1857
DESINFECTANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	1903
DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	3142
DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	1601
DESTILADOS DE ALQUITRAN DE HULLA, INFLAMABLE	3	1136
DESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P., o PRODUCTOS DE PETROLEO, N.E.P.	3	1268
DETONADORES CON EXPLOSIVO	1.1D	0043
DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.1B	0030
DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.4B	0255
DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.4S	0456
DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B	0029
DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4B	0267
DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4S	0455
DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.1B	0073
DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.2B	0364
DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.4B	0365
DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.4S	0366
DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1	1957

DIACETONALCOHOL (4HIDROXI2CETO-METILPENTANO)	3	1148
DIALILAMINA	3	2359
DIAMIDA MAGNESIO	4.2	2004
DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con no menos de 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0074
DIBENCILDICLOROSILANO	8	2434
DIBORANO COMPRIMIDO	2.3	1911
DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1	2872
DIBROMODIFLUOROMETANO	9	1941
DIBROMOMETANO	6.1	2664
DIBROMURO DE ETILENO	6.1	1605
DIBUTILAMINOETANOL	6.1	2873
DICETENO ESTABILIZADO	6.1	2521
DICICLOHEXILAMINA	8	2565
DICICLOPENTADIENO	3	2048
DICLOROACETATO DE METILO	6.1	2299
DICLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1	1590
DICLOROANILINAS SOLIDAS	6.1	
DICLORODIFLUOROMETANO Y DIFLUOROETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 74% de diclorodifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2	2602
DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2	1028
DICLOROFENILFOSFINA	8	2798
DICLOROFENILTRICLOROSILANO	8	1766
DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2	1029
DICLOROMETANO	6.1	1593
DICLOROPENTANOS	3	1152
DICLOROPROPENOS	3	2047
DICLOROSILANO	2.3	2189
DICLORURO DE ETILENO	3	1184
DICROMATO DE AMONIO	5.1	1439
DIETILAMINA	3	1154
DIETILAMINOETANOL	8	2686
DIETILAMINOPROPILAMINA	3	2684
DIETILBENCENO	3	2049
DIETILCETONA	3	1156
DIETILDICLOROSILANO	8	1767
DIETILENTRIAMINA	8	2079
DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	2604
DIETILZINC	4.2	1366
DIETOXIMETANO	3	2373
DIFENILAMINOCLOARSINA	6.1	1698
DIFENILCLOARSINA LIQUIDA	6.1	1699
DIFENILCLOARSINA SOLIDA	6.1	
DIFENILDICLOROSILANO	8	1769
DIFENILMAGNESIO	4.2	2005
DIFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS	9	3151
DIFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS	9	3152
DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R32)	2.1	3252
DIFLUORURO DE OXIGENO, COMPRIMIDO	2.3	2190
DIHIDROFLORURO AMONICO EN SOLUCION	8	2817
DIISOBUTILAMINA	3	2361
DIISOBUTILCETONA	3	1157
DIISOBUTILENO, COMPUESTOS ISOMERICOS DEL	3	2050
DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1	2281
DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1	2290
DIISOCIANATO DE TOLUENO	6.1	2078
DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	6.1	2328
DIISOPROPILAMINA	3	1158

DIMERO DE LA ACROLEINA ESTABILIZADO	3	2607
DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	1032
DIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	1160
DIMETILCICLOHEXANOS	3	2263
DIMETILCICLOHEXILAMINA	8	2264
DIMETILDICLOROSILANO	3	1162
DIMETILDIETOXISILANO	3	2380
DIMETILDIOXANOS	3	2707
DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	2965
DIMETILHIDRAZINA ASIMETRICA	6.1	1163
DIMETILHIDRAZINA SIMETRICA	6.1	2382
DIMETIL-N-PROPILAMINA	3	2266
DIMETILZINC	4.2	1370
DI-n-AMILAMINA	3	2841
DI-n-BUTILAMINA	8	2248
DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con no menos de 25%, en masa, inhibidor no volátil insoluble en agua†	1.1D	0075
DINITROANILINAS	6.1	1596
DINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1	1597
DINITROBENCENOS SOLIDOS	6.1	
DINITROFENOL EN SOLUCION	6.1	1599
DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1	1320
DINITROFENOL seco o humidificado con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0076
DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C	0077
DINITROFENOLATOS HUMEDECIDOS con no menos de 15%, en masa, de agua	4.1	1321
DINITROGLICOLURIL (DINGU)†	1.1D	0489
DINITRO- <i>o</i> -CRESOL	6.1	1598
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO AMONICO	6.1	1843
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con no menos de 15%, en masa, de agua	4.1	1348
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SODICO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3369
DINITRO- <i>o</i> -CRESOLATO SODICO seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C	0234
DINITRORRESORCINOL (DINITRORRESORCINA) HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1	1322
DINITRORRESORCINOL seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0078
DINITROSOBENCENO†	1.3C	0406
DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1	1600
DINITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1	2038
DINITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1	
DIOXANO (ETER DE DIOXIETILENO)	3	1165
DIOXIDO DE AZUFRE	2.3	1079
DIOXIDO DE CARBONO	2.2	1013
DIOXIDO DE CARBONO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	2187
DIOXIDO DE CARBONO SOLIDO (HIELO SECO)	9	1845
DIOXIDO DE PLOMO	5.1	1872
DIOXIDO DE TIUREA	4.2	3341
DIOXOLANO (ETER DIOXIETILMETILICO)	3	1166
DIPENTENO	3	2052
DIPROPILAMINA	3	2383
DIPROPILCETONA	3	2710
DISOLUCION DE CAUCHO	3	1287
DISPOSITIVO EXPLOSIVO DE AGRIETAMIENTO sin detonador, para pozos de petróleo	1.1D	0099
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR AGUA, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2L	0248
DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR AGUA, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3L	0249
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE LIBERACION	1.4S	0173
DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS PARA SONDEOS †	1.1F	0296
DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE	2.1	3150

HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga		
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador †	1.1D	0124
DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, para perforación de pozos de petróleo†	1.4D	0494
DISULFURO DE CARBONO	3	1131
DISULFURO DE DIMETILO	3	2381
DISULFURO DE SELENIO	6.1	2657
DISULFURO DE TITANIO	4.2	3174
DITIONITO CALCICO (HIDROSULFITO CALCICO)	4.2	1923
DITIONITO DE CINCO (HIDROSULFITO DE CINCO)	9	1931
DITIONITO POTASICO (HIDROSULFITO POTASICO)	4.2	1929
DITIONITO SODICO (HIDROSULFITO SODICO)	4.2	1384
DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1	1704
DODECILTRICLOROSILANO	8	1771
ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	8	2797
EMULSION DE NITRATO DE AMONIO o SUSPENSION o GEL, explosivos intermediarios para voladuras	5.1	3375
ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1	1057
ENCENDEDORES PARA MECHA DE SEGURIDAD	1.4S	0131
ENCENDEDORES, SOLIDOS CON LIQUIDO INFLAMABLE.	4.1	2623
ENCENDEDORES†	1.2G	0314
ENCENDEDORES†	1.3G	0315
ENCENDEDORES†	1.4G	0325
ENSAMBLES DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B	0360
ENSAMBLES DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4B	0361
EPIBROMHIDRINA	6.1	2558
EPICLORHIDRINA	6.1	2023
EQUIPO QUIMICO o BOTIQUIN DE URGENCIA	9	3316
ESPOLETA DETONANTE†	1.1B	0106
ESPOLETA DETONANTE†	1.2B	0107
ESPOLETAS DE IGNICION	1.4S	0368
ESPOLETAS DE IGNICION†	1.3G	0316
ESPOLETAS DE IGNICION†	1.4G	0317
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.1D	0408
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.2D	0409
ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.4D	0410
ESPOLETAS DETONANTES†	1.4B	0257
ESPOLETAS DETONANTES†	1.4S	0367
ESTERES, N.E.P.	3	3272
ESTIBINA	2.3	2676
ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITORRESORCINATO DE PLOMO) HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0130
ESTIRENO MONOMERO ESTABILIZADO	3	2055
ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1	1692
ETANO	2.1	1035
ETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1961
ETANOL (ALCOHOL ETILICO) o ETANOL EN SOLUCION (ALCOHOL ETILICO EN SOLUCION)	3	1170
ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCION	8	2491
ETER (DI)VINILICO ESTABILIZADO	3	1167
ETER 2,2'-DICLORODIETILICO	6.1	1916
ETER ALILGLICIDILICO (ALIL GLICIDIL ETER)	3	2219
ETER DIALILICO	3	2360
ETER DICLORODIMETILICO SIMETRICO	6.1	2249
ETER DICLOROISOPROPILICO	6.1	2490

ETER DIETILICO (ETER ETILICO)	3	1155
ETER DIETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1153
ETER DIISOPROPILICO	3	1159
ETER DI-n-PROPILICO	3	2384
ETER ETIL METILICO	2.1	1039
ETER METILICO	2.1	1033
ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1171
ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3	1188
ETER PERFLUOROETILVINILICO	2.1	3154
ETER PERFLUOROMETILVINILICO	2.1	3153
ETERES DIBUTILICOS (ETERES BUTILICOS)	3	1149
ETERES, N.E.P.	3	3271
ETIL BUTIL ETER	3	1179
ETIL PROPIL ETER	3	2615
ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1	2452
ETILAMILCETONA	3	2271
ETILAMINA	2.1	1036
ETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA con no menos de 50% pero no más de 70% de etilamina	3	2270
ETILBENCENO (FENILETANO)	3	1175
ETILDICLOROARSINA	6.1	1892
ETILDICLOROSILANO	4.3	1183
ETILENCLORHIDRINA	6.1	1135
ETILENDIAMINA	8	1604
ETILENIMINA (AZIRIDINA) ESTABILIZADA	6.1	1185
ETILENO COMPRIMIDO	2.1	1962
ETILENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1038
ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO EN MEZCLA LIQUIDA, REFRIGERADA, con no menos de 71.5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno	2.1	3138
ETILFENILDICLOROSILANO	8	2435
ETILMERCAPTANO	3	2363
ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	3	1193
ETILTRICLOROSILANO	3	1196
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A†	1.1D	0081
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B†	1.1D	0082
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B†	1.5D	0331
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C†	1.1D	0083
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D†	1.1D	0084
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E†	1.1D	0241
EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E†	1.5D	0332
EXTINTORES DE INCENDIOS con gas comprimido o licuado	2.2	1044
EXTINTORES DE INCENDIOS, CARGAS PARA, líquidos corrosivos	8	1774
EXTRACTOS AROMATICOS LIQUIDOS	3	1169
EXTRACTOS DE SABORIZANTES LIQUIDOS	3	1197
FENETIDINAS	6.1	2311
FENILACETONITRILICO LIQUIDO	6.1	2470
FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	6.1	1673
FENILHIDRAZINA	6.1	2572
FENILMERCAPTANO	6.1	2337
FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.	6.1	2026
FENILTRICLOROSILANO	8	1804
FENOL EN SOLUCION	6.1	2821
FENOL FUNDIDO	6.1	2312
FENOL SOLIDO	6.1	1671
FERROCERIO	4.1	1323
FERROSILICIO con el 30% o más pero menos de 90% de silicio	4.3	1408
FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO	5.1	2067
FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO	9	2071
FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	4.2	1372
FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1	3360

FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL o SINTETICOS, N.E.P., impregnados de aceite	4.2	1373
FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA N.E.P.	4.1	1353
FILTROS DE MEMBRANA NITROCELULOSA, con un máximo de 12.6% de nitrógeno, por masa seca	4.1	3270
FLUOROACETATO DE POTASIO	6.1	2628
FLUOROACETATO DE SODIO	6.1	2629
FLUOR COMPRIMIDO	2.3	1045
FLUORANILINAS	6.1	2941
FLUOROBENCENO	3	2387
FLUOROSILICATO DE AMONIO	6.1	2854
FLUOROSILICATO DE MAGNESIO	6.1	2853
FLUOROSILICATO DE ZINC	6.1	2855
FLUOROSILICATOS, N.E.P.	6.1	2856
FLUOROTOLUENOS	3	2388
FLUORURO ACIDO DE SODIO	8	2439
FLUORURO CROMICO EN SOLUCION	8	1757
FLUORURO CROMICO SOLIDO	8	1756
FLUORURO DE AMONIO	6.1	2505
FLUORURO DE CARBONILLO COMPRIMIDO	2.3	2417
FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1	2453
FLUORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO FLUORHIDRICO)	8	1052
FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1	2454
FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	3083
FLUORURO DE SODIO	6.1	1690
FLUORURO DE SULFURILO	2.3	2191
FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1	1860
FLUORURO POTASICO	6.1	1812
FLUOSILICATO DE POTASIO	6.1	2655
FLUOSILICATO DE SODIO	6.1	2674
FORMALDEHIDO EN SOLUCION con no menos de 25% de formaldehido	8	2209
FORMALDEHIDO EN SOLUCION INFLAMABLE	3	1198
FORMIATO DE ALILO	3	2336
FORMIATO DE ETILO	3	1190
FORMIATO DE ISOBUTILO	3	2393
FORMIATO DE METILO	3	1243
FORMIATO DE n-BUTILO	3	1128
FORMIATOS DE AMILO (FORMIATOS DE PENTILO)	3	1109
FORMIATOS DE PROPILO	3	1281
FOSFAMINA (FOSFINA)	2.3	2199
FOSFATO ACIDO DE AMILO	8	2819
FOSFATO ACIDO DE BUTILO	8	1718
FOSFATO ACIDO DE DIISOCTILO	8	1902
FOSFATO ACIDO DE ISOPROPILO	8	1793
FOSFATO DE TRICRESILO con más de 3% de isómero orto	6.1	2574
FOSFITO DE TRIMETILO	3	2329
FOSFITO DIBASICO DE PLOMO	4.1	2989
FOSFITO TRIETILICO	3	2323
FOSFORO AMORFO	4.1	1338
FOSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	2447
FOSFORO BLANCO o AMARILLO, SECO o BAJO AGUA o EN SOLUCION	4.2	1381
FOSFOROS DE CERA "VESTA"	4.1	1945
FOSFOROS DE SEGURIDAD (en estuches, cartoneros o cajas)	4.1	1944
FOSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	4.1	1331
FOSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	4.1	2254
FOSFURO ALUMINICO	4.3	1397
FOSFURO DE CALCIO	4.3	1360
FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	2013

FOSFURO DE MAGNESIO	4.3	2011
FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	4.3	1419
FOSFURO DE POTASIO	4.3	2012
FOSFURO DE ZINC	4.3	1714
FOSFURO SODICO	4.3	1432
FOSFURAS ESTANNICOS	4.3	1433
FOSGENO (CLORURO DE CARBONILLO)	2.3	1076
FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0135
FURALDEHIDOS	6.1	1199
FURANO	3	2389
FURFURILAMINA	3	2526
GALIO	8	2803
GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	1954
GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	1953
GAS COMPRIMIDO TOXICO, N.E.P.	2.3	1955
GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	3156
GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2	1956
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3304
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3305
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3306
GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	3303
GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	1023
GAS DE PETROLEO COMPRIMIDO	2.3	1071
GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	3354
GAS INSECTICIDA, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	3355
GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	3161
GAS LICUADO TOXICO N.E.P.	2.3	3162
GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	3160
GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	3157
GAS LICUADO, N.E.P.	2.2	3163
GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.	2.2	3158
GAS LICUADO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3308
GAS LICUADO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3309
GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	3310
GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	3307
GAS REFRIGERANTE N.E.P.	2.2	1078
GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2	3337
GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2	3338
GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2	3339
GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2	3340
GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1	3312
GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, OXIDANTE, N.E.P.	2.2	3311
GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA LIQUIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.	6.1	1693
GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA SOLIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.	6.1	
GASES LICUADOS DEL PETROLEO	2.1	1075
GASOLEO o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL o ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	3	1202
GENERADOR QUIMICO DE OXIGENO†	5.1	3356
GERMANIO	2.3	2192
GLICIDALDEHIDO	3	2622
GLUCONATO DE MERCURIO	6.1	1637
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.1D	0284
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.2D	0285
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.1F	0292
GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.2F	0293
GRANADAS DE PRACTICA, de mano o fusil†	1.4G	0452
GRANADAS PARA PRACTICA, de mano o de fusil†	1.2G	0372
GRANADAS PARA PRACTICAS, de mano o de fusil†	1.3G	0318

GRANADAS, PARA PRACTICAS de mano o de fusil†	1.4S	0110
GRANULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS en partículas de un mínimo de 149 micrones	4.3	2950
GRUPOS DE DETONADORES, NO ELECTRICOS para voladura†	1.4S	0500
GUANIL - NITROSAMINO GUANIL-TETRACENO (TETRACENO) HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A	0114
GUANILNITROSAMINO GUANILIDENHIDRACINA HUMEDECIDA con no menos de 30%, en masa, de agua†	1.1A	0113
HAFNIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	1326
HAFNIO EN POLVO, SECO	4.2	2545
HALUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO LIQUIDOS	4.2	3052
HALUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO SOLIDOS	4.2	
HALUROS DE ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., o HALUROS DE ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.2	3049
HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA	9	2216
HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA	4.2	1374
HELIO COMPRIMIDO	2.2	1046
HELIO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1963
HENO, PAJA o RASTROJO húmeda, mojada o contaminados con aceite.	4.1	1327
HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2	3296
HEPTANOS	3	1206
HEPTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	1339
HEXAFLUOROACETONA	6.1	2661
HEXAFLUOROBENCENO	6.1	2729
HEXAFLUOROBUTADIENO	6.1	2279
HEXAFLUOROCICLOPENTADIENO	6.1	2646
HEXAFLUOROFENO	6.1	2875
HEXADECILTRICLOROSILANO	8	1781
HEXADIENO	3	2458
HEXAFLUORURO DE AZUFRE	2.2	1080
HEXAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 116 COMPRIMIDO)	2.2	2193
HEXAFLUOROACETONA	2.3	2420
HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2	1858
HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	2194
HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	2195
HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	2196
HEXALDEHIDO (ALDEHIDO CAPROICO)	3	1207
HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCION	8	1783
HEXAMETILENDIAMINA SOLIDA	8	2280
HEXAMETILENIMINA	3	2493
HEXAMETILENOTETRAMINA	4.1	1328
HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMEDECIDO con no menos de 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D	0133
HEXANITRODIFENILAMINA (DIPICRILAMINA; HEXILO)†	1.1D	0079
HEXANITROESTILBENO†	1.1D	0392
HEXANOL	3	2282
HEXANOS	3	1208
HEXILTRICLOROSILANO	8	1784
HEXOLITA (HEXOTOL) seca o humedecida con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0118
HEXOTONAL†	1.1D	0393
HIDRATO DE HEXAFLUOROACETONA	6.1	2552
HIDRATO DE HIDRAZINA o HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con más de 37%, en masa, de	8	2030

hidrazina		
HIDRAZINA ANHIDRA	8	2029
HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con un máximo de 37%, en masa, de hidrazina	6.1	3293
HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.	3	3295
HIDROCARBUROS TERPENICOS, N.E.P.	3	2319
HIDROGENO COMPRIMIDO	2.1	1049
HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1	1966
HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SOLIDO	8	1727
HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO	8	1811
HIDROGENODIFLUORUROS, N.E.P.	8	1740
HIDROQUINONA	6.1	2662
HIDROSULFURO DE SODIO (SULFHIDRATO SODICO) con menos de 25% de agua de cristalización	4.2	2318
HIDROSULFURO DE SODIO (SULFHIDRATO SODICO) con un mínimo de 25% de agua de cristalización	8	2949
HIDROXIDO DE CESIO	8	2682
HIDROXIDO DE CESIO EN SOLUCION	8	2681
HIDROXIDO DE LITIO EN SOLUCION	8	2679
HIDROXIDO DE LITIO MONOHIDRATADO	8	2680
HIDROXIDO DE RUBIDIO	8	2678
HIDROXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCION	8	2677
HIDROXIDO DE TETRAMETILAMONIO	8	1835
HIDROXIDO FENILMERCURICO	6.1	1894
HIDROXIDO POTASICO EN SOLUCION	8	1814
HIDROXIDO POTASICO SOLIDO	8	1813
HIDROXIDO SODICO EN SOLUCION	8	1824
HIDROXIDO SODICO SOLIDO	8	1823
HIDRURO DE ALUMINIO	4.3	2463
HIDRURO DE CALCIO	4.3	1404
HIDRURO DE CIRCONIO	4.1	1437
HIDRURO DE LITIO	4.3	1414
HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	1410
HIDRURO DE LITIO, FUNDIDO, SOLIDO	4.3	2805
HIDRURO DE MAGNESIO	4.3	2010
HIDRURO DE TITANIO	4.1	1871
HIDRURO ETereo DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	1411
HIDRURO SODICO	4.3	1427
HIDRURO SODICO ALUMINICO	4.3	2835
HIDRUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO	4.2	3076
HIDRUROS DE ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., o HIDRUROS DE ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.2	3050
HIDRUROS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	3182
HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	1409
HIERRO PENTACARBONILO	6.1	1994
HIPOCLORITO CALCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CALCICO HIDRATADO EN MEZCLA, con un mínimo de 5,5% y un máximo de 16% de agua	5.1	2880
HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo	5.1	2208
HIPOCLORITO DE BARIO con más de 22% de cloro activo	5.1	2741
HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, con más de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1	1748
HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE LITIO	5.1	1471
HIPOCLORITO DE terc-BUTIL	4.2	3255
HIPOCLORITOS EN SOLUCION	8	1791
HIPOCLORITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	3212
INFLADORES DE BOLSAS DE AIRE O DISPOSITIVO DE AIRE PARA BOLSA O CINTURON DE SEGURIDAD PRETENSIONADO O DISPOSITIVO DE CINTURON DE SEGURIDAD	9	3268
INFLADORES DE BOLSAS DE AIRE o MODULOS	1.4G	0503

DE BOLSAS DE AIRE o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD		
INICIADORES	1.1G	0121
INICIADORES†	1.4S	0454
INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.	2.3	1967
INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2	1968
ISOBUTANO	2.1	1969
ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTILICO)	3	1212
ISOBUTILAMINA	3	1214
ISOBUTILENO	2.1	1055
ISOBUTIRALDEHIDO (ALDEHIDO ISOBUTILICO)	3	2045
ISOBUTIRATO DE ETILO	3	2385
ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3	2528
ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3	2406
ISOBUTIRONITRILO	3	2284
ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO	6.1	2236
ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	2488
ISOCIANATO DE ETILO	3	2481
ISOCIANATO DE FENILO	6.1	2487
ISOCIANATO DE ISOBUTILO	3	2486
ISOCIANATO DE ISOPROPILO	3	2483
ISOCIANATO DE METILO	6.1	2480
ISOCIANATO DE METOXIMETILO	3	2605
ISOCIANATO DE n-BUTILO	6.1	2485
ISOCIANATO DE n-PROPILO	6.1	2482
ISOCIANATO DE ter-BUTILO	6.1	2484
ISOCIANATOBENZOTRIFLUORUROS	6.1	2285
ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	6.1	2250
ISOCIANATOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	2478
ISOCIANATOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3080
ISOCIANATOS TOXICOS, N.E.O.N. o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, N.E.O.N.	6.1	2206
ISOFORONDIAMINA	8	2289
ISOHEPTENO	3	2287
ISOHEXENO	3	2288
ISOCTENO	3	1216
ISOPENTENOS	3	2371
ISOPRENO ESTABILIZADO	3	1218
ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPILICO)	3	1219
ISOPROPENILBENCENO	3	2303
ISOPROPILAMINA	3	1221
ISOPROPILBENCENO	3	1918
ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO INHIBIDO	6.1	1545
ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	2477
ISOVALERATO DE METILO	3	2400
LACTATO DE ANTIMONIO	6.1	1550
LACTATO DE ETILO	3	1192
LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	9	3257
LIQUIDO A TEMPERTURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60,5°C	3	3256
LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	3098
LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	3099
LIQUIDO CORROSIVO COMBURENTE N.E.P.	8	3093
LIQUIDO CORROSIVO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	3301
LIQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	2920
LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	3094
LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8	3264

LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8	3265
LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8	3266
LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8	3267
LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	1760
LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	2922
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, ORGANICO N.E.P.	4.2	3183
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3188
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3185
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3186
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3187
LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3184
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1	3221
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3231
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1	3223
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3233
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1	3225
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3235
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1	3227
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3237
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1	3229
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3239
LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	2924
LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3	1993
LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	3286
LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	1992
LIQUIDO OXIDANTE, N.E.P.	5.1	3139
LIQUIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2	3194
LIQUIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.	4.2	2845
LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	3129
LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	3148
LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	3130
LIQUIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9	3334
LIQUIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	3123
LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3289
LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2927
LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2929
LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3287
LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2810
LIQUIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	6.1	3122
LIQUIDOS ALCALINOS CAUSTICOS N.E.P.	8	1719
LITIO	4.3	1415
LITIOFERROSILICIO	4.3	2830
LODOS ACIDOS	8	1906
MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3	1418
MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO con más de 50% de magnesio en recortes, gránulos o tiras	4.1	1869
MALONONITRILO	6.1	2647
MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS contra el calentamiento	4.3	2968

espontáneo		
MANEB o PREPARADOS DE MANEB, con un mínimo de 60% de maneb	4.2	2210
MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gas líquido inflamable, no tóxico	2.1	3358
MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases licuados no inflamables ni tóxicos, o amoníaco en solución (NU 2672)	2.2	2857
MATERIAL MAGNETIZADO	9	2807
MATERIAL RADIATIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIBLE	7	2977
MATERIAL RADIATIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisible o excluido de la categoría fisible	7	2978
MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-I) no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7	2912
MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7	3321
MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7	3322
MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), FISIONABLES	7	3324
MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), FISIONABLES	7	3325
MATERIALES RADIATIVOS TRANSPORTADOS CON DISPOSICIONES ESPECIALES, no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7	2919
MATERIALES RADIATIVOS TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	7	3331
MATERIALES RADIATIVOS, BULTO DE TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7	3333
MATERIALES RADIATIVOS, BULTO DE TIPO A, FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7	3332
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7	3327
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO A, forma no especial, no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7	2915
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), FISIONABLES	7	3329
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7	2917
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), FISIONABLES	7	3328
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7	2916
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO C, FISIONABLES	7	3330
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7	3323
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-ARTICULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL O AGOTADO, o TORIO NATURAL	7	2909
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-CANTIDADES PEQUEÑAS DE MATERIALES	7	2910
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-EMBALAJES/ENVASES VACIOS	7	2908
MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-INSTRUMENTOS o ARTICULOS RADIATIVOS	7	2911
MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7	2913
MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7	3326
MECHA DE ENCENDIDO†	1.4G	0066
MECHA DE IGNICION, tubular, con recubrimiento metálico†	1.4G	0103
MECHA DE SEGURIDAD†	1.4S	0105

MECHA DETONANTE con recubrimiento metálico	1.2D	0102
MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con recubrimiento metálico†	1.4D	0104
MECHA DETONANTE flexible†	1.1D	0065
MECHA NO DETONANTE†	1.3G	0101
MEDICAMENTO LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	3248
MEDICAMENTO SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	3249
MEDICAMENTO TOXICO LIQUIDO, N.E.P.	6.1	1851
MERCANCIAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA o MERCANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS	9	3363
MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	1228
MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3071
MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3	3336
MERCURIO	8	2809
MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P	6.1	2024
MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO N.E.P.	6.1	2025
METACRILALDEHIDO ESTABILIZADO	3	2396
METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETIL	6.1	2522
METACRILATO DE ETILO	3	2277
METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3	2283
METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	3	1247
METACRILATO DE n-BUTILO ESTABILIZADO	3	2227
METACRILONITRILLO ESTABILIZADO	3	3079
METAL ALCALINO, AMALGAMAS DE	4.3	1389
METAL PIROFORICO, N.E.P., o ALEACION PIROFORICA, N.E.P.	4.2	1383
METALDEHIDO	4.1	1332
METALES ALCALINOS, ALEACION LIQUIDA DE, N.E.P.	4.3	1421
METALES ALCALINOS, DISPERSION DE, o METALES ALCALINOTERREOS, DISPERSION DE	4.3	1391
METALES ALCALINOTERREOS, ALEACION DE, N.E.P.	4.3	1393
METALES ALCALINOTERREOS, AMALGAMA DE	4.3	1392
METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1	1971
METANO LIQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL LIQUIDO REFRIGERADO con alta proporción de metano	2.1	1972
METANOL	3	1230
METAVANADATO DE AMONIO	6.1	2859
METAVANADATO DE POTASIO	6.1	2864
METIL CLOROMETIL ETHER	6.1	1239
METIL PROPIL ETHER	3	2612
METILAL (DIMETOXIMETANO; FORMAL)	3	1234
METILAMINA ANHIDRA	2.1	1061
METILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	1235
METILATO SODICO	4.2	1431
METILATO SODICO EN SOLUCION alcohólica	3	1289
METILCICLOHEXANO	3	2296
METILCICLOHEXANOS inflamables	3	2617
METILCICLOHEXANONA	3	2297
METILCICLOPENTANO	3	2298
METILCLOROSILANO	2.3	2534
METILDICLOROSILANO	4.3	1242
METILFENILDICLOROSILANO	8	2437
METILHIDRAZINA	6.1	1244
METILISOBUTILCARBINOL	3	2053
METILISOBUTILCETONA	3	1245

METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3	1246
METILMERCAPTANO (SULFURO ACIDO DE METILO)	2.3	1064
METILPENTADIENO	3	2461
METILPROPILCETONA	3	1249
METIL-terc-BUTILETER	3	2398
METILTETRAHIDROFURANO	3	2536
METILTRICLOROSILANO	3	1250
METILVINILCETONA, ESTABILIZADA	6.1	1251
MEZCLA DE ACIDO FLUORHIDRICO Y ACIDO SULFURICO	8	1786
MEZCLA DE CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO	2.3	1581
MEZCLA DE CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO	2.3	1582
MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1	1583
MEZCLA DE GASES RAROS Y NITROGENO, COMPRIMIDO	2.2	1981
MEZCLA DE GASES RAROS Y OXIGENO, COMPRIMIDO	2.2	1980
MEZCLA DE GASES RAROS, COMPRIMIDO	2.2	1979
MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, N.E.P.	2.1	1964
MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, N.E.P.	2.1	1965
MEZCLA DE HIDROGENO Y METANO, COMPRIMIDAS	2.1	2034
MEZCLA DE NITRATO DE POTASIO Y NITRITO DE SODIO	5.1	1487
MEZCLA DE NITRATO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO	5.1	1499
MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con no más de 30% de nitroglicerina, en masa	3	3343
MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, N.E.P. con un máximo de 30% de nitroglicerina, por masa	3	3357
MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESESTABILIZADA, SOLIDA, N.E.P. con más de 2% pero no más de 10%, en masa, de nitroglicerina	4.1	3319
MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOMETANO, con un máximo de 12,5% de óxido de etileno	2.2	3070
MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO con un máximo de 9% de óxido de etileno	2.2	1952
MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO que contenga más de 9% pero no más de 87% de óxido de etileno	2.1	1041
MEZCLA DE OXIDO NITRICO Y TETROXIDO DE DINITROGENO (MEZCLA DE OXIDO NITRICO Y DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	1975
MEZCLA DE TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO	2.3	1612
MEZCLA DE TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P., con más de 10% pero no más de 20% de tetranitrato de pentaeritrita, en masa	4.1	3344
MEZCLAS ANTIDETONANTES PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1	1649
MEZCLAS DE ARSENIATO CALCICO Y ARSENITO CALCICO, SOLIDAS	6.1	1574
MEZCLAS DE CICLOTETRAMETILNITRAMINA (CICLONITA, EXOGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILNITRAMINA (OCTOGENO, HMX) MEZCLAS HUMEDECIDAS con un mínimo de 15% en masa de agua, o MEZCLAS DE CICLOTETRAMETILNITRAMINA (HMX; OCTOGENO) DESENSIBILIZADAS con no menos de 10% en masa de inhibidor	1.1D	0391
MEZCLAS DE CLORODIFLUOMETANO Y CLOROPENTAFLUORETANO de punto de ebullición constante, con alrededor de 49% de clorodifluometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2	1973
MEZCLAS DE CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO	2.1	1912

MEZCLAS DE DINITRATO DE ISOSORBIDA con un mínimo de 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	4.1	2907
MEZCLAS DE DIOXIDO DE CARBONO Y OXIDO NITROSO	2.2	1015
MEZCLAS DE DIOXIDO DE CARBONO Y OXIGENO, COMPRIMIDAS	2.2	1014
MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2	1058
MEZCLAS DE METILACETILENO Y PROPADIENO ESTABILIZADAS	2.1	1060
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUROETANO con no más de 8,8% de óxido de etileno	2.2	3297
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO, con no más de 87% de óxido de etileno	2.3	3300
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUROETANO con no más de 7,9% de óxido de etileno	2.2	3298
MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUROETANO con no más de 5,6% de óxido de etileno	2.2	3299
MEZCLAS DE TRICLORURO DE TITANIO	8	2869
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO†	1.1D	0389
MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) Y TRINITROBENCENO o MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) Y HEXANITROESTILBENO†	1.1D	0388
MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE	9	3245
MINAS con carga explosiva†	1.1F	0136
MINAS con carga explosiva†	1.1D	0137
MINAS con carga explosiva†	1.2D	0138
MINAS con carga explosiva†	1.2F	0294
MONOCLORURO DE YODO	8	1792
MONONITRATO-5-DE ISOSORBIDA	4.1	3251
MONOXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	1016
MONOXIDO DE CARBONO E HIDROGENO, EN MEZCLA, COMPRIMIDO	2.3	2600
MONOXIDO DE POTASIO	8	2033
MONOXIDO SODICO	8	1825
MORFOLINA	8	2054
MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora†	1.3L	0250
MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora†	1.2L	0322
MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO†	1.2J	0395
MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO†	1.3J	0396
MOTORES DE COHETE†	1.3C	0186
MOTORES DE COHETE†	1.1C	0280
MOTORES DE COHETE†	1.2C	0281
MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, incluso los montados en máquinas o vehículos	9	3166
MUESTRA QUIMICA TOXICA, líquida o sólida	6.1	3315
MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO TOXICO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3	3168
MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO TOXICO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3	3169
MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores†		0190
MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO INFLAMABLE, N.E.P., líquido no refrigerado	2.1	3167
MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO	6.2	3373
MUNICIONES DE HUMO CON FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3H	0246
MUNICIONES DE HUMO CON FOSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora†	1.2H	0245
MUNICIONES DE HUMO con o sin carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0015

MUNICIONES DE HUMO con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G	0303
MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0171
MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G	0297
MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G	0254
MUNICIONES DE PRACTICAS†	1.3G	0488
MUNICIONES DE PRUEBA†	1.4G	0363
MUNICIONES FUMIGENAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G	0016
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.3G	0010
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0009
MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G	0300
MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2H	0243
MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3H	0244
MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o de gel, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3J	0247
MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	0018
MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G	0019
MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G	0301
MUNICIONES LACRIMOGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga detonante ni carga expulsora, sin cebo	6.1	2017
MUNICIONES PARA PRACTICAS	1.4G	0362
MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2K	0020
MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3K	0021
MUNICIONES TOXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga detonante ni carga expulsora, sin cebo	6.1	2016
N,n-BUTIL IMIDAZOL	6.1	2690
N,N-DIETILANILINA	6.1	2432
N,N-DIETILETILENDIAMINA	8	2685
N,N-DIMETILANILINA	6.1	2253
N,N-DIMETILFORMAMIDA	3	2265
NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	4.1	1334
NAFTALENO FUNDIDO	4.1	2304
NAFTENATOS DE COBALTO, EN POLVO	4.1	2001
NAFTILOUREA	6.1	1651
NAFTILUREA	6.1	1652
n-AMILMETHILCETONA (NpentilmetilCETONA)	3	1110
N-AMINOETILPIPERAZINA	8	2815
n-BUTILAMINA	3	1125
N-BUTILANILINA	6.1	2738
n-DECANO	3	2247
NEON COMPRIMIDO	2.2	1065
NEON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1913
N-ETILANILINA	6.1	2272
N-ETILBENCILTOLUIDINA SOLIDAS	6.1	2753
N-ETILBENCILTOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1	2753
N-ETIL-N-BENCILANILINA	6.1	2274
N-ETILTOLUIDINAS	6.1	2754
n-HEPTALDEHIDO	3	3056
n-HEPTENO	3	2278
NICOTINA	6.1	1654
NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P., o PREPARADO DE NICOTINA LIQUIDO, N.E.P.	6.1	3144
NIQUEL CARBONILO	6.1	1259

NITRATO AMONICO con más de 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier substancia orgánica calculada como carbono, con la exclusión de cualquier otra substancia añadida†	1.1D	0222
NITRATO AMONICO con un máximo de 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier substancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra substancia añadida	5.1	1942
NITRATO DE POTASIO	5.1	1486
NITRATO DE ALUMINIO	5.1	1438
NITRATO DE AMILO (NITRATO DE PENTILO)	3	1112
NITRATO DE AMONIO LIQUIDO (en solución concentrada caliente)	5.1	2426
NITRATO DE BARIO	5.1	1446
NITRATO DE BERILIO	5.1	2464
NITRATO DE CALCIO	5.1	1454
NITRATO DE CESIO	5.1	1451
NITRATO DE CIRCONIO	5.1	2728
NITRATO DE CROMIO	5.1	2720
NITRATO DE DIDIMIO	5.1	1465
NITRATO DE ESTRONCIO	5.1	1507
NITRATO DE GUANIDINA	5.1	1467
NITRATO DE ISOPROPILO	3	1222
NITRATO DE LITIO	5.1	2722
NITRATO DE MAGNESIO	5.1	1474
NITRATO DE MANGANESO	5.1	2724
NITRATO DE NIQUEL	5.1	2725
NITRATO DE n-PROPILO	3	1865
NITRATO DE PLATA	5.1	1493
NITRATO DE PLOMO II	5.1	1469
NITRATO DE SODIO	5.1	1498
NITRATO DE TALIO	6.1	2727
NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1	1357
NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3370
NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D	0220
NITRATO DE ZINC	5.1	1514
NITRATO FENILMERCURICO	6.1	1895
NITRATO FERRICO	5.1	1466
NITRATO MERCURICO	6.1	1625
NITRATO MERCURIOSO	6.1	1627
NITRATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3218
NITRATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1477
NITRILOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	3273
NITRILOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3275
NITRILOS TOXICOS, N.E.P.	6.1	3276
NITRITO DE AMILO (NITRATO DE PENTILO)	3	1113
NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1	2687
NITRITO DE ETILO EN SOLUCION	3	1194
NITRITO DE METILO	2.2	2455
NITRITO DE NIQUEL	5.1	2726
NITRITO DE POTASIO	5.1	1488
NITRITO DE SODIO	5.1	1500
NITRITO DE ZINC Y AMONIO	5.1	1512
NITRITOS DE BUTILO	3	2351
NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3219
NITRITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	2627
NITROALMIDON HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1	1337
NITROALMIDON seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D	0146
NITROANILINAS (o-, m-, p-)	6.1	1661
NITROANISOL LIQUIDO	6.1	2730
NITROANISOL SOLIDO	6.1	

NITROBENCENO	6.1	1662
NITROBENZOTRIFLUORUROS	6.1	2306
NITROBROMOBENCENOS LIQUIDOS	6.1	2732
NITROBROMOBENCENOS SOLIDOS	6.1	2732
NITROCELULOSA CON ALOHOL con no menos de 25%, en masa, de agua.	4.1	2555
NITROCELULOSA con no menos de 25%, en masa, de ALCOHOL y un máximo de 12,6%, en masa seca, de nitrógeno	4.1	2556
NITROCELULOSA EN SOLUCION INFLAMABLE con no más de 12,6%, en masa, de nitrógeno y no más de 55% de nitrocelulosa	3	2059
NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo de 25%, en masa, de alcohol†	1.3C	0342
NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo de 18%, en masa, de substancia plastificante†	1.3C	0343
NITROCELULOSA seca o humedecida con menos de 25%, en masa, de agua (o de alcohol)†	1.1D	0340
NITROCELULOSA sin modificar o plastificada con menos de 18%, en masa, de substancia plastificante†	1.1D	0341
NITROCELULOSA, con no menos de 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, MEZCLA CON o SIN PLASTIFICANTE, CON o SIN PIGMENTO	4.1	2557
NITROCRESOLES	6.1	2446
NITROETANO	3	2842
NITROFENOLES (o-, m-, p-)	6.1	1663
NITROGENO COMPRIMIDO	2.2	1066
NITROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1977
NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con no menos de 40%, en masa, de inhibidor no volátil insoluble en agua†	1.1D	0143
NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 10% de nitroglicerina†	1.1D	0144
NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 5% de nitroglicerina	3	3064
NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con no más de 1% de nitroglicerina	3	1204
NITROGUANIDINA (PICRITA) HUMEDECIDA con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1	1336
NITROGUANIDINA (PICRITA) seca o humedecida con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D	0282
NITROMETANO	3	1261
NITRONAFTALENO	4.1	2538
NITROPROPANOS	3	2608
NITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1	1664
NITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1	
NITROTOLUIDINAS (MONO)	6.1	2660
NITROTRIAZOLONA (NTO)†	1.1D	0490
NITROUREA†	1.1D	0147
NITROXILENOS LIQUIDOS	6.1	1665
NITROXILENOS SOLIDOS	6.1	
NITRURO DE LITIO	4.3	2806
N-METILANILINA	6.1	2294
N-METILBUTILAMINA	3	2945
NONANOS	3	1920
NONILTRICLOROSILANO	8	1799
n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	3	1274
n-PROPILBENCENO	3	2364
NUCLEATO DE MERCURIO	6.1	1639
OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (ARTICULOS EEI)	1.6N	0486
OBJETOS PIROFORICOS†	1.2L	0380
OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.1G	0428
OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.2G	0429
OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.3G	0430
OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.4G	0431
OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.4S	0432
OCTADecilTRICLOROSILANO	8	1800
OCTADIENO	3	2309

OCTAFLUOCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2	1976
OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2	2424
OCTANOS	3	1262
OCTILTRICLOROSILANO	8	1801
OCTOLITA (OCTOL) seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0266
OCTONAL (ALDEHIDO N OCTILICO)	1.1D	0496
o-DICLOROBENCENO	6.1	1591
OLEATO DE MERCURIO	6.1	1640
ORTOFORMIATO DE ETILO	3	2524
ORTOSILICATO DE METILO	6.1	2606
OXALATO DE ETILO	6.1	2525
OXIBROMURO DE FOSFORO	8	1939
OXIBROMURO DE FOSFORO, FUNDIDO	8	2576
OXICIANURO DE MERCURIO, DESENSIBILIZADO	6.1	1642
OXICLORURO DE CROMO (CLORURO DE CROMILO)	8	1758
OXICLORURO DE FOSFORO	8	1810
OXICLORURO DE SELENIO	8	2879
OXIDO BARICO	6.1	1884
OXIDO CALCICO	8	1910
OXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3	3022
OXIDO DE ETILENO u OXIDO DE ETILENO CON NITROGENO hasta una presión total de 1 Mpa (10 bar) a 50°C	2.3	1040
OXIDO DE ETILENO Y OXIDO DE PROPILENO EN MEZCLA con un máximo de 30% de óxido de etileno	3	2983
OXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación del gas de hulla	4.2	1376
OXIDO DE MERCURIO	6.1	1641
OXIDO DE MESITILO	3	1229
OXIDO DE PROPILENO	3	1280
OXIDO DE TRI-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCION	6.1	2501
OXIDO NITRICO COMPRIMIDO	2.3	1660
OXIDO NITROSO	2.2	1070
OXIDO NITROSO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	2201
OXIGENO COMPRIMIDO	2.2	1072
OXIGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	1073
OXITRICLORURO DE VANADIO	8	2443
PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no seco (incluso el papel carbón)	4.2	1379
PARAFORMALDEHIDO	4.1	2213
PARALDEHIDO	3	1264
PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con no menos de 25%, en masa, de agua†	1.3C	0159
PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con un mínimo de 17%, en masa, de alcohol†	1.1C	0433
PELICULAS DE SOPORTE NITROCELULOSICO revestido de gelatina, con exclusión de los desechos	4.1	1324
PENTABORANO	4.2	1380
PENTABROMURO DE FOSFORO	8	2691
PENTAFLOROETANO	6.1	1669
PENTAFLOROFENATO DE SODIO	6.1	2567
PENTAFLOROFENOL	6.1	3155
PENTAFLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCION	8	1731
PENTAFLORURO DE ANTIMONIO LIQUIDO	8	1730
PENTAFLORURO DE FOSFORO	8	1806
PENTAFLORURO DE MOLIBDENO	8	2508
PENTAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R125)	2.2	3220
PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	1732
PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	1745
PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	2548
PENTAFLUORURO DE FOSFORO COMPRIMIDO	2.3	2198
PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	2495

PENTAMETILHEPTANO	3	2286
PENTANO-2,4-DIENO	3	2310
PENTANOL (ALCOHOLES PENTILICOS)	3	1105
PENTANOS líquidos	3	1265
PENTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.3	1340
PENTOLITA seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	0151
PENTOXIDO DE ARSENICO	6.1	1559
PENTOXIDO DE FOSFORO (ANHDRIDO FOSFORICO)	8	1807
PENTOXIDO DE VANADIO no fundido	6.1	2862
PERCLORATO AMONICO†	1.1D	0402
PERCLORATO DE POTASIO	5.1	1489
PERCLORATO DE AMONIO	5.1	1442
PERCLORATO DE BARIO	5.1	1447
PERCLORATO DE CALCIO	5.1	1455
PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1	1508
PERCLORATO DE MAGNESIO	5.1	1475
PERCLORATO DE PLOMO	5.1	1470
PERCLORATO SODICO	5.1	1502
PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3211
PERCLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1481
PERCLOMOMETILMERCAPTANO	6.1	1670
PERMANGANATO DE BARIO	5.1	1448
PERMANGANATO DE CALCIO	5.1	1456
PERMANGANATO DE POTASIO	5.1	1490
PERMANGANATO DE SODIO	5.1	1503
PERMANGANATO DE ZINC	5.1	1515
PERMANGANATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3214
PERMANGANATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1482
PEROXIDO DE BARIO	5.1	1449
PEROXIDO DE CALCIO	5.1	1457
PEROXIDO DE ESTRONCIO	5.1	1509
PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	2014
PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	2984
PEROXIDO DE HIDROGENO ESTABILIZADO, o PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA ESTABILIZADA con más de 60% de peróxido de hidrógeno	5.1	2015
PEROXIDO DE HIDROGENO Y ACIDO PEROXIACETICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y un máximo de 5% de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	3149
PEROXIDO DE LITIO	5.1	1472
PEROXIDO DE MAGNESIO	5.1	1476
PEROXIDO DE POTASIO	5.1	1491
PEROXIDO DE SODIO	5.1	1504
PEROXIDO DE ZINC	5.1	1516
PEROXIDO ORGANICO TIPO B LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3111
PEROXIDO ORGANICO TIPO B, LIQUIDO	5.2	3101
PEROXIDO ORGANICO TIPO C LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3113
PEROXIDO ORGANICO TIPO C, LIQUIDO	5.2	3103
PEROXIDO ORGANICO TIPO D LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3115
PEROXIDO ORGANICO TIPO D, LIQUIDO	5.2	3105
PEROXIDO ORGANICO TIPO E LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3117
PEROXIDO ORGANICO TIPO E, LIQUIDO	5.2	3107
PEROXIDO ORGANICO TIPO F LIQUIDO, DE	5.2	3119

TEMPERATURA CONTROLADA		
PEROXIDO ORGANICO TIPO F, LIQUIDO	5.2	3109
PEROXIDO ORGANICO TIPO B SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3112
PEROXIDO ORGANICO TIPO B, SOLIDO	5.2	3102
PEROXIDO ORGANICO TIPO C SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3114
PEROXIDO ORGANICO TIPO C, SOLIDO	5.2	3104
PEROXIDO ORGANICO TIPO D SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3116
PEROXIDO ORGANICO TIPO D, SOLIDO	5.2	3106
PEROXIDO ORGANICO TIPO E SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3118
PEROXIDO ORGANICO TIPO E, SOLIDO	5.2	3108
PEROXIDO ORGANICO TIPO F SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2	3120
PEROXIDO ORGANICO TIPO F, SOLIDO	5.2	3110
PEROXIDOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	1483
PEROXOBORATO DE SODIO ANHIDRO	5.1	3247
PERSULFATO DE AMONIO	5.1	1444
PERSULFATO DE POTASIO	5.1	1492
PERSULFATO DE SODIO	5.1	1505
PERSULFATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1	3216
PERSULFATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1	3215
PESTICIDA TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1	2588
PETARDOS MULTIPLICADORES (CARTUCHOS) sin detonador†	1.2D	0283
PETARDOS MULTIPLICADORES CON DETONADOR†	1.1B	0225
PETARDOS MULTIPLICADORES CON DETONADOR†	1.2B	0268
PETARDOS sin detonador	1.1D	0042
PETROLEO BRUTO	3	1267
PICOLINAS	3	2313
PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo de 20%, en masa, de agua	4.1	1517
PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C	0236
PICRAMATO DE SODIO HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1	1349
PICRAMATO DE SODIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C	0235
PICRATO AMONICO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	1310
PICRATO DE AMONIO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D	0004
PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1347
PIGMENTOS ORGANICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2	3313
PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3	1263
PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8	3066
PIPERAZINA	8	2579
PIPERIDINA	8	2401
PIRIDINA	3	1282
PIRROLIDINA	3	1922
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2758
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2757
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2992
PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2991

PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2776
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3010
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3009
PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO	6.1	2775
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3026
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3024
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3025
PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO	6.1	3027
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2782
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3016
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3015
PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2781
PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1	3048
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2778
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3012
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3011
PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2777
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2780
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3014
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3013
PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO	6.1	2779
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2787
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3020
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3019
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2786
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2784
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3018
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3017
PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2783
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2772
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3006
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3005
PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2771

PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2764
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2998
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2997
PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO	6.1	2763
PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2760
PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO	6.1	2759
PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2994
PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2993
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3346
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3348
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C	6.1	3347
PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO	6.1	3345
PLAGUICIDA LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3021
PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2903
PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1	2902
PLAGUICIDA ORGANICO CLORADO, SOLIDO, TOXICO	6.1	2761
PLAGUICIDA ORGANO CLORADO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	2762
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	2996
PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	2995
PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO	6.1	3352
PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3351
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	3350
PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO	6.1	3349
PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA INFLAMABLES ESPONTANEAMENTE N.E.P.	4.2	2006
p-NITROSODIMETILANILINA	4.2	1369
POLIMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables	9	2211
POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	2818
POLIVANADATO DE AMONIO	6.1	2861
POLVO ARSENICAL	6.1	1562
POLVO METALICO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2	3189
POLVORA DE DESTELLOS†	1.1G	0094
POLVORA NEGRA COMPRIMIDA o POLVORA NEGRA EN COMPRIMIDOS†	1.1D	0028
POLVORA NEGRA†en forma de granos o de polvo	1.1D	0027
POLVORA SIN HUMO†	1.1C	0160
POLVORA SIN HUMO†	1.3C	0161
POLVOS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	3089
POTASIO	4.3	2257
POTASIO METALICO, ALEACIONES DE	4.3	1420
POTASIO Y SODIO, ALEACIONES DE	4.3	1422
PRODUCTOS DE PERFUMERIA que contengan disolventes inflamables	3	1266
PRODUCTOS LIQUIDOS PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA	3	1306
PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1	2200

PROPANO	2.1	1978
PROPANOTIOLES	3	2402
PROPILAMINA	3	1277
PROPILENIMINA ESTABILIZADA	3	1921
PROPILENO	2.1	1077
PROPILTRICLOROSILANO	8	1816
PROPIONALDEHIDO	3	1275
PROPIONATO DE ETILO	3	1195
PROPIONATO DE ISOBUTILO	3	2394
PROPIONATO DE ISOPROPILO	3	2409
PROPIONATO DE METILO	3	1248
PROPIONATOS DE BUTILO	3	1914
PROPIONITRILLO	3	2404
PROPULSANTE LIQUIDO†	1.3C	0495
PROPULSANTE LIQUIDO†	1.1C	0497
PROPULSANTE SOLIDO†	1.1C	0498
PROPULSANTE SOLIDO†	1.3C	0499
PROPULSANTE SOLIDO†	1.4C	0501
PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2D	0346
PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4D	0347
PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2F	0426
PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4F	0427
PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2G	0434
PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4G	0435
PROYECTILES con carga explosiva†	1.1F	0167
PROYECTILES con carga explosiva†	1.1D	0168
PROYECTILES con carga explosiva†	1.2D	0169
PROYECTILES con carga explosiva†	1.2F	0324
PROYECTILES con carga explosiva†	1.4D	0344
PROYECTILES inertes con trazador†	1.4S	0345
PROYECTILES inertes con trazador†	1.3G	0424
PROYECTILES inertes con trazador†	1.4G	0425
PURPURA DE LONDRES	6.1	1621
QUEROSENO	3	1223
QUINOLEINA	6.1	2656
RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2	2037
REMACHES EXPLOSIVOS	1.4S	0174
RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3	1866
RESINATO CALCICO	4.1	1313
RESINATO CALCICO FUNDIDO	4.1	1314
RESINATO DE ALUMINIO	4.1	2715
RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	4.1	1318
RESINATO DE MANGANESO	4.1	1330
RESINATO DE ZINC	4.1	2714
RESORCINOL	6.1	2876
RUBIDIO	4.3	1423
SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1	3181
SALES METALICAS DEFLAGRANTES DE NITRO-DERIVADOS AROMATICOS, N.E.P.†	1.3C	0132
SALICILATO DE MERCURIO	6.1	1644
SALICILATO DE NICOTINA	6.1	1657
SELENIATOS o SELENITOS	6.1	2630
SELENIURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	2202
SEMILLAS DE RICINO o HARINA DE RICINO o TORTA DE RICINO o RICINO EN COPOS	9	2969
SEÑALES DE HUMO	1.2G	0313
SEÑALES DE HUMO	1.3G	0487
SEÑALES DE SOCORRO para barcos†	1.1G	0194
SEÑALES DE SOCORRO para barcos†	1.3G	0195

SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL †	1.1G	0192
SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.4S	0193
SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.3G	0492
SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.4G	0493
SEÑALES FUMIGENAS†	1.1G	0196
SEÑALES FUMIGENAS†	1.4G	0197
SESQUISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	1341
SILANO	2.1	2203
SILICATO DE LITIO	4.3	1417
SILICATO DE TETRAETILO	3	1292
SILICIO EN POLVO, AMORFO	4.1	1346
SILICIURO DE CALCIO	4.3	1405
SILICIURO DE MAGNESIO	4.3	2624
SODIO	4.3	1428
SOLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240°C	9	3258
SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	3085
SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1	1479
SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	3087
SOLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	3084
SOLIDO CORROSIVO INFLAMABLE N.E.P.	8	2921
SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	3095
SOLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA N.E.P.	8	3096
SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8	3260
SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8	3261
SOLIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8	3262
SOLIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8	3263
SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	1759
SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	2923
SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO OXIDANTE, N.E.P.	4.2	3127
SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3192
SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3126
SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3190
SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	3191
SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	3128
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1	3222
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3232
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1	3224
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3234
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1	3226
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3236
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1	3228
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3238
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1	3230
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1	3240
SOLIDO INFLAMABLE INORGANICO, N.E.P.	4.1	3178
SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO FUNDIDO N.E.P.	4.1	3176
SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO, N.E.P.	4.1	1325
SOLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	3097
SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	2925
SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO CORROSIVO, N.E.P.	4.1	3180
SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO TOXICO, N.E.P.	4.1	3179

SOLIDO INFLAMABLE, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	2926
SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2	3088
SOLIDO OXIDANTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	3121
SOLIDO OXIDANTE, DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	5.1	3100
SOLIDO OXIDANTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1	3137
SOLIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2	3200
SOLIDO PIROFORICO ORGANICO N.E.P.	4.2	2846
SOLIDO QUE CONTIENE LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1	3175
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	3135
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	3131
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	3132
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	3133
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	3134
SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	2813
SOLIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9	3335
SOLIDO TOXICO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	6.1	3124
SOLIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	3125
SOLIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	3086
SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3290
SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2928
SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2930
SOLIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	3288
SOLIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	2811
SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8	3244
SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO TOXICO, N.E.P.	6.1	3243
SOLUCION ACUOSA DE AMONIACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más de 50% de amoniaco	2.3	3318
SOLUCIONES AMONIACALES FERTILIZANTES con amoniaco libre	2.2	1043
SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3	1139
SUBPRODUCTOS DE ALUMINIO PROCESADO	4.3	3170
SUBSTANCIA EN POLVO PARA DESTELLOS	1.3G	0305
SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	3209
SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	3208
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUBSTANCIAS EMI), N.E.P.	1.5D	0482
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1L	0357
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2L	0358
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3L	0359
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1A	0473
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1C	0474
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1D	0475
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1G	0476
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3C	0477
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3G	0478
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4C	0479
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4D	0480
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4S	0481
SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4G	0485
SUCEDANEO DE TREMENTINA	3	1300

SULFATO ACIDO DE AMONIO	8	2506
SULFATO ACIDO DE POTASIO	8	2509
SULFATO DE DIETILO	6.1	1594
SULFATO DE DIMETILO	6.1	1595
SULFATO DE HIDROXILAMINA	8	2865
SULFATO DE MERCURIO	6.1	1645
SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1	1658
SULFATO DE NICOTINA SOLIDO	6.1	
SULFATO DE PLOMO con más de 3% de ácido libre	8	1794
SULFATO DE VANADILIO	6.1	2931
SULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	2683
SULFURO DE CARBONILIO	2.3	2204
SULFURO DE DIETILO	3	2375
SULFURO DE DIPICRILIO HUMIDIFICADO con no menos de 10%, en masa, de agua	4.1	2852
SULFURO DE DIPICRILIO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D	0401
SULFURO DE HIDROGENO (ACIDO SULFHIDRICO)	2.3	1053
SULFURO DE METILO	3	1164
SULFURO DE POTASIO ANHIDRO o SULFURO POTASICO con menos de 30% de agua de cristalización	4.2	1382
SULFURO POTASICO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua de cristalización	8	1847
SULFURO SODICO ANHIDRO o SULFURO SODICO con menos de 30% de agua de cristalización	4.2	1385
SULFURO SODICO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua	8	1849
SUPEROXIDO DE POTASIO	5.1	2466
SUPEROXIDO SODICO	5.1	2547
SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL HOMBRE	6.2	2814
SUSTANCIA INFECCIOSA únicamente PARA LOS ANIMALES	6.2	2900
SUSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	3082
SUSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9	3077
TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1	1707
TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1	1551
TARTRATO DE NICOTINA	6.1	1659
TERPINOLENO	3	2541
TETRABROMOETANO	6.1	2504
TETRABROMURO DE CARBONO	6.1	2516
TETRACLOROETILENO	6.1	1897
TETRACLORURO DE CARBONO	6.1	1846
TETRACLORURO DE SILICIO	8	1818
TETRACLORURO DE TITANIO	8	1838
TETRACLORURO DE VANADIO	8	2444
TETRACLORURO DE ZIRCONIO	8	2503
TETRAETILENPENTAMINA	8	2320
TETRAFLUOROMETANO COMPRIMIDO (GAS REFRIGERANTE R 14 COMPRIMIDO)	2.2	1982
TETRAFLUOROETILENO INHIBIDO	2.1	1081
TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	2418
TETRAFLUORURO DE SILICIO COMPRIMIDO	2.3	1859
TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1	1611
TETRAHIDROFURANO	3	2056
TETRAHIDROFURFURILAMINA	3	2943
TETRAHIDROTIOFENO	3	2412
TETRAMERO DEL PROPILENO	3	2850
TETRAMETILSILANO	3	2749
TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) HUMEDECIDO con no menos de 25%, en masa, de agua, o TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) DESENSIBILIZADO con no menos de 15%, en masa, de flemador†	1.1D	0150
TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) con	1.1D	0411

un mínimo de 7%, en masa, de cera†		
TETRANITROANILINA†	1.1D	0207
TETRAITROMETANO	5.1	1510
TETRAPROPIL ORTOTITANIATO	3	2413
TETROXIDO DE DINITROGENO (DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	1067
TETROXIDO DE OSMIO	6.1	2471
TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable	3	1210
TINTURAS MEDICINALES	3	1293
TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1	1646
TIODICLOROFENILFOSFINA	8	2799
Tiofeno	3	2414
TIOFOSGENO	6.1	2474
TIOGLICOL	6.1	2966
TITANIO EN POLVO HUMEDECIDO con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1	1352
TITANIO EN POLVO SECO	4.2	2546
TITANIO, ESPONJA DE, EN GRANULOS o EN POLVO	4.1	2878
TOLUENO	3	1294
TOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1	1708
TOLUIDINAS SOLIDAS	6.1	
TORPEDOS con carga explosiva†	1.1E	0329
TORPEDOS con carga explosiva†	1.1F	0330
TORPEDOS con carga explosiva†	1.1D	0451
TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con cabeza inerte†	1.3J	0450
TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con o sin carga explosiva†	1.1J	0449
TORTA OLEAGINOSA con el 1,5% de aceite y el 11% de humedad como máximo	4.2	2217
TORTA OLEAGINOSA con más de 1,5% de aceite y un máximo de 11% de humedad	4.2	1386
TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, LIQUIDAS, N.E.P.	6.1	3172
TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, SOLIDAS, N.E.P.	6.1	3172
TRAPOS GRASIENTOS	4.2	1856
TRAZADORES PARA MUNICIONES†	1.3G	0212
TRAZADORES PARA MUNICIONES†	1.4G	0306
TREMENTINA	3	1299
TRIALILAMINA	3	2610
TRIBROMURO DE BORO	8	2692
TRIBROMURO DE FOSFORO	8	1808
TRIBUTILAMINA	6.1	2542
TRIBUTILFOSFANO	4.2	3254
TRICLOROACETATO DE METILO	6.1	2533
TRICLOROBENCENOS LIQUIDOS	6.1	2321
TRICLOROBUTENO	6.1	2322
TRICLOROETILENO	6.1	1710
TRICLOROSILANO	4.3	1295
TRICLORURO DE ANTIMONIO	8	1733
TRICLORURO DE ARSENICO	6.1	1560
TRICLORURO DE BORO	2.3	1741
TRICLORURO DE FOSFORO	6.1	1809
TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO, o TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO EN MEZCLA	4.2	2441
TRICLORURO DE VANADIO	8	2475
TRITILAMINA	3	1296
TRITILENTETRAMINA	8	2259
TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2	1984
TRIFLUOROMETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	3136
TRIFLUORURO DE BORO	2.3	1008

TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	8	2851
TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO ACETICO, COMPLEJO DE	8	1742
TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO PROPIONICO, COMPLEJO DE	8	1743
TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	1746
TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	1749
TRIFLUORURO DE NITROGENO COMPRIMIDO	2.2	2451
TRIFLUORUROCLOROETILENO INHIBIDO	2.3	1082
TRISOBUTILENO	3	2324
TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1	1083
TRIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA, con un máximo de 50%, en masa, de trimetilamina	3	1297
TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8	2326
TRIMETILCLOROSILANO	3	1298
TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	8	2327
TRINITROANILINA (PICRAMIDA)†	1.1D	0153
TRINITROANISOL†	1.1D	0213
TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1354
TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3367
TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D	0214
TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILLO) HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3365
TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILLO)†	1.1D	0155
TRINITROFENETOL†	1.1D	0218
TRINITROFENILMETILNITRAMINA (TETRILO)†	1.1D	0208
TRINITROFENOL (ACIDO PICRICO) humidificado con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3364
TRINITROFENOL (ACIDO PICRICO) seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D	0154
TRINITROFENOL HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1344
TRINITROFLUORANONAT	1.1D	0387
TRINITRO-m-CRESOL†	1.1D	0216
TRINITRONAFTALENO†	1.1D	0217
TRINITRORRESORCINOL (ACIDO ESTIFINICO) HUMEDECIDO con no menos de 20% en masa de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D	0394
TRINITRORRESORCINOL (ACIDO ESTIFINICO) seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D	0219
TRINITROTOLUENO (TNT) HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1	1356
TRINITROTOLUENO (TNT) HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1	3366
TRINITROTOLUENO (TNT) seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D	0209
TRIOXIDO DE ARSENICO	6.1	1561
TRIOXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8	1829
TRIOXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	1463
TRIOXIDO DE FOSFORO	8	2578
TRIOXIDO DE NITROGENO	2.3	2421
TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8	3253
TRIPROPILAMINA	3	2260
TRIPROPILENO	3	2057
TRISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1	1343
TRITONAL†	1.1D	0390
UNDECANO	3	2330
UNIDAD SOMETIDA A FUMIGACION	9	3359
UREA-AGUA OXIGENADA	5.1	1511
VAINAS COMBUSTIBLES VACIAS, SIN CEBO†	1.4C	0446
VAINAS COMBUSTIBLES VACIAS, SIN CEBO†	1.3C	0447
VALERILALDEHIDO	3	2058
VANADATO DE SODIO Y AMONIO	6.1	2863
VELAS LACRIMOGENAS	6.1	1700

VINIL ETIL ETER ESTABILIZADO	3	1302
VINIL ISOBUTIL ETER ESTABILIZADO	3	1304
VINIL METIL ETER ESTABILIZADO	2.1	1087
VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	3073
VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	3	2618
VINILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	3	1305
VIRUTAS, TORNEADURAS o RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2	2793
XANTATOS	4.2	3342
XENON COMPRIMIDO	2.2	2036
XENON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	2591
XILENOLES	6.1	2261
XILENOS	3	1307
XILIDINAS LIQUIDAS	6.1	1711
XILIDINAS SOLIDAS	6.1	1711
YODOMETILPROPANOS	3	2391
YODOPROPANOS	3	2392
YODURO DE ACETILO	8	1898
YODURO DE ALILO	3	1723
YODURO DE BENCILO	6.1	2653
YODURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	2197
YODURO DE MERCURIO	6.1	1638
YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1	1643
YODURO DE METILO	6.1	2644
ZINC EN POLVO	4.3	1436
ZINC, CENIZAS DE	4.3	1435

TABLA 2. LISTADO DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS, POR ORDEN NUMERICO

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0004	PICRATO DE AMONIO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112(a), (b) o (c)	PP26		
0005	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P130			
0006	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.1E				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0007	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.2F				NINGUNA	P130			
0009	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0010	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.3G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0012	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.4S				NINGUNA	P130			
0014	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA†	1.4S				NINGUNA	P130			
0015	MUNICIONES DE HUMO con o sin carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	8		204	NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0016	MUNICIONES FUMIGENAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G	8		204	NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0018	MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G	6.1, 8			NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0019	MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G	6.1, 8			NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0020	MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2K	6.1		274	NINGUNA	P101			
0021	MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3K	6.1		274	NINGUNA	P101			
0027	POLVORA NEGRA†en forma de granos o de polvo	1.1D				NINGUNA	P113	PP50		
0028	POLVORA NEGRA COMPRIMIDA o POLVORA NEGRA EN COMPRIMIDOS†	1.1D				NINGUNA	P113	PP51		
0029	DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B				NINGUNA	P131	PP68		
0030	DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.1B				NINGUNA	P131			
0033	BOMBAS con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P130			
0034	BOMBAS con carga explosiva†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0035	BOMBAS con carga explosiva†	1.2D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0037	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.1F				NINGUNA	P130			
0038	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0039	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.2G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0042	PETARDOS sin detonador	1.1D				NINGUNA	P132 (a) o (b)			
0043	DETONADORES CON EXPLOSIVO	1.1D				NINGUNA	P133	PP69		
0044	CEBOS TIPO CAPSULA†	1.4S				NINGUNA	P133			
0048	CARGAS DE DEMOLICION†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0049	CARTUCHOS FULGURANTES†	1.1G				NINGUNA	P135			
0050	CARTUCHOS FULGURANTES†	1.3G				NINGUNA	P135			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0054	CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.3G				NINGUNA	P135			
0055	CARTUCHOS VACIOS CEBADOS	1.4S				NINGUNA	P136			
0056	CARGAS DE PROFUNDIDAD†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0059	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.1D				NINGUNA	P137	PP70		
0060	CARGAS EXPLOSIVAS PARA PETARDOS MULTIPLICADORES †	1.1D				NINGUNA	P132 (a) o (b)			
0065	MECHA DETONANTE flexible†	1.1D				NINGUNA	P139	PP71 PP72		
0066	MECHA DE ENCENDIDO†	1.4G				NINGUNA	P140			
0070	CIZALLAS CORTACABLES CON CARGA EXPLOSIVA†	1.4S				NINGUNA	P134 LP102			
0072	CICLOTTRIMETILENTRINITRAMINA (CICLONITA; RDX; HEXOGENO) HUMEDECIDA con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D			266	NINGUNA	P112(a)	PP45		
0073	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.1B				NINGUNA	P133			
0074	DIAZODINITROFENOL HUMEDECIDO con no menos de 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A			266	NINGUNA	P110 (a) o (b)	PP42		
0075	DINITRATO DE DIETILENGLICOL DESENSIBILIZADO con no menos de 25%, en masa, inhibidor no volátil insoluble en agua†	1.1D			266	NINGUNA	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		
0076	DINITROFENOL seco o humidificado con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D	6.1			NINGUNA	P112(a), (b) o (c)	PP26		
0077	DINITROFENOLATOS de metales alcalinos, secos o humedecidos con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C	6.1			NINGUNA	P114(a) o (b)	PP26		
0078	DINITORRESORCINOL seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112(a), (b) o (c)	PP26		
0079	HEXANITRODIFENILAMINA (DIPICRILAMINA; HEXILO)†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0081	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO A†	1.1D				NINGUNA	P116	PP63 PP66		
0082	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B†	1.1D				NINGUNA	P116 IBC100	PP61 PP62 PP65 B9		
0083	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO C†	1.1D			267	NINGUNA	P116			
0084	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO D†	1.1D				NINGUNA	P116			
0092	BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.3G				NINGUNA	P135			
0093	BENGALAS AEREAS†	1.3G				NINGUNA	P135			
0094	POLVORA DE DESTELLOS†	1.1G				NINGUNA	P113	PP49		
0099	DISPOSITIVO EXPLOSIVO DE AGRIETAMIENTO sin detonador, para pozos de petróleo	1.1D				NINGUNA	P134 LP102			
0101	MECHA NO DETONANTE†	1.3G				NINGUNA	P140	PP74 PP75		
0102	MECHA DETONANTE con recubrimiento metálico	1.2D				NINGUNA	P139	PP71		
0103	MECHA DE IGNICION, tubular, con recubrimiento metálico†	1.4G				NINGUNA	P140			
0104	MECHA DETONANTE DE EFECTO REDUCIDO, con recubrimiento metálico†	1.4D				NINGUNA	P139	PP71		
0105	MECHA DE SEGURIDAD†	1.4S				NINGUNA	P140	PP73		
0106	ESPOLETA DETONANTE†	1.1B				NINGUNA	P141			
0107	ESPOLETA DETONANTE†	1.2B				NINGUNA	P141			
0110	GRANADAS, PARA PRACTICAS de mano o de fusil†	1.4S				NINGUNA	P141			
0113	GUANILNITROSAMINO GUANILIDEN HIDRACINA HUMEDECIDA con no menos de 30%, en masa, de agua†	1.1A			266	NINGUNA	P110(a) o (b)	PP42		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0114	GUANIL - NITROSAMINO GUANIL - TETRACENO (TETRACENO) HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A			266	NINGUNA	P110(a) o (b)	PP42		
0118	HEXOLITA (HEXOTOL) seca o humedecida con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0121	INICIADORES	1.1G				NINGUNA	P142			
0124	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, CARGADOS, para perforación de pozos de petróleo, sin detonador †	1.1D				NINGUNA	P101			
0129	AZIDA DE PLOMO HUMEDECIDA con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A			266	NINGUNA	P110(a) o (b)	PP42		
0130	ESTIFNATO DE PLOMO (TRINITORRESORCINATO DE PLOMO) HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A			266	NINGUNA	P110(a) o (b)	PP42		
0131	ENCENDEDORES PARA MECHA DE SEGURIDAD	1.4S				NINGUNA	P142			
0132	SALES METALICAS DEFLAGRANTES DE NITRO-DERIVADOS AROMATICOS, N.E.P†	1.3C				NINGUNA	P114(a) o (b)	PP26		
0133	HEXANITRATO DE MANITOL (NITROMANITA) HUMEDECIDO con no menos de 40%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D			266	NINGUNA	P112(a)			
0135	FULMINATO DE MERCURIO HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1A			266	NINGUNA	P110(a) o (b)	PP42		
0136	MINAS con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P130			
0137	MINAS con carga explosiva†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0138	MINAS con carga explosiva†	1.2D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0143	NITROGLICERINA DESENSIBILIZADA con no menos de 40%, en masa, de inhibidor no volátil insoluble en agua†	1.1D	6.1		266, 271	NINGUNA	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		
0144	NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 10% de nitroglicerina†	1.1D				NINGUNA	P115	PP45 PP55 PP56 PP59 PP60		
0146	NITROALMIDON seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0147	NITROUREA†	1.1D				NINGUNA	P112(b)			
0150	TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) HUMEDECIDO con no menos de 25%, en masa, de agua, o TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) DESENSIBILIZADO con no menos de 15%, en masa, de flemador†	1.1D			266	NINGUNA	P112(a) o (b)			
0151	PENTOLITA seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0153	TRINITROANILINA (PICRAMIDA)†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0154	TRINITROFENOL (ACIDO PICRICO) seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112(a), (b) o (c)	PP26		
0155	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILO)†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0159	PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con no menos de 25%, en masa, de agua†	1.3C			266	NINGUNA	P111	PP43		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0160	POLVORA SIN HUMO†	1.1C				NINGUNA	P114(b)	PP50 PP52		
0161	POLVORA SIN HUMO†	1.3C				NINGUNA	P114(b)	PP50 PP52		
0167	PROYECTILES con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P130			
0168	PROYECTILES con carga explosiva†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0169	PROYECTILES con carga explosiva†	1.2D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0171	MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0173	DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS DE LIBERACION	1.4S				NINGUNA	P134 LP102			
0174	REMACHES EXPLOSIVOS	1.4S				NINGUNA	P134 LP102			
0180	COHETES con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P130			
0181	COHETES con carga explosiva†	1.1E				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0182	COHETES con carga explosiva†	1.2E				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0183	COHETES con cabeza inerte†	1.3C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0186	MOTORES DE COHETE†	1.3C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0190	MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores†				16 274		P101			
0191	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES†	1.4G				NINGUNA	P135			
0192	SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL †	1.1G				NINGUNA	P135			
0193	SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.4S				NINGUNA	P135			
0194	SEÑALES DE SOCORRO para barcos†	1.1G				NINGUNA	P135			
0195	SEÑALES DE SOCORRO para barcos†	1.3G				NINGUNA	P135			
0196	SEÑALES FUMIGENAS†	1.1G				NINGUNA	P135			
0197	SEÑALES FUMIGENAS†	1.4G				NINGUNA	P135			
0204	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.2F				NINGUNA	P134 LP102			
0207	TETRANITROANILINA†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0208	TRINITROFENILMETILNITRAMINA (TETRILO)†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0209	TRINITROTOLUENO (TNT) seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)	PP46		
0212	TRAZADORES PARA MUNICIONES†	1.3G				NINGUNA	P133	PP69		
0213	TRINITROANISOL†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0214	TRINITROBENCENO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0215	ACIDO TRINITROBENZÓICO seco o humedecido con menos de 30%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0216	TRINITRO-m-CRESOL†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)	PP26		
0217	TRINITRONAFTALENO†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0218	TRINITROFENETOL†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0219	TRINITRORRESORCINOL (ACIDO ESTIFNICO) seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua o de una mezcla de alcohol y agua†	1.1D				NINGUNA	P112(a), (b) o (c)	PP26		
0220	NITRATO DE UREA seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0221	CABEZAS DE COMBATE PARA TORPEDOS, con carga explosiva†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0222	NITRATO AMONICO con más de 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica calculada como carbono, con la exclusión de cualquier otra sustancia añadida†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)	PP47		
0224	AZIDA DE BARIO seca o humedecida con menos de 50%, en masa, de agua†	1.1A	6.1			NINGUNA	P110(a) o (b)	PP42		
0225	PETARDOS MULTIPLICADORES CON DETONADOR†	1.1B				NINGUNA	P133	PP69		
0226	CICLOTETRAMETILENTETRA-NITRAMINA (OCTOGENO; HMX) HUMEDECIDA con no menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D			266	NINGUNA	P112(a)	PP45		
0234	DINITRO-o-CRESOLATO SODICO seco o humedecido con menos de 15%, en masa, de agua†	1.3C				NINGUNA	P114(a) o (b)	PP26		
0235	PICRAMATO DE SODIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C				NINGUNA	P114(a) o (b)	PP26		
0236	PICRAMATO DE CIRCONIO seco o humedecido con menos de 20%, en masa, de agua†	1.3C				NINGUNA	P114(a) o (b)	PP26		
0237	CARGAS PERFILADAS DE DISEÑO FLEXIBLE ALINEADAS †	1.4D				NINGUNA	P138			
0238	COHETES LANZACABOS†	1.2G				NINGUNA	P130			
0240	COHETES LANZACABOS†	1.3G				NINGUNA	P130			
0241	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E†	1.1D				NINGUNA	P116 IBC100	PP61 PP62 PP65 B10		
0242	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.3C				NINGUNA	P130			
0243	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.2H				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0244	MUNICIONES INCENDIARIAS DE FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3H				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0245	MUNICIONES DE HUMO CON FOSFORO BLANCO, con carga dispersora, carga expulsora o carga propulsora†	1.2H				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0246	MUNICIONES DE HUMO CON FOSFORO BLANCO, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3H				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0247	MUNICIONES INCENDIARIAS en forma de líquido o de gel, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3J				NINGUNA	P101			
0248	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR AGUA, con carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.2L			274	NINGUNA	P144	PP77		
0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR AGUA, con carga detonante carga expulsora o carga propulsora†	1.3L			274	NINGUNA	P144	PP77		
0250	MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora†	1.3L				NINGUNA	P101			
0254	MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.3G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0255	DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.4B				NINGUNA	P131			
0257	ESPOLETAS DETONANTES†	1.4B				NINGUNA	P141			
0266	OCTOLITA (OCTOL) seca o humedecida con menos de 15%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0267	DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4B				NINGUNA	P131	PP68		
0268	PETARDOS MULTIPLICADORES CON DETONADOR†	1.2B				NINGUNA	P133	PP69		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0271	CARGAS PROPULSORAS†	1.1C				NINGUNA	P143	PP76		
0272	CARGAS PROPULSORAS†	1.3C				NINGUNA	P143	PP76		
0275	CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO	1.3C				NINGUNA	P134 LP102			
0276	CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO†	1.4C				NINGUNA	P134 LP102			
0277	CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTOS DE POZOS DE PETROLEO	1.3C				NINGUNA	P134 LP102			
0278	CARTUCHOS PARA PERFORACION DE REVESTIMIENTOS DE POZOS DE PETROLEO†	1.4C				NINGUNA	P134 LP102			
0279	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.1C				NINGUNA	P130			
0280	MOTORES DE COHETE†	1.1C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0281	MOTORES DE COHETE†	1.2C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0282	NITROGUANIDINA (PICRITA) seca o humedecida con menos de 20%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0283	PETARDOS MULTIPLICADORES (CARTUCHOS) sin detonador†	1.2D				NINGUNA	P132 (a) o (b)			
0284	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.1D				NINGUNA	P141			
0285	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.2D				NINGUNA	P141			
0286	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0287	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.2D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0288	CARGA PERFILADA FLEXIBLE†LINEAR	1.1D				NINGUNA	P138			
0289	CORDON DETONANTE flexible†	1.4D				NINGUNA	P139	PP71 PP72		
0290	CORDON (MECHA) DETONANTE con recubrimiento metálico	1.1D				NINGUNA	P139	PP71		
0291	BOMBAS con carga explosiva†	1.2F				NINGUNA	P130			
0292	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P141			
0293	GRANADAS de mano o de fusil, con carga explosiva†	1.2F				NINGUNA	P141			
0294	MINAS con carga explosiva†	1.2F				NINGUNA	P130			
0295	COHETES con carga explosiva†	1.2F				NINGUNA	P130			
0296	DISPOSITIVOS EXPLOSIVOS PARA SONDEOS. †	1.1F				NINGUNA	P134 LP102			
0297	MUNICIONES DE ILUMINACION con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0299	BOMBAS DE ILUMINACION PARA FOTOGRAFIA†	1.3G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0300	MUNICIONES INCENDIARIAS con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0301	MUNICIONES LACRIMOGENAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G	6.1, 8			NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0303	MUNICIONES DE HUMO con o sin carga detonante, carga expulsora o carga propulsora†	1.4G			204	NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0305	SUBSTANCIA EN POLVO PARA DESTELLOS	1.3G				NINGUNA	P113	PP49		
0306	TRAZADORES PARA MUNICIONES†	1.4G				NINGUNA	P133	PP69		
0312	CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.4G				NINGUNA	P135			
0313	SEÑALES DE HUMO	1.2G				NINGUNA	P135			
0314	ENCENDEDORES†	1.2G				NINGUNA	P142			
0315	ENCENDEDORES†	1.3G				NINGUNA	P142			
0316	ESPOLETAS DE IGNICION†	1.3G				NINGUNA	P141			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0317	ESPOLETAS DE IGNICIÓN†	1.4G				NINGUNA	P141			
0318	GRANADAS PARA PRACTICAS, de mano o de fusil†	1.3G				NINGUNA	P141			
0319	CEBOS TUBULARES†	1.3G				NINGUNA	P133			
0320	CEBOS TUBULARES†	1.4G				NINGUNA	P133			
0321	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.2E				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0322	MOTORES DE COHETE CON LIQUIDOS HIPERGOLICOS, con o sin carga expulsora†	1.2L				NINGUNA	P101			
0323	CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO	1.4S				NINGUNA	P134 LP102			
0324	PROYECTILES con carga explosiva†	1.2F				NINGUNA	P130			
0325	ENCENDEDORES†	1.4G				NINGUNA	P142			
0326	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA†	1.1C				NINGUNA	P130			
0327	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o (CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA)†	1.3C				NINGUNA	P130			
0328	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE†	1.2C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0329	TORPEDOS con carga explosiva†	1.1E				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0330	TORPEDOS con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P130			
0331	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO B†	1.5D				NINGUNA	P116 IBC100	PP61 PP62 PP64 PP65		
0332	EXPLOSIVOS PARA VOLADURAS, TIPO E†	1.5D				NINGUNA	P116 IBC100	PP61 PP62 PP65		
0333	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.1G				NINGUNA	P135			
0334	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.2G				NINGUNA	P135			
0335	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.3G				NINGUNA	P135			
0336	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.4G				NINGUNA	P135			
0337	ARTIFICIOS DE PIROTECNIA†	1.4S				NINGUNA	P135			
0338	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA, o (CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE, SIN BALA)†	1.4C				NINGUNA	P130			
0339	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.4C				NINGUNA	P130			
0340	NITROCELULOSA seca o humedecida con menos de 25%, en masa, de agua (o de alcohol)†	1.1D				NINGUNA	P112(a) o (b)			
0341	NITROCELULOSA sin modificar o plastificada con menos de 18%, en masa, de substancia plastificante†	1.1D				NINGUNA	P112(b)			
0342	NITROCELULOSA HUMEDECIDA con un mínimo de 25%, en masa, de alcohol†	1.3C			105	NINGUNA	P114(a)	PP43		
0343	NITROCELULOSA PLASTIFICADA con un mínimo de 18%, en masa, de substancia plastificante†	1.3C			105	NINGUNA	P111			
0344	PROYECTILES con carga explosiva†	1.4D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0345	PROYECTILES inertes con trazador†	1.4S				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0346	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0347	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0348	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.4F				NINGUNA	P130			
0349	ARTICULOS EXPLOSIVOS.N.E.P.	1.4S			178, 274	NINGUNA	P101			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0350	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4B			178, 274	NINGUNA	P101			
0351	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4C			178, 274	NINGUNA	P101			
0352	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4D			178, 274	NINGUNA	P101			
0353	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4G			178, 274	NINGUNA	P101			
0354	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1L			178, 274	NINGUNA	P101			
0355	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2L			178, 274	NINGUNA	P101			
0356	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3L			178, 274	NINGUNA	P101			
0357	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1L			178, 274	NINGUNA	P101			
0358	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2L			178, 274	NINGUNA	P101			
0359	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3L			178, 274	NINGUNA	P101			
0360	ENSAMBLES DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.1B				NINGUNA	P131			
0361	ENSAMBLES DE DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4B				NINGUNA	P131			
0362	MUNICIONES PARA PRACTICAS	1.4G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0363	MUNICIONES DE PRUEBA†	1.4G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0364	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.2B				NINGUNA	P133			
0365	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.4B				NINGUNA	P133			
0366	DETONADORES PARA MUNICIONES†	1.4S				NINGUNA	P133			
0367	ESPOLETAS DETONANTES†	1.4S				NINGUNA	P141			
0368	ESPOLETAS DE IGNICION	1.4S				NINGUNA	P141			
0369	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga explosiva†	1.1F				NINGUNA	P130			
0370	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga detonante o carga expulsora†	1.4D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0371	CABEZAS DE COMBATE PARA COHETES, con carga detonante o carga expulsora†	1.4F				NINGUNA	P130			
0372	GRANADAS PARA PRACTICA, de mano o de fusil†	1.2G				NINGUNA	P141			
0373	ARTIFICIOS MANUALES DE PIROTECNIA PARA SEÑALES†	1.4S				NINGUNA	P135			
0374	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.1D				NINGUNA	P134 LP102			
0375	CARGAS EXPLOSIVAS PARA SONDEOS†	1.2D				NINGUNA	P134 LP102			
0376	CEBOS TUBULARES†	1.4S				NINGUNA	P133			
0377	CEBOS TIPO CAPSULA†	1.1B				NINGUNA	P133			
0378	CEBOS TIPO CAPSULA†	1.4B				NINGUNA	P133			
0379	CARTUCHOS VACIOS CON FULMINANTE†	1.4C				NINGUNA	P136			
0380	OBJETOS PIROFORICOS†	1.2L				NINGUNA	P101			
0381	CARTUCHOS PARA ACTIVAMIENTO†	1.2C				NINGUNA	P134 LP102			
0382	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.2B			178, 274	NINGUNA	P101			
0383	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.†	1.4B			178, 274	NINGUNA	P101			
0384	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.†	1.4S			178, 274	NINGUNA	P101			
0385	5-NITROBENZOTRIAZOL†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0386	ACIDO TRINITROBENCENOSULFONICO†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)	PP26		
0387	TRINITROFLUORANONA†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0388	MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) Y TRINITROBENCENO o MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) Y HEXANITROESTILBENO†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0389	MEZCLAS DE TRINITROTOLUENO (TNT) CON TRINITROBENCENO Y HEXANITROESTILBENO†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0390	TRITONAL†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0391	MEZCLAS DE CICLOTETRAMETILENTRINITRAMINA (CICLONITA,EXOGENO; RDX) Y CICLOTETRAMETILENTRINITRAMINA (OCTOGENO, HMX) MEZCLAS HUMEDECIDAS con un mínimo de 15% en masa de agua, o MEZCLAS DE CICLOTETRAMETILENTRINITRAMINA (HMX; OCTOGENO) DESENSIBILIZADAS con no menos de 10% en masa de inhibidor	1.1D			266	NINGUNA	P112(a) o (b)			
0392	HEXANITROESTILBENO†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0393	HEXOTONAL†	1.1D				NINGUNA	P112(b)			
0394	TRINITRORRESORCINOL (ACIDO ESTIFNICO) HUMEDECIDO con no menos de 20% en masa de agua o de una mezcla de alcohol y agua	1.1D				NINGUNA	P112(a)	PP26		
0395	MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO†	1.2J				NINGUNA	P101			
0396	MOTORES DE COHETE, DE COMBUSTIBLE LIQUIDO†	1.3J				NINGUNA	P101			
0397	COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, con carga explosiva†	1.1J				NINGUNA	P101			
0398	COHETES DE COMBUSTIBLE LIQUIDO, con carga explosiva†	1.2J				NINGUNA	P101			
0399	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva†	1.1J				NINGUNA	P101			
0400	BOMBAS QUE CONTIENEN UN LIQUIDO INFLAMABLE, con carga explosiva†	1.2J				NINGUNA	P101			
0401	SULFURO DE DIPCRILO seco o humedecido con menos de 10%, en masa, de agua†	1.1D				NINGUNA	P112			
0402	PERCLORATO AMONICO†	1.1D			152	NINGUNA	P112(b) o (c)			
0403	BENGALAS AEREAS†	1.4G				NINGUNA	P135			
0404	BENGALAS AEREAS†	1.4S				NINGUNA	P135			
0405	CARTUCHOS DE SEÑALES†	1.4S				NINGUNA	P135			
0406	DINITROBENCENO†	1.3C				NINGUNA	P114(b)			
0407	ACIDO TETRAZOL-1-ACETICO†	1.4C				NINGUNA	P114(b)			
0408	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.1D				NINGUNA	P141			
0409	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.2D				NINGUNA	P141			
0410	ESPOLETAS DETONANTES con dispositivos de protección†	1.4D				NINGUNA	P141			
0411	TETRANITRATO DE PENTAERITRITO (TETRANITRATO DE PENTAERITRITOL; TNPE) con un mínimo de 7%, en masa, de cera†	1.1D			131	NINGUNA	P112(b) o (c)			
0412	CARTUCHOS PARA ARMAS, con carga explosiva†	1.4E				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0413	CARTUCHOS PARA ARMAS, SIN BALA†	1.2C				NINGUNA	P130			
0414	CARGAS PROPULSORAS DE ARTILLERIA†	1.2C				NINGUNA	P130			
0415	CARGAS PROPULSORAS†	1.2C				NINGUNA	P143	PP76		
0417	CARTUCHOS PARA ARMAS, CON PROYECTIL INERTE, o CARTUCHOS PARA ARMAS DE PEQUEÑO CALIBRE†	1.3C				NINGUNA	P130			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0418	BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.1G				NINGUNA	P135			
0419	BENGALAS DE SUPERFICIE†	1.2G				NINGUNA	P135			
0420	BENGALAS AEREAS†	1.1G				NINGUNA	P135			
0421	BENGALAS AEREAS†	1.2G				NINGUNA	P135			
0424	PROYECTILES inertes con trazador†	1.3G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0425	PROYECTILES inertes con trazador†	1.4G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0426	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2F				NINGUNA	P130			
0427	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4F				NINGUNA	P130			
0428	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.1G				NINGUNA	P135			
0429	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.2G				NINGUNA	P135			
0430	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.3G				NINGUNA	P135			
0431	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.4G				NINGUNA	P135			
0432	OBJETOS PIROTECNICOS para usos técnicos†	1.4S				NINGUNA	P135			
0433	PASTA DE POLVORA HUMEDECIDA con un mínimo de 17%, en masa, de alcohol†	1.1C			266	NINGUNA	P111			
0434	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.2G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0435	PROYECTILES con carga detonante o carga expulsora†	1.4G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0436	COHETES con carga expulsora†	1.2C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0437	COHETES con carga expulsora†	1.3C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0438	COHETES con carga expulsora†	1.4C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0439	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.2D				NINGUNA	P137	PP70		
0440	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.4D				NINGUNA	P137	PP70		
0441	CARGAS HUECAS sin detonador†	1.4S				NINGUNA	P137	PP70		
0442	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.1D				NINGUNA	P137			
0443	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.2D				NINGUNA	P137			
0444	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES sin detonador†	1.4D				NINGUNA	P137			
0445	CARGAS EXPLOSIVAS PARA USOS CIVILES, sin detonador†	1.4S				NINGUNA	P137			
0446	VAINAS COMBUSTIBLES VACIAS, SIN CEBO†	1.4C				NINGUNA	P136			
0447	VAINAS COMBUSTIBLES VACIAS, SIN CEBO†	1.3C				NINGUNA	P136			
0448	ACIDO 5-MERCAPTOTETRAZOL-1-ACETICO†	1.4C				NINGUNA	P114(b)			
0449	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con o sin carga explosiva†	1.1J				NINGUNA	P101			
0450	TORPEDOS CON COMBUSTIBLE LIQUIDO, con cabeza inerte†	1.3J				NINGUNA	P101			
0451	TORPEDOS con carga explosiva†	1.1D				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0452	GRANADAS DE PRACTICA, de mano o fusil†	1.4G				NINGUNA	P141			
0453	COHETES LANZACABOS†	1.4G				NINGUNA	P130			
0454	INICIADORES†	1.4S				NINGUNA	P142			
0455	DETONADORES NO ELECTRICOS para voladuras†	1.4S				NINGUNA	P131	PP68		
0456	DETONADORES ELECTRICOS para voladuras†	1.4S				NINGUNA	P131			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0457	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.1D				NINGUNA	P130			
0458	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.2D				NINGUNA	P130			
0459	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.4D				NINGUNA	P130			
0460	CARGAS EXPLOSIVAS CON AGLUTINANTE PLASTICO	1.4S				NINGUNA	P130			
0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS N.E.P.	1.1B			178, 274	NINGUNA	P101			
0462	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1C			178, 274	NINGUNA	P101			
0463	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.OM.	1.1D			178, 274	NINGUNA	P101			
0464	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1E			178, 274	NINGUNA	P101			
0465	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.1F			178, 274	NINGUNA	P101			
0466	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.	1.2C			178, 274	NINGUNA	P101			
0467	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2D			178, 274	NINGUNA	P101			
0468	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2E			178, 274	NINGUNA	P101			
0469	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.2F			178, 274	NINGUNA	P101			
0470	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.3C			178, 274	NINGUNA	P101			
0471	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.O.N.	1.4E			178, 274	NINGUNA	P101			
0472	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.	1.4F			178, 274	NINGUNA	P101			
0473	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1A			178, 274	NINGUNA	P101			
0474	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1C			178, 274	NINGUNA	P101			
0475	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1D			178, 274	NINGUNA	P101			
0476	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.1G			178, 274	NINGUNA	P101			
0477	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3C			178, 274	NINGUNA	P101			
0478	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.3G			178, 274	NINGUNA	P101			
0479	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4C			178, 274	NINGUNA	P101			
0480	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4D			178, 274	NINGUNA	P101			
0481	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4S			178, 274	NINGUNA	P101			
0482	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUBSTANCIAS EMI), N.E.P.	1.5D			178, 274	NINGUNA	P101			
0483	CICLOTETRAMETILTRINITRAMINA (CICLONITA; HEXOGENO; RDX) DESENSIBILIZADA	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0484	CICLOTETRAMETILTRINITRAMINA (OCTOGENO; HMX) DESENSIBILIZADA	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0485	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.	1.4G			178, 274	NINGUNA	P101			
0486	OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (ARTICULOS EEI)	1.6N				NINGUNA	P101			
0487	SEÑALES DE HUMO	1.3G				NINGUNA	P135			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
0488	MUNICIONES DE PRACTICAS†	1.3G				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0489	DINITROGLICOLURIL (DINGU)†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0490	NITROTRIAZOLONA (NTO)†	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0491	CARGAS PROPULSORAS†	1.4C				NINGUNA	P143	PP76		
0492	SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.3G				NINGUNA	P135			
0493	SEÑALES EXPLOSIVAS PARA FERROCARRIL†	1.4G				NINGUNA	P135			
0494	DISPOSITIVOS PORTADORES DE CARGAS HUECAS, para perforación de pozos de petróleo†	1.4D			224	NINGUNA	P101			
0495	PROPULSANTE LIQUIDO†	1.3C				NINGUNA	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		
0496	OCTONAL (ALDEHIDO N OCTILICO)	1.1D				NINGUNA	P112(b) o (c)			
0497	PROPULSANTE LIQUIDO†	1.1C			224	NINGUNA	P115	PP53 PP54 PP57 PP58		
0498	PROPULSANTE SOLIDO†	1.1C				NINGUNA	P114(b)			
0499	PROPULSANTE SOLIDO†	1.3C				NINGUNA	P114(b)			
0500	GRUPOS DE DETONADORES, NO ELECTRICOS para voladura†	1.4S				NINGUNA	P131			
0501	PROPULSANTE SOLIDO†	1.4C				NINGUNA	P114(b)			
0502	COHETES con cabeza inerte†	1.2C				NINGUNA	P130 LP101	PP67 L1		
0503	INFLADORES DE BOLSAS DE AIRE o MODULOS DE BOLSAS DE AIRE o PRETENSORES DE CINTURONES DE SEGURIDAD	1.4G			235 289	NINGUNA	P135			
0504	1H-TETRAZOL	1.1D					P112(c)	PP48		
1001	ACETILENO DISUELTO	2.1				NINGUNA	P200	PP23		
1002	AIRE COMPRIMIDO	2.2			292	120 ml	P200			
1003	AIRE LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1			NINGUNA	P200		T75	TP22
1005	AMONIACO, ANHIDRO	2.3	8		23	NINGUNA	P200		T50	
1006	ARGON COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1008	TRIFLUORURO DE BORO	2.3	8			NINGUNA	P200			
1009	BROMOTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13B1)	2.2				120 ml	P200		T50	
1010	BUTADIENOS- INHIBIDOS	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1011	BUTANO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1012	BUTILENO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1013	DIOXIDO DE CARBONO	2.2				120 ml	P200			
1014	MEZCLAS DE DIOXIDO DE CARBONO Y OXIGENO, COMPRIMIDAS	2.2	5.1			NINGUNA	P200			
1015	MEZCLAS DE DIOXIDO DE CARBONO Y OXIDO NITROSO	2.2				120 ml	P200			
1016	MONOXIDO DE CARBONO COMPRIMIDO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
1017	CLORO	2.3	8			NINGUNA	P200		T50	TP19
1018	CLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 22)	2.2				120 ml	P200		T50	
1020	CLOROPENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 115)	2.2				120 ml	P200		T50	
1021	1-CLORO-1,2,2,2 TETRAFLUROETANO (GAS REFRIGERANTE R124)	2.2				120 ml	P200		T50	
1022	CLOROTRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R13)	2.2				120 ml	P200			
1023	GAS DE HULLA COMPRIMIDO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
1026	CIANOGENO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
1027	CICLOPROPANO LICUADO	2.1				NINGUNA	P200		T50	

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1028	DICLORODIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12)	2.2				120 ml	P200		T50	
1029	DICLOROFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 21)	2.2				120 ml	P200		T50	
1030	1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 152a)	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1032	DIMETILAMINA ANHIDRA	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1033	ETER METILICO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1035	ETANO	2.1				NINGUNA	P200			
1036	ETILAMINA	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1037	CLORURO DE ETILO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1038	ETILENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1				NINGUNA	P200		T75	
1039	ETER ETIL METILICO	2.1				NINGUNA	P200			
1040	OXIDO DE ETILENO u OXIDO DE ETILENO CON NITROGENO hasta una presión total de 1 MPa (10 bar) a 50°C	2.3	2.1			NINGUNA	P200		T50	TP20
1041	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO que contenga más de 9% pero no más de 87% de óxido de etileno	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1043	SOLUCIONES AMONIACALES FERTILIZANTES con amoníaco libre	2.2				120 ml	P200			
1044	EXTINTORES DE INCENDIOS con gas comprimido o licuado	2.2			225	120 ml	P003			
1045	FLUOR COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
1046	HELIO COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1048	BROMURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO BROMHIDRICO)	2.3	8			NINGUNA	P200			
1049	HIDROGENO COMPRIMIDO	2.1				NINGUNA	P200			
1050	CLORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO CLORHIDRICO)	2.3	8			NINGUNA	P200			
1051	CIANURO DE HIDROGENO ANHIDRO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua (ACIDO CIANHIDRICO)	6.1	3	I		NINGUNA	P200			
1052	FLUORURO DE HIDROGENO ANHIDRO (ACIDO FLUORHIDRICO)	8	6.1	I		NINGUNA	P200		T10	TP2
1053	SULFURO DE HIDROGENO (ACIDO SULFHIDRICO)	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
1055	ISOBUTILENO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1056	CRIPTON COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1057	ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES que contienen gas inflamable	2.1			201	NINGUNA	P003			
1058	MEZCLAS DE GASES LICUADOS no inflamables cargados con nitrógeno, dióxido de carbono o aire	2.2				120 ml	P200			
1060	MEZCLAS DE METILACETILENO Y PROPADIENO ESTABILIZADAS	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1061	METILAMINA ANHIDRA	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1062	BROMURO DE METILO	2.3			23	NINGUNA	P200		T50	
1063	CLORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 40)	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1064	METILMERCAPTANO (SULFURO ACIDO DE METILO)	2.3	2.1			NINGUNA	P200		T50	
1065	NEON COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1066	NITROGENO COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1067	TETROXIDO DE DINITROGENO (DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200		T50	TP21
1069	CLORURO DE NITROSILO	2.3	8			NINGUNA	P200			
1070	OXIDO NITROSO	2.2	5.1			NINGUNA	P200			
1071	GAS DE PETROLEO COMPRIMIDO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
1072	OXIGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1			NINGUNA	P200			
1073	OXIGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1			NINGUNA	P200		T75	TP22
1075	GASES LICUADOS DEL PETROLEO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1076	FOSGENO (CLORURO DE CARBONILO)	2.3	8			120 ml	P200			
1077	PROPILENO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1078	GAS REFRIGERANTE N.E.P.	2.2			274	120 ml	P200		T50	
1079	DIOXIDO DE AZUFRE	2.3	8			NINGUNA	P200		T50	TP19
1080	HEXAFLUROURO DE AZUFRE	2.2				120 ml	P200			
1081	TETRAFLUROOETILENO INHIBIDO	2.1				NINGUNA	P200			
1082	TRIFLUORUROOETILENO INHIBIDO	2.3	2.1			NINGUNA	P200		T50	
1083	TRIMETILAMINA ANHIDRA	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1085	BROMURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1086	CLORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1				NINGUNA	P200		T50	

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1087	VINIL METIL ETER ESTABILIZADO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1088	ACETAL	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1089	ACETALDEHIDO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2 TP7
1090	ACETONA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1091	ACEITES DE ACETONA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
1092	ACROLEINA ESTABILIZADA (ALDEHIDO ACRILICO)	6.1	3	I		NINGUNA	P601		T14	TP2 TP7 TP13
1093	ACRILONITRILO ESTABILIZADO	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1098	ALCOHOL ALILICO (ALCOHOL PROPENILICO)	6.1	3	I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1099	BROMURO DE ALILO (3 BROMO PROPENO)	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1100	CLORURO DE ALILO (3 CLORO PROPENO)	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1104	ACETATOS DE AMILO (ACETATOS DE PENTILO Aceite de Plátano o Pera)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1105	PENTANOS (ALCOHOLES PENTILICOS)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP29
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1106	AMILAMINA (2 AMINO PENTANO)	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
		3	8	III	223	5 L	P001 IBC03		T4	TP1
1107	CLORURO DE AMILO (CLORURO DE PENTILO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1108	1-PENTENO (n-AMILENO)	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1109	FORMIATOS DE AMILO (FORMIATOS DE PENTILO)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1110	n-AMILMETHILCETONA (NpentilmetilCETONA)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1111	AMILMERCAPTANO (SULFURO ACIDO DE PENTILO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1112	NITRATO DE AMILO (NITRATO DE PENTILO)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1113	NITRITO DE AMILO (NITRATO DE PENTILO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1114	BENCENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1120	BUTANOS (ALCOHOLES BUTILICOS)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP29
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1123	ACETATOS DE BUTILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1125	n-BUTILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1126	BROMURO DE n-BUTILO (1-BROMOBUTANO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1127	CLOROBUTANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1128	FORMIATO DE n-BUTILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1129	BUTIRALDEHIDO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1130	ACEITE DE ALCANFOR (ALCANFOR LIQUIDO)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1131	DISULFURO DE CARBONO	3	6.1	I		NINGUNA	P001	PP31	T14	TP2 TP7 TP13
1133	ADHESIVOS que contengan líquidos inflamables	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP1 TP8 TP27
		3		II		1 L	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1
1134	CLOROBENCENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1135	ETILENCLORHIDRINA	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1136	DESTILADOS DE ALQUITRAN DE HULLA, INFLAMABLE	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1139	SOLUCIONES PARA REVESTIMIENTOS (comprende los tratamientos de superficie o los revestimientos utilizados con fines industriales o de otra índole como revestimiento de bajos de vehículos, de bidones o de toneles)	3		I		500 ml	P001		T11	TP1 TP8 TP27
		3		II		5 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1143	CROTONALDEHIDO ESTABILIZADO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1144	CROTONILENO (DIMETILACETILENO)	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1145	CICLOHEXANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1146	CICLOPENTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1147	DECAHIDRONAFTALENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1148	DIACETONALCOHOL (4HIDROXI2CETO-METILPENTANO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1149	ETERES DIBUTILICOS (ETERES BUTILICOS)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1150	1,2-DICLOROETILENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1152	DICLOROPENTANOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1153	ETER DIETILICO DEL ETILENGLICOL	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1154	DIETILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1155	ETER DIETILICO (ETER ETILICO)	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1156	DIETILCETONA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1157	DIISOBUTILCETONA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1158	DIISOPROPILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1159	ETER DIISOPROPILICO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1160	DIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1161	CARBONATO DE METILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1162	DIMETILDICLOROSILANO	3	8	II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1163	DIMETILHIDRAZINA ASIMETRICA	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1164	SULFURO DE METILO	3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T7	TP2
1165	DIOXANO (ETER DE DIOXIETILENO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1166	DIOXOLANO (ETER DIOXIETILMETILICO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1167	ETER (DI)VINILICO ESTABILIZADO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1169	EXTRACTOS AROMATICOS LIQUIDOS	3		II		5 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1170	ETANOL (ALCOHOL ETILICO) o ETANOL EN SOLUCION (ALCOHOL ETILICO EN SOLUCION)	3		II	144	1 L	P001 IBC02	PP2	T4	TP1
		3		III	144, 223	5 L	P001 IBC03 LP01	PP2	T2	TP1
1171	ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1172	ACETATO DEL ETER MONOETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1173	ACETATO DE ETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1175	ETILBENCENO (FENILETANO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1176	BORATO DE ETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1177	ACETATO DE ETILBUTILO (ACETATO DE 2-DIETILETILIO)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1178	2-ETILBUTIRALDEHIDO (DIETILACETALDEHIDO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1179	ETIL BUTIL ETER	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1180	BUTIRATO DE ETILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1181	CLOROACETATO DE ETILO	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1182	CLOROFORMIATO DE ETILO	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1183	ETILDICLOROSILANO	4.3	3, 8	I		NINGUNA	P401		T10	TP2 TP7 TP13
1184	DICLORURO DE ETILENO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1185	ETILENIMINA (AZIRIDINA) ESTABILIZADA	6.1	3	I		NINGUNA	P601			
1188	ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1189	ACETATO DEL ETER MONOMETILICO DEL ETILENGLICOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1190	FORMIATO DE ETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1191	ALDEHIDOS OCTILICOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1192	LACTATO DE ETILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1193	ETILMETILCETONA (METILETILCETONA)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1194	NITRITO DE ETILO EN SOLUCION	3	6.1	I		NINGUNA	P099			
1195	PROPIONATO DE ETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1196	ETILTRICLOROSILANO	3	8	II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1197	EXTRACTOS DE SABORIZANTES LIQUIDOS	3		II		5 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1198	FORMALDEHIDO EN SOLUCION INFLAMABLE	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
1199	FURALDEHIDOS	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1201	ACEITE DE FUSEL	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1202	GASOLEO o COMBUSTIBLE PARA MOTORES DIESEL o ACEITE MINERAL PARA CALDEO, LIGERO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1203	COMBUSTIBLE PARA MOTORES o GASOLINA	3		II	243	1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1204	NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con no más de 1% de nitroglicerina	3		II		1 L	P001 IBC02	PP5		
1206	HEPTANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1207	HEXALDEHIDO (ALDEHIDO CAPROICO)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1208	HEXANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1210	TINTA DE IMPRENTA, inflamable o MATERIALES RELACIONADOS CON LA TINTA DE IMPRENTA (incluido diluyente de tinta de imprenta o producto reductor), inflamable	3		I	163	500 ml	P001		T11	TP1 TP8
		3		II	163	5 L	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8
		3		III	163, 223	5 L	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1
1212	ISOBUTANOL (ALCOHOL ISOBUTILICO)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1213	ACETATO DE ISOBUTILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1214	ISOBUTILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1216	ISOCTENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1218	ISOPRENO ESTABILIZADO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1219	ISOPROPANOL (ALCOHOL ISOPROPILICO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1220	ACETATO DE ISOPROPILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1221	ISOPROPILAMINA	3	8	I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1222	NITRATO DE ISOPROPILO	3		II	26	1 L	P099 IBC02	B7		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1223	QUEROSENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP2
1224	CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.	3		II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1228	MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		3	6.1	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1229	OXIDO DE MESITILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1230	METANOL	3	6.1	II	279	1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1231	ACETATO DE METILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1233	ACETATO DE METILAMILLO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1234	METILAL (DIMETOXIMETANO; FORMAL)	3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T7	TP2
1235	METILAMINA EN SOLUCION ACUOSA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1237	BUTIRATO DE METILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1238	CLOROFORMIATO DE METILO	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1239	METIL CLOROMETIL ETER	6.1	3	I		NINGUNA	P602		T14	TP2
1242	METILDICLOROSILANO	4.3	3, 8	I		NINGUNA	P401		T10	TP2 TP7 TP13
1243	FORMIATO DE METILO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1244	METILHIDRAZINA	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1245	METILISOBUTILCETONA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1246	METILISOPROPENILCETONA ESTABILIZADA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1247	METACRILATO DE METILO MONOMERO ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1248	PROPIONATO DE METILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1249	METILPROPILCETONA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1250	METILTRICLOROSILANO	3	8	I		NINGUNA	P001		T11	TP2 TP13
1251	METILVINILCETONA, ESTABILIZADA	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P601		T14	TP2 TP13
1259	NIQUEL CARBONILO	6.1	3	I		NINGUNA	P601			
1261	NITROMETANO	3		II	26	1 L	P099			
1262	OCTANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1263	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	3		I	163	500 ml	P001		T11	TP1 TP8
		3		II	163	5 L	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		3		III	163, 223	5 L	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1
1264	PARALDEHIDO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1265	PENTANOS líquidos	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
		3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T4	TP1
1266	PRODUCTOS DE PERFUMERIA que contengan disolventes inflamables	3		II		5 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1267	PETROLEO BRUTO	3		I		500 ml	P001		T11	TP1 TP8
		3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1268	DESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P., o PRODUCTOS DE PETROLEO, N.E.P.	3		I		500 ml	P001		T11	TP1 TP8 TP9
		3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP9 TP28
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP9 TP29
1272	ACEITE DE PINO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1274	n-PROPANOL (ALCOHOL PROPILICO NORMAL)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1275	PROPIONALDEHIDO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1276	ACETATO DE n-PROPILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1277	PROPILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1278	1-CLOROPROPANO	3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T7	TP2
1279	1,2-DICLOROPROPANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1280	OXIDO DE PROPILENO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2 TP7
1281	FORMIATOS DE PROPILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1282	PIRIDINA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP2
1286	ACEITE DE COLOFONIA	3		II		5 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1287	DISOLUCION DE CAUCHO	3		II		5 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1288	ACEITE DE ESQUISTO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1289	METILATO SODICO EN SOLUCION alcohólica	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8
		3	8	III	223	5 L	P001 IBC03		T4	TP1
1292	SILICATO DE TETRAETILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1293	TINTURAS MEDICINALES	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1294	TOLUENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1295	TRICLOROSILANO	4.3	3, 8	I		NINGUNA	P401		T14	TP2 TP7 TP13
1296	TRIETILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1297	TRIMETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA, con un máximo de 50%, en masa, de trimetilamina	3	8	I		NINGUNA	P001		T11	TP1
		3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
		3	8	III	223	5 L	P001 IBC03		T7	TP1
1298	TRIMETILCLOROSILANO	3	8	II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1299	TREMENTINA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1300	SUCEDANEO DE TREMENTINA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1301	ACETATO DE VINILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1302	VINIL ETIL ETER ESTABILIZADO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
1303	CLORURO DE VINILIDENO ESTABILIZADO	3		I		NINGUNA	P001		T12	TP2 TP7
1304	VINIL ISOBUTIL ETER ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
1305	VINILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	3	8	I		NINGUNA	P001		T11	TP2 TP13
1306	PRODUCTOS LIQUIDOS PARA LA CONSERVACION DE LA MADERA	3		II		5 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1307	XILENOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1308	CIRCONIO EN SUSPENSION EN UN LIQUIDO INFLAMABLE	3		I		NINGUNA	P001	PP33		
		3		II		1 L	P001	PP33		
		3		III	223	5 L	P001			
1309	ALUMINIO EN POLVO, RECUBIERTO	4.1		II		1 Kg	P002 IBC08	PP38, B2, B4		
		4.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	PP11 B3		
1310	PICRATO AMONICO HUMEDECIDO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1312	BORNEOL	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1313	RESINATO CALCICO	4.1		III		5 kg	P002 IBC06			
1314	RESINATO CALCICO FUNDIDO	4.1		III		5 kg	P002 IBC04			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1318	RESINATO DE COBALTO, PRECIPITADO	4.1		III		5 kg	P002 IBC06			
1320	DINITROFENOL HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1321	DINITROFENOLATOS HUMEDECIDOS con no menos de 15%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1322	DINITORRESORCINOL (DINITORRESORCINA) HUMEDECIDO con un mínimo de 15%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1323	FERROCERIO	4.1		II	249	1 Kg	P002 IBC08	B2, B4		
1324	PELICULAS DE SOPORTE NITROCELULOSICO revestido de gelatina, con exclusión de los desechos	4.1		III		5 kg	P002	PP15		
1325	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO, N.E.P.	4.1		II	274	1 Kg	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP1
		4.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T1	TP1
1326	HAFNIO EN POLVO HUMEDECIDO con un mínimo de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II		1 Kg	P410 IBC06	PP40 B2		
1327	HENO, PAJA o RASTROJO húmeda, mojada o contaminados con aceite.	4.1			281	3 kg	P003 IBC08	PP19 B6		
1328	HEXAMETILENOTETRAMINA	4.1		III		5 kg	P002 IBC08	B3		
1330	RESINATO DE MANGANESO	4.1		III		5 kg	P002 IBC06			
1331	FOSFOROS DISTINTOS DE LOS DE SEGURIDAD	4.1		III	293	5 kg	P407	PP27		
1332	METALDEHIDO	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1333	CERIO, en placas, lingotes o barras	4.1		II		1 Kg	P002 IBC08	B2, B4		
1334	NAFTALENO BRUTO o NAFTALENO REFINADO	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1336	NITROGUANIDINA (PICRITA) HUMEDECIDA con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406			
1337	NITROALMIDON HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406			
1338	FOSFORO AMORFO	4.1		III		5 kg	P410 IBC08	B3		
1339	HEPTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1		II		1 Kg	P410 IBC04			
1340	PENTASULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.3	4.1	II		500 g	P410 IBC04			
1341	SESQUISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1		II		1 Kg	P410 IBC04			
1343	TRISULFURO DE FOSFORO, que no contenga fósforo blanco o amarillo	4.1		II		1 Kg	P410 IBC04			
1344	TRINITROFENOL HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1345	DESECHOS DE CAUCHO o RECORTES DE CAUCHO, en polvo o en gránulos de 840 micrones como máximo, y que contienen más de 45% de caucho	4.1		II	223	1 Kg	P002 IBC08	B2, B4		
1346	SILICIO EN POLVO, AMORFO	4.1		III	32	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1347	PICRATO DE PLATA HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP25, PP26		
1348	DINITRO-o-CRESOLATO DE SODIO HUMEDECIDO con no menos de 15%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1349	PICRAMATO DE SODIO HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1350	AZUFRE	4.1		III	242	5 kg	IBC08 LP02	B3	T1	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1352	TITANIO EN POLVO HUMEDECIDO con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II		1 Kg	P410 IBC06	PP40 B2		
1353	FIBRAS o TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRADA N.E.P.	4.1		III		5 kg	P410 IBC08	B3		
1354	TRINITROBENCENO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406			
1355	ACIDO TRINITROBENZOICO HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406			
1356	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMEDECIDO con no menos de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406			
1357	NITRATO DE UREA HUMEDECIDO con no menos de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28, 227	NINGUNA	P406			
1358	CIRCONIO EN POLVO, HUMEDECIDO con no menos de 25% de agua (debe haber un exceso visible de agua): a) producido mecánicamente, en partículas de menos de 53 micrones; b) producido químicamente, en partículas de menos de 840 micrones	4.1		II		1 Kg	P410 IBC06	PP40 B2		
1360	FOSFURO DE CALCIO	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
1361	CARBON animal o vegetal	4.2		II		NINGUNA	P002 IBC06	PP12		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	PP12 B3		
1362	CARBON ACTIVADO	4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	PP11 B3		
1363	COPRA	4.2		III	29	NINGUNA	P003 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
1364	DESECHOS DE ACEITE DE ALGODON	4.2		III		NINGUNA	P003 IBC08 LP02	PP19 B3, B6		
1365	ALGODON HUMEDO	4.2		III	29	NINGUNA	P003 IBC08 LP02	PP19 B3, B6		
1366	DIETILZINC	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7
1369	p-NITROSODIMETILANILINA	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
1370	DIMETILZINC	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7
1372	FIBRAS DE ORIGEN ANIMAL o FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL quemadas, húmedas o mojadas	4.2		III	117	NINGUNA	P410			
1373	FIBRAS o TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL o VEGETAL o SINTETICOS, N.E.P., impregnados de aceite	4.2		III		NINGUNA	P410 IBC08	B3		
1374	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) NO ESTABILIZADA	4.2		II	300	NINGUNA	P410 IBC08	B2, B4		
1376	OXIDO DE HIERRO AGOTADO o HIERRO ESPONJOSO AGOTADO procedentes de la purificación de gas de hulla	4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
1378	CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC01	PP39		
1379	PAPEL TRATADO CON ACEITES NO SATURADOS, no seco (incluso el papel carbón)	4.2		III		NINGUNA	P410 IBC08	B3		
1380	PENTABORANO	4.2	6.1	I		NINGUNA	P601			
1381	FOSFURO BLANCO o AMARILLO, SECO o BAJO AGUA o EN SOLUCION	4.2	6.1	I		NINGUNA	P405		T9	TP3 TP31
1382	SULFURO DE POTASIO ANHIDRO o SULFURO POTASICO con menos de 30% de agua de cristalización	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
1383	METAL PIROFORICO, N.E.P., o ALEACION PIROFORICA, N.E.P.	4.2		I	274	NINGUNA	P404			
1384	DITIONITO SODICO (HIDROSULFITO SODICO)	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
1385	SULFURO SODICO ANHIDRO o SULFURO SODICO con menos de 30% de agua de cristalización	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1386	TORTA OLEAGINOSA con más de 1,5% de aceite y un máximo de 11% de humedad	4.2		III	29	NINGUNA	P003 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
1387	DESECHOS DE LANA, HUMEDOS	4.2		III	117	NINGUNA	P410			
1389	METAL ALCALINO, AMALGAMAS DE	4.3		I	182	NINGUNA	P402 P403			
1390	AMIDAS DE METALES ALCALINOS	4.3		II	182	500 g	P410 IBC07	B2		
1391	METALES ALCALINOS, DISPERSION DE, o METALES ALCALINOTERREOS, DISPERSION DE	4.3		I	182, 183, 282	NINGUNA	P402			
1392	METALES ALCALINOTERREOS, AMALGAMA DE	4.3		I	183	NINGUNA	P402 P403 IBC04	B1		
1393	METALES ALCALINOTERREOS, ALEACION DE, N.E.P.	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
1394	CARBURO ALUMINICO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
1395	ALUMINIO FERROSILICIO EN POLVO	4.3	6.1	II		500 g	P410 IBC05	B2		
1396	ALUMINIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
		4.3		III	223	1 kg	P410 IBC08	B4		
1397	FOSFURO ALUMINICO	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
1398	ALUMINIO SILICIO EN POLVO, NO RECUBIERTO	4.3		III	37, 223	1 kg	P410 IBC08	B4		
1400	BARIO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
1401	CALCIO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
1402	CARBURO CALCICO	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1		
		4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
1403	CIANAMIDA DE CALCIO con más de 0,1% de carburo de calcio	4.3		III	38	1 kg	P410 IBC08	B4		
1404	HIDRURO DE CALCIO	4.3		I		NINGUNA	P403			
1405	SILICIURO DE CALCIO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
		4.3		III	223	1 kg	P410 IBC08	B4		
1407	CESIO	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1		
1408	FERROSILICIO con el 30% o más pero menos de 90% de silicio	4.3	6.1	III	39, 223	1 kg	P003 IBC08	PP20 B4		
1409	HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	NINGUNA	P403			
		4.3		II	274	500 g	P410 IBC04			
1410	HIDRURO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3		I		NINGUNA	P403			
1411	HIDRURO ETEREO DE LITIO Y ALUMINIO	4.3	3	I		NINGUNA	P402			
1413	BOROHIDRURO DE LITIO	4.3		I		NINGUNA	P403			
1414	HIDRURO DE LITIO	4.3		I		NINGUNA	P403			
1415	LITIO	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1		
1417	SILICATO DE LITIO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
1418	MAGNESIO EN POLVO o ALEACIONES DE MAGNESIO EN POLVO	4.3		I		NINGUNA	P403			
		4.3	4.2	II		NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.3	4.2	III	223	NINGUNA	P410 IBC08	B4		
1419	FOSFURO DE MAGNESIO Y ALUMINIO	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
1420	POTASIO METALICO, ALEACIONES DE	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1		
1421	METALES ALCALINOS, ALEACION LIQUIDA DE, N.E.P.	4.3		I	182	NINGUNA	P402			
1422	POTASIO Y SODIO, ALEACIONES DE	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1	T9	TP3 TP7 TP31

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1423	RUBIDIO	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1		
1426	BOROHIDRURO SODICO	4.3		I		NINGUNA	P403			
1427	HIDRURO SODICO	4.3		I		NINGUNA	P403			
1428	SODIO	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1	T9	TP3 TP7 TP31
1431	METILATO SODICO	4.2	8	II		NINGUNA	P410 IBC05	B2		
1432	FOSFURO SODICO	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
1433	FOSFUROS ESTANNICOS	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
1435	ZINC, CENIZAS DE	4.3		III	223	1 kg	P002 IBC08	B4		
1436	ZINC EN POLVO	4.3	4.2	I		NINGUNA	P403			
		4.3	4.2	II		NINGUNA	P410 IBC07	B2		
		4.3	4.2	III	223	NINGUNA	P410 IBC 08	B4		
1437	HIDRURO DE CIRCONIO	4.1		II		1 kg	P410 IBC04	PP40		
1438	NITRATO DE ALUMINIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1439	DICROMATO DE AMONIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1442	PERCLORATO DE AMONIO	5.1		II	152	1 kg	P002 IBC06	B2		
1444	PERSULFATO DE AMONIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1445	CLORATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC06	B2	T4	TP1
1446	NITRATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1447	PERCLORATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC06	B2	T4	TP1
1448	PERMANGANATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1449	PEROXIDO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1450	BROMATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1451	NITRATO DE CESIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1452	CLORATO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1453	CLORITO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1454	NITRATO DE CALCIO	5.1		III	208	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1455	PERCLORATO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1456	PERMANGANATO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1457	PEROXIDO DE CALCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1458	CLORATO Y BORATO, MEZCLA DE	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		5.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1459	CLORATO Y CLORURO DE MAGNESIO, MEZCLA DE	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T4	TP1
		5.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
1461	CLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1462	CLORITOS INORGANICOS, N.E.O.N.	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1463	TRIOXIDO DE CROMO ANHIDRO	5.1	8	II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1465	NITRATO DE DIDIMIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1466	NITRATO FERRICO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1467	NITRATO DE GUANIDINA	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1469	NITRATO DE PLOMO II	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1470	PERCLORATO DE PLOMO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC06	B2	T4	TP1
1471	HIPOCLORITO DE LITIO, SECO, o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE LITIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1472	PEROXIDO DE LITIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1473	BROMATO DE MAGNESIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1474	NITRATO DE MAGNESIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1475	PERCLORATO DE MAGNESIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1476	PEROXIDO DE MAGNESIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1477	NITRATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		5.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1479	SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.	5.1		I	274	NINGUNA	P503 IBC05	B1		
		5.1		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		5.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1481	PERCLORATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
		5.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1482	PERMANGANATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	206	1 kg	P002 IBC06	B2		
		5.1		III	206, 223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1483	PEROXIDOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	223	1 kg	P002 IBC06	B2		
		5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1484	BROMATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1485	CLORATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1486	NITRATO DE POTASIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1487	MEZCLA DE NITRATO DE POTASIO Y NITRITO DE SODIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1488	NITRITO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1489	PERCLORATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1490	PERMANGANATO DE POTASIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1491	PEROXIDO DE POTASIO	5.1		I		NINGUNA	P503 IBC06	B1		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1492	PERSULFATO DE POTASIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1493	NITRATO DE PLATA	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1494	BROMATO DE SODIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1495	CLORATO DE SODIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
1496	CLORITO DE SODIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1498	NITRATO DE SODIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1499	MEZCLA DE NITRATO DE SODIO Y NITRATO DE POTASIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1500	NITRITO DE SODIO	5.1	6.1	III		5 kg	P002 IBC08	B3		
1502	PERCLORATO SODICO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1503	PERMANGANATO DE SODIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1504	PEROXIDO DE SODIO	5.1		I		NINGUNA	P503 IBC05	B1		
1505	PERSULFATO DE SODIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1506	CLORATO DE ESTRONCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1507	NITRATO DE ESTRONCIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1508	PERCLORATO DE ESTRONCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1509	PEROXIDO DE ESTRONCIO	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1510	TETRANITROMETANO	5.1	6.1	I		NINGUNA	P602			
1511	UREA-AGUA OXIGENADA	5.1	8	III		5 kg	P002 IBC08	B3		
1512	NITRITO DE ZINC Y AMONIO	5.1		II		1 Kg	P002 IBC08	B4		
1513	CLORATO DE ZINC	5.1		II		1 Kg	P002 IBC08	B2, B4		
1514	NITRATO DE ZINC	5.1		II		1 Kg	P002 IBC08	B4		
1515	PERMANGANATO DE ZINC	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1516	PEROXIDO DE ZINC	5.1		II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1517	PICRAMATO DE CIRCONIO HUMEDECIDO con un mínimo de 20%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP26		
1541	CIANHIDRINA DE ACETONA, ESTABILIZADA	6.1		I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1544	ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.	6.1		I	43, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	43, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	43, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1545	ISOTIOCIANATO DE ALILO ESTABILIZADO INHIBIDO	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1546	ARSENIATO DE AMONIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1547	ANILINA	6.1		II	279	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1548	CLORHIDRATO DE ANILINA	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1549	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO SOLIDO DE, N.E.P.	6.1		III	45	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1550	LACTATO DE ANTIMONIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1551	TARTRATO DE ANTIMONIO Y POTASIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1553	ACIDO ARSENICO LIQUIDO	6.1		I		NINGUNA	P001		T20	TP2 TP7 TP13
1554	ACIDO ARSENICO SOLIDO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1555	BROMURO DE ARSENICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1556	ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos, N.E.P., arsenitos, N.E.P., sulfuros de arsénico, N.E.P.	6.1		I	43	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	43,	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	43, 223	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
1557	ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos N.E.P., arsenitos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P.	6.1		I	43	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B3		
		6.1		III	43, 223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1558	ARSENICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1559	PENTOXIDO DE ARSENICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1560	TRICLORURO DE ARSENICO	6.1		I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1561	TRIOXIDO DE ARSENICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1562	POLVO ARSENCAL	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		II	177	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	177, 223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1565	CIANURO DE BARIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1567	BERILIO EN POLVO	6.1	4.1	II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1569	BROMOACETONA	6.1	3	II		NINGUNA	P602		T10	TP2 TP13
1570	BRUCINA	6.1		I	43	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
1571	AZIDA DE BARIO HUMIDIFICADA con un mínimo de 50%, en masa, de agua	4.1	6.1	I	28	NINGUNA	P406			
1572	ACIDO CACODILICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1573	ARSENIATO DE CALCIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1574	MEZCLAS DE ARSENIATO CALCICO Y ARSENITO CALCICO, SOLIDAS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1575	CIANURO DE CALCIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
1577	CLORODINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		II	279	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	CLORODINITROBENCENOS SOLIDO	6.1		II	279	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1578	CLORONITROBENCENOS	6.1		II	279	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1579	CLORHIDRATO DE 4-CLORO- <i>o</i> -TOLUIDINA	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
1580	CLOROPICRINA	6.1		I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1581	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y BROMURO DE METILO	2.3				NINGUNA	P200		T50	
1582	MEZCLA DE CLOROPICRINA Y CLORURO DE METILO	2.3				NINGUNA	P200		T50	
1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.	6.1		I		NINGUNA	P602			
		6.1		II		100 ml	P001 IBC02			
		6.1		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01			
1585	ACETOARSENITO DE COBRE	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1586	ARSENITO DE COBRE	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1587	CIANURO DE COBRE	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1588	CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.	6.1		I	47, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	47, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	47, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1589	CLORURO DE CIANOGENO INHIBIDO	2.3	8			NINGUNA	P200			
1590	DICLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1		II	279	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
	DICLOROANILINAS SOLIDAS	6.1		II	279	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1591	<i>o</i> -DICLOROBENCENO	6.1		III	279	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1593	DICLOROMETANO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01	B8	T7	TP2
1594	SULFATO DE DIETILO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1595	SULFATO DE DIMETILO	6.1	8	I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1596	DINITROANILINAS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1597	DINITROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
	DINITROBENCENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1598	DINITRO- <i>o</i> -CRESOL	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1599	DINITROFENOL EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
		6.1		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1600	DINITROTOLUENOS FUNDIDOS	6.1		II		NINGUNA	NINGUNA		T7	TP3
1601	DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B3		
		6.1		III	274	3 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1602	COLORANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA LIQUIDA PARA COLORANTE, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P001			
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01			
1603	BROMOACETATO DE ETILO	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1604	ETILENDIAMINA	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1605	DIBROMURO DE ETILENO	6.1		I		NINGUNA	P601		T14	TP2 TP13
1606	ARSENIATO FERRICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1607	ARSENITO FERRICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1608	ARSENIATO FERROSO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1611	TETRAFOSFATO DE HEXAETILO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1612	MEZCLA DE TETRAFOSFATO DE HEXAETILO Y GAS COMPRIMIDO	2.3				NINGUNA	P200			
1613	ACIDO CIANHIDRICO EN SOLUCION ACUOSA (CIANURO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA) con no más de 20% ácido cianhídrico	6.1		I	48	NINGUNA	P601		T14	TP2 TP13
1614	CIANURO DE HIDROGENO ESTABILIZADO con menos de 3% de agua y absorbido en una materia porosa inerte	6.1		I		NINGUNA	P099			
1616	ACETATO DE PLOMO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1617	ARSENIATOS DE PLOMO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1618	ARSENITOS DE PLOMO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1620	CIANURO DE PLOMO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1621	PURPURA DE LONDRES	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1622	ARSENIATO DE MAGNESIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1623	ARSENIATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1624	CLORURO DE MERCURIO MERCURICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1625	NITRATO MERCURICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1626	CIANURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
1627	NITRATO MERCURIOSO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1629	ACETATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1630	CLORURO DE MERCURIO Y AMONIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1631	BENZOATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1634	BROMUROS DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1636	CIANURO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1637	GLUCONATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1638	YODURO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1639	NUCLEATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1640	OLEATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1641	OXIDO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1642	OXICIANURO DE MERCURIO, DESENSIBILIZADO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1643	YODURO DE MERCURIO Y POTASIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1644	SALICILATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1645	SULFATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1646	TIOCIANATO DE MERCURIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1647	BROMURO DE METILO y DIBROMURO DE ETILENO, MEZCLAS DE, LIQUIDO	6.1		I		NINGUNA	P602			
1648	ACETONITRILLO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1649	MEZCLAS ANTIDETONANTES PARA COMBUSTIBLES DE MOTORES	6.1		I	162	NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1650	beta-NAFTILAMINA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1651	NAFTILIOUREA	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1652	NAFTILUREA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1653	CIANURO DE NIQUEL	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1654	NICOTINA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02			
1655	COMPUESTOS DE NICOTINA, SOLIDOS, N.E.P. o PREPARADOS DE NICOTINA SOLIDOS N.E.P.	6.1		I	43	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	43, 223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1656	CLORHIDRATO DE NICOTINA líquida o CLORHIDRATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1		II	43	100 ml	P001 IBC02			
	CLORHIDRATO DE NICOTINA sólido	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1657	SALICILATO DE NICOTINA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1658	SULFATO DE NICOTINA EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	P001 IBC08		T7	TP2
	SULFATO DE NICOTINA SOLIDO	6.1		II		500 g	P002 IBC05	B2, B4		
1659	TARTRATO DE NICOTINA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1660	OXIDO NITRICO COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
1661	NITROANILINAS (o-, m-, p-)	6.1		II	279	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1662	NITROBENCENO	6.1		II	279	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1663	NITROFENOLES (o-, m-, p-)	6.1		III	279	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP3
1664	NITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
	NITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1665	NITROXILENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
	NITROXILENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1669	PENTAFLUOROETANO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1670	PERCLOROMETILMERCAPTANO	6.1		I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1671	FENOL SOLIDO	6.1		II	279	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T6	TP2
1672	CLORURO DE FENILCARBILAMINA	6.1		I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1673	FENILENDIAMINAS (o-, m-, p-)	6.1		III	279	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1
1674	ACETATO FENILMERCURICO	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1677	ARSENIATO DE POTASIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1678	ARSENITO DE POTASIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1679	CUPROCIANURO DE POTASIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1680	CIANURO DE POTASIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP13
1683	ARSENITO DE PLATA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1684	CIANURO DE PLATA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1685	ARSENIATO DE SODIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1686	ARSENITO SODICO EN SOLUCION ACUOSA	6.1		II	43	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
		6.1		III	43, 223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
1687	AZIDA DE SODIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1688	CACODILATO DE SODIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1689	CIANURO DE SODIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP13
1690	FLUORURO DE SODIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
1691	ARSENITO DE ESTRONCIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1692	ESTRICNINA o SALES DE ESTRICNINA	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
1693	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA LIQUIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P001			
		6.1		II	274	NINGUNA	P001 IBC02			
	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA SOLIDA PARA LA FABRICACION DE, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P002			
		6.1		II	274	NINGUNA	P002 IBC08	B2, B4		
1694	CIANUROS DE BROMOBENCILO LIQUIDOS	6.1		I	138	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
	CIANUROS DE BROMOBENCILO SOLIDOS	6.1		I	138	NINGUNA	P002		T14	TP2 TP13
1695	CLOROACETONA ESTABILIZADA	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1697	CLOROACETOFENONA	6.1		II		NINGUNA	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2 TP13
1698	DIFENILAMINOCOROARSINA	6.1		I		NINGUNA	P002			
1699	DIFENILCOROARSINA LIQUIDA	6.1		I		NINGUNA	P001			
	DIFENILCOROARSINA SOLIDA	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
1700	VELAS LACRIMOGENAS	6.1	4.1	II		NINGUNA	P600			
1701	BROMURO DE XILILO	6.1		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1702	1,1,2,2-TETRACLOROETANO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1704	DITIOPIROFOSFATO DE TETRAETILO	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1707	TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1708	TOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1		II	279	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
	TOLUIDINAS SOLIDAS	6.1		II	279	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1709	2,4-TOLUILENDIAMINA	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
1710	TRICLOROETILENO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1711	XILIDINAS LIQUIDAS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	XILIDINAS SOLIDAS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1712	ARSENIATO DE ZINC, ARSENITO DE CINC o MEZCLAS DE ARSENIATO Y ARSENITO DE ZINC	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1713	CIANURO DE ZINC	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
1714	FOSFURO DE ZINC	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
1715	ANHIDRIDO ACETICO	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1716	BROMURO DE ACETILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1717	CLORURO DE ACETILO	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1718	FOSFATO ACIDO DE BUTILO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1719	LIQUIDOS ALCALINOS CAUSTICOS N.E.P.	8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1722	CLOROFORMIATO DE ALILO	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1723	YODURO DE ALILO	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1724	ALILTRICLOROSILANO ESTABILIZADO	8	3	II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1725	BROMURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1726	CLORURO DE ALUMINIO ANHIDRO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1727	HIDROGENODIFLUORURO DE AMONIO SOLIDO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1728	AMILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1729	CLORURO DE ANISOILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1730	PENTACLORURO DE ANTIMONIO LIQUIDO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1731	PENTACLORURO DE ANTIMONIO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1732	PENTAFLUORURO DE ANTIMONIO	8	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1733	TRICLORURO DE ANTIMONIO	8		II		1 L	P001 IBC02			
1736	CLORURO DE BENZOILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13
1737	BROMURO DE BENCILO	6.1	8	II		NINGUNA	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13
1738	CLORURO DE BENCILO	6.1	8	II		NINGUNA	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13
1739	CLOROFORMIATO DE BENCILO	8		I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12 TP13
1740	HIDROGENODIFLUORUROS, N.E.P.	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1741	TRICLORURO DE BORO	2.3	8			NINGUNA	P200			
1742	TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO ACETICO, COMPLEJO DE	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1743	TRIFLUORURO DE BORO Y ACIDO PROPIONICO, COMPLEJO DE	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1744	BROMO o BROMO EN SOLUCION	8	6.1	I		NINGUNA	P601		T22	TP2 TP10 TP12 TP13
1745	PENTAFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1, 8	I		NINGUNA	P200		T22	TP2 TP12 TP13
1746	TRIFLUORURO DE BROMO	5.1	6.1, 8	I		NINGUNA	P200		T22	TP2 TP12 TP13
1747	BUTILTRICLOROSILANO	8	3	II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1748	HIPOCLORITO DE CALCIO SECO o MEZCLA DE HIPOCLORITO DE CALCIO SECO, con más de 39% de cloro activo (8,8% de oxígeno activo)	5.1		II		1 L	P002 IBC08	B2, B4		
1749	TRIFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
1750	ACIDO CLOROACETICO EN SOLUCION	6.1	8	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1751	ACIDO CLOROACETICO SOLIDO	6.1	8	II		500 g	P002 IBC08	B4		
1752	CLORURO DE CLOROACETILO	6.1	8	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1753	CLOROFENILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2
1754	ACIDO CLOROSULFONICO (con o sin trióxido de azufre)	8		I		NINGUNA	P001		T20	TP2 TP12
1755	ACIDO CROMICO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP12
1756	FLUORURO CROMICO SOLIDO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1757	FLUORURO CROMICO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1758	OXICLORURO DE CROMO (CLORURO DE CROMILO)	8		I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12
1759	SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		8		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1760	LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
1761	CUPRIETILENDIAMINA EN SOLUCION	8	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8	6.1	III	223	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1762	CICLOHEXENILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1763	CICLOHEXILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1764	ACIDO DICLOROACETICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1765	CLORURO DE DICLOROACETILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1766	DICLOROFENILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1767	DIETILDICLOROSILANO	8	3	II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1768	ACIDO DIFLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1769	DIFENILDICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1770	BROMURO DE DIFENILMETILO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1771	DODECILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1773	CLORURO FERRICO ANHIDRO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1774	EXTINTORES DE INCENDIOS, CARGAS PARA, líquidos corrosivos	8		II		1 L	P001	PP4		
1775	ACIDO FLUOROBORICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1776	ACIDO FLUOROFOSFORICO ANHIDRO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1777	ACIDO FLUOROSULFONICO	8		I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12
1778	ACIDO FLUOROSILICICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1779	ACIDO FORMICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1780	CLORURO DE FUMARILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1781	HEXADECILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2
1782	ACIDO HEXAFLUOROFOSFORICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1783	HEXAMETILENDIAMINA EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1784	HEXILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1786	MEZCLA DE ACIDO FLUORHIDRICO Y ACIDO SULFURICO	8	6.1	I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12 TP13
1787	ACIDO YODHIDRICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1788	ACIDO BROMHIDRICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1789	ACIDO CLORHIDRICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP12
1790	ACIDO FLUORHIDRICO EN SOLUCION con más de 60% ácido fluorhídrico	8	6.1	I		NINGUNA	P802	PP79 PP81	T10	TP2 TP12 TP13
	ACIDO FLUORHIDRICO EN SOLUCION con no más de 60% ácido fluorhídrico	8	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T8	TP1 TP12
1791	HIPOCLORITOS EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02	PP10 B5	T7	TP2 TP24
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2 TP24
1792	MONOCLORURO DE YODO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1793	FOSFATO ACIDO DE ISOPROPILO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
1794	SULFATO DE PLOMO con más de 3% de ácido libre	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1796	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO), MEZCLA DE, con más de 50% ácido nítrico	8	5.1	I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12 TP13

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO), MEZCLA DE, con no más de 50% ácido nítrico	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13
1798	ACIDO NITROCLORHIDRICO	8		I		NINGUNA	P802		T10	TP2 TP12 TP13
1799	NONILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1800	OCTADECILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1801	OCTILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1802	ACIDO PERCLORICO con un máximo de 50%, en masa, de ácido	8	5.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1803	ACIDO FENOLSULFONICO LIQUIDO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1804	FENILTRICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2
1805	ACIDO FOSFORICO LIQUIDO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
	ACIDO FOSFORICO SOLIDO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP01	B3		
1806	PENTAFLUORURO DE FOSFORO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1807	PENTOXIDO DE FOSFORO (ANHIDRIDO FOSFORICO)	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1808	TRIBROMURO DE FOSFORO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1809	TRICLORURO DE FOSFORO	6.1	8	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1810	OXICLORURO DE FOSFORO	8		II		NINGUNA	P001		T7	TP2
1811	HIDROGENODIFLUORURO DE POTASIO	8	6.1	II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1812	FLUORURO POTASICO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
1813	HIDROXIDO POTASICO SOLIDO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1814	HIDROXIDO POTASICO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1815	CLORURO DE PROPIONILO	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1816	PROPILTRICLOROSILANO	8	3	II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1817	CLORURO DE PIROSULFURO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1818	TETRAFLUORURO DE SILICIO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP7
1819	ALUMINATO SODICO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1823	HIDROXIDO SODICO SOLIDO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1824	HIDROXIDO SODICO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1825	MONOXIDO SODICO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1826	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO) AGOTADO, MEZCLA DE, con más de 50% ácido nítrico	8	5.1	I	113	NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12 TP13
	ACIDO NITRANTE (ACIDO MIXTO) AGOTADO, MEZCLA DE, con no más de 50% ácido nítrico	8		II	113	1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1827	CLORURO ESTANICO ANHIDRO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1828	CLORUROS DE AZUFRE	8		I		NINGUNA	P602		T20	TP2 TP12
1829	TRIOXIDO DE AZUFRE ESTABILIZADO	8		I		NINGUNA	P001		T20	TP4 TP12 TP13 TP25 TP26
1830	ACIDO SULFURICO con más de 51% de ácido	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1831	ACIDO SULFURICO FUMANTE	8	6.1	I		NINGUNA	P602		T20	TP2 TP12 TP13
1832	ACIDO SULFURICO AGOTADO	8		II	113	1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
1833	ACIDO SULFUROSO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1834	CLORURO DE SULFURILO	8		I		NINGUNA	P602		T20	TP2 TP12
1835	HIDROXIDO DE TETRAMETILAMONIO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1836	CLORURO DE TIONILO	8		I		NINGUNA	P802		T10	TP2 TP12 TP13
1837	CLORURO DE TIOFOSFORILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1838	TETRACLORURO DE TITANIO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T10	TP2 TP13
1839	ACIDO TRICLOROACETICO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1840	CLORURO DE CINCO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1841	ALDEHIDATO AMONICO	9		III		5 kg	P002 IBC08 LP01	B3, B6		
1843	DINITRO-o-CRESOLATO AMONICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1845	DIOXIDO DE CARBONO SOLIDO (HIELO SECO)	9		III	297	NINGUNA	P003	PP18		
1846	TETRACLORURO DE CARBONO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1847	SULFURO POTASICO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua de cristalización	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
1848	ACIDO PROPIONICO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1849	SULFURO SODICO HIDRATADO con un mínimo de 30% de agua	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1851	MEDICAMENTO TOXICO LIQUIDO, N.E.P.	6.1		II	221	100 ml	P001	PP6		
		6.1		III	221 223	5 L	P001	PP6		
1854	BARIO, ALEACIONES PIROFORICAS DE	4.2		I		NINGUNA	P404			
1855	CALCIO PIROFORICO o CALCIO, ALEACIONES PIROFORICAS DE	4.2		I		NINGUNA	P404			
1856	TRAPOS GRACIENTOS	4.2			29 117	NINGUNA	P003 IBC08	PP19 B6		
1857	DESECHOS TEXTILES HUMEDOS	4.2		III	117	NINGUNA	P410			
1858	HEXAFLUOROPROPILENO (GAS REFRIGERANTE R 1216)	2.2				120 ml	P200		T50	
1859	TETRAFLUORURO DE SILICIO COMPRIMIDO	2.3	8			NINGUNA	P200			
1860	FLUORURO DE VINILO ESTABILIZADO	2.1				NINGUNA	P200			
1862	CROTONATO DE ETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP2
1863	COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE TURBINA DE AVIACION	3		I		500 ml	P001		T11	TP1 TP8 TP28
		3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP8

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1865	NITRATO DE n-PROPILO	3		II	26	1 L	P099 IBC02	B7		
1866	RESINA, SOLUCIONES DE, inflamables	3		I		500 ml	P001		T11	TP1 TP8 TP28
		3		II		5 L	P001 IBC02	PP1	T4	TP1 TP8
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01	PP1	T2	TP1
1868	DECABORANO	4.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC06	B2		
1869	MAGNESIO o ALEACIONES DE MAGNESIO con más de 50% de magnesio en recortes, gránulos o tiras	4.1		III	59	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1870	BOROHIDRURO POTASICO	4.3		I		NINGUNA	P403			
1871	HIDRURO DE TITANIO	4.1		II		1 kg	P410 IBC04	PP40		
1872	DIOXIDO DE PLOMO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1873	ACIDO PERCLORICO con más de 50% pero no más de 72%, en masa, de ácido	5.1	8	I	60	NINGUNA	P502	PP28	T01	TP1 TP12
1884	OXIDO BARICO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1885	BENCIDINA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1886	CLORURO DE BENCILIDENO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1887	BROMOCLOROMETANO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1888	CLOROFORMO	6.1		III		1 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2
1889	BROMURO DE CIANOGENO	6.1	8	I		NINGUNA	P002			
1891	BROMURO DE ETILO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02	B8	T7	TP2 TP13
1892	ETILDICLOROARSINA	6.1		I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
1894	HIDROXIDO FENILMERCURICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1895	NITRATO FENILMERCURICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
1897	TETRACLOROETILENO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1898	YODURO DE ACETILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
1902	FOSFATO ACIDO DE DIISOCTILO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
1903	DESINFECTANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001			
		8		II	274	1 L	P001 IBC02			
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01			
1905	ACIDO SELENICO	8		I		5 kg	P002 IBC07	B1		
1906	LODOS ACIDOS	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP28
1907	CAL SODADA con más de 4% de hidróxido sódico	8		III	62	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1908	CLORITOS EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP24

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2 TP24
1910	OXIDO CALCICO	8		III	106	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1911	DIBORANO COMPRIMIDO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
1912	MEZCLAS DE CLORURO DE METILO Y CLORURO DE METILENO	2.1			228	NINGUNA	P200		T50	
1913	NEON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
1914	PROPIONATOS DE BUTILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1915	CICLOHEXANONA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1916	ETER 2,2'-DICLORODIETILICO	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
1917	ACRILATO DE ETILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
1918	ISOPROPILBENCENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1919	ACRILATO DE METILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
1920	NONANOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1921	PROPILENIMINA ESTABILIZADA	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
1922	PIRROLIDINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
1923	DITIONITO CALCICO (HIDROSULFITO CALCICO)	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
1928	BROMURO DE METILMAGNESIO EN ETER ETILICO	4.3	3	I		NINGUNA	P402			
1929	DITIONITO POTASICO (HIDROSULFITO POTASICO)	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
1931	DITIONITO DE CINC (HIDROSULFITO DE CINC)	9		III		NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
1932	CIRCONIO, DESECHOS DE	4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
1935	CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.	6.1		I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP13 TP28
1938	ACIDO BROMOACETICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1939	OXIBROMURO DE FOSFORO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
1940	ACIDO TIOGLICOLICO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
1941	DIBROMODIFLUOMETANO	9		III		5 L	P001 LP01		T11	TP2
1942	NITRATO AMONICO con un máximo de 0,2% de materias combustibles, incluyendo cualquier sustancia orgánica expresada en equivalente de carbono, con exclusión de cualquier otra sustancia añadida	5.1		III	306	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
1944	FOSFOROS DE SEGURIDAD (en estuches, cartones o cajas)	4.1		III	293 294	5 kg	P407			
1945	FOSFOROS DE CERA "VESTA"	4.1		III	294	5 kg	P407			
1950	AEROSOL	2			63, 190, 277	véase SP 277	P003	PP17		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1951	ARGÓN LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
1952	MEZCLA DE ÓXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO con un máximo de 9% de óxido de etileno	2.2				120 ml	P200			
1953	GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		274	NINGUNA	P200			
1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274	NINGUNA	P200			
1955	GAS COMPRIMIDO TOXICO, N.E.P.	2.3			274	NINGUNA	P200			
1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	P200			
1957	DEUTERIO COMPRIMIDO	2.1				NINGUNA	P200			
1958	1,2-DICLORO-1,1,2,2-TETRAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 114)	2.2				120 ml	P200		T50	
1959	1,1-DIFLUORETILENO (GAS REFRIGERANTE R 1132a)	2.1				NINGUNA	P200			
1961	ETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1				NINGUNA	P200		T75	
1962	ETILENO COMPRIMIDO	2.1				NINGUNA	P200			
1963	HELIO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
1964	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, N.E.P.	2.1			274	NINGUNA	P200			
1965	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, N.E.P.	2.1			274	NINGUNA	P200		T50	
1966	HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.1				NINGUNA	P200		T75	TP23
1967	INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.	2.3			274	NINGUNA	P200			
1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	P200			
1969	ISOBUTANO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1970	CRIPTON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
1971	METANO COMPRIMIDO o GAS NATURAL COMPRIMIDO con alta proporción de metano	2.1				NINGUNA	P200			
1972	METANO LIQUIDO REFRIGERADO o GAS NATURAL LIQUIDO REFRIGERADO con alta proporción de metano	2.1				NINGUNA	P200		T75	
1973	MEZCLAS DE CLORODIFLUOMETANO Y CLOROPENTAFLUORETANO de punto de ebullición constante, con alrededor de 49% de clorodifluometano (GAS REFRIGERANTE R 502)	2.2				120 ml	P200		T50	
1974	CLORODIFLUOBROMOMETANO (GAS REFRIGERANTE R 12B1)	2.2				120 ml	P200		T50	
1975	MEZCLA DE ÓXIDO NITRICO Y TETROXIDO DE DINITROGENO (MEZCLA DE ÓXIDO NITRICO Y DIOXIDO DE NITROGENO)	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
1976	OCTAFLUOCICLOBUTANO (GAS REFRIGERANTE RC 318)	2.2				120 ml	P200		T50	
1977	NITROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
1978	PROPANO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
1979	MEZCLA DE GASES RAROS, COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1980	MEZCLA DE GASES RAROS Y OXIGENO, COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1981	MEZCLA DE GASES RAROS Y NITROGENO, COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
1982	TETRAFLUOMETANO COMPRIMIDO (GAS REFRIGERANTE R 14 COMPRIMIDO)	2.2				120 ml	P200			
1983	1-CLORO-2,2,2-TRIFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 133a)	2.2				120 ml	P200		T50	
1984	TRIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R 23)	2.2				120 ml	P200			
1986	ALCOHOLES TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		3	6.1	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1987	ALCOHOLES, N.E.P.	3		II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
1988	ALDEHIDOS TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		3	6.1	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1989	ALDEHIDOS, N.E.P.	3		I	274	NINGUNA	P001		T11	TP1 TP9 TP27
		3		II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1990	BENZALDEHIDO	9		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
1991	CLOROPRENO ESTABILIZADO	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP6 TP13
1992	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
		3	6.1	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
1993	LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	3		I	274	NINGUNA	P001		T11	TP1 TP9 TP27
		3		II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
1994	HIERRO PENTACARBONILO	6.1	3	I		NINGUNA	P601			
1999	ALQUITRANES LIQUIDOS, incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados	3		II		5 L	P001 IBC02		T3	TP3 TP29
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T1	TP3
2000	CELULOIDE en bloques, barras, rollos, hojas, tubos, etc., excepto los desechos	4.1		III	223	5 kg	P002 LP02	PP7		
2001	NAFTENATOS DE COBALTO, EN POLVO	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2002	CELULOIDE, DESECHOS DE	4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	PP8 B3		
2003	ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. o ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.2	4.3	I	274	NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7 TP9
2004	DIAMIDA MAGNESIO	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06			
2005	DIFENILMAGNESIO	4.2		I		NINGUNA	P404			
2006	PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA INFLAMABLES ESPONTANEAMENTE N.E.P.	4.2		III	274	NINGUNA	P002			
2008	CIRCONIO EN POLVO, SECO	4.2		I		NINGUNA	P404			
		4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
2009	CIRCONIO SECO, en láminas, tiras o alambre	4.2		III	223	NINGUNA	P002 LP02			
2010	HIDRURO DE MAGNESIO	4.3		I		NINGUNA	P403			
2011	FOSFURO DE MAGNESIO	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
2012	FOSFURO DE POTASIO	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			
2013	FOSFURO DE ESTRONCIO	4.3	6.1	I		NINGUNA	P403			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2014	PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1	8	II		1 kg	P504 IBC02	PP29 B5	T7	TP2 TP6 TP24
2015	PEROXIDO DE HIDROGENO ESTABILIZADO, o PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA ESTABILIZADA con más de 60% de peróxido de hidrógeno	5.1	8	I		NINGUNA	P501		T10	TP2 TP6 TP24
2016	MUNICIONES TOXICAS NO EXPLOSIVAS, sin carga detonante ni carga expulsora, sin cebo	6.1		II		NINGUNA	P600			
2017	MUNICIONES LACRIMOGENAS NO EXPLOSIVAS, sin carga detonante ni carga expulsora, sin cebo	6.1	8	II		NINGUNA	P600			
2018	CLOROANILINAS SOLIDAS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2019	CLOROANILINAS LIQUIDAS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2020	CLOROFENOLES SOLIDOS	6.1		III	205	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2021	CLOROFENOLES LIQUIDOS	6.1		III		1 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2022	ACIDO CRESILICO	6.1	8	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2023	EPICLORHIDRINA	6.1	3	II	279	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2024	MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P	6.1		I	43, 66,	NINGUNA	P001			
		6.1		II	43, 66,	100 ml	P001 IBC02			
		6.1		III	43, 66, 223	5 L	P001 IBC03 LP01			
2025	MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO N.E.P.	6.1		I	43, 66,	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	43, 66,	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	43, 66, 223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2026	FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.	6.1		I	43,	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	43,	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	43, 223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2027	ARSENITO DE SODIO SOLIDO	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2028	BOMBAS FUMIGENAS NO EXPLOSIVAS que contienen un líquido corrosivo, sin dispositivo iniciador	8		II		NINGUNA	P803			
2029	HIDRAZINA ANHIDRA	8	3, 6.1	I		NINGUNA	P001			
2030	HIDRATO DE HIDRAZINA o HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con más de 37%, en masa, de hidrazina	8	6.1	I	298	NINGUNA	P001		T20	TP2 TP13
		8	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T15	TP2 TP13
		8	6.1	III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2031	ACIDO NITRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con más de 70% ácido nítrico	8	5.1	I		NINGUNA	P001	PP81	T10	TP2 TP12 TP13
	ACIDO NITRICO, excepto el ácido nítrico fumante rojo, con no más de 70% ácido nítrico	8		II		1 L	P001 IBC02	PP81	T8	TP2 TP12
2032	ACIDO NITRICO FUMANTE ROJO	8	5.1, 6.1	I		NINGUNA	P602		T20	TP2 TP12 TP13
2033	MONOXIDO DE POTASIO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2034	MEZCLA DE HIDROGENO Y METANO, COMPRIMIDAS	2.1				NINGUNA	P200			
2035	1,1,1-TRIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 143 a)	2.1				NINGUNA	P200		T50	
2036	XENON COMPRIMIDO	2.2				120 ml	P200			
2037	RECIPIENTES PEQUEÑOS QUE CONTIENEN GAS, (CARTUCHOS DE GAS) sin dispositivo de descarga, irrellenables	2			191, 277, 303	Véase SP 277	P003	PP17		
2038	DINITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
	DINITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2044	2,2-DIMETILPROPANO diferente del pentano y del isopentano	2.1				NINGUNA	P200			
2045	ISOBUTIRALDEHIDO (ALDEHIDO ISOBUTILICO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2046	CIMENOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2047	DICLOROPROPENOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2048	DICICLOPENTADIENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2049	DIETILBENCENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2050	DIISOBUTILENO, COMPUESTOS ISOMERICOS DEL	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2051	2-DIMETILAMINOETANOL	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2052	DIPENTENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2053	METILISOBUTILCARBINOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2054	MORFOLINA	8	3	I		NINGUNA	P001		T10	TP2
2055	ESTIRENO MONOMERO ESTABILIZADO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2056	TETRAHIDROFURANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2057	TRIPROPILENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2058	VALERILALDEHIDO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2059	NITROCELULOSA EN SOLUCION INFLAMABLE con no más de 12,6%, en masa, de nitrógeno y no más de 55% de nitrocelulosa	3		I	198	NINGUNA	P001		T11	TP1 TP8 TP27
		3		II	198	1 L	P001		T4	TP1 TP8
		3		III	198, 223	5 L	P001 LP01		T2	TP1
2067	FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO	5.1		III	186, 306, 307	5kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2071	FERTILIZANTES A BASE DE NITRATO DE AMONIO	9		III	186, 193	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2073	AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa inferior a 0,880 a 15°C, con más de 35% pero no más de 50% de amoniaco	2.2				120 ml	P200			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2074	ACRILAMIDA	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
2075	CLORAL ANHIDRO ESTABILIZADO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2076	CRESOLES LIQUIDOS	6.1	8	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
	CRESOLES SOLIDOS	6.1	8	II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2077	aifa-NAFTILAMINA	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP03	B3	T3	TP1
2078	DIISOCIANATO DE TOLUENO	6.1		II	279	100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2079	DIETILENTRIAMINA	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2186	CLORURO DE HIDROGENO LIQUIDO REFRIGERADO	2.3	8			NINGUNA	P200			
2187	DIOXIDO DE CARBONO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
2188	ARSINA	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
2189	DICLOROSILANO	2.3	2.1, 8			NINGUNA	P200			
2190	DIFLUORURO DE OXIGENO, COMPRIMIDO	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
2191	FLUORURO DE SULFURO	2.3				NINGUNA	P200			
2192	GERMANIO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
2193	HEXAFLUORETANO (GAS REFRIGERANTE R 116 COMPRIMIDO)	2.2				120 ml	P200			
2194	HEXAFLUORURO DE SELENIO	2.3	8			NINGUNA	P200			
2195	HEXAFLUORURO DE TELURIO	2.3	8			NINGUNA	P200			
2196	HEXAFLUORURO DE TUNGSTENO	2.3	8			NINGUNA	P200			
2197	YODURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	8			NINGUNA	P200			
2198	PENTAFLUORURO DE FOSFORO COMPRIMIDO	2.3	8			NINGUNA	P200			
2199	FOSFAMINA (FOSFINA)	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
2200	PROPADIENO ESTABILIZADO	2.1				NINGUNA	P200			
2201	OXIDO NITROSO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2	5.1			NINGUNA	P200		T75	TP22
2202	SELENIURO DE HIDROGENO ANHIDRO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
2203	SILANO	2.1				NINGUNA	P200			
2204	SULFURO DE CARBONILO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
2205	ADIPONITRILLO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T3	TP1
2206	ISOCIANATOS TOXICOS, N.E.O.N. o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, N.E.O.N.	6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP13 TP28
2208	HIPOCLORITO DE CALCIO EN MEZCLA SECA con más de 10% pero no más de 39% de cloro activo	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2209	FORMALDEHIDO EN SOLUCION con no menos de 25% de formaldehido	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2210	MANEB o PREPARADOS DE MANEB, con un mínimo de 60% de maneb	4.2	4.3	III	273	NINGUNA	P002 IBC06			
2211	POLIMERO EN BOLITAS DILATABLES que desprenden vapores inflamables	9		III	207	NINGUNA	P002 IBC08	PP14 B3, B6		
2212	ASBESTO AZUL (crocidolita) o ASBESTO MARRON (amosita, misorita)	9		II	168	1 kg	P002 IBC08	PP37 B2, B4		
2213	PARAFORMALDEHIDO	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	PP12 B3		
2214	ANHIDRIDO FTALICO con más de 0,05% de anhídrido maleico	8		III	169	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP3
2215	ANHIDRIDO MALEICO	8		III		5 kg	P002 IBC08	B3	T4	TP1
	ANHIDRIDO MALEICO FUNDIDO	8		III		NINGUNA	NINGUNA		T4	TP3

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2216	HARINA DE PESCADO (DESECHOS DE PESCADO) ESTABILIZADA	9		III	29, 117, 300 308	NINGUNA	P900 IBC08	B3		
2217	TORTA OLEAGINOSA con el 1,5% de aceite y el 11% de humedad como máximo	4.2		III	29, 142	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
2218	ACIDO ACRILICO ESTABILIZADO	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2219	ETER ALILGLICIDILICO (ALIL GLICIDIL ETER)	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2222	ANISOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2224	BENZONITRILLO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2225	CLORURO DE BENZENOSULFONILO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2226	BENZOTRICLORURO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2227	METACRILATO DE n-BUTILO ESTABILIZADO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2232	2-CLOROETANAL	6.1		I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2233	CLOROANISIDINAS	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2234	CLOROBENZOTRIFLUORUROS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2235	CLORUROS DE CLOROBENCILLO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2236	ISOCIANATO DE 3-CLORO-4-METILFENILO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02			
2237	CLORONITROANILINAS	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2238	CLOROTOLUENOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2239	CLOROTOLUIDINAS	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
2240	ACIDO CROMOSULFURICO	8		I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12 TP13
2241	CICLOHEPTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2242	CICLOHEPTENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2243	ACETATO DE CICLOHEXILLO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2244	CICLOPENTANOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2245	CICLOPENTANONA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2246	CICLOPENTENO	3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T7	TP2
2247	n-DECANO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2248	DI-n-BUTILAMINA	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2249	ETER DICLORODIMETILICO SIMETRICO	6.1	3	I		NINGUNA	P099			
2250	ISOCIANATOS DE DICLOROFENILO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2251	BICICLO [2.2.1] HEPTA-2,5-DIENO ESTABILIZADO (2,5-NORBORNADIENO ESTABILIZADO)	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2252	1,2-DIMETOXIETANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2253	N,N-DIMETILANILINA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2254	FOSFOROS RESISTENTES AL VIENTO	4.1		III	293	5 kg	P407			
2256	CICLOHEXENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2257	POTASIO	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1	T9	TP3 TP7 TP31
2258	1,2-PROPILENDIAMINA	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2259	TRIELENTETRAMINA	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2260	TRIPROPILAMINA	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2261	XILENOLES	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2262	CLORURO DE DIMETILCARBAMOILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2263	DIMETILCICLOHEXANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2264	DIMETILCICLOHEXILAMINA	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2265	N,N-DIMETILFORMAMIDA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP2
2266	DIMETIL-N-PROPILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2267	CLORURO DE DIMETILTIOFOSFORILO	6.1	8	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2269	3,3'-IMINODIPROPILAMINA	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2270	ETILAMINA EN SOLUCION ACUOSA con no menos de 50% pero no más de 70% de etilamina	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2271	ETILAMILCETONA	3		III		5 L	P001 IBC01 LP01		T2	TP1
2272	N-ETILANILINA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2273	2-ETILANILINA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2274	N-ETIL-N-BENCILANILINA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2275	2-ETILBUTANOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2276	2-ETILHEXILAMINA	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2277	METACRILATO DE ETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2278	n-HEPTENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2279	HEXACLOROBUTADIENO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2280	HEXAMETILENDIAMINA SOLIDA	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
2281	DIISOCIANATO DE HEXAMETILENO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2282	HEXANOLES	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2283	METACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2284	ISOBUTIRONITRILO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2285	ISOCIANATOBENZOTRIFLUORUROS	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2286	PENTAMETILHEPTANO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2287	ISOHEPTENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2288	ISOHEXENO	3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T11	TP1
2289	ISOFORONDIAMINA	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2290	DIISOCIANATO DE ISOFORONA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2291	COMPUESTO DE PLOMO SOLUBLE, N.E.P.	6.1		III	199	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2293	4-METOXI-4-METIL-2-PENTANONA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2294	N-METILANILINA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2295	CLOROACETATO DE METILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2296	METILCICLOHEXANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2297	METILCICLOHEXANONA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2298	METILCICLOPENTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2299	DICLOROACETATO DE METILO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2300	2-METIL-5-ETILPIRIDINA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2301	2-METILFURANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2302	5-METIL-2-HEXANONA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2303	ISOPROPENILBENCENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2304	NAFTALENO FUNDIDO	4.1		III		NINGUNA	NINGUNA		T1	TP3
2305	ACIDO NITROBENCENOSULFONICO	8		II		1 L	P001 IBC02			
2306	NITROBENZOTRIFLUORUROS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2307	3-NITRO-4-CLOROBENZOTRIFLUORURO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2308	ACIDO NITROSILSULFURICO LIQUIDO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
	ACIDO NITROSILSULFURICO SOLIDO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T8	TP2 TP12
2309	OCTADIENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2310	PENTANO-2,4-DIENO	3	6.1	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2311	FENETIDINAS	6.1		III	279	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2312	FENOL FUNDIDO	6.1		II		NINGUNA	NINGUNA		T7	TP3
2313	PICOLINAS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2315	BIFENILOS POLICLORADOS	9		II	305	1 L	P906 IBC02		T4	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2316	CUPROCIANURO DE SODIO SOLIDO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
2317	CUPROCIANURO DE SODIO EN SOLUCION	6.1		I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2318	HIDROSULFURO DE SODIO (SULFHIDRATO SODICO) con menos de 25% de agua de cristalización	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
2319	HIDROCARBUROS TERPENICOS, N.E.P.	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
2320	TETRAETILENPENTAMINA	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2321	TRICLOROBENCENOS LIQUIDOS	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2322	TRICLOROBUTENO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2323	FOSFITO TRIETILICO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2324	TRISOBUTILENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2325	1,3,5-TRIMETILBENCENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2326	TRIMETILCICLOHEXILAMINA	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2327	TRIMETILHEXAMETILENDIAMINAS	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2328	DIISOCIANATO DE TRIMETILHEXAMETILENO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2 TP13
2329	FOSFITO DE TRIMETILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2330	UNDECANO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2331	CLORURO DE ZINC ANHIDRO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2332	ACETALDOXIMA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2333	ACETATO DE ALILO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2334	ALILAMINA	6.1	3	I		NINGUNA	P602		T14	TP2 TP13
2335	ALIL ETIL ETER	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2336	FORMIATO DE ALILO	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2337	FENILMERCAPTANO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2338	BENZOTRIFLUORURO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2339	2-BROMOBUTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2340	2-BROMOETIL ETIL ETER	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2341	1-BROMO-3-METILBUTANO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2342	BROMOMETILPROPANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2343	2-BROMOPENTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2344	BROMOPROPANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2345	3-BROMOPROPINO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2346	BUTANODIONA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2347	BUTILMERCAPTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2348	ACRILATO DE BUTILO ESTABILIZADOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2350	BUTIL METIL ETER	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2351	NITRITOS DE BUTILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2352	BUTIL VINIL ETER ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2353	CLORURO DE BUTIRILO	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13
2354	CLOROMETIL ETIL ETER	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2356	2-CLOROPROPANO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2 TP13
2357	CICLOHEXILAMINA	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2358	CICLOOCTATETRAENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2359	DIALILAMINA	3	6.1, 8	II		1 L	P001 IBC99		T7	TP1
2360	ETER DIALILICO	3	6.1	II		1 L	P001 OBC02		T7	TP1 TP13
2361	DIISOBUTILAMINA	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2362	1,1-DICLOROETANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2363	ETILMERCAPTANO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2 TP13
2364	n-PROPILBENCENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2366	CARBONATO DE DIETILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2367	alfa-METILVALERALDEHIDO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2368	alfa-PINENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2370	1-HEXENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2371	ISOPENTENOS	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
2372	1,2-DI-(DIMETILAMINO) ETANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2373	DIETOXIMETANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2374	3,3-DIETOXIPROPENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2375	SULFURO DE DIETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2376	2,3-DIHIDROPIRANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2377	1,1-DIMETOXIETANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2378	2-DIMETILAMINOACETONITRILLO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2379	1,3-DIMETILBUTILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2380	DIMETILDIETOXISILANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2381	DISULFURO DE DIMETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2382	DIMETILHIDRAZINA SIMETRICA	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2383	DIPROPILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2384	ETER DI-n-PROPILICO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2385	ISOBUTIRATO DE ETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2386	1-ETILPIPERIDINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2387	FLUOROBENCENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2388	FLUOROTOLUENOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2389	FURANO	3		I		NINGUNA	P001		T12	TP2 TP13
2390	2-YODOBUTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2391	YODOMETILPROPANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2392	YODOPROPANOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2393	FORMIATO DE ISOBUTILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2394	PROPIONATO DE ISOBUTILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2395	CLORURO DE ISOBUTIRILO	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2396	METACRILALDEHIDO ESTABILIZADO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2397	3-METIL-2-BUTANONA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2398	METIL-terc-BUTILETER	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2399	1-METILPIPERIDINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2400	ISOVALERATO DE METILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2401	PIPERIDINA	8	3	I		NINGUNA	P001		T10	TP2
2402	PROPANOTIOLES	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
2403	ACETATO DE ISOPROPENILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2404	PROPIONITRILLO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2405	BUTIRATO DE ISOPROPILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2406	ISOBUTIRATO DE ISOPROPILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2407	CLOROFORMIATO DE ISOPROPILO	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P602			
2409	PROPIONATO DE ISOPROPILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2410	1,2,3,6-TETRAHIDROPIRIDINA	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2411	BUTIRONITRILLO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2412	TETRAHIDROTIOFENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2413	TETRAPROPIL ORTOTITANIATO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2414	Tiofeno	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2416	BORATO DE TRIMETILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2417	FLUORURO DE CARBONILO COMPRIMIDO	2.3	8			NINGUNA	P200			
2418	TETRAFLUORURO DE AZUFRE	2.3	8			NINGUNA	P200			
2419	BROMOTRIFLUORETILENO	2.1				NINGUNA	P200			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2420	HEXAFLUOROACETONA	2.3	8			NINGUNA	P200			
2421	TRIOXIDO DE NITROGENO	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
2422	2-OCTAFLUOBUTENO (GAS REFRIGERANTE R 1318)	2.2				120 ml	P200			
2424	OCTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 218)	2.2				120 ml	P200		T50	
2426	NITRATO DE AMONIO LIQUIDO (en solución concentrada caliente)	5.1			252	NINGUNA	NINGUNA		T7	TP1 TP16 TP17
2427	CLORATO DE POTASIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		II		1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
		5.1		III	223	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
2428	CLORATO DE SODIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		II		1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
		5.1		III	223	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
2429	CLORATO DE CALCIO EN SOLUCION ACUOSA	5.1		II		1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
		5.1		III	223	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
2430	ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P.(incluidos los homólogos C2-C12)	8		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1	T10	TP1 TP9 TP28
		8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T3	TP2
		8		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T3	TP1
2431	ANISIDINAS	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2432	N,N-DIETILANILINA	6.1		III	279	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2433	CLORONITROTOLUENOS LIQUIDOS	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
	CLORONITROTOLUENOS SOLIDOS	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2434	DIBENCILDICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2435	ETILFENILDICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2436	ACIDO TIOACETICO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2437	METILFENILDICLOROSILANO	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2438	CLORURO DE TRIMETILACETILO	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2439	FLUORURO ACIDO DE SODIO	8		II		1 L	P002 IBC08	B2, B4		
2440	CLORURO ESTANNICO PENTAHIDRATADO	8		III		2 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2441	TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO, o TRICLORURO DE TITANIO PIROFORICO EN MEZCLA	4.2	8	I		NINGUNA	P404			
2442	CLORURO DE TRICLOROACETILO	8		II		NINGUNA	P001		T7	TP2
2443	OXITRICLORURO DE VANADIO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2444	TETRACLORURO DE VANADIO	8		I		NINGUNA	P802		T10	TP2
2445	ALQUILOS DE LITIO	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7
2446	NITROCRESOLES	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2447	FOSFORO BLANCO FUNDIDO	4.2	6.1	I		NINGUNA	NINGUNA		T21	TP3 TP7 TP26
2448	AZUFRE FUNDIDO	4.1		III		NINGUNA	NINGUNA IBC01		T1	TP3
2451	TRIFLUORURO DE NITROGENO COMPRIMIDO	2.2	5.1			NINGUNA	P200			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2452	ETILACETILENO ESTABILIZADO	2.1				NINGUNA	P200			
2453	FLUORURO DE ETILO (GAS REFRIGERANTE R 161)	2.1				NINGUNA	P200			
2454	FLUORURO DE METILO (GAS REFRIGERANTE R 41)	2.1				NINGUNA	P200			
2455	NITRITO DE METILO	2.2				120 ml	P200			
2456	2-CLOROPROPENO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
2457	2,3-DIMETILBUTANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2458	HEXADIENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2459	2-METIL-1-BUTENO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
2460	2-METIL-2-BUTENO	3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T7	TP1
2461	METILPENTADIENO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2463	HIDRURO DE ALUMINIO	4.3		I		NINGUNA	P403			
2464	NITRATO DE BERILIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2465	ACIDO DICLOROISOCIANURICO SECO, o ACIDO DICLOROISOCIANURICO, SALES DEL	5.1		II	135	1 kg	P002 IBC08	B4		
2466	SUPEROXIDO DE POTASIO	5.1		I		NINGUNA	P503 IBC06	B1		
2468	ACIDO TRICLOROISOCIANURICO SECO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
2469	BROMATO DE ZINC	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2470	FENILACETONITRILLO LIQUIDO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2471	TETROXIDO DE OSMIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	PP30 B1		
2473	ARSANILATO DE SODIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2474	TIOFOSGENO	6.1		II	279	100 ml	P001		T7	TP2
2475	TRICLORURO DE VANADIO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2477	ISOTIOCIANATO DE METILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		3	6.1	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP13 TP28
2480	ISOCIANATO DE METILO	6.1	3	I		NINGUNA	P601			
2481	ISOCIANATO DE ETILO	3	6.1	I		NINGUNA	P601		T14	TP2 TP13
2482	ISOCIANATO DE n-PROPILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2483	ISOCIANATO DE ISOPROPILO	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2484	ISOCIANATO DE ter-BUTILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2485	ISOCIANATO DE n-BUTILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2486	ISOCIANATO DE ISOBUTILO	3	6.1	II		1 L	P001		T8	TP2 TP13
2487	ISOCIANATO DE FENILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2488	ISOCIANATO DE CICLOHEXILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2490	ETER DICLOROISOPROPILICO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2491	ETANOLAMINA o ETANOLAMINA EN SOLUCION	8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2493	HEXAMETILENIMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2495	PENTAFLUORURO DE YODO	5.1	6.1, 8	I		NINGUNA	P200			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2496	ANHIDRIDO PROPIONICO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2498	1,2,3,6-TETRAHIDROBENZALDEHIDO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2501	OXIDO DE TRI-(1-AZIRIDINIL) FOSFINA EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
		6.1		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2502	CLORURO DE VALERILO	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2503	TETRACLORURO DE ZIRCONIO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2504	TETRABROMOETANO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2505	FLUORURO DE AMONIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2506	SULFATO ACIDO DE AMONIO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2507	ACIDO CLOROPLATINICO SOLIDO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2508	PENTAFLUORURO DE MOLIBDENO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2509	SULFATO ACIDO DE POTASIO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2511	ACIDO 2-CLOROPROPIONICO SOLIDO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
	ACIDO 2-CLOROPROPIONICO EN SOLUCION	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP2
2512	AMINOFENOLES (o-, m-, p-)	6.1		III	279	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2513	BROMURO DE BROMOACETILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
2514	BROMOBENCENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2515	BROMOFORMO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2516	TETRABROMURO DE CARBONO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2517	1-CLORO-1,1-DIFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 142 b)	2.1				NINGUNA	P200		T50	
2518	1,5,9-CICLODODECATRIENO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2520	CICLOOCTADIENOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2521	DICETENO ESTABILIZADO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2522	METACRILATO DE 2-DIMETILAMINOETIL	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2524	ORTOFORMATO DE ETILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2525	OXALATO DE ETILO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2526	FURFURILAMINA	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2527	ACRILATO DE ISOBUTILO ESTABILIZADO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2528	ISOBUTIRATO DE ISOBUTILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2529	ACIDO ISOBUTIRICO	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2531	ACIDO METACRILICO ESTABILIZADO	8		II		1 L	P001 IBC02 LP01		T7	TP1 TP18 TP30
2533	TRICLOROACETATO DE METILO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2534	METILCLOROSILANO	2.3	2.1, 8			NINGUNA	P200			
2535	4-METILMORFOLINA (N-METILMORFOLINA)	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2536	METILTETRAHIDROFURANO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2538	NITRONAFTALENO	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2541	TERPINOLENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2542	TRIBUTILAMINA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2545	HAFNIO EN POLVO, SECO	4.2		I		NINGUNA	P404			
		4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
2546	TITANIO EN POLVO SECO	4.2		I		NINGUNA	P404			
		4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
2547	SUPEROXIDO SODICO	5.1		I		NINGUNA	P503 IBC06	B1		
2548	PENTAFLUORURO DE CLORO	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
2552	HIDRATO DE HEXAFLUORACETONA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2554	CLORURO DE METILALILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1 TP13
2555	NITROCELULOSA CON ALCOHOL con no menos de 25%, en masa, de agua.	4.1		II		NINGUNA	P406			
2556	NITROCELULOSA con no menos de 25%, en masa, de ALCOHOL y un máximo de 12,6%, en masa seca, de nitrógeno	4.1		II		NINGUNA	P406			
2557	NITROCELULOSA, con no menos de 12,6%, en masa seca, de nitrógeno, MEZCLA CON o SIN PLASTIFICANTE, CON o SIN PIGMENTO	4.1		II	241	NINGUNA	P406			
2558	EPIBROMHIDRINA	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2560	2-METIL-2-PENTANOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2561	3-METIL-1-BUTENO	3		I		NINGUNA	P001		T11	TP2
2564	ACIDO TRICLOROACETICO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2565	DICICLOHEXILAMINA	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2567	PENTAFLUOROFENATO DE SODIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2570	CADMIO, COMPUESTO DE	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2571	ACIDOS ALQUILSULFURICOS	8		II	274	1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13 TP28
2572	FENILHIDRAZINA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2573	CLORATO DE TALIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC06	B2		
2574	FOSFATO DE TRICRESILO con más de 3% de isómero orto	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2576	OXIBROMURO DE FOSFORO, FUNDIDO	8		II		NINGUNA	NINGUNA		T7	TP3 TP13
2577	CLORURO DE FENILACETILO	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2578	TRIOXIDO DE FOSFORO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2579	PIPERAZINA	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1 TP30
2580	BROMURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2581	CLORURO DE ALUMINIO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2582	CLORURO FERRICO EN SOLUCION	8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2583	ACIDOS ALQUILSULFONICOS SOLIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS SOLIDOS, con más de 5% de ácido sulfúrico libre	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2584	ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con más de 5% de ácido sulfúrico libre	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13
2585	ACIDOS ALQUILSULFONICOS SOLIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS SOLIDOS, con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2586	ACIDOS ALQUILSULFONICOS LIQUIDOS o ACIDOS ARILSULFONICOS LIQUIDOS, con un máximo de 5% de ácido sulfúrico libre	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2587	BENZOQUINONA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2588	PESTICIDA TOXICO, SOLIDO, N.E.P.	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC99			
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2589	CLOROACETATO DE VINILO	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2590	ASBESTO BLANCO (crisotilo, actinolita, antofilita, tremolita)	9		III	168	NINGUNA	P002 IBC08	PP37 B2, B3		
2591	XENON LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
2599	CLOROTRIFLUOROMETANO Y TRIFLUOROMETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 60% de clorotrifluorometano (GAS REFRIGERANTE R 503)	2.2				120 ml	P200			
2600	MONOXIDO DE CARBONO E HIDROGENO, EN MEZCLA, COMPRIMIDO	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
2601	CICLOBUTANO	2.1				NINGUNA	P200			
2602	DICLORODIFLUOMETANO Y DIFLUORETANO EN MEZCLA AZEOTROPICA con aproximadamente el 74% de diclorodifluometano (GAS REFRIGERANTE R 500)	2.2				120 ml	P200		T50	
2603	CICLOHEPTATRIENO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP13
2604	DIETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	8	3	I		NINGUNA	P001		T10	TP2
2605	ISOCIANATO DE METOXIMETILO	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2606	ORTOSILICATO DE METILO	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2607	DIMERO DE LA ACROLEINA ESTABILIZADO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2608	NITROPROPANOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2609	BORATO DE TRIALILO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01			
2610	TRIALILAMINA	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2611	CLORHIDRINA DE PROPILENO	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2612	METIL PROPIL ÉTER	3		II		1 L	P001 IBC02	B8	T7	TP2
2614	ALCOHOL METALILICO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2615	ETIL PROPIL ÉTER	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2616	BORATO DE TRIISOPROPILO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2617	METILCICLOHEXANOLAS inflamables	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2618	VINILTOLUENOS ESTABILIZADOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2619	BENCILDIMETILAMINA	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2620	BUTIRATOS DE AMILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2621	ACETILMETILCARBINOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2622	GLICIDALDEHIDO	3	6.1	II		1 L	P001 IBC02	B8	T7	TP1
2623	ENCENDEDORES, SOLIDOS CON LIQUIDO INFLAMABLE.	4.1		III		5 kg	P002 LP01	PP15		
2624	SILICIURO DE MAGNESIO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
2626	ACIDO CLORICO EN SOLUCION ACUOSA con no más de 10% de ácido clórico	5.1		II		1 kg	P504 IBC02			
2627	NITRITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II	103,	1 kg	P002 IBC08	B4		
2628	FLUOACETATO DE POTASIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
2629	FLUOACETATO DE SODIO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
2630	SELENIATOS o SELENITOS	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
2642	ACIDO FLUOROACETICO	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1		
2643	BROMOACETATO DE METILO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2644	YODURO DE METILO	6.1		I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2645	BROMURO DE FENACILO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2646	HEXAFLUOROCICLOPENTADIENO	6.1		I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
2647	MALONONITRILLO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2648	1,2-DIBROMO-3-BUTANONA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02			
2649	1,3-DICLOROACETONA	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2650	1,1-DICLORO-1-NITROETANO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2651	4,4'-DIAMINODIFENILMETANO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
2653	YODURO DE BENCILO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2655	FLUOSILICATO DE POTASIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2656	QUINOLEINA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2657	DISULFURO DE SELENIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2659	CLOROACETATO DE SODIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2660	NITROTOLUIDINAS (MONO)	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2661	HEXAFLUOROACETONA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2662	HIDROQUINONA	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
2664	DIBROMOMETANO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2667	BUTILTOLUENOS	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2668	CLOROACETONITRILLO	6.1	3	II		100 ml	P001 IBC99		T7	TP2
2669	CLOROCRESOLES	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2670	CLORURO DE CIANURO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2671	AMINOPYRIDINAS (o-, m-, p-)	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2672	AMONIACO EN SOLUCION acuosa de densidad relativa comprendida entre 0,880 y 0,957 a 15°C, con más de 10% pero no más de 35% de amoniaco	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01	B11	T7	TP1
2673	2-AMINO-4-CLOROFENOL	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2674	FLUOSILICATO DE SODIO	6.1		III		3 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2676	ESTIBINA	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
2677	HIDROXIDO DE RUBIDIO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2678	HIDROXIDO DE RUBIDIO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2679	HIDROXIDO DE LITIO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
2680	HIDROXIDO DE LITIO MONOHIDRATADO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2681	HIDROXIDO DE CESIO EN SOLUCION	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2682	HIDROXIDO DE CESIO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2683	SULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	3, 6.1	II		1 L	P001 IBC01		T7	TP2 TP13
2684	DIETILAMINOPROPILAMINA	3	8	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2685	N,N-DIETILETENDIAMINA	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2686	DIETILAMINOETANOL	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2687	NITRITO DE DICICLOHEXILAMONIO	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2688	1-BROMO-3-CLOROPROPANO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2689	alfa-MONOCLORHIDRINA DEL GLICEROL	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2690	N,n-BUTIL IMIDAZOL	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2691	PENTABROMURO DE FOSFORO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2692	TRIBROMURO DE BORO	8		I		NINGUNA	P602		T20	TP2 TP12 TP13
2693	BISULFITOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	8		III	274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
2698	ANHIDRIDOS TETRAHIDROFTALICOS con más de 0,05% de anhídrido maleico	8		III	29, 169	5 kg	P002 IBC08 LP02	PP14 B3		
2699	ACIDO TRIFLUOROACETICO	8		I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12
2705	1-PENTOL	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2707	DIMETILDIOXANOS	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2709	BUTILBENCENOS	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2710	DIPROPILCETONA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2713	ACRIDINA	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2714	RESINATO DE ZINC	4.1		III		5 kg	P002 IBC06			
2715	RESINATO DE ALUMINIO	4.1		III		5 kg	P002 IBC06			
2716	1,4-BUTINODIOL	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2717	ALCANFOR sintético	4.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2719	BROMATO DE BARIO	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2720	NITRATO DE CROMIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2721	CLORATO DE COBRE	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2722	NITRATO DE LITIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2723	CLORATO MAGNESICO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2724	NITRATO DE MANGANESO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2725	NITRATO DE NIQUEL	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2726	NITRITO DE NIQUEL	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2727	NITRATO DE TALIO	6.1	5.1	II		500 g	P002 IBC06	B2		
2728	NITRATO DE CIRCONIO	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2729	HEXAFLOROBENCENO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01			
2730	NITROANISOL LIQUIDO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
	NITROANISOL SOLIDO	6.1		III	279	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP01
2732	NITROBROMOBENCENOS LIQUIDOS	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
	NITROBROMOBENCENOS SOLIDOS	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T4	TP1
2733	AMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.	3	8	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP1 TP9 TP27
		3	8	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP1 TP27
		3	8	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
2734	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8	3	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2735	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P. o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP1 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
2738	N-BUTILANILINA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2739	ANHIDRIDO BUTIRICO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2740	CLOROFORMIATO DE n-PROPILO	6.1	3, 8	I		NINGUNA	P602		T20	TP2 TP13
2741	HIPOCLORITO DE BARIO con más de 22% de cloro activo	5.1	6.1	II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2742	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3, 8	II		100 ml	P001 IBC01			
2743	CLOROFORMIATO DE n-BUTILO	6.1	3, 8	II		100 ml	P001		T20	TP2 TP13
2744	CLOROFORMIATO DE CICLOBUTILO	6.1	3, 8	II		100 ml	P001 IBC01		T7	TP2 TP13
2745	CLOROFORMIATO DE CLOROMETILO	6.1	8	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2746	CLOROFORMIATO DE FENILO	6.1	8	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2747	CLOROFORMIATO DE terc-BUTILCICLOHEXILO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2748	CLOROFORMIATO DE 2-ETILHEXILO	6.1	8	II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
2749	TETRAMETILSILANO	3		I		NINGUNA	P001		T14	TP2

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2750	1,3-DICLORO-2-PROPANOL	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2751	CLORURO DE DIETILIOFOSFORILO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2752	1,2-EPOXI-3-ETOXIPROPANO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2753	N-ETILBENCILTOLUIDINAS LIQUIDAS	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1
	N-ETILBENCILTOLUIDINA SOLIDAS	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1
2754	N-ETILTOLUIDINAS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2761	PLAGUICIDA ORGANICO CLORADO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2762	PLAGUICIDA ORGANICO CLORADO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08	B3		
2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2781	PLAGUICIDA A BASE DE DAPIRIDILO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2782	PLAGUICIDA A BASE DE DAPIRIDILO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2785	4-TIAPENTANAL	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.	6.1		I	43, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	43, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	43, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2789	ACIDO ACETICO GLACIAL o ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más de 80%, en masa, de ácido	8	3	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2790	ACIDO ACETICO EN SOLUCION con no menos de 50% y un máximo de 80%, en masa, de ácido	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2790	ACIDO ACETICO EN SOLUCION con más de 10% y menos de 50%, en masa, de ácido	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2793	VIRUTAS, TORNEADURAS o RASPADURAS DE METALES FERROSOS en una forma susceptible de calentamiento espontáneo	4.2		III	223	NINGUNA	P003 IBC08 LP02	PP20 B3, B6		
2794	ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ACIDO	8			295	1 L	P801			
2795	ACUMULADORES ELECTRICOS DE ELECTROLITO LIQUIDO ALCALINO	8			295	1 L	P801			
2796	ACIDO SULFURICO con no más de 51% de ácido o ELECTROLITO ACIDO PARA BATERIAS	8		II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12
2797	ELECTROLITO ALCALINO PARA ACUMULADORES	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP28
2798	DICLOROFENILFOSFINA	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP28
2799	TIODICLOROFENILFOSFINA	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
2800	ACUMULADORES ELECTRICOS NO DERRAMABLES DE ELECTROLITO LIQUIDO	8			238	1 L	P003	PP16		
2801	COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P., MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2802	CLORURO DE COBRE	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2803	GALIO	8		III		5 kg	P800	PP41		
2805	HIDRURO DE LITIO, FUNDIDO, SOLIDO	4.3		II		500 g	P410 IBC04			
2806	NITRURO DE LITIO	4.3		I		NINGUNA	P403 IBC04	B1		
2807	MATERIAL MAGNETIZADO	9		III	106					
2809	MERCURIO	8		III		5 kg	P800			
2810	LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
2811	SOLIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P002 IBC99			
		6.1		II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B3		
		6.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2812	ALUMINATO DE SODIO SOLIDO	8		III	106	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2813	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	NINGUNA	P403 IBC99			
		4.3		II	274	500 g	P410 IBC07	B2		
		4.3		III	223, 274	1 kg	P410 IBC08	B4		
2814	SUSTANCIA INFECCIOSA PARA EL HOMBRE	6.2			274	NINGUNA	P620			
2815	N-AMINOETILPIPERAZINA	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2817	DIHIDROFLUORO AMONICO EN SOLUCION	8	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T8	TP2 TP12 TP13
		8	6.1	III	223	5 L	P001 IBC03		T4	TP1 TP12 TP13
2818	POLISULFURO DE AMONIO EN SOLUCION	8	6.1	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2 TP13
		8	6.1	III	223	5 L	P001 IBC03		T4	TP1 TP13
2819	FOSFATO ACIDO DE AMILO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2820	ACIDO BUTIRICO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2821	FENOL EN SOLUCION	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
		6.1		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2822	2-CLOROPIRIDINA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2823	ACIDO CROTONICO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2826	CLOROTIOFORMIATO DE ETILO	8	3	II		NINGUNA	P001		T7	TP2
2829	ACIDO CAPROICO	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2830	LITIOFERROSILICIO	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2831	1,1,1-TRICLOROETANO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2834	ACIDO FOSFOROSO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T3	TP1
2835	HIDRURO SODICO ALUMINICO	4.3		II		500 g	P410 IBC04			
2837	BISULFATOS EN SOLUCION ACUOSA	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2838	BUTIRATO DE VINILO ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
2839	ALDOL	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2840	BUTIRALDOXIMA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2841	DI-n-AMILAMINA	3	6.1	III		5 L	P001 IBC03		T4	TP1
2842	NITROETANO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2844	CALCIOMANGANESOSILICIO	4.3		III		1 kg	P410 IBC08	B2, B4		
2845	LIQUIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.	4.2		I	274	NINGUNA	P400		T22	TP2 TP7 TP9
2846	SOLIDO PIROFORICO ORGANICO N.E.P.	4.2		I	274	NINGUNA	P404			
2849	3-CLORO-1-PROPANOL	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2850	TETRAMERO DEL PROPILENO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2851	TRIFLUORURO DE BORO DIHIDRATADO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2852	SULFURO DE DIPCIRILO HUMIDIFICADO con no menos de 10%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP24		
2853	FLUOROSILICATO DE MAGNESIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2854	FLUOROSILICATO DE AMONIO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2855	FLUOROSILICATO DE ZINC	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2856	FLUOROSILICATOS, N.E.P.	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2857	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gases licuados no inflamables ni tóxicos, o amoniaco en solución (NU 2672)	2.2			119	NINGUNA	P003	PP32		
2858	CIRCONIO SECO, en forma de alambre enrollado, de láminas metálicas acabadas o de tiras (de un grosor inferior a 254 micrones pero no a 18 micrones)	4.1		III		5 kg	P002 LP02			
2859	METAVANADATO DE AMONIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2861	POLIVANADATO DE AMONIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2862	PENTOXIDO DE VANADIO no fundido	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2863	VANADATO DE SODIO Y AMONIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2864	METAVANADATO DE POTASIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2865	SULFATO DE HIDROXILAMINA	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2869	MEZCLAS DE TRICLORURO DE TITANIO	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		8		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2870	BOROHIDRURO DE ALUMINIO	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400			
	BOROHIDRURO DE ALUMINIO EN DISPOSITIVOS	4.2	4.3	I		NINGUNA	P002	PP13		
2871	ANTIMONIO EN POLVO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2872	DIBROMOCLOROPROPANOS	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
		6.1		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2873	DIBUTILAMINOETANOL	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2874	ALCOHOL FURFURILICO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2875	HEXACLOROFENO	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2876	RESORCINOL	6.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2878	TITANIO, ESPONJA DE, EN GRANULOS o EN POLVO	4.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2879	OXICLORURO DE SELENIO	8	6.1	I		NINGUNA	P001		T10	TP2 TP12 TP13
2880	HIPOCLORITO CALCICO HIDRATADO o HIPOCLORITO CALCICO HIDRATADO EN MEZCLA, con un mínimo de 5,5% y un máximo de 16% de agua	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2881	CATALIZADOR DE METAL SECO	4.2		I		NINGUNA	P404			
		4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC03 LP01	B3		
2900	SUSTANCIA INFECCIOSA únicamente PARA LOS ANIMALES	6.2			274	NINGUNA	P620			
2901	CLORURO DE BROMO	2.3	5.1, 8			NINGUNA	P200			
2902	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2903	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2
2904	CLOROFENOLATOS LIQUIDOS o FENOLATOS LIQUIDOS	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01			
2905	CLOROFENOLATOS SOLIDOS o FENOLATOS SOLIDOS	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2907	MEZCLAS DE DINITRATO DE ISOSORBIDA con un mínimo de 60% de lactosa, manosa, almidón o fosfato ácido de calcio	4.1		II	127	NINGUNA	P406 IBC06	PP26 PP80 B2, B12		
2908	MATERIALES RADIOACTIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-EMBALAJES/ENVASES VACIOS	7			290	NINGUNA	Véase capítulo 2.7			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2909	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-ARTICULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL O AGOTADO, o TORIO NATURAL	7			290	NINGUNA	Véase capítulo 2.7			
2910	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-CANTIDADES PEQUEÑAS DE MATERIALES	7			290	NINGUNA	Véase capítulo 2.7			
2911	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-INSTRUMENTOS o ARTICULOS RADIACTIVOS	7			290	NINGUNA	Véase capítulo 2.7			
2912	MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-I) no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
2913	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9		T5	TP4
2915	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO A, forma no especial, no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
2916	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
2917	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
2919	MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS CON DISPOSICIONES ESPECIALES, no fisibles o excluidos de la categoría fisible	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
2920	LIQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.	8	3	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8	3	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2921	SOLIDO CORROSIVO INFLAMABLE N.E.P.	8	4.1	I	274	NINGUNA	P002 IBC99			
		8	4.1	II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
2922	LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		8	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8	6.1	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
2923	SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.	8	6.1	I	274	NINGUNA	P002 IBC99			
		8	6.1	II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8	6.1	III	223, 274	5 kg	P002 IBC08	B3		
2924	LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	3	8	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9
		3	8	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		3	8	III	223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
2925	SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	P001 IBC06	B2		
		4.1	8	III	223, 274	5 kg	P002 IBC06			
2926	SOLIDO INFLAMABLE, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2		
		4.1	6.1	III	223, 274	5 kg	P002 IBC06			
2927	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	8	II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2928	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	NINGUNA	P001 IBC99			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1	8	II	274	500 g	P002 IBC06	B2		
2929	LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	3	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2930	SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.	6.1	4.1	I	274	NINGUNA	P002 IBC99			
		6.1	4.1	II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2931	SULFATO DE VANADILIO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4		
2933	2-CLOROPROPIONATO DE METILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2934	2-CLOROPROPIONATO DE ISOPROPILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2935	2-CLOROPROPIONATO DE ETILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2936	ACIDO TIOLACTICO	6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2937	ALCOHOL alfa-METILBENCILICO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2940	9-FOSFABICICLONANOS (FOSFINAS DE CICLOOCTADIENO)	4.2		II		NINGUNA	P410 IBC06	B2		
2941	FLUORANILINAS	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2942	2-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01			
2943	TETRAHIDROFURFURILAMINA	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2945	N-METILBUTILAMINA	3	8	II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1
2946	2-AMINO-5-DIETILAMINOPENTANO	6.1		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
2947	CLOROACETATO DE ISOPROPILO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
2948	3-TRIFLUOROMETILANILINA	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2949	HIDROSULFURO DE SODIO (SULFHIDRATO SODICO) con un mínimo de 25% de agua de cristalización	8		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4	T7	TP2
2950	GRANULOS DE MAGNESIO RECUBIERTOS en partículas de un mínimo de 149 micrones	4.3		III		1 kg	P410 IBC08	B4		
2956	5-terc-BUTIL-2,4,6-TRINITRO-m-XILENO (ALMIZCLE XILENO)	4.1		III	132, 133, 181	5 kg	P409			
2965	DIMETILETERATO DE TRIFLUORURO DE BORO	4.3	3, 8	I		NINGUNA	P401		T10	TP2 TP7
2966	TIOGLICOL	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
2967	ACIDO SULFAMICO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2968	MANEB ESTABILIZADO o PREPARADOS DE MANEB ESTABILIZADOS contra el calentamiento espontáneo	4.3		III	223	1 kg	P002 IBC08	B4		
2969	SEMILLAS DE RICINO o HARINA DE RICINO o TORTA DE RICINO o RICINO EN COPOS	9		II	141	5 kg	P002 IBC08	PP34 B2, B4		
2977	MATERIAL RADIACTIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO, FISIBLE	7	8			NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
2978	MATERIAL RADIACTIVO, HEXAFLUORURO DE URANIO, no fisible o excluido de la categoría fisible	7	8			NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
2983	OXIDO DE ETILENO Y OXIDO DE PROPILENO EN MEZCLA con un máximo de 30% de óxido de etileno	3	6.1	I		NINGUNA	P200		T14	TP2 TP7 TP13
2984	PEROXIDO DE HIDROGENO EN SOLUCION ACUOSA con un mínimo de 8% pero menos de 20% de peróxido de hidrógeno (estabilizada según sea necesario)	5.1		III	65	5 kg	P504 IBC02	B5	T4	TP1 TP6 TP24
2985	CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	3	8	II		NINGUNA	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
2986	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.	8	3	II		NINGUNA	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
2987	CLOROSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.	8		II		NINGUNA	P001 IBC02		T14	TP2 TP27
2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.	4.3	3, 8	I		NINGUNA	P401		T10	TP2 TP7 TP9 TP13
2989	FOSFITO DIBASICO DE PLOMO	4.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		4.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
2990	APARATOS DE SALVAMENTO AUTOINFLABLES	9			296	NINGUNA	P905			
2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2994	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2995	PLAGUICIDA ORGANOCOLORADO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1	3	III	61, 223, 274	1 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2996	PLAGUICIDA ORGANOCORADO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP9 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	1 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTANO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTANO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3021	PLAGUICIDA LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3022	OXIDO DE 1,2-BUTILENO ESTABILIZADO	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
3023	2-METIL-2-HEPTANOTIOL	6.1	3	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP1 TP28
3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3028	ACUMULADORES ELECTRICOS SECOS QUE CONTIENEN HIDROXIDO DE POTASIO SOLIDO	8			295 304	2 kg	P801			
3048	PLAGUICIDA A BASE DE FOSFURO DE ALUMINIO	6.1		I	153	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
3049	HALUROS DE ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., o HALUROS DE ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.2	4.3	I	274	NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7 TP9
3050	HIDRUROS DE ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., o HIDRUROS DE ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.	4.2	4.3	I	274	NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7 TP9
3051	ALQUILOS DE ALUMINIO	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7 TP9
3052	HALUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO LIQUIDOS	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7
	HALUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO SOLIDOS	4.2	4.3	I		NINGUNA	P404			
3053	ALQUILOS DE MAGNESIO	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7
3054	CICLOHEXILMERCAPTANO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
3055	2-(2-AMINOETOXI)ETANOL	8		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3056	n-HEPTALDEHIDO	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
3057	CLORURO DE TRIFLUORACETILO	2.3	8			NINGUNA	P200		T50	TP21
3064	NITROGLICERINA EN SOLUCION ALCOHOLICA con más de 1% pero no más de 5% de nitroglicerina	3		II		NINGUNA	P300			
3065	BEBIDAS ALCOHOLICAS, con más de 70% de alcohol en volumen	3		II	146	5 L	P001 IBC02	PP2	T4	TP1
		3		III	144, 145, 247	5 L	P001 IBC03	PP2	T2	TP1
3066	PINTURA (incluye pintura, laca, esmalte, colorante, goma laca, barniz, betún, encáustico, apresto líquido y base líquida para lacas) o PRODUCTOS PARA PINTURA (incluye compuestos disolventes o reductores de pintura)	8		II	163	1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	163, 223	5 L	P001 IBC03		T4	TP1
3070	MEZCLA DE OXIDO DE ETILENO Y DICLORODIFLUOMETANO, con un máximo de 12,5% de óxido de etileno	2.2				120 ml	P200		T50	
3071	MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3072	APARATOS DE SALVAMENTO NO AUTOINFLABLES que contengan mercancías peligrosas como material accesorio	9			296	NINGUNA	P905			
3073	VINILPIRIDINAS ESTABILIZADAS	6.1	3, 8	II		100 ml	P001 IBC01		T7	TP2 TP13
3076	HIDRUROS DE ALQUILOS DE ALUMINIO	4.2	4.3	I		NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7
3077	SUSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9		III	179, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	PP12 B3		
3078	CERIO, torneaduras o polvo granulado	4.3		II		500 g	P410 IBC07	B2		
3079	METACRILONITRILLO ESTABILIZADO	3	6.1	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP13
3080	ISOCIANATOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3082	SUSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSAS PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.	9		III	179, 274	5 kg	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 T29
3083	FLUORURO DE PERCLORILO	2.3	5.1			NINGUNA	P200			
3084	SOLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.	8	5.1	I	274	NINGUNA	P002			
		8	5.1	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2		
3085	SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	NINGUNA	P503			
		5.1	8	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2		
		5.1	8	III	223, 274	5 kg	P002 IBC08	B3		
3086	SOLIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274	NINGUNA	P002			
		6.1	5.1	II	274	500 g	P002 IBC06	B2		
3087	SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274	NINGUNA	P503			
		5.1	6.1	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2		
		5.1	6.1	III	223, 274	5 kg	P002 IBC08	B3		
3088	SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		II	274	NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	223, 274	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
3089	POLVOS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		4.1		III	223	5 kg	P002 IBC06			
3090	BATERIAS DE LITIO	9		II	188, 230, 310	NINGUNA	P903			
3091	BATERIAS DE LITIO INSTALADAS EN UN APARATO O BATERIAS DE LITIO EMBALADAS CON UN APARATO	9		II	188, 230	NINGUNA	P903			
3092	1-METOXI-2-PROPANOL	3		III		5 L	P001 IBC03 LP01		T2	TP1
3093	LIQUIDO CORROSIVO COMBURENTE N.E.P.	8	5.1	I	274	NINGUNA	P001			
		8	5.1	II	274	1 L	P001 IBC02			
3094	LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	8	4.3	I	274	NINGUNA	P099			
		8	4.3	II	274	1 L	P001			
3095	SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	NINGUNA	P099			
		8	4.2	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2		
3096	SOLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA N.E.P.	8	4.3	I	274	NINGUNA	P099			
		8	4.3	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2		
3097	SOLIDO INFLAMABLE, COMBURENTE, N.E.P.	4.1	5.1	II	274	1 kg	P099			
		4.1	5.1	III	223, 274	5 kg	P099			
3098	LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.	5.1	8	I	274	NINGUNA	P502			
		5.1	8	II	274	1 kg	P504 IBC01			
		5.1	8	III	223, 274	5 kg	P504 IBC02			
3099	LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.	5.1	6.1	I	274	NINGUNA	P502			
		5.1	6.1	II	274	1 kg	P504 IBC01			
		5.1	6.1	III	223, 274	5 kg	P504 IBC02			
3100	SOLIDO OXIDANTE, DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	5.1	4.2	I	274	NINGUNA	P099			
		5.1	4.2	II	274	NINGUNA	P099			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3101	PEROXIDO ORGANICO TIPO B, LIQUIDO	5.2			122, 181, 195, 274	25 ml	P520			
3102	PEROXIDO ORGANICO TIPO B, SOLIDO	5.2			122, 181, 195, 274	100 g	P520			
3103	PEROXIDO ORGANICO TIPO C, LIQUIDO	5.2			122, 195, 274	25 ml	P520			
3104	PEROXIDO ORGANICO TIPO C, SOLIDO	5.2			122, 195, 274	100 g	P520			
3105	PEROXIDO ORGANICO TIPO D, LIQUIDO	5.2			122, 274	125 ml	P520			
3106	PEROXIDO ORGANICO TIPO D, SOLIDO	5.2			122, 274	500 g	P520			
3107	PEROXIDO ORGANICO TIPO E, LIQUIDO	5.2			122, 274	125 ml	P520			
3108	PEROXIDO ORGANICO TIPO E, SOLIDO	5.2			122, 274	500 g	P520			
3109	PEROXIDO ORGANICO TIPO F, LIQUIDO	5.2			122, 274	125 ml	P520, IBC520		T23	
3110	PEROXIDO ORGANICO TIPO F, SOLIDO	5.2			122, 274	500 g	P520, IBC520		T23	
3111	PEROXIDO ORGANICO TIPO B LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 181, 195, 274	NINGUNA	P520			
3112	PEROXIDO ORGANICO TIPO B SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 181, 195, 274	NINGUNA	P520			
3113	PEROXIDO ORGANICO TIPO C LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 195, 274	NINGUNA	P520			
3114	PEROXIDO ORGANICO TIPO C SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 195, 274	NINGUNA	P520			
3115	PEROXIDO ORGANICO TIPO D LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 274	NINGUNA	P520			
3116	PEROXIDO ORGANICO TIPO D SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 274	NINGUNA	P520			
3117	PEROXIDO ORGANICO TIPO E LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 274	NINGUNA	P520			
3118	PEROXIDO ORGANICO TIPO E SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 274	NINGUNA	P520			
3119	PEROXIDO ORGANICO TIPO F LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 274	NINGUNA	P520, IBC520		T23	
3120	PEROXIDO ORGANICO TIPO F SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA	5.2			122, 274	NINGUNA	P520, IBC520		T23	
3121	SOLIDO OXIDANTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	5.1	4.3	I	274	NINGUNA	P099			
		5.1	4.3	II	274	1 kg	P099			
3122	LIQUIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	6.1	5.1	I	274	NINGUNA	P001			
		6.1	5.1	II	274	100 ml	P001, IBC02			
3123	LIQUIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274	NINGUNA	P099			
		6.1	4.3	II	274	100 ml	P001, IBC02			
3124	SOLIDO TOXICO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	6.1	4.2	I	274	NINGUNA	P099			
		6.1	4.2	II	274	NINGUNA	P002, IBC06	B2		
3125	SOLIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	6.1	4.3	I	274	NINGUNA	P099			
		6.1	4.3	II	274	500 g	P001, IBC06	B2		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3126	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.2	8	III	223 274	NINGUNA	P002 IBC08	B3		
3127	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO OXIDANTE, N.E.P.	4.2	5.1	II	274	NINGUNA	P099			
		4.2	5.1	III	223 274	NINGUNA	P099			
3128	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.2	6.1	III	223, 274	NINGUNA	P002 IBC08	B3		
3129	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	274	NINGUNA	P402			
		4.3	8	II	274	500 g	P402 IBC01			
		4.3	8	III	223, 274	1 kg	P001 IBC02			
3130	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	274	NINGUNA	P402			
		4.3	6.1	II	274	500 g	P402 IBC01			
		4.3	6.1	III	223, 274	1 kg	P001 IBC02			
3131	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.	4.3	8	I	274	NINGUNA	P403			
		4.3	8	II	274	500 g	P410 IBC06	B2		
		4.3	8	III	223, 274	1 kg	P410 IBC08	B4		
3132	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	I	274	NINGUNA	P403 IBC99			
		4.3	4.1	II	274	500 g	P410 IBC04			
		4.3	4.1	III	223, 274	1 kg	P410 IBC06			
3133	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3	5.1	II	274	500 g	P099			
		4.3	5.1	III	223, 274	1 kg	P099			
3134	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.	4.3	6.1	I	274	NINGUNA	P403			
		4.3	6.1	II	274	500 g	P410 IBC05	B2		
		4.3	6.1	III	223, 274	1 kg	P410 IBC08	B4		
3135	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	274	NINGUNA	P403			
		4.3	4.2	II	274	NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.3	4.2	III	223, 274	NINGUNA	P410 IBC08	B4		
3136	TRIFLUOROMETANO LIQUIDO REFRIGERADO	2.2				120 ml	P200		T75	
3137	SOLIDO OXIDANTE, INFLAMABLE, N.E.P.	5.1	4.1	I	274	NINGUNA	P099			
3138	ETILENO, ACETILENO Y PROPILENO EN MEZCLA LIQUIDA, REFRIGERADA, con no menos de 71.5% de etileno un máximo de 22.5% de acetileno y un máximo de 6% de propileno	2.1					NINGUNA	P200		T75
3139	LIQUIDO OXIDANTE, N.E.P.	5.1		I	274	NINGUNA	P502			
		5.1		II	274	1 kg	P504 IBC02			
		5.1		III	223, 274	5 kg	P504 IBC02			
3140	ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P. o SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P.	6.1		I	43, 274	NINGUNA	P001			
		6.1		II	43, 274	NINGUNA	P001 IBC02			
		6.1		III	43, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3141	COMPUESTO DE ANTIMONIO, INORGANICO LIQUIDO, N.E.P.	6.1		III	45	5 L	P001 IBC03 LP01			
3142	DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P001			
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02			
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01			
3143	COLORANTE SOLIDO TOXICO, N.E.P. o MATERIAS INTERMEDIAS SOLIDAS PARA COLORANTES, TOXICOS, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B3		
		6.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3144	NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P., o PREPARADO DE NICOTINA LIQUIDO, N.E.P.	6.1		I	43,	NINGUNA	P001			
		6.1		II	43,	100 ml	P001 IBC02			
		6.1		III	43, 223	5 L	P001 IBC03 LP01			
3145	ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 a C12)	8		I		NINGUNA	P001		T14	TP1 TP9
		8		II		1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SOLIDO, N.E.P.	6.1		I	43, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	43, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	43, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3147	COLORANTES SOLIDOS, CORROSIVOS, N.E.P. o MATERIAS INTERMEDIAS PARA COLORANTES, SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		8		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3148	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	NINGUNA	P402			
		4.3		II	274	500 g	P402 IBC01			
		4.3		III	223, 274	1 kg	P001 IBC02			
3149	PEROXIDO DE HIDROGENO Y ACIDO PEROXIACETICO, EN MEZCLA, con ácido(s), agua y un máximo de 5% de ácido peroxiacético, ESTABILIZADA	5.1	8	II	196	1 kg	P504 IBC02	B5	T7	TP2 TP6 TP24
3150	DISPOSITIVOS PEQUEÑOS ACCIONADOS POR HIDROCARBUROS GASEOSOS o RECARGAS DE HIDROCARBUROS GASEOSOS PARA DISPOSITIVOS PEQUEÑOS, con dispositivo de descarga	2.1				NINGUNA	P003			
3151	DIFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS LIQUIDOS	9		II	203, 305	1 L	P906 IBC02			
3152	DIFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS o TERFENILOS POLIHALOGENADOS SOLIDOS	9		II	203, 305	1 kg	P906 IBC08	B2, B4		
3153	ETER PERFLUOROMETILVINILICO	2.1				NINGUNA	P200		T50	
3154	ETER PERFLUOROETILVINILICO	2.1				NINGUNA	P200			
3155	PENTACLOROFENOL	6.1		II	43	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
3156	GAS COMPRIMIDO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	NINGUNA	P200			
3157	GAS LICUADO, COMBURENTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	NINGUNA	P200			
3158	GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	P200		T75	

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles		
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	
3159	1,1,1,2-TETRAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R 134a)	2.2				120 ml	P200		T50		
3160	GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		274	NINGUNA	P200				
3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274	NINGUNA	P200		T50		
3162	GAS LICUADO TOXICO N.E.P.	2.3			274	NINGUNA	P200				
3163	GAS LICUADO, N.E.P.	2.2			274	120 ml	P200		T50		
3164	ARTICULOS PARA PRESION NEUMATICA O HIDRAULICA (contenido gas no inflamable)	2.2			283	120 ml	P003				
3165	DEPOSITO DE COMBUSTIBLE DE AERONAVE DE POTENCIA (conteniendo una mezcla de hidracina anhídrida y metilhidrazina) (combustible M86)	3	6.1, 8	I		NINGUNA	P301				
3166	MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, incluso los montados en máquinas o vehículos	9			106	NINGUNA	NINGUNA				
3167	MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO INFLAMABLE, N.E.P., líquido no refrigerado	2.1			209	NINGUNA	P201				
3168	MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO TOXICO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3	2.1		209	NINGUNA	P201				
3169	MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO TOXICO, N.E.P., líquido no refrigerado	2.3			209	NINGUNA	P201				
3170	SUBPRODUCTOS DE ALUMINIO PROCESADO	4.3		II	244	500 g	P410 IBC07	B2			
		4.3		III	223, 244	1 kg	P002 IBC08	B4			
3171	ACUMULADOR DE POTENCIA PARA VEHICULO O ACUMULADOR DE POTENCIA PARA EQUIPO (acumulador húmedo)	9			106, 240	NINGUNA	NINGUNA				
3172	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, LIQUIDAS, N.E.P.	6.1		I	210, 274	NINGUNA	P001				
		6.1		II	210, 274	100 ml	P001 IBC02				
		6.1		III	210, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01				
	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, SOLIDAS, N.E.P.	6.1		I	210, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1			
		6.1		II	210, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4			
		6.1		III	210, 223, 274	5 kg	P002 IBC08	B3			
3174	DISULFURO DE TITANIO	4.2		III		NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3			
3175	SOLIDO QUE CONTIENE LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.	4.1		II	216, 274	1 kg	P002 IBC06	PP9 B2			
3176	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO FUNDIDO N.E.P.	4.1		II	274	NINGUNA			T3	TP3 TP9 TP26	
		4.1		III	223, 274	NINGUNA	IBC01		T1	TP3 TP9 TP26	
3178	SOLIDO INFLAMABLE INORGANICO, N.E.P.	4.1		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B3, B4			
		4.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3			
3179	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO TOXICO, N.E.P.	4.1	6.1	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2			
		4.1	6.1	III	223, 274	5 kg	P002 IBC06				
3180	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO CORROSIVO, N.E.P.	4.1	8	II	274	1 kg	P002 IBC06	B2			
		4.1	8	III	223, 274	5 kg	P002 IBC06				
3181	SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		4.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3182	HIDRUROS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.	4.1		II	274	1 kg	P410 IBC04	PP40		
		4.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC04			
3183	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, ORGANICO N.E.P.	4.2		II	274	NINGUNA	P001 IBC02			
		4.2		III	223, 274	NINGUNA	P001 IBC02			
3184	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	NINGUNA	P402 IBC02			
		4.2	6.1	III	223, 274	NINGUNA	P001 IBC02			
3185	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	NINGUNA	P402 IBC02			
		4.2	8	III	223, 274	NINGUNA	P001 IBC02			
3186	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2		II	274	NINGUNA	P001 IBC02			
		4.2		III	223, 274	NINGUNA	P001 IBC02			
3187	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	NINGUNA	P402 IBC02			
		4.2	6.1	III	223, 274	NINGUNA	P001 IBC02			
3188	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	NINGUNA	P402 IBC02			
		4.2	8	III	223, 274	NINGUNA	P001 IBC02			
3189	POLVO METALICO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.2		II	274	NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	223, 274	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
3190	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.	4.2		II	274	NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	223, 274	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
3191	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	6.1	II	274	NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.2	6.1	III	223, 274	NINGUNA	P002 IBC08	B3		
3192	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	4.2	8	II	274	NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.2	8	III	223, 274	NINGUNA	P002 IBC08	B3		
3194	LIQUIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2		I	274	NINGUNA	P400			
3200	SOLIDO PIROFORICO INORGANICO N.E.P.	4.2		I	274	NINGUNA	P404			
3203	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS PIROFORICOS, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., líquidos	4.2	4.3	I	274	NINGUNA	P400		T21	TP2 TP7 TP9
	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS PIROFORICOS, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., sólidos	4.2	4.3	I	274	NINGUNA	P404		T21	TP2 TP7 TP9
3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.	4.2		II	183, 274	NINGUNA	P410 IBC06	B2		
		4.2		III	183, 223, 274	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVOS, N.E.P.	4.2	8	II	182, 274	NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.2	8	III	182, 223, 274	NINGUNA	P002 IBC08	B3		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3207	COMPUESTOS O SOLUCIONES O DISPERSIONES ORGANOMETALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA N.E.P.	4.3	3	I	274	NINGUNA	P402 IBC99		T13	TP2 TP7 TP9
		4.3	3	II	274	500 g	P001 IBC01		T7	TP2 TP7
		4.3	3	III	223, 274	1 kg	P001 IBC02		T7	TP2 TP7
3208	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.	4.3		I	274	NINGUNA	P403 IBC99			
		4.3		II	274	500 g	P410 IBC07	B2		
		4.3		III	223, 274	1 kg	P410 IBC08	B4		
3209	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	4.3	4.2	I	274	NINGUNA	P403			
		4.3	4.2	II	274	NINGUNA	P410 IBC05	B2		
		4.3	4.2	III	223, 274	NINGUNA	P410 IBC08	B4		
3210	CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
		5.1		III	223	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
3211	PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
		5.1		III	223	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
3212	HIPOCLORITOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
3213	BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II		1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
		5.1		III	223	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
3214	PERMANGANATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	206	1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
3215	PERSULFATOS INORGANICOS, N.E.P.	5.1		III		5 kg	P002 IBC08 LP2	B3		
3216	PERSULFATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		III		5 kg	P504 IBC02		T4	TP1 TP29
3218	NITRATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	270	1 kg	P504 IBC02		T4	TP1
		5.1		III	223, 270	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
3219	NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.	5.1		II	103	1 kg	P504 IBC01		T4	TP1
		5.1		III	103, 223	5 kg	P504 IBC02		T4	TP1
3220	PENTAFLUOROETANO (GAS REFRIGERANTE R125)	2.2				120 ml	P200		T50	
3221	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1			181, 274	25 ml	P520	PP21		
3222	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B	4.1			181, 274	100 g	P520	PP21		
3223	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1			274	25 ml	P520	PP21		
3224	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C	4.1			274	100 g	P520	PP21		
3225	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1			274	125 ml	P520			
3226	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D	4.1			274	500 g	P520			
3227	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1			274	125 ml	P520			
3228	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E	4.1			274	500 g	P520			
3229	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1			274	125 ml	P520 IBC99		T23	
3230	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F	4.1			274	500 g	P520 IBC99		T23	
3231	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			181, 194, 274	NINGUNA	P520	PP21		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3232	SOLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			181, 194, 274	NINGUNA	P520	PP21		
3233	LIQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520	PP21		
3234	SOLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520	PP21		
3235	LIQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520			
3236	SOLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520			
3237	LIQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520			
3238	SOLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520			
3239	LIQUIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520		T23	
3240	SOLIDO DE REACCIÓN ESPONTÁNEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA	4.1			194, 274	NINGUNA	P520		T23	
3241	2-BROMO-2-NITROPROPANO-1,3-DIOL	4.1		III	246	5 kg	P520 IBC08	PP22 B3		
3242	AZODICARBONAMIDA	4.1		II	215	1 kg	P409			
3243	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO TOXICO, N.E.P.	6.1		II	217, 274	500 g	P002 IBC02	PP9		
3244	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.	8		II	218, 274	1 kg	P002 IBC05	PP9		
3245	MICROORGANISMOS MODIFICADOS GENETICAMENTE	9			219	NINGUNA	P904 IBC99			
3246	CLORURO DE METANOSULFONILO	6.1	8	I		NINGUNA	P001		T14	TP2 TP12 TP13
3247	PEROXOBORATO DE SODIO ANHIDRO	5.1		II		1 kg	P002 IBC08	B4		
3248	MEDICAMENTO LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.	3	6.1	II	220, 221	1 L	P001	PP6		
		3	6.1	III	220, 221, 223	5 L	P001	PP6		
3249	MEDICAMENTO SOLIDO, TOXICO, N.E.P.	6.1		II	221	500 g	P002	PP6		
		6.1		III	221, 223	5 kg	P002	PP6		
3250	ACIDO CLOROACETICO FUNDIDO	6.1	8	II		NINGUNA	NINGUNA		T7	TP3 TP28
3251	MONONITRATO-5-DE ISOSORBIDA	4.1		III	132, 226	5 kg	P409			
3252	DIFLUOROMETANO (GAS REFRIGERANTE R32)	2.1				NINGUNA	P200		T50	
3253	TRIOXOSILICATO DE DISODIO	8		III		5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3254	TRIBUTILFOSFANO	4.2		I		NINGUNA	P400			
3255	HIPOCLORITO DE terc-BUTIL	4.2	8	I		NINGUNA	P099			
3256	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60,5°C	3		III		NINGUNA	P099 IBC01		T3	TP3 TP29
3257	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)	9		III	232	NINGUNA	P099 IBC01		T3	TP3 TP29
3258	SOLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240°C	9		III	232	NINGUNA	P099			
3259	AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		8		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		8		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3260	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		8		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3261	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		8		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3262	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		8		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3263	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		8		II	274	1 kg	P002 IBC08	B2, B4		
		8		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3264	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3265	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3266	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3267	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.	8		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP27
		8		II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		8		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3268	INFLADORES DE BOLSAS DE AIRE O DISPOSITIVO DE AIRE PARA BOLSA O CINTURON DE SEGURIDAD PRETENCIONADO O DISPOSITIVO DE CINTURON DE SEGURIDAD	9		III	280, 289	NINGUNA	P902 LP902			
3269	ARTICULOS PARA RESINA POLIESTER	3		II	236	5 L	P302			
		3		III	236	5 L	P302			
3270	FILTROS DE MEMBRANA NITROCELULOSA, con un máximo de 12.6% de nitrógeno, por masa seca	4.1		II	237, 286	1 kg	P411			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3271	ETERES, N.E.P.	3		II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3272	ESTERES, N.E.P.	3		II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3273	NITRILOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCION, N.E.P. en alcohol	3	8	II	274	1 L	P001 IBC02			
3275	NITRILOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3276	NITRILOS TOXICOS, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3277	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II	274	100 ml	P001 IBC02		T8	TP2 TP13 TP28
3278	COMPUESTO ORGANOFOSFOROSO TOXICO, N.E.P., líquido	6.1		I	43, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	43, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	43, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
	COMPUESTO ORGANOFOSFOROSO TOXICO, N.E.P., sólido	6.1		I	43, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP9 TP27
		6.1		II	43, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T11	TP2 TP27
		6.1		III	43, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1 TP28
3279	COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3	I	43, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	43, 274	100 ml	P001		T11	TP2 TP13 TP27
3280	COMPUESTO ORGANOFOSFORADO TOXICO, N.E.P., líquido	6.1		I	274	NINGUNA	P001	B1	T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
	COMPUESTO ORGANOARSENICAL TOXICO, N.E.P., sólido	6.1		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP9 TP27
		6.1		II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1 TP28
3281	CARBONILOS METALICOS, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P601		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
	CARBONILOS METALICOS, N.E.P., sólidos	6.1		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP9 TP27
		6.1		II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1 TP28
3282	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS TOXICOS, N.E.P., líquido	6.1		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
	COMPUESTO ORGANOMETALICO TOXICO, N.E.P., sólido	6.1		I	274	NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP9 TP27
		6.1		II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B4	T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1 TP28
3283	COMPUESTOS DE SELENIO, N.E.P.	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP9 TP27
		6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T11	TP2 TP27
		6.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1 TP28
3284	COMPUESTOS DE TELURIO, N.E.P.	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP9 TP27
		6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T11	TP2 TP27
		6.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1 TP28
3285	COMPUESTO DE VANADIO N.E.P.	6.1		I		NINGUNA	P002 IBC07	B1	T14	TP2 TP9 TP27
		6.1		II		500 g	P002 IBC08	B2, B4	T11	TP2 TP27
		6.1		III	223	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3	T7	TP1 TP28
3286	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	3	6.1, 8	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1, 8	II	274	1 L	P001 IBC99		T11	TP2 TP13 TP27

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3287	LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP1 TP28
3288	SOLIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.	6.1		I	274	NINGUNA	P002 IBC99			
		6.1		II	274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3289	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	8	II	274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
3290	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.	6.1	8	I	274	NINGUNA	P002 IBC99			
		6.1	8	II	274	500 g	P002 IBC06	B2		
3291	DESECHOS CLINICOS, N.E.P., o DESECHOS (BIO)MEDICOS, N.E.P., o DESECHOS MEDICOS REGULADOS, N.E.P.	6.2		II		NINGUNA	P621 IBC620 LP621			
3292	BATERIAS QUE CONTIENEN SODIO o ELEMENTOS DE BATERIA QUE CONTIENEN SODIO	4.3		II	239	NINGUNA	P408			
3293	HIDRAZINA EN SOLUCION ACUOSA con un máximo de 37%, en masa, de hidrazina	6.1		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1
3294	CIANURO DE HIDROGENO EN SOLUCION ALCOHOLICA, con no más de 45% de cianuro de hidrógeno	6.1	3	I		NINGUNA	P601		T14	TP2 TP13
3295	HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.	3		I		500 ml	P001		T11	TP1 TP8 TP9 TP28
		3		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3296	HEPTAFLUOROPROPANO (GAS REFRIGERANTE R 227)	2.2				120 ml	P200		T50	
3297	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y CLOROTETRAFLUOROETANO con no más de 8,8% de óxido de etileno	2.2				120 ml	P200		T50	
3298	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y PENTAFLUROETANO con no más de 7,9% de óxido de etileno	2.2				120 ml	P200		T50	
3299	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y TETRAFLUROETANO con no más de 5,6% de óxido de etileno	2.2				120 ml	P200		T50	
3300	MEZCLAS DE OXIDO DE ETILENO Y DIOXIDO DE CARBONO, con no más de 87% de óxido de etileno	2.3	2.1			NINGUNA	P200			
3301	LIQUIDO CORROSIVO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.	8	4.2	I	274	NINGUNA	P099			
		8	4.2	II	274	NINGUNA	P001			
3302	ACRILATO 2-DIMETILAMINOETILICO	6.1		II		100 ml	P001 IBC02		T7	TP2
3303	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	NINGUNA	P200			
3304	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8		274	NINGUNA	P200			
3305	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1, 8		274	NINGUNA	P200			
3306	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1, 8		274	NINGUNA	P200			
3307	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.	2.3	5.1		274	NINGUNA	P200			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3308	GAS LICUADO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	8		274	NINGUNA	P200			
3309	GAS LICUADO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	2.1, 8		274	NINGUNA	P200			
3310	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.	2.3	5.1, 8		274	NINGUNA	P200			
3311	GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, OXIDANTE, N.E.P.	2.2	5.1		274	NINGUNA	P200		T75	TP22
3312	GAS, LIQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274	NINGUNA	P200		T75	
3313	PIGMENTOS ORGANICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTANEO	4.2		II		NINGUNA	P002 IBC08	B2, B4		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
3314	COMPUESTO PARA EL MOLDEADO DE PLASTICOS en forma de pasta, hoja o cuerda estirada que desprende vapores inflamables	9		III	207	NINGUNA	P002 IBC08	PP14 B3, B6		
3315	MUESTRA QUIMICA TOXICA, liquida o sólida	6.1		I	250	NINGUNA	P099			
3316	EQUIPO QUIMICO o BOTIQUIN DE URGENCIA	9			251	NINGUNA	P901			
3317	2-AMINO-4,6-DINITROFENOL, HUMEDECIDO con una proporción de agua, en masa, no inferior al 20%	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP26		
3318	SOLUCION ACUOSA DE AMONIACO, con una densidad relativa menor de 0,880 a 15°C, con más de 50% de amoniaco	2.3	8		23	NINGUNA	P200		T50	
3319	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESESTABILIZADA, SOLIDA, N.E.P. con más de 2% pero no más de 10%, en masa, de nitroglicerina	4.1		II	272, 274	NINGUNA	P099			
3320	BOROHIDRURO SODICO Y SOLUCION DE HIDROXIDO SODICO con no más de 12% de borohidruro sódico y no más de 40%, en masa, de hidróxido sódico	8		II		1 L	P001 IBC02		T7	TP2
		8		III	223	1 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP2
3321	MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
									T5	TP4
3322	MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
									T5	TP4
3323	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3324	MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3325	MATERIALES RADIACTIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3326	MATERIALES RADIACTIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3327	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3328	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3329	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3330	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTOS DE TIPO C, FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3331	MATERIALES RADIACTIVOS TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3332	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTO DE TIPO A, FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			
3333	MATERIALES RADIACTIVOS, BULTO DE TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES	7			172	NINGUNA	Véase capítulo 2.7 y sección 4.1.9			

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3334	LIQUIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9			106, 274, 276	NINGUNA	N/A			
3335	SOLIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.	9			106, 274, 276	NINGUNA	N/A			
3336	MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P.	3		I	274	NINGUNA	P001		T11	TP2
		3		II	274	1 L	P001 IBC02		T7	TP1 TP8 TP28
		3		III	223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T4	TP1 TP29
3337	GAS REFRIGERANTE R 404A	2.2				120 ml	P200		T50	
3338	GAS REFRIGERANTE R 407A	2.2				120 ml	P200		T50	
3339	GAS REFRIGERANTE R 407B	2.2				120 ml	P200		T50	
3340	GAS REFRIGERANTE R 407C	2.2				120 ml	P200		T50	
3341	DIOXIDO DE TIOUREA	4.2		II		NINGUNA	P002 IBC06	B2		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
3342	XANTATOS	4.2		II		NINGUNA	P002 IBC06	B2		
		4.2		III	223	NINGUNA	P002 IBC08 LP02	B3		
3343	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con no más de 30% de nitroglicerina, en masa	3			274, 278	NINGUNA	P099			
3344	MEZCLA DE TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P., con más de 10% pero no más de 20% de tetranitrato de pentaeritrita, en masa	4.1		II	272, 274	NINGUNA	P406	PP26 PP80		
3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO de punto de inflamacion inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P002 IBC07	B1		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
		6.1		II	61, 274	500 g	P002 IBC08	B2, B4		
		6.1		III	61, 223, 274	5 kg	P002 IBC08 LP02	B3		
3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C	3	6.1	I	274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		3	6.1	II	274	1 L	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
3351	PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C	6.1	3	I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1	3	II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP13 TP27
		6.1	3	III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03		T7	TP2 TP28
3352	PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO	6.1		I	61, 274	NINGUNA	P001		T14	TP2 TP9 TP13 TP27
		6.1		II	61, 274	100 ml	P001 IBC02		T11	TP2 TP27
		6.1		III	61, 223, 274	5 L	P001 IBC03 LP01		T7	TP2 TP28
3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.	2.1			274		P200			
3355	GAS INSECTICIDA, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.	2.3	2.1		274		P200			
3356	GENERADOR QUIMICO DE OXIGENO†	5.1		II	284		P500			
3357	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, N.E.P. con un máximo de 30% de nitroglicerina, por masa	3		II	274, 288		P099			
3358	MAQUINAS REFRIGERADORAS que contengan gas líquido inflamable, no tóxico	2.1			291	NINGUNA	P003	PP32		
3359	UNIDAD SOMETIDA A FUMIGACION	9			302	NINGUNA	NINGUNA			
3360	FIBRAS DE ORIGEN VEGETAL, SECAS	4.1			29 117 299	NINGUNA	P003	PP19		
3361	CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS, N.E.P.	6.1	8	II		NINGUNA	P001 IBC01		T11	TP2 TP13
3362	CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS INFLAMABLES, N.E.P.	6.1	3.8	II		NINGUNA	P001 IBC01		T11	TP2 TP13
3363	MERCANCIAS PELIGROSAS EN MAQUINARIA o MERCANCIAS PELIGROSAS EN APARATOS	9			301	NINGUNA	P907			
3364	TRINITROFENOL (ACIDO PICRICO) humidificado con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I		NINGUNA	P406	PP24		
3365	TRINITROCLOROBENCENO (CLORURO DE PICRILLO) HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I		NINGUNA	P406	PP24		
3366	TRINITROTOLUENO (TNT) HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I		NINGUNA	P406	PP24		
3367	TRINITROBENCENO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, del agua	4.1		I		NINGUNA	P406	PP24		
3368	ACIDO TRINITROBENZOICO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I		NINGUNA	P406	PP24		
3369	DINITRO-o-CRESOLATO SODICO HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, de agua	4.1		I		NINGUNA	P406	PP24		
3370	NITRATO DE UREA HUMIDIFICADO con un mínimo de 10%, en masa, del agua	4.1		I		NINGUNA	P406	PP78		

No. ONU	Nombre y descripción	Clase o división	Riesgo secundario	Grupo de embalaje/ envasado de las NU (GE)	Disposiciones especiales	Cantidades limitadas	Bultos y RIG		Cisternas portátiles	
							Instrucciones de embalaje/ envasado	Disposiciones especiales	Instrucción para cisternas portátiles	Disposiciones especiales para las cisternas portátiles
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)
3371	2-METILBUTANAL	3		II		1 L	P001 IBC02		T4	TP1
3372	COMPUESTO ORGANOMETALICO SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.	4.3	4.1	I	274	NINGUNA	P403 IBC04			
		4.3	4.1	II	274	500 g	P410 IBC04			
		4.3	4.1	III	223, 274	1 kg	P410 IBC06			
3373	MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO	6.2				NINGUNA	P650			
3374	ACETILENO EXENTO DE SOLVENTE	2.1					P200			
3375	EMULSION DE NITRATO DE AMONIO o SUSPENSION o GEL, explosivos intermedarios para voladuras	5.1		II	306, 309	NINGUNA	P099 IBC99		T2	TP9
3376	4-NITROFENILHIDRAZINA con un máximo de 30%, en masa, de agua	4.1		I	28	NINGUNA	P406	PP26		

TABLA 3. DISPOSICIONES ESPECIALES RELATIVAS A SUBSTANCIAS U OBJETOS DETERMINADOS

- 16** Las muestras de sustancias u objetos explosivos nuevos o existentes pueden transportarse bajo los lineamientos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás autoridades competentes en materia de pruebas, clasificación, investigación, desarrollo y control de calidad, entre otros, o como muestra comercial, conforme a las instrucciones de la autoridad competente. Las muestras explosivas no humedecidas ni desensibilizadas se limitarán a 10 kg en envases pequeños, conforme a las instrucciones de la autoridad competente. Las muestras explosivas humedecidas o desensibilizadas se limitarán a 25 kg.
- 23** Aunque esta sustancia presenta riesgo de inflamable, esta condición solamente se presenta en caso de fuego intenso en un área confinada.
- 26** No está autorizado el transporte de esta sustancia en cisternas portátiles ni en recipientes intermedios a granel con una capacidad superior a 450 l, ya que existe peligro potencial de explosión cuando se transporta en grandes volúmenes.
- 28** Esta sustancia puede transportarse conforme a las disposiciones de la división 4.1 sólo si está envasada y embalada de tal manera que se evite que el porcentaje de diluyente no descienda por debajo de los valores establecidos durante todo el trayecto de transporte.
- 29** Esta sustancia está exenta de los requisitos de etiquetado, pero deberá llevar indicado el número de la clase o división a que pertenece.
- 32** Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, en cualquier otra forma de presentación.
- 37** Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se encuentra cubierta o revestida.
- 38** Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando contiene menos o igual al 0.1% de carburo de calcio.
- 39** Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales Peligrosos, cuando contiene menos de 30% o contiene un mínimo de 90% de silicio.
- 43** Cuando se presentan para su transporte como plaguicidas, estas sustancias se transportarán conforme a la designación de plaguicidas pertinente y deben sujetarse a los requerimientos establecidos para ellos.
- 45** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los sulfuros y óxidos de antimonio que contengan menos o igual al 0.5% de arsénico del peso total.
- 47** Los cianuros férricos y ferrosos no están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 48** El transporte de esta sustancia está prohibido cuando contiene más de 20% de ácido cianhídrico, excepto cuando así lo autorice expresamente la autoridad competente.

- 59** Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando contienen menos o igual de 50% de magnesio.
- 60** Está prohibido el transporte de esta sustancia cuando su concentración es superior al 72%, excepto cuando así lo autorice expresamente la autoridad competente.
- 61** El nombre técnico que complementará al nombre bajo el cual se documenta el embarque deberá ser el que se indica en ISO, algún otro nombre incluido en la Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification de la OMS o bien el nombre de la sustancia activa.
- 62** Esta sustancia no está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando contiene una cantidad menor o igual al 4% de hidróxido de sodio.
- 63** La asignación de división dentro de la clase 2 y los riesgos secundarios dependen de la naturaleza del contenido del aerosol o del "recipiente pequeño". Se aplicarán las siguientes disposiciones:
- a) La división 2.1 aplica cuando el contenido del componente inflamable es superior o igual al 45% en masa, o excede a los 250 g. Este componente puede ser un gas que se incendia en contacto con el aire a la presión normal, sustancias o preparados en estado líquido cuyo punto de inflamación es igual o inferior a 100 °C;
 - b) La división 2.2 aplica cuando el contenido del componente inflamable no satisface los criterios especificados para la división 2.1;
 - c) Los gases de la división 2.3 no se utilizarán como propulsores en un generador de aerosol;
 - d) Cuando los contenidos (sin incluir los propelentes) que van a ser expulsados por el generador de aerosol estén clasificados como división 6.1, grupos de envase/embalaje II y III, o clase 8, grupos de envase/embalaje II o III, se asignará al aerosol un riesgo secundario de división 6.1 o clase 8.
 - e) Se prohibirá el transporte de aerosoles cuyo contenido satisfaga los criterios del grupo de envase/embalaje I en cuanto a toxicidad o corrosividad.
 - f) Para el transporte por vía aérea se exigirán etiquetas de riesgo secundario.
- 65** Las soluciones acuosas de peróxido de hidrógeno que contienen menos de 8% en peróxido de hidrógeno no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 66** El cloruro mercurioso y el cinabrio no están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 103** El transporte de nitritos amónicos y de mezclas que contienen un nitrito inorgánico con una sal amónica está prohibido.
- 105** La nitrocelulosa que corresponda a las descripciones de ONU 2556 u ONU 2557 puede clasificarse en la división 4.1.
- 106** Esta sustancia sólo está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se transporta por avión.
- 113** El transporte de mezclas químicamente inestables está prohibido.
- 117** Esta sustancia sólo está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales Peligrosos, cuando se transporta por mar.
- 119** Las máquinas refrigeradoras comprenden las máquinas u otros aparatos diseñados con el fin concreto de mantener alimentos u otros artículos a una temperatura baja en un compartimiento interno, y en las unidades de aire acondicionado. Las máquinas refrigeradoras no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales Peligrosos, si contienen menos de 12 kg de un gas de la división 2.2 o si contienen menos de 12 litros de solución de amoníaco (ONU 2672).
- 122** En la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SCT2, se indican los riesgos secundarios y las temperaturas de regulación y de emergencia, de los peróxidos orgánicos catalogados hasta el momento, así como el número con el que se identifican.

- 127** Se pueden utilizar otras sustancias inertes u otras mezclas de sustancias inertes, a discreción de la autoridad competente, siempre que esas sustancias inertes tengan propiedades inhibitoras idénticas.
- 131** La sustancia inhibida será mucho menos sensible que la pentrita seca.
- 132** Durante el transporte, la sustancia debe protegerse de los rayos del sol y almacenarse o mantenerse en un lugar fresco y bien ventilado, alejado de toda fuente de calor.
- 133** Cuando la sustancia se envase/embale de acuerdo con las instrucciones de envase-embalaje P409, se puede prescindir de la etiqueta de "EXPLOSIVO".
- 135** No está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, la sal de sodio dihidratada a partir del ácido dicloroisocianúrico.
- 138** El cianuro de p-bromobencilo no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 141** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los productos que han sido sometidos a un tratamiento térmico suficiente de manera que no presenten peligro alguno durante el transporte.
- 142** No está sujeta a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, la harina de habas de soya extraída con solvente, que contenga menos o igual de 1,5% de aceite y 11% como máximo de humedad, y totalmente libre del solvente inflamable
- 144** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las soluciones acuosas que contienen un máximo de 24% de alcohol en volumen.
- 145** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las bebidas alcohólicas del grupo de envase-embalaje III cuando se transporten en recipientes de 250 l o menos, excepto si se transportan por vía aérea.
- 146** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las bebidas alcohólicas del grupo de envase-embalaje II cuando se transporten en recipientes de 5 l o menos, excepto si se transportan por vía aérea y marítima.
- 152** La clasificación de esta sustancia variará de acuerdo al tamaño de partícula y condiciones del envase-embalaje, pero no se han determinado experimentalmente los valores límite de ellas. La manera de clasificarlas apropiadamente dependerá de la realización de las pruebas respectivas.
- 153** Esta disposición se utiliza solamente si se demuestra con pruebas, que las sustancias cuando se ponen en contacto con el agua, no son combustibles ni muestran una tendencia a incendiarse espontáneamente, y que la mezcla de los gases que desprenden no son inflamables.
- 162** Las mezclas cuyo punto de inflamación sea inferior a 60.5°C llevarán la etiqueta de LIQUIDO INFLAMABLE como riesgo secundario.
- 163** Las sustancias expresamente mencionadas en la Lista de Mercancías Peligrosas no se transportarán al amparo de esta designación. Las sustancias que se transporten conforme a éste podrán tener hasta 20% de nitrocelulosa; la nitrocelulosa no deberá de contener más de 12.6% en masa seca, de nitrógeno.
- 168** No está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, el asbesto que está inmerso o adherido a un aglutinante natural o artificial (cemento, plástico, asfalto, resinas, mineral y otros), de manera que durante el transporte no puedan desprenderse las fibras de asbesto respirables. Los artículos que contienen asbesto y no cumplen con esta restricción no están sujetas a estas disposiciones, siempre y cuando vayan envasadas y embaladas en forma tal, que no puedan desprenderse durante su transporte las fibras de asbesto respirables, en cantidades peligrosas.
- 169** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, el anhídrido ftálico en estado sólido y los anhídridos tetrahidroftálicos que no contienen más de 0.05% de anhídrido maleico. El anhídrido ftálico fundido a una temperatura superior a su punto de inflamación que no contenga más de 0,05% de anhídrido maleico se clasificará en ONU 3256.
- 172** Los materiales radiactivos que comporten un riesgo secundario deberán:
- Llevarán etiquetas de cada uno de los riesgos secundarios asociados al material y los carteles correspondientes.

- b) Se sujetarán al grupo de envase-embalaje I, II o III, según proceda conforme a los criterios de agrupación y de acuerdo a la naturaleza del riesgo secundario predominante.
- Asimismo se incluirá en el Documento de Embarque una descripción del riesgo secundario correspondiente (por ejemplo, "Riesgo Secundario": 3, 6.1), el nombre de los componentes que en forma preponderante contribuyen a este o estos riesgos secundarios, y cuando aplique, también se incluirá el grupo de envase y embalaje.
- 177** El sulfato de bario no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 178** Esta denominación se empleará únicamente cuando no haya en los Listados de Materiales Peligrosos de esta misma Norma, ninguna otra que sea apropiada, y solamente con la aprobación de la autoridad competente, del país de origen.
- 179** La denominación de la sustancia de que se trate, se deja al criterio de la autoridad competente.
- 181** Los envases y embalajes para este tipo de sustancias llevarán etiqueta de riesgo secundario de "EXPLOSIVO", a menos que la autoridad competente del país de origen permita que se prescinda de ella en base al envase y embalaje utilizado, en donde los resultados de las pruebas que efectúen demuestren que la sustancia en ese envase y embalaje no presentará comportamiento explosivo.
- 182** El grupo de los metales alcalinos comprende el litio, el sodio, el potasio, el rubidio y el cesio.
- 183** El grupo de los metales alcalinotérreos comprende el magnesio, el calcio, el estroncio y el bario.
- 186** En las determinaciones de contenido de nitrato amónico, todos los iones de nitrato para los cuales exista un equivalente molecular de iones amonio en la mezcla, se calcularán como nitrato de amonio.
- 188** Las pilas y baterías de litio presentadas para el transporte no están sujetos a otras disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si se cumplen los siguientes requerimientos:
- En una pila de litio o de aleación de litio, el contenido de litio no es superior a 1 g, y en una pila de ion litio, el contenido equivalente de litio no será o superior a 1.5 g;
 - En una batería de litio o de aleación de litio, el contenido de litio no es mayor a 2 g, y en una batería de ion litio, el contenido total en equivalentes de litio no es superior a 8 g;
 - Se ha demostrado que cada tipo de pila o baterías de litio cumple cada uno de los métodos y pruebas que se les apliquen;
 - Las pilas y las baterías están separadas de manera que no puedan producirse cortocircuitos y, salvo en el caso de que estén instaladas en equipos, están colocadas en envases/embalajes resistentes, y
 - En el caso de que las pilas o baterías se encuentren instaladas en equipos, todo envase/embalaje que contenga más de 24 pilas o de 12 baterías de litio deberá cumplir además los siguientes requerimientos.
 - Cada embalaje llevará una marca indicando que contiene baterías de litio y que, en el caso de que sufra algún daño, deberá seguirse procedimientos especiales;
 - Cada salida irá acompañada de un documento en el que se indique que los embalajes contienen baterías de litio y que, en el caso de que el embalaje sufra algún daño, deberán seguirse procedimientos especiales;
 - Todo embalaje será capaz de resistir una prueba de caída de 1,2 m en todas las posiciones sin que dañen las pilas o las baterías que contienen, sin que se produzca desplazamiento del contenido, de forma que pudieran producirse contactos entre baterías (o entre pilas), y sin pérdida de contenido, y
 - Excepto en el caso de las baterías de litio embaladas con un equipo, los embalajes tendrán una masa bruta superior a 30 kg.
- En las presentes disposiciones se entiende por "contenido de litio", la masa de litio en el ánodo de una pila de litio o de aleación de litio, excepto en el caso de una pila de ion litio en el que el "equivalente en contenido de litio" en gramos equivale a 0.3 veces la capacidad medida en ampere-horas.
- 190** Los aerosoles deben de proveerse de una protección contra una descarga inadvertida. No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los aerosoles con una capacidad que no exceda a 50 ml conteniendo solamente constituyentes no tóxicos.

- 191** Los recipientes pequeños que contienen gas pueden considerarse semejantes a los aerosoles, excepto por aquellos (los aerosoles) que no están provistos de un dispositivo de desfogue. No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los recipientes con una capacidad máxima de 50 ml conteniendo solamente constituyentes no tóxicos.
- 193** Esta designación sólo se aplicará a mezclas homogéneas de fertilizantes a base de nitrato de amonio de tipo nitrógeno, fosfato o potasio, que contenga no más de 70% de nitrato de amonio y no más de 0.4% de material combustible/orgánico total calculado como carbono o con no más de 45% de nitrato de amonio más un material combustible sin restricción. Los fertilizantes cuya composición se atenga a esos límites sólo están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se transporten por mar o aire, mientras que no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si, después de ser sometidos a la "prueba de la cubeta", se demuestra que no son susceptibles a la descomposición autosostenida.
- 194** Tanto la temperatura de control como la de emergencia, y el número con el que se identifican cada una de las sustancias de reacción espontánea figuran en la Norma Oficial Mexicana respectiva a peróxidos orgánicos.
- 195** Para ciertos peróxidos orgánicos del tipo B o C, se tendrán que utilizar envases y embalajes más pequeños que los correspondientes según los métodos de envase y embalaje OP5 u OP6, respectivamente.
- 196** En esta designación se autoriza el transporte de los preparados que en las pruebas de laboratorio no detonen en estado cavitario ni deflagren, que no muestren ningún efecto después de calentados en confinamiento y que no demuestren potencia explosiva. El preparado ha de ser además termoestable (es decir, la Temperatura de Descomposición Autoacelerada TDAA es de 60°C o más para un envase/embalaje de 50 kg). Las formulaciones que no cumplan con estos criterios se transportarán conforme a las disposiciones de la división 5.2.
- 198** Las soluciones de nitrocelulosa en una concentración no mayor al 20% de nitrocelulosa pueden transportarse como pintura o como tinta de imprenta, según sea el caso. Véanse ONU 1210, ONU 1263 y ONU 3066.
- 199** Se consideran insolubles los compuestos de plomo que alcanzan una solubilidad de 5% o inferior, después de haberse mezclados en la proporción de 1:1000 con una solución 0.07M de ácido clorhídrico y agitados durante 1 hora a una temperatura de 23°C ± 2°C. (Vease la Norma ISO3711:1990).
- 201** Los encendedores y los recargadores para éstos se sujetarán a las disposiciones del país en que se hayan llenado. Deberán estar provistos de algún medio de protección que impida la descarga fortuita. La parte líquida del gas no rebasará el 85% de la capacidad del receptáculo a 15°C. Los receptáculos, incluyendo los dispositivos de cerrado, deberán resistir una presión interna igual al doble de la presión del gas licuado de petróleo a 55°C. Los mecanismos de la válvula y los dispositivos de encendido deberán estar adecuadamente sellados, con cinta o con cualquier otro medio o bien diseñados para prevenir que no funcionen o derramen su contenido durante la transportación. Los encendedores no contendrán más de 10 g de gas licuado de petróleo. Los recargadores no deberán contener más de 65 g de gas licuado de petróleo.
- 203** No entran en esta designación los bifenilos policlorados, ONU 2315.
- 204** Los objetos que contengan una o más sustancias generadoras de humo que sean corrosivas según los criterios de la clase 8 llevarán una etiqueta de riesgo secundario de "CORROSIVO".
- 205** No entra en esta designación el PENTACLOROFENOL, ONU 3155.
- 206** No se incluye en esta designación el permanganato de amonio, cuyo transporte está prohibido, salvo con permiso especial de la autoridad competente.
- 207** Los gránulos poliméricos y los compuestos de moldeado podrán ser de poliestireno, polimetacrilato de metilo u otro polímero.
- 208** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los fertilizantes de nitrato de calcio grado comercial, principalmente constituidos por una sal doble (nitrato de calcio y nitrato de amonio) que contengan como máximo un 10% de nitrato de amonio y un mínimo de 12% de agua de cristalización.
- 209** En el momento en que se cierre el sistema de contención, el gas estará a una presión igual a la atmosférica, misma que no deberá exceder los 105 kPa absolutos.

- 210** Las toxinas de origen vegetal, animal o bacteriano que contengan sustancias infecciosas o las toxinas que estén contenidas en sustancias infecciosas se clasificarán en la división 6.2.
- 215** Esta designación sólo se aplica a la sustancia técnicamente pura o a formulaciones derivadas de ella con una Temperatura de Descomposición Autoacelerada (TDAA) no superior a 75°C, por lo que no se aplica a las formulaciones que sean de reacción espontánea.
- 216** Las mezclas de sólidos que no estén sujetos a esta disposición y los líquidos inflamables podrán transportarse bajo este rubro sin previa aplicación de los criterios de clasificación de la división 4.1. Deberá verificarse que al momento de realizar la carga de la sustancia o de cerrar el envase y embalaje no se observe ninguna fuga. Todos los contenedores deberán ser a prueba de fugas, siempre que se use como envase/embalaje a granel. Los envases/embalajes sellados que contengan menos de 10 ml de líquido inflamable de un grupo de envase /embalaje II o III que se absorba en un material sólido, no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, siempre que en el envase/embalaje no se observe ninguna fuga.
- 217** Las mezclas de sólidos que no están sujetos a esta disposición y líquidos tóxicos podrán transportarse de acuerdo a este rubro sin previa aplicación de los criterios de clasificación de la división 6.1. Deberá verificarse que al momento de realizar la carga de la sustancia o de cerrar el envase y embalaje no se observe ninguna fuga. Todos los contenedores deberán ser a prueba de fugas. Este requerimiento no aplica para sólidos que contengan un líquido al que aplique el grupo de envase y embalaje I.
- 218** Las mezclas de sólidos que no estén sujetos a esta disposición y líquidos corrosivos podrán transportarse de acuerdo a este rubro sin previa aplicación de los criterios de clasificación de la clase 8. Deberá verificarse que al momento de realizar la carga de la sustancia o de cerrar el envase y embalaje que no se observe ninguna fuga. Todos los contenedores deberán ser a prueba de fugas.
- 219** Los microorganismos modificados genéticamente que sean infecciosos se transportarán con los números ONU 2814 u ONU 2900.
- 220** El nombre técnico del componente líquido inflamable en el caso de soluciones o mezclas deberá colocarse entre paréntesis a continuación de la designación oficial con la que se embarca.
- 221** Las sustancias que se incluyan en este rubro no serán del grupo de envase y embalaje I.
- 223** No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las sustancias cuyas propiedades químicas o físicas no cumplan con los criterios de la columna 3 en cualquier clase o división.
- 224** Si mediante pruebas se demuestra que la sensibilidad de la sustancia en estado congelado no es mayor que en su estado líquido, esta sustancia permanecerá líquida durante el transporte en condiciones normales. No se congelará a temperaturas superiores a los -15°C.
- 225** Los extintores de incendio dentro de este rubro pueden llevar instalados cartuchos de accionamiento (de la división 1.4C o 1.4S), y se mantendrán dentro de la clasificación en la división 2.2, siempre y cuando la cantidad total de explosivos deflagrantes (propulsantes) no exceda de 3,2 g por unidad extintora.
- 226** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las formulaciones que tengan mayor o igual al 30% de concentración de estabilizador no volátil y no inflamable.
- 227** Cuando esté estabilizada o inhibida con agua y una sustancia inorgánica inerte, la proporción de nitrato de urea no podrá exceder de 75% en masa y la mezcla no será susceptible de ser detonada.
- 228** Las mezclas que no cumplan con los criterios de los gases inflamables (división 2.1) se transportarán bajo la designación ONU 3163.
- 230** Esta designación se aplica a las pilas y baterías que contengan litio en cualquier forma, incluyendo pilas y baterías de polímeros de litio y iones litio. Las pilas y baterías de litio podrán transportarse bajo esta disposición si cumplen con lo siguiente:
- Cada pila o batería de litio satisface los criterios de acuerdo a las pruebas efectuadas.
 - Cada pila o batería está provista de un dispositivo de venteo de seguridad o está diseñada para impedir toda ruptura violenta, producto de los incidentes comunes en la operación del transporte.
 - Cada pila o batería está equipada de dispositivos eficaces para prevenir cortocircuitos externos;

- d) Cada batería que contenga pilas o series de pilas conectadas en paralelo está equipada de los medios necesarios para prevenir situaciones peligrosas de inversiones de corriente (por ejemplo, diodos, fusibles, etc.).
- 232** Esta denominación sólo se aplica cuando la sustancia no cumpla con los criterios de cualquier otra clase. El transporte en unidades de carga que no sean tanques (cisternas) multimodales se efectuará conforme a las disposiciones especificadas por la autoridad competente del país de origen.
- 235** Este rubro se aplica a los objetos que pueden clasificarse en la clase 1 y que además puedan contener sustancias peligrosas de otras clases. Son objetos que pueden utilizarse como infladores de bolsas neumáticas, módulos de bolsas neumáticas o pretensores de cinturones de seguridad.
- 236** Los estuches de resina poliestérica consisten de dos componentes: un material base (clase 3, grupo de envase y embalaje II o III) y un activador (peróxido orgánico). El peróxido orgánico será de los tipos D, E o F, que no requiere control de temperatura. El grupo de envase y embalaje deberá ser del grupo II o III, según los criterios de la clase 3, aplicados al material base. La cantidad límite indicada en la columna 7 de la Lista de Materiales Peligrosos se refiere al material base.
- 237** Los filtros de membrana, incluidos los separadores de papel, revestimientos o materiales de soporte, etc., presenten en el transporte no generan ninguna propagación de detonación en las pruebas realizadas.

Además, la autoridad competente, basándose en los resultados de las pruebas de combustión que les apliquen y teniendo en cuenta las pruebas básicas, puede determinar que los filtros de membranas de nitrocelulosa, en la forma en que serán transportados no están sujetos a las disposiciones de la División 4.1. sólidos inflamables.

- 238** a) Las baterías serán resistentes a derrames si superan las pruebas de vibración y presión diferencial sin que se presente ninguna fuga de líquido. Estas pruebas se indican a continuación:

Prueba de vibración: La batería se sujeta rígidamente a la plataforma de un vibrador y se le aplica un movimiento armónico de 0.8 mm de amplitud (1.6 mm de desplazamiento total). Se varía la frecuencia a razón de 1 Hz/min entre 10 y 55 Hz. El rango completo de frecuencias en ambos sentidos es recorrido en 95 ± 5 minutos por cada posición de la batería (es decir, por cada dirección de las vibraciones). La batería se prueba en tres posiciones perpendiculares entre sí (para incluir pruebas con llenado de aberturas y venteos, cualquiera, en posición invertida) durante periodos iguales de tiempo.

Prueba de presión diferencial: Después de la prueba de vibración, la batería se almacena durante seis horas a $24^{\circ}\text{C} \pm 4^{\circ}\text{C}$ a una presión diferencial de por lo menos 88 kPa. La prueba se realiza en tres posiciones perpendiculares entre sí (para incluir pruebas con llenado de aberturas y venteos, cualquiera, en posición invertida) durante seis horas, como mínimo, en cada posición.

Las baterías deberán estar protegidas contra cortocircuito y envasadas en forma segura dentro de un embalaje externo muy resistente.

Nota: Las baterías del tipo no derramables que son una parte integral y necesarias para la operación de equipo mecánico o electrónico, deberán estar fuertemente sujetas en su soporte y protegidas de daños y cortocircuitos.

- b) Las baterías no derramables no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si a una temperatura de 55°C , el electrolito no se derrama por rupturas o fisuras del envoltorio, no hay presencia de líquido y cuando el empaque para el transporte está protegiendo las terminales contra corto circuitos.
- 239** Las baterías o las celdas de batería no contendrán ninguna otra sustancia peligrosa que no sea sodio, azufre y/o polisulfuros. Las baterías o celdas no deben transportarse a una temperatura tal donde el sodio esté presente en estado líquido (fusión), salvo para el transporte aéreo que cuente con las aprobaciones de las autoridades competentes, y en las condiciones que ésta prescriba.
- Las celdas contendrán un envoltorio metálico herméticamente sellado para evitar emisiones de los materiales peligrosos que contiene, en condiciones normales de transporte.
- Las baterías consistirán de celdas contenidas en envoltorios metálicos, contruidos y cerrados para prevenir emisiones de materiales peligrosos bajo condiciones normales de transporte.
- Salvo para el transporte aéreo, las baterías instaladas en vehículos (ONU 3171), no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

- 240** Esta designación aplica solamente a los vehículos y aparatos que llevan instalados y son accionados por baterías de electrolito líquido, baterías de sodio o baterías de litio. Ejemplos de este tipo son los automóviles, cortadoras de césped, sillas de ruedas y otras medidas auxiliares de movilidad accionados por baterías.
- 241** La formulación se prepara de manera que se mantenga homogéneo y no se separe durante el transporte. No están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, las formulaciones que tienen un bajo contenido de nitrocelulosa, no muestran propiedades peligrosas cuando se someten a pruebas de detonación, deflagración o explosión, al ser calentados en un espacio confinado específico y no resulta ser un sólido inflamable (las astillas, si es necesario, se trituran y criban a partículas menores de 1.25 mm).
- 242** El azufre no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando se le ha dado una forma específica (por ejemplo, pepitas, gránulos, píldoras, pastillas o escamas).
- 243** En esta designación entrarán los combustibles para motores incluyendo gasolina, independientemente de las variaciones de volatilidad.
- 244** Esta designación incluye, por ejemplo, escorias de aluminio, subproductos del tratamiento del aluminio, cátodos gastados, recubrimientos gastados y escorias de sales de aluminio.
- 246** Esta sustancia se envasará y embalará de acuerdo al método de envase-embalaje OP6. Durante el transporte, deberá protegerse de la luz solar directa y almacenarse o mantenerse en un lugar fresco y bien ventilado, alejado de toda fuente de calor.
- 247** Las bebidas alcohólicas que contengan más de 24% en volumen de alcohol pero no más de 70% en volumen, cuando se transporten como parte del proceso de manufactura, podrán transportarse en toneles de madera de capacidad no superior a 500 litros a diferencia de lo que se prescribe en la NOM-024-SCT2, en las condiciones siguientes:
- Los toneles serán revisados y sujetados antes del llenado;
 - Se dejará un espacio vacío suficiente (no menos de 3%) para permitir la expansión del líquido;
 - Los toneles se transportarán con los tapones apuntando hacia arriba;
 - Los toneles se transportarán en contenedores que cumplan los requisitos de la Convención Internacional por la Seguridad de los Contenedores (CSC). Cada tonel se sujetará en un bastidor hecho a la medida y se calzará por los medios apropiados a fin de impedir que se desplace de algún modo durante el transporte; y
 - Cuando se transporten a bordo de buques, los contenedores sólo se colocarán en espacios abiertos.
- 249** El ferrocerío, estabilizado contra la corrosión, con un contenido mínimo de hierro de 10%, no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.
- 250** Esta designación sólo podrá aplicarse a las muestras de productos químicos extraídas con el fin de analizarlas en relación con la aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción. El transporte de sustancias bajo esta disposición se realizará conforme a la cadena de procedimientos de custodia y seguridad especificada por la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.
- La muestra química sólo podrá transportarse previo permiso de la autoridad competente o del Director General de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y si la muestra cumple con los siguientes requisitos:
- Envasada y embalada de acuerdo a la instrucción de envase y embalaje 623 de las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas, por vía aérea de la Organización de la Aviación Civil Internacional.
 - Acompañarse de una copia del documento de aprobación para el transporte, indicando las limitaciones de cantidad y las características del envase y embalaje.
- 251** La designación EQUIPO QUIMICO o BOTIQUIN DE URGENCIAS se aplica a las cajas, estuches, etc. que contienen pequeñas cantidades de distintas mercancías peligrosas utilizadas con fines médicos, analíticos o de prueba. Esos equipos no pueden contener mercancías peligrosas que les

corresponda la palabra "NINGUNA" en la columna 7 de la Lista de Materiales y Residuos Peligrosos, de esta Norma.

Los componentes no habrán de reaccionar peligrosamente. La cantidad total de mercancías peligrosas en cualquier equipo no debe exceder de 1 litro o de 1 kg. El grupo de envase y embalaje asignado a todo el equipo será el que corresponda al más riguroso asignado a alguna de las sustancias en el equipo.

Los equipos que se transportan en vehículos con propósitos de urgencias médicas o de intervención quirúrgica, no están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

Podrán transportarse de conformidad con la Norma de "Cantidades Limitadas" NOM-011-SCT2, los estuches de sustancias químicas y estuches de primeros auxilios que contengan artículos peligrosos en envases/embalajes interiores sin exceder los límites de cantidad aplicables a cada una de las sustancias, tal como se especifica en la columna 7 de la Lista de Materiales y Residuos Peligrosos, de esta misma Norma.

- 252** Si el nitrato de amonio se mantiene en solución en todas las situaciones de transporte, no está sujeto a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos las soluciones acuosas de nitrato de amonio con 0.2% como máximo, de material combustible y en una concentración que no exceda el 80%.
- 266** Esta sustancia no se transportará a menos que lo autorice la autoridad competente, cuando contenga menor cantidad de alcohol, agua o estabilizador que lo especificado.
- 267** Los explosivos, cargas explosivas, tipo C que contengan cloratos se mantendrán separados de los explosivos que contengan nitrato de amonio u otras sales de amonio.
- 270** Las soluciones acuosas de nitratos sólidos inorgánicos de la División 5.1 cumplen con los criterios de la división 5.1 si la concentración de las sustancias en solución a la temperatura mínima experimentada durante el transporte no es superior al 80% del límite de saturación.
- 271** La lactosa, la glucosa o materiales semejantes podrán utilizarse como estabilizadores si la sustancia contiene una concentración no inferior al 90% en masa del estabilizador. La autoridad competente podrá permitir que estas mezclas se clasifiquen en la división 4.1 sobre la base de una prueba de tipo c) de la serie 6 con tres de estos bultos, por lo menos, preparados para el transporte. Las mezclas que contienen como mínimo un 98% de estabilizador en masa, no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos. Los envases y embalajes que contienen mezclas con un mínimo de 90%, en masa, de estabilizador no requieren llevar la etiqueta de TOXICO como riesgo secundario.
- 272** Esta sustancia no se transportará bajo las disposiciones de la división 4.1, a menos que lo autorice específicamente la autoridad competente (véase ONU 0143).
- 273** El maneb y las preparaciones con maneb estabilizados para evitar el calentamiento espontáneo no requieren ser clasificadas en la División 4.2 cuando se demuestre mediante pruebas que un 1 m³ de sustancia no experimentará ignición espontánea y que la temperatura en el centro de la muestra no excede a los 200°C cuando la muestra se mantiene a una temperatura no inferior de 75°C ± 2°C durante un periodo de 24 horas.
- 274** Para los fines de documentación y de marcado de los envases y embalajes, la designación oficial de transporte deberá ser complementada con el nombre químico.
- 276** Esta designación incluye toda sustancia no cubierta por ninguna de las demás clases, pero que tenga propiedades narcóticas, nocivas u otras propiedades tales que, en caso de derrame o goteos en una aeronave, puedan causar molestias e incomodidad a los miembros de la tripulación hasta el punto de impedirles el desempeño correcto de sus tareas.
- 277** En el caso de los aerosoles y los recipientes que contienen sustancias tóxicas, la cantidad límite es de 120 ml. Para los demás aerosoles o recipientes, la cantidad límite es de 1000 ml.
- 278** Estas sustancias no se clasificarán ni transportarán a menos que lo permita la autoridad competente, sobre la base de los resultados de las pruebas de la serie 2 y de una prueba tipo c) de la serie 6 con envases y embalajes preparados para su transporte. Se asignará el grupo de envase y embalaje según los criterios de la NOM-028-SCT2 y el tipo de envase y embalaje utilizado para la prueba de tipo c) de la serie 6.

- 279** La sustancia se asigna a esta clasificación o grupo de envase-embalaje sobre la base de experiencias humanas más que de una aplicación estricta de los criterios de clasificación establecidos en la normatividad aplicable.
- 280** Esta designación se aplica a los objetos que son utilizados como dispositivos de salvamento en vehículos, infladores de bolsas neumáticas o módulos de bolsas inflables o pretensores de cinturones de seguridad, que contengan una sustancia peligrosa de la clase 1 o de otras clases siempre que se transporten como piezas componentes que hayan sido probados, en la forma en la que serán transportados, de acuerdo con la serie de pruebas que se requieran para este tipo de objetos (de tipo c) de la serie 6), sin que hayan producido explosión del dispositivo ni fragmentación de su contenedor o recipiente a presión, ni haya riesgo de proyección ni de un efecto térmico que pudiera reducir considerablemente la eficacia de los esfuerzos de lucha contra incendios u otras intervenciones de emergencia en las inmediaciones.
- 281** Está prohibido el transporte por vía marítima de heno, paja o "bhusa" (tamo), húmedos, impregnados o contaminados con aceite. También queda prohibido el transporte por otros modos de transporte, salvo que se cuente con una autorización especial de la autoridad competente.
- El heno, paja y "bhusa" (tamo) cuando no están húmedecidos, impregnados o contaminados con aceite, están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, únicamente cuando se transporta por vía marítima.
- 282** Las suspensiones con un punto de inflamación menor o igual a 60.5°C llevarán una etiqueta de riesgo secundario de LIQUIDO INFLAMABLE.
- 283** No están sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, los objetos que contengan gas y esté destinado a servir de amortiguador, incluyendo los dispositivos absorbentes de energía de impactos o resortes neumáticos, siempre que:
- Cada objeto tenga una capacidad de gas no superior a 1,6 litros y una presión de carga que no exceda los 280 bar, en donde la capacidad del producto (en litros) y la presión de succión (bars) no exceda a 80 (por ejemplo, 0,5 litros de espacio gas y 160 bar de presión de carga, 1 litro de espacio gas y 80 bar de presión de carga, 1,6 litros de espacio gas y 50 bar de presión de carga, 0,28 litros de espacio gas y 280 bar de presión de carga);
 - Cada objeto tenga una presión mínima de estallido 4 veces superior a la presión de carga a 20°C para productos que no excedan la capacidad del espacio gas de 0.5 litros y 5 veces la presión de carga para productos con una capacidad de espacio de gas superior a 5 litros.
 - Cada objeto esté fabricado con materiales que no se fragmenten en caso de rotura;
 - Cada artículo esté fabricado de acuerdo a las Normas de aseguramiento de calidad aceptables para la autoridad competente, y
 - El modelo tipo haya sido sometido a una prueba de fuego demostrando que la presión en el artículo es relevada mediante sellos degradables al fuego o por algún dispositivo de relevo de presión, mediante un precinto degradable al fuego o cualquier otro dispositivo para reducir la presión interna, de manera que el objeto no se fragmente ni pueda salir como proyectil.
- 284** Los generadores químicos de oxígeno que contengan sustancias oxidantes deberán cumplir con las condiciones siguientes:
- Cuando contengan un mecanismo accionador explosivo, sólo se transportarán bajo esta designación si están excluidos de la Clase 1.
 - El generador sin su envase y embalaje, podrá soportar una prueba de caída de 1.8 m sobre una superficie rígida, no elástica, plana y horizontal, en la posición en que sea mayor la probabilidad de daño, sin pérdida de su contenido y sin activación, y
 - Cuando estén equipados de un dispositivo de activación, estarán provistos por lo menos, de dos medios positivos de prevenir la activación accidental.
- 286** Los filtros de membrana de nitrocelulosa incluidos en esta designación, cada uno con una masa que no exceda los 0.5 g, no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, cuando estén contenidos individualmente en un objeto o en un paquete sellado.
- 288** Estas sustancias no se clasificarán ni transportarán a no ser que cuenten con la autorización de la autoridad competente basándose en resultados de pruebas, (de la serie 2 y que una prueba de la serie 6 C) sobre envase/embalaje en la misma situación en que están preparadas para el transporte.
- 289** Las bolsas inflables o los cinturones de seguridad instalados en vehículos o en componentes completos de los vehículos, como son las columnas de dirección, los paneles de las puertas, los

asientos, etc., no estarán sujetos a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.

- 290** Cuando este material cumpla con las definiciones y criterios de otras clases o divisiones, se clasificará de acuerdo con el riesgo secundario preponderante. Este material habrá de declararse con el nombre de embarque y número de ONU correspondiente según la clase o división preponderante, agregando el nombre que le corresponde de acuerdo a la columna (2) del Listado de Materiales Peligrosos de esta Norma y se transportará de conformidad con las disposiciones aplicables a ese número ONU.
- 291** Los gases líquidos inflamables deberán estar contenidos en el interior de piezas de máquinas de refrigeración. Estos componentes estarán diseñados y probados a una presión de trabajo de por lo menos tres veces la presión de trabajo de la maquinaria. Las máquinas de refrigeración estarán diseñadas y construidas para contener gas licuado y prevenir el riesgo de rotura o agrietamiento de los componentes a presión durante las condiciones normales de transporte. Las máquinas refrigerantes no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si contienen menos de 12 Kg de gas.
- 292** De acuerdo con esta designación, sólo podrán transportarse las mezclas que contengan como máximo un 23.5% de oxígeno. Dentro de este límite no se exigirá etiqueta secundaria de riesgo de acuerdo a la División 5.1 para ninguna concentración dentro de este límite.
- 293** Las siguientes definiciones se aplican a cerillos:
- Los petardos son cerillos cuya cabeza se ha preparado con un compuesto sujeto a ignición sensible a la fricción y de composición pirotécnica que arde con escasa o ninguna llama, pero con intenso calor;
 - Los cerillos de seguridad se combinan o incluyen en una caja o tarjeta que puede inflamarse por fricción sólo sobre una superficie preparada;
 - Cerillos de inflamación universal, son aquellos que se encienden por fricción sobre cualquier superficie sólida;
 - Cera Vesta son cerillos que pueden inflamarse por fricción ya sea sobre una superficie preparada o bien sobre cualquier superficie sólida.
- 294** Los cerillos de seguridad y los cerillos de cera "Vesta" en envases y embalajes externos que no excedan de 25 kg de masa neta, no estarán sujetas a ninguna otra disposición para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos (excepto el marcado) siempre y cuando su envase y embalaje cumpla con los requerimientos de envase y embalaje P407.
- 295** No será necesario marcar y etiquetar individualmente las baterías con tal de que la tarima lleve el señalamiento adecuado.
- 296** Estos artículos podrán contener:
- Gases comprimidos de la división 2.2;
 - Dispositivos de señales (clase 1) entre los que pueden incluir bengalas de señales de humo o iluminación; los dispositivos de señales deberán estar embalados y envasados con empaques interiores de plástico o de cartón.
 - Baterías de electroacumuladores;
 - Botiquines de primeros auxilios; o
 - Cerillos que se enciendan en cualquier superficie.
- 297** Para cada embarque por aire deberá ser objeto de acuerdo entre el expedidor y cada uno de los transportistas, con el fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos de ventilación de seguridad.

Las unidades de transporte que contengan dióxido de carbono sólido, cuando vayan sobre cubierta en buques transoceánicos, llevarán claramente marcado en ambos lados "CUIDADO, CO₂ SOLIDO (HIELO SECO)" Otros envases y embalajes que contengan dióxido de carbono sólido, cuando se transporten a bordo de buques transoceánicos, llevarán marcado "DIOXIDO DE CARBONO SOLIDO -NO ESTIBAR BAJO CUBIERTA".

El dióxido de carbono sólido (hielo seco) no necesitará cumplir con los requisitos de la documentación de embarque siempre y cuando el envase y embalaje esté señalizado como: "dióxido

de carbono sólido" o "hielo seco" y lleve una indicación de que la sustancia que se transporta refrigerada tiene fines de diagnóstico o tratamiento (por ejemplo, especímenes médicos congelados).

- 298** Las soluciones con un punto de inflamación menor o igual a 60.5°C deberán llevar la etiqueta de "LIQUIDO INFLAMABLE".
- 299** Los embarques de ALGODON, SECO con una densidad mayor o igual a 360 kg/m³ de acuerdo con la norma ISO8115:1986 no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, si se transportan en unidades de transporte cerradas.
- 300** No deberá transportarse harina de pescado o desechos de pescado si la temperatura en el momento de la carga es mayor a los 35°C o es superior en 5°C a la temperatura ambiente, considerando la cifra más alta de las dos.
- 301** Esta designación sólo se aplica a las máquinas o los aparatos que contengan sustancias peligrosas de forma residual o que formen parte integrante de los mismos. No deberá utilizarse esta designación en el caso de máquinas o aparatos para los que ya exista una designación oficial de transporte en la lista de sustancias peligrosas. Las máquinas y aparatos que se transporten bajo esta designación deben contener únicamente sustancias peligrosas cuyo transporte esté autorizado de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad competente en cuanto a cantidades limitadas. La cantidad de sustancias peligrosas contenidas en las máquinas o aparatos no excederá la cantidad especificada para cada una de tales sustancias en la columna 7 de la lista de sustancias peligrosas. Si la máquina o aparato contienen más de una sustancia peligrosa, las sustancias de que se trate no deberán ser susceptibles de reaccionar entre sí de forma peligrosa. Cuando sea necesario asegurar que los envases/embalajes que contienen sustancias peligrosas en estado líquido permanezcan según la orientación deseada, deberán fijarse sobre el envase/embalaje etiquetas de posición conforme a la Norma ISO 780:1997, al menos en dos lados verticales opuestos, con las flechas apuntando en la dirección correcta. La autoridad competente puede eximir del cumplimiento de la regulación las máquinas o aparatos que de otra forma se transportarían de conformidad con la presente designación. Cuando se cuente con la aprobación de la autoridad competente, se podrá transportar sustancias peligrosas en maquinarias o aparatos en los que la cantidad de sustancias peligrosas sea superior a la especificada en la columna 7 de la lista de sustancias y materiales peligrosas.
- 302** En la designación oficial de transporte, la palabra UNIT se refiere a:
- un vehículo para el transporte de sustancias peligrosas por carretera;
 - un vagón para el transporte de sustancias por ferrocarril;
 - un contenedor;
 - un vehículo cisterna para el transporte por carretera;
 - un vagón cisterna para el transporte por ferrocarril; o
 - una cisterna portátil.
- Excepto cuando se transportan por vía marítima, las unidades fumigadas sólo estarán sujetas a las disposiciones de la documentación que constate la fumigación e identificación de las unidades sometidas a fumigación con el cartel respectivo.
- 303** La clasificación del N° ONU 2037 se basará en los gases ahí contenidos y de acuerdo con las disposiciones de la clase 2 gases.
- 304** Las baterías secas que contengan un electrolito corrosivo que no se derrame en caso de existencia de fisuras en el revestimiento exterior de la batería no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, siempre que esas baterías estén embaladas con seguridad y protegidas contra los cortocircuitos. Ejemplos de baterías de este tipo son: baterías alcalinas de manganeso, de zinc-carbón, de níquel-hidruro metálico y de níquel-cadmio.
- 305** Estas sustancias no están sujetas a las disposiciones para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos, siempre que sus concentraciones no sean mayores a los 50 mg/kg.
- 306** Esta designación sólo se aplicará a sustancias que no tengan propiedades explosivas de la clase 1 cuando se realicen pruebas de acuerdo con las series de pruebas aplicadas a la clase 1.
- 307** Esta designación sólo se aplicará a mezclas homogéneas que contengan nitrato de amonio como ingrediente principal y dentro de los límites de composición siguientes:

- a) Un mínimo de 90% de nitrato de amonio y no más de 0,2% de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono y de cualquier otra materia inorgánica químicamente inerte con respecto al nitrato de amonio; o
 - b) No mayor de 90% pero mayor de 70% de nitrato de amonio con otras materias inorgánicas o más de 80% pero menos de 90% de nitrato de amonio mezclado con carbonato de calcio y/o dolomita y un máximo de 0,4% de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono; o
 - c) Fertilizantes nitrogenados de tipo de nitrato de amonio que contengan mezclas de nitrato de amonio y sulfato de amonio con más de 45% pero menos de 70% de nitrato de amonio y un máximo de 0,4% de materias combustibles/orgánicas totales expresado en equivalentes-carbono, de forma que la suma de las composiciones porcentuales de nitrato de amonio y sulfato de amonio sean superior al 70%
- 308** Los desechos de pescado o la harina de pescado contendrán un mínimo de 100 ppm de antioxidante (etoxiquina) en el momento del embarque.
- 309** Esta designación se aplica a las emulsiones, suspensiones y geles no sensibilizados constituidos principalmente por una mezcla de nitrato de amonio y combustible, destinados a la producción de un explosivo para voladuras de tipo E únicamente tras haber sido sometidos a un nuevo procesado antes de su uso. Normalmente la mezcla tiene la siguiente composición: 60 a 85% de nitrato de amonio; 5 a 30% de agua; 2 a 8% de combustible; 0,5 a 4% de agente emulsificante o espesante; 0 a 10% de supresores de llama solubles y trazas de aditivos. El nitrato de amonio puede ser reemplazado, en parte, por otras sales inorgánicas de nitrato. Estas sustancias no se clasificarán y transportarán a menos que se cuente con la autorización de la autoridad competente.
- 310** Las prescripciones de pruebas para las baterías de litio, no se aplican a las series de producción de un máximo de 100 pilas y baterías de litio, o a prototipos de preproducción de pilas y baterías de litio cuando estos prototipos se transporten para ser sometidos a pruebas, si:
- a) Las pilas y baterías son transportadas en un envase/embalaje exterior consistente en un bidón de metal, plástico o madera contrachapada o en una caja de metal, plástico o madera y que satisfaga los criterios aplicables a los envases/embalajes correspondientes al grupo de envase/embalaje I; y
 - b) Cada pila y batería están empaquetadas individualmente en un envase/embalaje interior incluido en un envase/embalaje exterior y rodeadas de material amortiguador no combustible y no conductor.

TABLA 4. LISTADO DE DESIGNACIONES OFICIALES DE TRANSPORTE GENERICAS O CORRESPONDIENTES A GRUPOS DE SUBSTANCIAS O MATERIALES NO ESPECIFICADO EN OTRA PARTE N.E.P.

Clase o división	Riesgo secundario	Número ONU	Designación oficial de transporte
1		0190	<p align="center">CLASE 1 EXPLOSIVOS</p> MUESTRAS DE EXPLOSIVOS, excepto los explosivos iniciadores

			<u>DIVISION 1.1</u>
			SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA.
1.1A		0473	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1B		0461	COMPONENTES DE CADENAS DE EXPLOSIVOS N.E.P.
1.1C		0462	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.1C		0474	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1C		0497	PROPULSANTE LIQUIDO
1.1C		0498	PROPULSANTE SOLIDO
1.1D		0463	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.1D		0475	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1E		0464	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.1F		0465	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.1G		0476	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.1L		0354	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.1L		0357	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			<u>DIVISION 1.2</u>
			SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE PROYECCION, PERO NO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA.
1.2B		0382	COMPONENTES PARA CADENAS DE EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2C		0466	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.2D		0467	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.2E		0468	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.2F		0469	ARTICULOS EXPLOSIVOS N.E.P.
1.2K	6.1	0020	MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora.
1.2L		0248	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR AGUA, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora.
1.2L		0355	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.2L		0358	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			<u>DIVISION 1.3</u>
			SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE PRESENTAN UN RIESGO DE INCENDIO Y UN RIESGO DE QUE SE PRODUZCAN PEQUEÑOS EFECTOS DE ONDA EXPANSIVA O DE PROYECCION O DE AMBOS, PERO NO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA
1.3C		0132	SALES METALICAS DEFLAGRANTES DE NITRO-DERIVADOS AROMATICOS, N.E.P..
1.3C		0470	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3C		0477	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3C		0495	PROPULSANTE LIQUIDO
1.3C		0499	PROPULSANTE SOLIDO
1.3G		0478	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.3K	6.1	0021	MUNICIONES TOXICAS con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora
1.3L		0249	DISPOSITIVOS ACTIVADOS POR EL AGUA, con carga detonante, carga expulsora o carga propulsora
1.3L		0356	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.3L		0359	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.

			<u>DIVISION 1.4</u>
			SUBSTANCIAS Y OBJETOS QUE NO REPRESENTAN UN RIESGO CONSIDERABLE
1.4B		0350	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4B		0383	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4C		0351	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4C		0479	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4C		0501	PROPULSANTE SOLIDO
1.4D		0352	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4D		0480	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4E		0471	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4F		0472	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4G		0353	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4G		0485	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4S		0349	ARTICULOS EXPLOSIVOS, N.E.P.
1.4S		0384	COMPONENTES PARA CADENAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
1.4S		0481	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS, N.E.P.
			<u>DIVISION 1.5</u>
			SUBSTANCIAS POCO SENSIBLES QUE PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA, PERO SON TAN INSENSIBLES QUE ES POCO PROBABLE QUE PUEDAN INCENDIARSE O QUE SU COMBUSTION ORIGINE UNA DETONACION EN CONDICIONES NORMALES DE TRANSPORTE
1.5D		0482	SUBSTANCIAS EXPLOSIVAS MUY INSENSIBLES (SUBSTANCIAS EMI), N.E.P.
			<u>DIVISION 1.6</u>
			OBJETOS QUE NO PRESENTAN UN RIESGO DE EXPLOSION DE LA TOTALIDAD DE LA MASA, QUE CONTIENEN SUBSTANCIAS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES A LA DETONACION Y MUESTRAN UNA PROBABILIDAD MUY ESCASA DE INICIACION Y PROPAGACION ACCIDENTAL
1.6N		0486	OBJETOS EXPLOSIVOS EXTREMADAMENTE INSENSIBLES (OBJETOS EEI)
			CLASE 2 GASES
			<u>DIVISION 2.1</u>
			GASES INFLAMABLES
			Designaciones específicas
2.1		1964	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS COMPRIMIDOS, N.E.P.
2.1		1965	MEZCLA DE HIDROCARBUROS GASEOSOS LICUADOS, N.E.P.
2.1		3354	GAS INSECTICIDA, INFLAMABLE, N.E.P.
2.1			Designaciones generales
		1954	GAS COMPRIMIDO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3161	GAS LICUADO INFLAMABLE, N.E.P.
2.1		3167	MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO INFLAMABLE, N.E.P., líquido no refrigerado
2.1		3312	GAS LIQUIDO REFRIGERADO, INFLAMABLE, N.E.P.

			<u>DIVISION 2.2</u> GASES NO INFLAMABLES, NO TOXICOS
			Designaciones específicas
2.2		1078	GAS REFRIGERANTE N.E.P.
2.2		1968	INSECTICIDA GASEOSO, N.E.P.
			Designaciones generales
2.2		1956	GAS COMPRIMIDO, N.E.P.
2.2		3163	GAS LICUADO, N.E.P.
2.2		3158	GAS LICUADO, REFRIGERADO, N.E.P.
2.2	5.1	3156	GAS COMPRIMIDO, OXIDANTE, N.E.P.
2.2	5.1	3157	GAS LICUADO, OXIDANTE, N.E.P.
2.2	5.1	3311	GAS, LIQUIDO REFRIGERADO OXIDANTE, N.E.P.
			<u>DIVISION 2.3</u> GASES TOXICOS
			Designaciones específicas
2.3		1967	INSECTICIDA GASEOSO TOXICO, N.E.P.
2.3	2.1	3355	GAS INSECTICIDA, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
			Designaciones generales
2.3		1955	GAS COMPRIMIDO TOXICO, N.E.P.
2.3		3162	GAS LICUADO TOXICO N.E.P.
2.3		3169	MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO N.E.P. TOXICO, N.E.P., líquido no refrigerado.
2.3	2.1	1953	GAS COMPRIMIDO TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P.
2.3	2.1	3160	GAS LICUADO TOXICO, INFLAMABLE N.E.P.
2.3	2.1	3168	MUESTRAS DE GAS NO PRESURIZADO TOXICO, N.E.P., líquido no refrigerado.
2.3	2.1 + 8	3305	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	2.1 + 8	3309	GAS LICUADO, TOXICO, INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1	3303	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.
2.3	5.1	3307	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3306	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	5.1 + 8	3310	GAS LICUADO, TOXICO, OXIDANTE, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3304	GAS COMPRIMIDO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
2.3	8	3308	GAS LICUADO, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
			<u>CLASE 3</u> LIQUIDOS INFLAMABLES
			Designaciones específicas
3		1224	CETONAS LIQUIDAS, N.E.P.
3		1268	DESTILADOS DE PETROLEO, N.E.P., O PRODUCTOS DE PETROLEO, N.E.P.
3		1987	ALCOHOLES, N.E.P.
3		1989	ALDEHIDOS, N.E.P.
3		2319	HIDROCARBUROS TERPENICOS, N.E.P.
3		3271	ETERES, N.E.P.
3		3272	ESTERES, N.E.P.
3		3295	HIDROCARBUROS LIQUIDOS, N.E.P.
3		3336	MERCAPTANOS, LIQUIDOS, INFLAMABLES, N.E.P., o MEZCLA DE MERCAPTANOS, LIQUIDOS INFLAMABLES N.E.P.
3		3343	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, INFLAMABLE, N.E.P., con no más de 30% de nitroglicerina, en masa.
3		3357	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESENSIBILIZADA, LIQUIDA, N.E.P., con un máximo de 30% de nitroglicerina, por masa
3	6.1	1228	MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P. o MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.
3	6.1	1986	ALCOHOLES TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.
3	6.1	1988	ALDEHIDOS TOXICOS INFLAMABLES, N.E.P.
3	6.1	2478	ISOCIANATOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P., o ISOCIANATOS EN SOLUCION, INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.

3	6.1	3248	MEDICAMENTO LIQUIDO INFLAMABLES, TOXICO, N.E.P.
3	6.1	3273	NITRILOS INFLAMABLES, TOXICOS, N.E.P.
3	8	2733	AMINAS INFLAMABLES CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS INFLAMABLES, CORROSIVAS, N.E.P.
3	8	2985	CLOROSILANOS, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
3	8	3274	ALCOHOLATOS EN SOLUCION, N.E.P. en alcohol
			Plaguicidas
3	6.1	2758	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2760	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO INFLAMABLE TOXICO de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2762	PLAGUICIDA ORGANICO CLORADO, LIQUIDO, INFLAMABLE TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2764	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2772	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2776	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2778	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2780	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2782	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2784	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	2787	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3021	PLAGUICIDA LIQUIDO, INFLAMABLE TOXICO, N.E.P., de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3024	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3346	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
3	6.1	3350	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, LIQUIDO, INFLAMABLE, TOXICO, de punto de inflamación inferior a 23°C
			Designaciones generales
3		1993	LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
3		3256	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación superior a 60.5°C
3	6.1	1992	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, N.E.P.
3	6.1+8	3286	LIQUIDO INFLAMABLE, TOXICO, CORROSIVO, N.E.P.
3	8	2924	LIQUIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, N.E.P.
			<u>CLASE 4 SOLIDOS INFLAMABLES</u>
			<u>DIVISION 4.1</u>
			SOLIDOS QUE SE INFLAMAN CON FACILIDAD O PUEDEN PROVOCAR O ACTIVAR INCENDIOS POR FRICCION
			Designaciones específicas
4.1		1353	FIBRAS O TEJIDOS IMPREGNADOS DE NITROCELULOSA POCO NITRATA N.E.P.
4.1		3089	POLVOS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.
4.1		3182	HIDRUROS METALICOS INFLAMABLES, N.E.P.
4.1		3221	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B
4.1		3222	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B
4.1		3223	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C
4.1		3224	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C
4.1		3225	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D
4.1		3226	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D

4.1		3227	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E
4.1		3228	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D
4.1		3229	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F
4.1		3230	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F
4.1		3231	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3232	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3233	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3234	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3235	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3236	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3237	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3238	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO E, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3239	LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3240	SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA TIPO F, CON TEMPERATURA REGULADA
4.1		3319	MEZCLA DE NITROGLICERINA, DESESTABILIZADA, SOLIDA, N.E.P. con más de 2% pero no más de 10% en masa de nitroglicerina-
4.1		3344	MEZCLA DE TETRANITRATO DE PENTAERITRITA, DESENSIBILIZADA, SOLIDA, N.E.P., con más de 10% pero no más de 20% de tetranitrato de pentaeritrita, en masa
			Designaciones generales
4.1		1325	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO, N.E.P.
4.1		3175	SOLIDO QUE CONTIENE LIQUIDO INFLAMABLE, N.E.P.
4.1		3176	SOLIDO INFLAMABLE ORGANICO FUNDIDO, N.E.P.
4.1		3178	SOLIDO INFLAMABLE INORGANICO, N.E.P.
4.1		3181	SALES METALICAS DE COMPUESTOS ORGANICOS, INFLAMABLES, N.E.P
4.1	5.1	3097	SOLIDO INFLAMABLE COMBURENTE, N.E.P.
4.1	6.1	2926	SOLIDO INFLAMABLE TOXICO ORGANICO, N.E.P.
4.1	6.1	3179	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO TOXICO, N.E.P.
4.1	8	2925	SOLIDO INFLAMABLE, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
4.1	8	3180	SOLIDO INFLAMABLE, INORGANICO CORROSIVO, N.E.P
			<u>DIVISION 4.2</u>
			SOLIDOS INFLAMABLES DE REACCION ESPONTANEA
			Epígrafes específicos
		1373	FIBRAS O TEJIDOS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL O SINTETICOS, N.E.P., impregnados de aceite
4.2		1378	CATALIZADOR DE METAL HUMEDECIDO con un exceso visible de líquido
4.2		1383	METAL PIROFORICO, N.E.P., O ALEACION PIROFORICA, N.E.P.
4.2		2006	PLASTICOS A BASE DE NITROCELULOSA INFLAMABLES ESPONTANEAMENTE, N.E.P.
4.2		2881	CATALIZADOR DE METAL SECO
4.2		3189	POLVO METALICO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.2		3205	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOTERREOS, N.E.P.
4.2		3313	PIGMENTOS ORGANICOS QUE EXPERIMENTAN UN CALENTAMIENTO ESPONTANEO
4.2		3342	XANTATOS
4.2	4.3	2003	ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. O ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.2	4.3	3049	HALUROS DE ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., O HALUROS DE ARILOS DE METALES QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.2	4.3	3050	HIDRUROS DE ALQUILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P., O HIDRUROS DE ARILOS DE METALES, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.2	8	3206	ALCOHOLATOS DE METALES ALCALINOS DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVOS, N.E.P.

			Designaciones generales
		2845	
4.2		2846	LIQUIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.
4.2		3088	SOLIDO PIROFORICO ORGANICO, N.E.P.
4.2		3183	SOLIDO ORGANICO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.2		3186	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, ORGANICO, N.E.P.
4.2		3190	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.
4.2		3194	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, INORGANICO, N.E.P.
4.2		3200	LIQUIDO PIROFORICO INORGANICO, N.E.P.
4.2		3203	SOLIDO PIROFORICO INORGANICO, N.E.P.
4.2		3127	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS PIROFORICOS, N.E.P.
4.2	4.3	3128	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO OXIDANTE, N.E.P.
4.2	5.1	3184	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	6.1	3187	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	6.1	3191	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.
4.2	6.1	3126	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, TOXICO, INORGANICO, N.E.P.
4.2	6.1	3185	SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	8	3188	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
4.2	8	3192	LIQUIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
4.2	8		SOLIDO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
	8		
			<u>DIVISION 4.3</u>
			SUBSTANCIAS QUE EN CONTACTO CON EL AGUA DESPRENDEN GASES INFLAMABLES
			Designaciones específicas
4.3		1389	METAL ALCALINO, AMALGAMAS DE
4.3		1390	AMIDAS DE METALES ALCALINOS
4.3		1391	METALES ALCALINOS, DISPERSION DE, O METALES ALCALINOTERREOS, DISPERSION DE
4.3		1392	METALES ALCALINOTERREOS, AMALGAMA DE
4.3		1393	METALES ALCALINOTERREOS, ALEACION DE N.E.P.
4.3		1409	HIDRUROS METALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		1421	METALES ALCALINOS, ALEACION LIQUIDA DE N.E.P.
4.3		3208	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3	3 + 8	2988	CLOROSILANOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, CORROSIVOS, N.E.P.
4.3	4.2	3209	SUBSTANCIA METALICA QUE REACCIONA CON EL AGUA Y QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
			Designaciones generales
4.3		3148	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3		2813	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3	3	3207	COMPUESTOS O SOLUCIONES O DISPERSIONES ORGANOMETALICOS QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P.
4.3	4.1	3132	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N.E.P.
4.3	4.2	3135	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
4.3	5.1	3133	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
4.3	6.1	3130	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.
4.3	6.1	3134	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, TOXICO, N.E.P.
4.3	8	3129	LIQUIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA, CORROSIVO, N.E.P.
4.3	8	3131	SOLIDO QUE REACCIONA CON EL AGUA , CORROSIVO, N.E.P.

CLASE 5 OXIDANTES Y PEROXIDOS ORGANICOS		
<u>DIVISION 5.1 OXIDANTES</u>		
SUBSTANCIAS COMBURENTES (OXIDANTES) QUE POR SU LIBERACION DE OXIGENO CAUSAN O FACILITAN LA COMBUSTION DE OTRAS		
Designaciones específicas		
5.1		1450 BROMATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1461 CLORATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1462 CLORITOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1477 NITRATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1481 PERCLORATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1482 PERMANGANATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		1483 PEROXIDOS INORGANICOS, N.E.P..
5.1		2627 NITRITOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		3210 CLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3211 PERCLORATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3212 HIPOCLORITOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		3213 BROMATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3214 PERMANGANATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3215 PERSULFATOS INORGANICOS, N.E.P.
5.1		3216 PERSULFATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3218 NITRATOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
5.1		3219 NITRITOS INORGANICOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
Designaciones generales		
5.1		1479 SOLIDO COMBURENTE, N.E.P.
5.1		3139 LIQUIDO OXIDANTE, N.E.P.
5.1	4.1	3137 SOLIDO OXIDANTE, INFLAMABLE, N.E.P.
5.1	4.2	3100 SOLIDO OXIDANTE, DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
5.1	4.3	3121 SOLIDO OXIDANTE QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
5.1	6.1	3087 SOLIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.
5.1	6.1	3099 LIQUIDO COMBURENTE, TOXICO, N.E.P.
5.1	8	3085 SOLIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.
5.1	8	3098 LIQUIDO COMBURENTE, CORROSIVO, N.E.P.

<u>DIVISION 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS</u>		
SUBSTANCIAS ORGANICAS QUE CONTIENEN LA ESTRUCTURA BIVALENTE -O-O		
Designaciones específicas		
5.2	3101	PEROXIDO ORGANICO TIPO B, LIQUIDO
5.2	3102	PEROXIDO ORGANICO TIPO B, SOLIDO
5.2	3103	PEROXIDO ORGANICO TIPO C, LIQUIDO
5.2	3104	PEROXIDO ORGANICO TIPO C, SOLIDO
5.2	3105	PEROXIDO ORGANICO TIPO D, LIQUIDO
5.2	3106	PEROXIDO ORGANICO TIPO D, SOLIDO
5.2	3107	PEROXIDO ORGANICO TIPO E, LIQUIDO
5.2	3108	PEROXIDO ORGANICO TIPO E, SOLIDO
5.2	3109	PEROXIDO ORGANICO TIPO F, LIQUIDO
5.2	3110	PEROXIDO ORGANICO TIPO F, SOLIDO
5.2	3111	PEROXIDO ORGANICO TIPO B LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3112	PEROXIDO ORGANICO TIPO B SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3113	PEROXIDO ORGANICO TIPO C LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3114	PEROXIDO ORGANICO TIPO C SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3115	PEROXIDO ORGANICO TIPO D LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3116	PEROXIDO ORGANICO TIPO D SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3117	PEROXIDO ORGANICO TIPO E LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3118	PEROXIDO ORGANICO TIPO E SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3119	PEROXIDO ORGANICO TIPO F LIQUIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
5.2	3120	PEROXIDO ORGANICO TIPO F SOLIDO, DE TEMPERATURA CONTROLADA
<u>CLASE 6 SUBSTANCIAS TOXICAS Y AGENTES INFECCIOSOS</u>		
<u>DIVISION 6.1 TOXICOS</u>		
SUBSTANCIAS QUE PUEDEN CAUSAR LA MUERTE, LESIONES GRAVES O SER NOCIVAS PARA LA SALUD HUMANA SI SE INGIEREN, INHALAN O ENTRAN EN CONTACTO CON LA PIEL		
Designaciones específicas		
6.1	1544	ALCALOIDES SOLIDOS, N.E.P. SALES DE ALCALOIDES SOLIDAS, N.E.P.
6.1	1549	ANTIMONIO, COMPUESTO INORGANICO SOLIDO DE, N.E.P.
6.1	1556	ARSENICO, COMPUESTO LIQUIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos, N.E.P., arsenitos, N.E.P., sulfuros de arsénico, N.E.P.
6.1	1557	ARSENICO, COMPUESTO SOLIDO DE, N.E.P., INORGANICO, en particular arseniatos N.E.P., arsenitos N.E.P., sulfuros de arsénico N.E.P.
6.1	1564	BARIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1	1566	BERILIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1	1583	MEZCLA DE CLOROPICRINA, N.E.P.
6.1	1588	CIANUROS INORGANICOS, SOLIDOS, N.E.P.
6.1	1601	DESINFECTANTE SOLIDO, TOXICO, N.E.P.
6.1	1602	COLORANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P., o MATERIA INTERMEDIA LIQUIDA PARA COLORANTE, LIQUIDA, TOXICA, N.E.P.

6.1		1655	COMPUESTOS DE NICOTINA, SOLIDOS, N.E.P. O PREPARADOS DE NICOTINA SOLIDOS N.E.P.
6.1		1693	GASES LACRIMOGENOS, SUBSTANCIA LIQUIDA N.E.P.
6.1		1707	TALIO, COMPUESTO DE, N.E.P.
6.1		1851	MEDICAMENTO TOXICO LIQUIDO, N.E.P.
6.1		1935	CIANURO EN SOLUCION, N.E.P.
6.1		2024	MERCURIO, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P.
6.1		2025	MERCURIO, COMPUESTO SOLIDO N.E.P.
6.1		2026	FENILMERCURICO, COMPUESTO, N.E.P.
6.1		2206	ISOCIANATOS TOXICOS, N.E.O.N. O ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, N.E.O.N.
6.1		2291	COMPUESTO DE PLOMO SOLUBLE, N.E.P.
6.1		2570	CADMIO, COMPUESTO DE
6.1		2788	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, N.E.P.
6.1		2856	FLUROSILICATOS, N.E.P.
6.1		3140	ALCALOIDES LIQUIDOS N.E.P. O SALES DE ALCALOIDES LIQUIDAS N.E.P.
6.1		3141	COMPUESTO DE ANTIMONIO, INORGANICO LIQUIDO, N.E.P.
6.1		3142	DESINFECTANTE LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.
6.1		3143	COLORANTE SOLIDO TOXICO, N.E.P. o MATERIAS INTERMEDIAS SOLIDAS PARA COLORANTES, TOXICOS, N.E.P.
6.1		3144	NICOTINA, COMPUESTO LIQUIDO N.E.P., O PREPARADO DE NICOTINA LIQUIDO, N.E.P.
6.1		3146	COMPUESTO DE ORGANOESTAÑO SOLIDO, N.E.P.
6.1		3249	MEDICAMENTO SOLIDO, TOXICO, N.E.P.
6.1		3276	NITRILOS TOXICOS, N.E.P.
6.1		3278	COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS TOXICOS, N.E.P., líquidos
6.1		3280	COMPUESTOS ORGANOARSENICALES TOXICOS, N.E.P., líquidos
6.1		3281	CARBONILOS METALICOS, N.E.P.
6.1		3282	COMPUESTOS ORGANOMETALICOS TOXICOS, N.E.P., líquidos
6.1		3283	COMPUESTOS DE SELENIO N.E.P.
6.1		3284	COMPUESTOS DE TELURIO, N.E.P.
6.1		3285	COMPUESTO DE VANADIO N.E.P.
6.1	3	3071	MERCAPTANOS LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P. O MEZCLA DE MERCAPTANOS LIQUIDOS, LIQUIDOS, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3080	ISOCIANATOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P., O ISOCIANATOS EN SOLUCION, TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3275	NITRILOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3	3279	COMPUESTOS ORGANOFOSFORADOS TOXICOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	3+8	2742	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.
6.1	8	3277	CLOROFORMIATOS TOXICOS, CORROSIVOS, N.E.P.
6.1	8	3361	CLOROSILANOS TOXICOS CORROSIVOS, N.E.P.

			Plaguicidas Sólidos
6.1		2588	PESTICIDA TOXICO, SOLIDO, N.E.P.
6.1		2757	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2759	PLAGUICIDA ARSENICAL SOLIDO, TOXICO
6.1		2761	PLAGUICIDA ORGANICO CLORADO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2763	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, SOLIDO, TOXICO
6.1		2771	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2775	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, SOLIDO, TOXICO
6.1		2777	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2779	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, SOLIDO, TOXICO
6.1		2781	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2783	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, SOLIDO, TOXICO
6.1		2786	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, SOLIDO, TOXICO
6.1		3027	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, SOLIDO, TOXICO
6.1		3345	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, SOLIDO, TOXICO
6.1		3349	PLAGUICIDA PIRETROIDEO, SOLIDO, TOXICO
			Plaguicidas Líquidos
6.1		2902	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, N.E.P.
6.1		2992	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, Tóxico
6.1		2994	PLAGUICIDA ARSENICAL LIQUIDO, Tóxico
6.1		2996	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		2998	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, Tóxico
6.1		3006	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, Tóxico
6.1		3010	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3012	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3014	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3016	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3018	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3020	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3026	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3348	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO
6.1		3352	PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO
6.1	3	2903	PLAGUICIDA LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, N.E.P., de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2991	PLAGUICIDA A BASE DE CARBAMATOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2993	PLAGUICIDA ARSENICAL, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2995	PLAGUICIDA ORGANOCLORADO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	2997	PLAGUICIDA A BASE DE TRIAZINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3005	PLAGUICIDA A BASE DE TIOCARBAMATO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3009	PLAGUICIDA A BASE DE COBRE, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3011	PLAGUICIDA A BASE DE MERCURIO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3013	PLAGUICIDA A BASE DE NITROFENOLES SUSTITUIDOS, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3015	PLAGUICIDA A BASE DE DIPIRIDILO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C

6.1	3	3017	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOFOSFORO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3019	PLAGUICIDA A BASE DE ORGANOESTAÑO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3025	PLAGUICIDA A BASE DE DERIVADOS DE LA CUMARINA, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
6.1	3	3347	PLAGUICIDA DERIVADO DEL ACIDO FENOXIACETICO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación igual o superior a 23°C
6.1	3	3351	PLAGUICIDA PERITROIDEO, LIQUIDO, TOXICO, INFLAMABLE, de punto de inflamación no inferior a 23°C
Designaciones generales			
6.1		2810	LIQUIDO TOXICO, ORGANICO, N.E.P.
6.1		2811	SOLIDO Tóxico, ORGANICO, N.E.P.
6.1		3172	TOXINAS EXTRAIDAS DE UN MEDIO VIVO, LIQUIDAS, N.E.P.
6.1		3243	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO TOXICO, N.E.P.
6.1		3287	LIQUIDO TOXICO, INORGANICO, N.E.P.
6.1		3288	SOLIDO Tóxico, INORGANICO, N.E.P.
6.1		3315	MUESTRA QUIMICA TOXICA , LIQUIDA o sólida
6.1	3	2929	LIQUIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.
6.1	4.1	2930	SOLIDO TOXICO, INFLAMABLE, ORGANICO, N.E.P.
6.1	4.2	3124	SOLIDO TOXICO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
6.1	4.3	3123	LIQUIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	4.3	3125	SOLIDO TOXICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
6.1	5.1	3122	LIQUIDO TOXICO, OXIDANTE, N.E.P.
6.1	5.1	3086	SOLIDO TOXICO, COMBURENTE, N.E.P.
6.1	8	2927	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
6.1	8	2928	SOLIDO TOXICO CORROSIVO, ORGANICO, N.E.P.
6.1	8	3289	LIQUIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
6.1	8	3290	SOLIDO TOXICO, CORROSIVO, INORGANICO, N.E.P.
DIVISION 6.2 AGENTES INFECCIOSOS			
SON LO QUE CONTIENEN MICROORGANISMOS VIABLES, INCLUYENDO BACTERIAS, VIRUS, PARASITOS HONGOS O UNA COMBINACION HIBRIDA MUTANTE, QUE SON CONOCIDOS O SE CREE QUE PUEDEN PROVOCAR ENFERMEDADES EN EL HOMBRE O LOS ANIMALES.			
Designaciones específicas			
6.2		3291	DESECHOS CLINICOS, N.E.P., O DESECHOS (BIO) MEDICOS, N.E.P. O DESECHOS MEDICOS REGULADOS, N.E.P.
6.2		3373	MUESTRAS PARA DIAGNOSTICO
Designaciones generales			
6.2		2814	SUBSTANCIA INFECCIOSA PARA EL HOMBRE
6.2		2900	SUBSTANCIA INFECCIOSA, únicamente PARA LOS ANIMALES
CLASE 7			
RADIATIVOS			
Designaciones generales			
7		2908	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCLUIDOS EMBALAJES/ENVASES VACIOS
7		2909	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-ARTICULOS MANUFACTURADOS A BASE DE URANIO NATURAL O AGOTADO, O TORIO NATURAL
7		2910	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS EXCLUIDOS-CANTIDADES PEQUEÑAS DE MATERIALES
7		2911	MATERIALES RADIATIVOS BULTOS EXCLUIDOS-INSTRUMENTOS O ARTICULOS RADIATIVOS
7		2912	MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-I) no fisibles o excluidos de la categoría fisible
7		2913	MATERIALES RADIATIVOS OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I u OCS-II), no fisibles o excluidos de la categoría fisible

7		2915	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO A, forma no especial, no fisibles o excluidos de la categoría fisible
7		2916	MATERIALES RADIATIVOS BULTOS DE TIPO B(U), no fisibles o excluidos de la categoría fisible
7		2917	MATERIALES RADIATIVOS BULTOS DE TIPO B(M), no fisibles o excluidos de la categoría fisible
7		2919	MATERIALES RADIATIVOS TRANSPORTADOS CON DISPOSICIONES ESPECIALES, no fisibles o excluidos de la categoría fisible
7		3321	MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), no fisionables o fisionables exceptuados
7		3322	MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), no fisionables o fisionables exceptuados
7		3323	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO C, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3324	MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-II), FISIONABLES
7		3325	MATERIALES RADIATIVOS DE BAJA ACTIVIDAD ESPECIFICA (BAE-III), FISIONABLES
7		3326	MATERIALES RADIATIVOS, OBJETOS CONTAMINADOS EN LA SUPERFICIE (OCS-I U OCS-II), FISIONABLES
7		3327	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO A, FISIONABLES, no en forma especial
7		3328	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO B(U), FISIONABLES
7		3329	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO B(M), FISIONABLES
7		3330	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO C, FISIONABLES
7		3331	MATERIALES RADIATIVOS, TRANSPORTADOS EN VIRTUD DE ARREGLOS ESPECIALES, FISIONABLES
7		3332	MATERIALES RADIATIVOS, BULTOS DE TIPO A, FORMA ESPECIAL, no fisionables o fisionables exceptuados
7		3333	MATERIALES RADIATIVOS, BULTO DE TIPO A, EN FORMA ESPECIAL, FISIONABLES
			CLASE 8
			CORROSIVOS
			Designaciones específicas
8		1719	LIQUIDOS ALCALINOS CAUSTICOS, N.E.P.
8		1740	HIDROGENODIFLUORUROS, N.E.P.
8		1903	DESINFECTANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		2430	ALQUILFENOLES SOLIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2-C12)
8		2693	BISULFITOS EN SOLUCION ACUOSA, N.E.P.
8		2735	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., o POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.
8		2801	COLORANTE LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P., O MATERIA INTERMEDIA PARA COLORANTES, LIQUIDA, CORROSIVA, N.E.P.
8		2837	BISULFATOS EN SOLUCION ACUOSA
8		2987	CLOSILANOS, CORROSIVOS, N.E.P.
8		3145	ALQUILFENOLES LIQUIDOS, N.E.P. (incluidos los homólogos C2 A C12)
8		3147	COLORANTES SOLIDOS, CORROSIVOS, N.E.P. O MATERIAS INTERMEDIAS PARA COLORANTES, SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.
8		3259	AMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P., O POLIAMINAS SOLIDAS, CORROSIVAS, N.E.P.
8	3	2734	AMINAS LIQUIDAS, CORROSIVA, INFLAMABLES, N.E.P. O POLIAMINAS LIQUIDAS, CORROSIVAS, INFLAMABLES, N.E.P.
8	3	2986	CLOSILANOS, CORROSIVOS, INFLAMABLES, N.E.P.

			Designaciones generales
8		1759	SOLIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		1760	LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3244	SOLIDOS QUE CONTIENEN LIQUIDO CORROSIVO, N.E.P.
8		3260	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, INORGANICO, N.E.P.
8		3261	SOLIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.
8		3262	SOLIDO CORROSIVO, BASICO, INORGANICO, N.E.P.
8		3263	SOLIDO CORROSIVO BASICO, ORGANICO, N.E.P.
8		3264	LIQUIDO CORROSIVO ACIDO, INORGANICO, N.E.P.
8		3265	LIQUIDO CORROSIVO, ACIDO, ORGANICO, N.E.P.
8		3266	LIQUIDO CORROSIVO BASICO, INORGANICO, N.E.P.
8		3267	LIQUIDO CORROSIVO, BASICO, ORGANICO, N.E.P.
8	3	2920	LIQUIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.1	2921	SOLIDO CORROSIVO INFLAMABLE, N.E.P.
8	4.2	3095	SOLIDO CORROSIVO QUE EXPERIMENTA CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
8	4.2	3301	LIQUIDO CORROSIVO DE CALENTAMIENTO ESPONTANEO, N.E.P.
8	4.3	3094	LIQUIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA N.E.P.
8	4.3	3096	SOLIDO CORROSIVO QUE REACCIONA CON EL AGUA, N.E.P.
8	5.1	3084	SOLIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.
8	5.1	3093	LIQUIDO CORROSIVO COMBURENTE, N.E.P.
8	6.1	2922	LIQUIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.
8	6.1	2923	SOLIDO CORROSIVO, TOXICO, N.E.P.
			CLASE 9
			SUBSTANCIAS QUE DURANTE EL TRANSPORTE PRESENTAN UN RIESGO DISTINTO DE LOS CORRESPONDIENTES A LAS CLASES 1 A 8.
			Designaciones generales
9		3077	SUBSTANCIA SOLIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3082	SUBSTANCIA LIQUIDA POTENCIALMENTE PELIGROSA PARA EL MEDIO AMBIENTE, N.E.P.
9		3257	LIQUIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 100°C e inferior a su punto de inflamación (incluidos los metales fundidos, las sales fundidas, etc.)
9		3258	SOLIDO A TEMPERATURA ELEVADA, N.E.P., a una temperatura igual o superior a 240°C
9		3334	LIQUIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.
9		3335	SOLIDO REGULADO PARA AVIACION, N.E.P.

TABLA 5. ORDEN DE PREPONDERANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE RIESGO (CLASE DE RIESGO Y GRUPO DE ENVASE Y EMBALAJE)

	4.2	4.3	5.1 I	5.1 II	5.1 III	6.1, I Piel	6.1, I Ingestión	6.1 II	6.1 III	8, I Líquido	8, I Sólido	8, II Líquido	8, II Sólido	8, III Líquido	8, III Sólido	
3 I*																
.....		4.3				3	3	3	3	3	-	3	-	3	-	
3 II*		4.3				3	3	3	3	8	-	3	-	3	-	
.....																
3 III*		4.3				6.1	6.1	6.1		8	-	8	-	3	-	
.....									3**							
4.1 II*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	4.1	4.1	-	8	-	4.1	-	4.1	
.....																
4.1 III*	4.2	4.3	5.1	4.1	4.1	6.1	6.1	6.1	4.1	-	8	-	8	-	4.1	
.....																
4.2 II		4.3	5.1	4.2	4.2	6.1	6.1	4.2	4.2	8	8	4.2	4.2	4.2	4.2	
.....																
4.2 III		4.3	5.1	5.1	4.2	6.1	6.1	6.1	4.2	8	8	8	8	4.2	4.2	
.....																
4.3 I			5.1	4.3	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3	
.....																
4.3 II			5.1	4.3	4.3	6.1	4.3	4.3	4.3	8	8	4.3	4.3	4.3	4.3	
.....																
4.3 III			5.1	5.1	4.3	6.1	6.1	6.1	4.3	8	8	8	8	4.3	4.3	
.....																
5.1 I						5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	5.1	
.....																
5.1 II						6.1	5.1	5.1	5.1	8	8	5.1	5.1	5.1	5.1	
.....																
5.1 III						6.1	6.1	6.1	5.1	8	8	8	8	5.1	5.1	
.....																
6.1 I (contacto con la piel).....										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	
.....																
6.1 I (ingestión)										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	
.....																
6.1 II (inhalación)										8	6.1	6.1	6.1	6.1	6.1	
.....																
6.1 II (contacto con la piel).....										8	6.1	8	6.1	6.1	6.1	
.....																
6.1 II (ingestión)										8	8	8	6.1	6.1	6.1	
.....																
6.1 III										8	8	8	8	8	8	
.....																

* Sustancias de la división 4.1, excepto las de reacción espontánea y los explosivos sólidos insensibilizados y las sustancias de la clase 3, excepto los explosivos líquidos insensibilizados.

** División 6.1 para los plaguicidas.

- Indica una combinación imposible.

Por lo que se refiere a los riesgos no indicados en el cuadro, véase el párrafo 2.0.3.

TABLA 6. LISTADO DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES DE REACCION ESPONTANEA

SUSTANCIAS DE REACCION ESPONTANEA	Concentración (%)	Método de embalaje/ envasado	Temperatura de regulación (°C)	Temperatura de emergencia (°C)	Epígrafe genérico ONU	Observaciones
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO B, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP5			3232	1) 2)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO C	< 100	OP6			3224	3)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO C, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP6			3234	4)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO D	< 100	OP7			3226	5)
AZODICARBONAMIDA, PREPARADO DE TIPO D, CON TEMPERATURA REGULADA	< 100	OP7			3236	6)
2-2'-AZODI(2,4-DIMETIL-4-METOXIVALERO-NITRILO)	100	OP7	- 5	+ 5	3236	
2,2'-AZODI(2,4-DIMETIL VALERO-NITRILO)	100	OP7	+ 10	+ 15	3236	
2-2'-AZODI(2-METILPROPIONATO DE ETILO)	100	OP7	+ 20	+ 25	3235	
1,1'-AZODI(HEXAHIDRO-BENZONITRILO)	100	OP7			3226	
2-2'-AZODI(ISOBUTIRONITRILO)	100	OP6	+ 40	+ 45	3234	
2-2'-AZODI(ISOBUTIRONITRILO) en forma de pasta de base acuosa	50	OP6			3224	
2,2'-AZODI(2-METILBUTIRO-NITRILO)	100	OP7	+ 35	+ 40	3236	
CLUORURO DE 4-(BENCIL(ETIL)-AMINO)-3-ETOXIBENCENO-DIAZONIO Y DE CINC	100	OP7			3226	
CLUORURO DE 4-(BENCIL(METIL-AMINO)-3-ETOXIBENCENO-DIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+ 40	+ 45	3236	
CLORURO DE 3-CLORO-4-DIETILAMINOBENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7			3226	
CLORURO DE 2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONILO	100	OP5			3222	2)

CLORURO DE 2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONILO	100	OP5			3222	2)
CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO Y DE CINC	67-100	OP7	+ 35	+ 40	3236	
CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENODIAZONIO Y DE CINC	66	OP7	+ 40	+ 45	3236	
CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-(FENILSULFONIL)BENCENODIAZONIO Y DE CINC	67	OP7	+ 40	+ 45	3236	
CLORURO DE 4-DIMETILAMINO-6-(2-DIMETILAMINOETOXI)TOLUEN-2-DIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+ 40	+ 45	3236	
CLORURO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-METILFENILSULFONIL)BENCENODIAZONIO Y DE CINC	79	OP7	+ 40	+ 45	3236	
CLORURO DE 4-DIPROPILAMINOBENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7			3226	
CLORURO DE 2-(N,N-ETOXICARBONILFENILAMINO)-3-METOXI-4-(N-METIL-N-CICLOHEXILAMINO)BENCENODIAZONIO Y DE CINC	63-92	OP7	+ 40	+ 45	3236	
CLORURO DE 2-(N,N-ETOXICARBONILFENILAMINO)-3-METOXI-4-(N-METIL-N-CICLOHEXILAMINO)BENCENODIAZONIO Y DE CINC	62	OP7	+ 35	+ 40	3236	
CLORURO DE 2-(2-HIDROXIETOXI)-1-(PIRROLIDINIL)-4-BENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+ 45	+ 50	3236	
CLORURO DE 3-(2-HIDROXIETOXI)-4-(PIRROLIDINIL)-1-BENCENODIAZONIO Y DE CINC	100	OP7	+ 40	+ 45	3236	
DI(ALIL-CARBONATO) DE DIETILENGLICOL + PEROXIDICARBONATO DE DIISOPROPILO	88+12	OP8	- 10	0	3237	
2-DIAZO-1-NAFTOL-4-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			3226	
2-DIAZO-1-NAFTOL-5-SULFONATO DE SODIO	100	OP7			3226	
N,N'-DINITROSO-N,N'-DIMILTERTREFTALAMIDA, en forma de pasta	72	OP6			3224	

N,N'-DINITROSOPENTAMETILEN-TETRAMIDA	82	OP6			3224	7)
1,3-DISULFONILHIDRAZIDA DEL BENCENO, en forma de pasta	52	OP7			3226	
4,4'-DISULFONILHIDRAZIDA DEL OXIDO DE DIFENILO	100	OP7			3226	
ESTER DIAZO-1-NAFTOL DEL ACIDO SULFONICO MEZCLA TIPO D	<100	OP7			3226	9)
N-FORMIL-2-(NITROMETILENO)-1,3-PER-HIDROTHIAZINA	100	OP7	+ 45	+ 50	3236	
HIDRACIDA DEL SULFONIL-BENCENO	100	OP7			3226	
HIDROSULFATO DE 2-(N,N-METILAMINOETILCARBONIL)-4-(3,4-DIMETILFENILSULFONIL) BENCENODIAZONIO	96	OP7	+ 45	+ 50	3236	
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA		OP2			3223	8)
LIQUIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			3223	8)
4-METILBENCENOSULFONIL HIDRACIDA	100	OP7			3226	
NITRATO DE TETRAMINAPALADIO (II)	100	OP6	+ 30	+ 35	3234	
4-NITROSOFENOL	100	OP7	+ 35	+ 40	3236	
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA		OP2			3224	8)
SOLIDO DE REACCION ESPONTANEA, MUESTRA, CON TEMPERATURA REGULADA		OP2			3234	8)
SULFATO DE 2,5-DIETOXI-4-(4-MORFOLINIL) BENCENODIAZONIO	100	OP7			3226	
TETRACLOROCINCATO (2:1) DE 2,5-DIBUTOXI-4-(4-MORFOLINIL) BENCENODIAZONIO	100	OP8			3228	
TETRAFLUORUROBORATO DE 2,5-DIETOXI-4-MORFOLINOBENCENO-DIAZONIO	100	OP7	+30	+35	3236	

TETRAFLUOROBORATO DE 3- METIL- 4-(PIRROLIDINIL-1)- BENCENODIAZONIO	95	OP6	+45	+50	3234	
TRICLOROCINCATO (-1) DE 4- (DIMETIL-AMINO)-BENCENO- DIAZONIO	100	OP8			3228	
